

4.2 Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional, con escrito SF/567/09 del 12 de octubre de 2009, hizo entrega en tiempo en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2.1 Inicio de los trabajos de revisión

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/4530/09 del 7 de octubre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, solicitó al Partido Revolucionario Institucional que informara si la revisión de la documentación que amparaba los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, se llevaría a cabo en sus oficinas o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó con escrito SF/567/09 del 12 de octubre de 2009, que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Norte No. 59 Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/4530/09 del 7 de octubre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, nombró a los L.C. Paulina Yolanda Contreras García y C. Abel Velasco Rosas, como personal comisionado para realizar la revisión de sus Informes de Campaña. El acta de inicio de los trabajos (**Anexo 1**) se llevo a cabo el 26 de Octubre de 2009.

4.2.1.1 Revisión de los Formatos “IC”

Derivado de la revisión inicial de los formatos “IC” Informes de Campaña, se desprendieron las observaciones que a continuación se detallan:

- ◆ Al verificar los nombres de los candidatos descritos en los formatos “IC” Informes de Campaña, recuadro II. Identificación del Candidato, punto 1.

Nombre, se observó que en varios casos el nombre del candidato no coincidía con el registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | NOMBRE DEL CANDIDATO SEGÚN: | |
|---------------------|----------|---------------------------------------|---|
| | | FORMATO "IC" INFORME DE CAMPAÑA | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS |
| Baja California Sur | 2 | Ángel Salvador Ceceña Burgoín | Ángel Salvador Ceseña Burgoín |
| Chihuahua | 5 | Manuel Guillermo Márquez Elizalde | Manuel Guillermo Márquez Lizalde |
| | 8 | Alejandro Cano Richaud | Alejandro Cano Ricaud |
| Distrito Federal | 12 | Lilia Isabel Aragón De Rivero | Lilia Isabel Aragón Del Rivero |
| | 19 | Miguel Ángel Ibarra Bersunza | Miguel Ángel Ibarra Berzunza |
| Guanajuato | 4 | Jorge Ignacio De La Peña Gutiérrez | Jorge Chilo De La Peña |
| Nuevo León | 2 | Idelfonso Guajardo Villarreal | Ildefonso Guajardo Villarreal |
| | 4 | Irma Esperanza Moreno | Irma Esparza Moreno |
| | 6 | Mayela María De Lourdes Quiroga Tomce | Mayela María De Lourdes Quiroga Tamez |
| | 9 | Fermin Montes Cavazoz | Fermin Montes Cavazos |
| | 10 | Erica Melody Falco Díaz | Erika Melody Falco Díaz |
| Oaxaca | 4 | Heriberto Ambrosio Cipriano | Heriberto Ambrocio Cipriano |
| | 11 | José Antonio Iglesias Arreola | José Antonio Yglesias Arreola |
| Quintana Roo | 2 | Eusebia Del Rosario Ortiz Yeladaqui | Rosario Ortiz Yeladaqui |
| San Luis Potosí | 3 | Salvador Rivera Castellon | Adolfo Octavio Micalco Méndez |
| Sonora | 3 | Ernesto De Lucas Hopkins | Ernesto 'El Pato' De Lucas Hopkins |
| | 4 | José Luis León Perea | José Luis Marcos León Perea |
| | 5 | Manuel Ignacio Maloro Acosta G. | Manuel Ignacio Maloro Acosta Gutiérrez |
| | 6 | Rogelio M. Díaz Brown Ramsburgh | Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh |
| Tamaulipas | 3 | Eduardo Melhem Salinas | Edgardo Melhem Salinas |
| | 7 | Francisco Javier Gil Ortiz | Francisco Javier Martin Gil Ortiz |
| Veracruz | 13 | Felipe Amadeo Flores Espinoza | Felipe Amadeo Flores Espinosa |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los formatos "IC" Informes de Campaña de los candidatos citados en el cuadro que antecede debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 16.3, 16.4, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten Informes de Campaña con el nombre correcto del Candidato según sea el caso y anexando copias de la credencial de elector para mayor abundamiento. Con la aclaración de que por lo que hace a los Estados de Guanajuato Distrito 4, Oaxaca Distrito 4, Sonora Distrito 3 y Veracruz Distrito 13; el nombre correcto del candidato es el que aparece en el Informe de Campaña, tal y como se desprende en la copia de la credencial de elector que se adjunta al presente.”

Al respecto, la documentación y aclaraciones presentadas por el partido fueron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los nombres de los Candidatos Suplentes descritos en los formatos IC “Informes de Campaña, recuadro II. Identificación del Candidato, punto 4. Nombre del Candidato Suplente, se observó que en varios casos el nombre del candidato suplente no coincidían con el registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | NOMBRES DE LOS CANDIDATOS SUPLENTES SEGÚN : | |
|------------------|----------|---|---|
| | | "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS |
| Baja California | 1 | Nancy Sánchez Arredondo | Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo |
| | 6 | Jesús García | Jesús García Castro |
| Campeche | 1 | Jaqueline Cuevas Sonia | Sonia Jaqueline Cuevas |
| Coahuila | 1 | Sonia Villareal Pérez | Sonia Villarreal Pérez |
| | 3 | Lilia Gutiérrez Burciaga | Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga |
| Chihuahua | 3 | Adriana Fuentes Telles | Adriana Fuentes Téllez |
| | 7 | Alex Lebaron González | Alex Le Baron González |
| Distrito Federal | 1 | Arturo Marín G. | Arturo Marín González |
| | 3 | No Hay Suplente | Inés Garnica Ramírez |
| | 8 | Fernando Santillán Castillo | Fernando Santillán Carrillo |
| | 10 | María del Carmen Maillard Priego | Fernando Rafael González Piña |
| | 11 | Amauri Cuauhtimoc García | José Amauri Cuauhtémoc García |
| | 13 | Jennifer Coria Lozano | Jennifer Guadalupe Lozano Coria |
| | 17 | No Hay Suplente | Tomas Martínez López |

| ENTIDAD | DISTRITO | NOMBRES DE LOS CANDIDATOS SUPLENTE SEGÚN : | |
|-----------------|----------|--|---|
| | | "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS |
| | 24 | Rodrigo Guerrero García | Aristides Rodrigo Guerrero García |
| Durango | 3 | Maribel Aguilera Chaidez | Maribel Aguilera Chairez |
| Guanajuato | 1 | María Eugenia Martínez | María Eugenia Martínez García |
| | 6 | Sanjuana Ramírez Díaz | Sanjuana Ramírez Salinas |
| | 7 | Guadalupe Velázquez Díaz | María Guadalupe Velázquez Díaz |
| | 8 | María Soledad Zúñiga Muñoz | Ma. Soledad Zúñiga Muñoz |
| Hidalgo | 9 | Ma. Teresa Fuentes Mendoza | María Teresa del Rocío Fuentes Mendoza |
| | 2 | Marily Olguín Cuevas | Rocío Marili Olguín Cuevas |
| | 5 | Marcela Vieyra | Marcela Vieyra Alamilla |
| Jalisco | 7 | Julio Licona Omaña | Julio César Licona Omaña |
| | 3 | María Guadalupe Jiménez Martínez | María Guadalupe Jiménez Martínez |
| | 4 | Marlene Burgos Rivero | Marlene de los Ángeles Burgos Rivero |
| | 12 | Gerardo Miguel López V. | Gerardo Miguel López Villaseñor |
| México | 14 | Reyna Lomelí Sánchez | Reyna Yolanda Lomelí Sánchez |
| | 9 | Ma. del Pilar Mercado García | María del Pilar Mercado García |
| | 30 | María del Pilar Baeza Padilla | María del Pilar Baez Padilla |
| Michoacán | 31 | Blanca Soria | Blanca Juana Soria Morales |
| | 1 | Leticia Saavedra Morales | María Leticia Saavedra Morales |
| | 2 | Nayelli Ramírez Chavarría | Nayeli Ramírez Chavarría |
| | 9 | Ma. del Lourdes Sandoval León | Ma. de Lourdes Sandoval León |
| | 10 | Arturo Gamboa Mendoza | Luis Arturo Gamboa Mendoza |
| Morelos | 11 | Jorge González Escalera | Jorge Antonio González Escalera |
| Nayarit | 4 | Edith Flores Rodríguez | Pedro Olivares Hernández |
| Nuevo León | 2 | Antonio Sandoval Pasos | Antonio Sandoval Pazos |
| | 1 | Nora Elva Rodríguez Treviño | Dora Elva Rodríguez Treviño |
| | 2 | Feliz Coronado Hernández | Félix Coronado Hernández |
| | 4 | Teresa De Jesús Méndez Ortega | Teresa Méndez Ortega |
| Oaxaca | 6 | Humberto García Leija | Humberto Javier García Leija |
| | 3 | Javier Mendoza Aroche | Javier Sergio Mendoza Aroche |
| | 10 | Marisol Ramos Ramos | Judith Marisol Ramos Ramos |
| Puebla | 11 | Zori Marystel Ziga Martínez | Zory Marystel Ziga Martínez |
| | 7 | María de Lourdes Rosalinda Breton Sánchez | María de Lourdes Rosalinda Breton Sánchez |
| Querétaro | 15 | Felipe de Jesús Soberon Espinosa | Felipe de Jesús Del Sagrado Corazón Soberón Espinosa |
| | 3 | María Genoveva González Alvarado | María Genoveva Anavel Gonzalez Alvarado |
| San Luis Potosí | 4 | Dulce Patricia Roque Almazon | Dulce Patricia Roque Almazo |
| | 2 | José Isabel Rodríguez R. | José Isabel Rodríguez Ramírez |
| Sinaloa | 3 | Elsa Leticia Urbiola M. | Elsa Leticia Urbiola Menindez |
| | 1 | Nubia X. Ramos Carbajal | Nubia Xiclali Ramos Carbajal |
| | 4 | Rosendo Camacho Luque | Rosendo Enrique Camacho Luque |
| Sonora | 8 | Maribel Chollet | Maribel Chollet Moran |
| | 6 | María Teresa Carabeo Galindo | Teresita Caraveo Galindo |
| Tabasco | 6 | Misael Narez Figueroa | Miguel Cachon Álvarez |
| Tamaulipas | 5 | Jaime Carlos Canseco Gómez | Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez |
| Veracruz | 1 | Nora Escalante Zapata | Nora Irma Escalante Zapata |
| | 4 | Salvador Manzur Díaz | Adela Robles Morales |
| | 15 | Adriana Castelán Macías | Adriana Refugio Castelán Macías |
| | 19 | Roque Lenin Espinoza Thomas | Roque Lenin Spinoso Thomas |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Los formatos “IC” Informes de Campaña, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.3, 16.4, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó los formatos “IC” Informe de Campaña con las correcciones solicitadas en forma impresa y en medio magnético, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión efectuada a los datos que deben contener los Formatos “IC” Informes de Campaña, se observó que el “IC” del Distrito 24 del Distrito Federal, correspondiente a la candidata C. Julia Muñoz de Cote Orozco carecía del domicilio, mismo que debía reportarse en dicho formato en el Apartado II. Identificación del Candidato, punto 2. Domicilio Particular.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- El formato “IC” Informes de Campaña con el domicilio particular de la candidata, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.3, 16.4, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó el formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones solicitadas en forma impresa y en medio magnético, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los formatos "IC" Informes de Campaña, se observaron casos en donde no coincidían algunas cantidades y que derivaban básicamente de las operaciones aritméticas realizadas en los rubros de Ingresos y Egresos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | CANDIDATO | FORMATO "IC" | | | | |
|------------------|----------|-----------------------------------|--------------|----------|---------------|-------------|-------------|
| | | | APARTADO | CONCEPTO | DICE: | DEBE DECIR: | |
| Baja California | 04 | Nicolás Osuna Aguila-socho | V. | Resumen | Saldo | \$9,406.64 | -\$9,406.64 |
| Campeche | 02 | Oscar Román Rosas González | V. | Resumen | Saldo | -17,073.35 | -17,073.85 |
| Chihuahua | 02 | Héctor Agustín Murguía Lardizabal | V. | Resumen | Saldo | 533.44 | -533.44 |
| | 03 | Elías Gabriel Flores Viramontes | V. | Resumen | Saldo | 3,043.25 | -3,043.25 |
| | 06 | Maurilio Ochoa Millán | III. | Ingresos | Total | 685,077.42 | 685,077.84 |
| Distrito Federal | 05 | Laura Elena Arellano Gilmore | IV. | Egresos | A) Propaganda | 536,665.93 | 536,665.92 |
| | 12 | Lilia Isabel Aragón De Rivero | | | | 586,728.37 | 586,728.36 |
| | 26 | Víctor Antonio Zazueta Angulo | V. | Resumen | Egresos | 607,340.70 | 607,340.10 |
| Durango | 04 | Jorge Herrera Caldera | IV. | Egresos | Total | 591,538.91 | 591,538.41 |
| Jalisco | 10 | Julio Leonardo Escalona Rodríguez | III. | Ingresos | Total | 596,164.99 | 594,164.99 |
| | 18 | Carlos Blackaller Ayala | IV. | Egresos | A) Propaganda | 543,304.19 | 545,204.20 |
| Estado de México | 25 | Inocencio Ibarra Piña | | | | 574,423.33 | 574,432.33 |
| Oaxaca | 02 | Elpidio Desiderio Concha Arellano | | | | 561,667.02 | 562,204.03 |
| | 03 | Jorge Venustiano González Ilescas | | | | 507,921.59 | 508,458.60 |
| Querétaro | 01 | Magdaleno Muñoz González | IV. | Egresos | Total | 562,913.89 | 563,913.89 |
| San Luis Potosí | 01 | Alfonso Juventino Nava Díaz | V. | Resumen | Saldo | 8,973.30 | -8,973.30 |
| | 02 | Elpidio Gerardo Salinas Galarza | | | | 2,575.29 | -2,575.29 |
| Sinaloa | 02 | Rolando Zubia Rivera | IV. | Egresos | A) Propaganda | 535,873.08 | 533,873.08 |
| | 08 | Miguel Ángel García Granados | V. | Resumen | Saldo | 2,000.00 | -2,000.00 |
| Sonora | 02 | Miguel Ernesto Pompa Corella | IV. | Egresos | Total | 565,054.90 | 564,954.90 |
| Tamaulipas | 05 | Rodolfo Torre Cantu | IV. | Egresos | A) Propaganda | 543,920.06 | 544,457.07 |
| | 08 | José Francisco Rabago Castillo | III. | Ingresos | Total | 563,087.39 | 583,087.39 |
| Tlaxcala | 03 | Blanca Águila Lima | | | | 594,222.13 | 594,222.09 |
| Veracruz | 17 | José Tomas Carrillo Sánchez | | | | 664,835.74 | 664,939.83 |
| | | | IV. | Egresos | Total | 664,939.83 | 664,835.74 |

Fue conveniente señalar que al realizar las correcciones a los informes citados, se habían de verificar la totalidad de las operaciones aritméticas subsecuentes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IC” citados en el cuadro que antecede debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.3, 16.4, 21.1 inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña con las correcciones solicitadas en forma impresa y en medio magnético, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Diputados Federales, se observó un caso en donde el importe reflejado contenía un dígito adicional. A continuación se indica el caso en comentario:

| ENTIDAD | DISTRITO | CANDIDATO | FORMATOS “IC” | | | | |
|------------|----------|---------------------------|---------------|----------|---|---------------|--------------|
| | | | PUNTO | CONCEPTO | DICE: | DEBE DECIR: | |
| Tamaulipas | 01 | Cristabell Zamora Cabrera | III. | Ingresos | 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional En Efectivo | \$517,0000.00 | \$517,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “IC” citado en el cuadro que antecede debidamente corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.3, 16.4, 21.1 inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó el formato "IC" Informe de Campaña con las correcciones solicitadas en forma impresa y en medio magnético, por tal razón la observación quedó subsanada.

- Los montos reportados en los formatos "IC" Informes de Campaña, Recuadro III. Origen y Monto de los Recursos de Campaña (Ingresos), no coincidían con los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, específicamente de las subcuentas que integran los ingresos, como se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CONCEPTO | INFORME DE CAMPAÑA "IC" | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009 | DIFERENCIA |
|---|----------|------------------|-------------------------|--|------------|
| III. Ingresos | | | | | |
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | | | | |
| Querétaro | 02 | En Efectivo | \$325,262.10 | \$325,016.00 | \$246.10 |
| Tlaxcala | 03 | En especie | 140,087.39 | 140,087.43 | -0.04 |
| 3. Aportaciones del Candidato | | | | | |
| En Efectivo | | | | | |
| Baja California | 01 | En especie | 13,000.00 | 0.00 | 13,000.00 |
| 4. Aportaciones en especie | | | | | |
| Jalisco | 12 | De militantes | 0.00 | 27,174.50 | -27,174.50 |
| Baja California | 01 | De simpatizantes | 105,000.00 | 13,000.00 | 92,000.00 |
| Jalisco | 12 | | 27,174.50 | 0.00 | 27,174.50 |

Fue importante señalar, que las cifras reportadas en los Informes de Campaña "IC" y los importes reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio del 2009 debían coincidir, toda vez que la

información antes citada provenía de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Informes de Campaña “IC” correspondientes a las campañas de los candidatos de los distritos citados en el cuadro que antecede, con las modificaciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña con las correcciones solicitadas en forma impresa y en medio magnético, por tal razón la observación quedó subsanada.

- Los montos reportados en los formatos “IC” Informes de Campaña, Recuadro IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), no coincidían con los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, específicamente de las subcuentas que integran los Egresos, como se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CONCEPTO | INFORME DE CAMPAÑA “IC” | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009 | DIFERENCIA |
|-------------------------|----------|---------------------|-------------------------|--|-------------|
| IV.Egresos | | | | | |
| A) Gastos de Propaganda | | | | | |
| Sinaloa | 02 | Páginas de Internet | \$53,378.88 | \$55,378.88 | -\$2,000.00 |
| Distrito Federal | 05 | Espectaculares | 42,289.15 | 42,289.16 | -0.01 |
| | 12 | | 104,934.47 | 104,934.48 | -0.01 |
| Nuevo león | 05 | Espectaculares | 42,289.15 | 90,539.15 | -48,250.00 |
| | | Otros | | | |
| Baja California | 01 | B) Gastos de | 210,862.62 | 105,862.62 | 105,000.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | | CONCEPTO | INFORME DE CAMPAÑA "IC" | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009 | DIFERENCIA |
|--------------------|----------|--|--|-------------------------|--|------------|
| Durango | 04 | | operación de campaña | 38,865.33 | 38,865.83 | -0.50 |
| Nuevo león | 05 | | | 153,792.75 | 105,542.75 | 48,250.00 |
| Querétaro | 02 | | | 38,780.85 | 38,518.75 | 262.10 |
| Veracruz | 06 | | | 41,556.35 | 30,056.35 | 11,500.00 |
| | 10 | | | 135,019.42 | 11,838.55 | 123,180.87 |
| Sonora | 02 | | C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos | 92,284.07 | 92,384.07 | -100.00 |

Fue importante señalar que las cifras reportadas en los Informes de Campaña "IC" y los importes reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio del 2009 debían coincidir, toda vez que la información antes citada provenía de la contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los Informes de Campaña "IC" correspondientes a las campañas de los candidatos de los distritos citados en el cuadro que antecede, con las modificaciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, correspondientes a los distritos citados en el cuadro que antecede en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó los formatos "IC" Informes de Campaña con las correcciones solicitadas

en forma impresa y en medio magnético, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.1.2 Informes de Campaña Formatos “IC”

El Partido Revolucionario Institucional presentó sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 respecto a sus candidatos que compitieron para el cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en un total de 237 distritos electorales uninominales.

En los 63 distritos restantes de los 300 que abarca el territorio nacional, el Partido Revolucionario Institucional compitió en coalición con el Partido Verde Ecologista de México que de acuerdo al convenio celebrado se denominó Coalición “Primero México”.

4.2.1.3 Informes Preliminares de Campaña

De conformidad con lo establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido cumplió con la obligación de presentar un Informe Preliminar de Campaña con datos al treinta de mayo del año de elección por cada uno de los 237 distritos electorales uninominales, entregados con escrito SF/286/09 del 15 de junio de 2009, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, las cifras reportadas se detallan en el **Anexo A**.

4.2.2 Ingresos

El partido político reportó inicialmente un total de ingresos por \$148,044,386.21, que se encontraban clasificados de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|------------------|------------------|-------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$136,771,528.50 | 92.39 |
| En Efectivo | \$102,543,084.50 | | |
| En Especie | 34,228,444.00 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,755,330.53 | 1.86 |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,755,330.53 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,116,242.77 | 2.10 |

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|---|--------------|-------------------------|---------------|
| En Efectivo | 177,501.65 | | |
| En Especie | 2,938,741.12 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,401,284.41 | 3.65 |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,310,065.16 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 10.3) | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$148,044,386.21 | 100.00 |

a) Revisión de Gabinete

Para el control de recursos en las campañas del proceso electoral federal 2008-2009, el partido elaboró una contabilidad por cada candidato siendo éstas un total de 237; de la verificación a las mismas se observó lo siguiente:

- De la verificación al formato "CF-RM-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales, se observó que el monto de las aportaciones reportadas, no coincidía con lo registrado contablemente, como a continuación se detalla:

| CONTABILIDAD | CUENTA CONTABLE | | SALDO AL 31/07/09 |
|---|-----------------|---|----------------------|
| | NÚMERO | NOMBRE | |
| Comité Ejecutivo Nacional | 412-4120 | Aport. Militantes Campaña Federal en Efectivo | \$2,805,527.46 |
| Campañas Federales | 412-4121 | Aport. Militantes Campaña Federal en Especie | 93,469.25 |
| | 438-4381 | Aportaciones del candidato | 2,913,664.21 |
| Total Reportado Contablemente | | | 5,812,660.92 |
| Total Reportado en el Control de Folios "CF-RM-CF" | | | 5,581,256.14 |
| Diferencia | | | \$231,404.78 |

Al respecto, fue conveniente precisar que en los Controles de Folios se relacionaba la totalidad de las aportaciones recibidas, mismas que se registraban contablemente, por lo que los montos debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de las aportaciones en comento.
- El formato “CF-RM-CF” antes citado, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 3.11, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, así como el Control de Folios “CF-RM-CF”, con las correcciones procedentes de tal forma que las cifras reportadas en éste último coinciden con lo reportado en contabilidad, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- De la verificación al formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales, se observó que existía discrepancia entre las aportaciones reportadas y las registradas contablemente, como a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO ELECTORAL | IMPORTE SEGÚN: | | DIFERENCIA |
|---------------------|--------------------|--------------------------------|--|--------------|
| | | CONTROL DE FOLIOS “CF-RSES-CF” | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS AL 31 DE JULIO DE 2009 | |
| Baja California | 02 | \$12,566.67 | \$39,000.00 | -\$26,433.33 |
| | 03 | 6,750.00 | 63,960.50 | -57,210.50 |
| | 04 | 0.00 | 34,155.00 | -34,155.00 |
| | 08 | 0.00 | 12,980.00 | -12,980.00 |
| Baja California Sur | 01 | 105,000.00 | 0.00 | 105,000.00 |
| Chihuahua | 02 | 0.00 | 1,720.25 | -1,720.25 |
| | 03 | 31,900.00 | 35,920.00 | -4,020.00 |
| Durango | 01 | 18,900.00 | 35,890.00 | -16,990.00 |
| Guanajuato | 02 | 6,145.83 | 12,291.66 | -6,145.83 |
| | 09 | 6,250.00 | 28,000.00 | -21,750.00 |
| Jalisco | 05 | 4,500.00 | 0.00 | 4,500.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO ELECTORAL | IMPORTE SEGÚN: | | DIFERENCIA |
|------------------------------|--------------------|--------------------------------|--|----------------------|
| | | CONTROL DE FOLIOS "CF-RSES-CF" | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS AL 31 DE JULIO DE 2009 | |
| México | 20 | 0.00 | 11,500.00 | -11,500.00 |
| Nuevo León | 08 | 4,500.00 | 2,250.00 | 2,250.00 |
| Oaxaca | 03 | 7,000.00 | 55,000.00 | -48,000.00 |
| Sinaloa | 07 | 27,936.00 | 21,936.00 | 6,000.00 |
| Tabasco | 06 | 25,593.75 | 43,240.50 | -17,646.75 |
| Tamaulipas | 06 | 5,010.88 | 0.00 | 5,010.88 |
| Total Observado | | \$262,053.13 | \$397,843.91 | -\$135,790.78 |
| Total sin Observación | | \$4,912,779.81 | \$4,912,769.21 | \$0.00 |
| Total Reportado | | \$5,174,832.94 | \$5,310,613.12 | -\$135,790.78 |

Al respecto, fue conveniente precisar que en los Controles de Folios se relacionaban la totalidad de las aportaciones recibidas, mismas que se registraban contablemente, por lo que los montos debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de las aportaciones en comento.
- El formato "CF-RSES-CF" antes citado, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 4.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, así como el Control de Folios "CF-RSES-CF", con las correcciones procedentes de tal forma que las cifras reportadas en éste último coinciden con lo reportado en contabilidad, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación “Campaña Diputados” al 31 de julio de 2009, cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo” contra el saldo reportado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales” subcuenta “Efectivo”, sub subcuenta “Campaña 2009”, reflejado en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario al 31 de julio de 2009, se observó que no coincidían en los casos que se detallan a continuación:

| TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES | IMPORTE SEGÚN | | TOTAL DE DISTRITOS (*) | DIFERENCIA |
|---|--|--|------------------------------|----------------------|
| | BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL 31 -07-09 EGRESOS | BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO” AL 31 -07-09 INGRESOS | | |
| | (1) | (2) | (3) | (4)=(1)-(2) |
| Aguascalientes | \$1,410,000.00 | \$1,465,000.00 | 3 | -\$55,000.00 |
| Campeche | 1,128,500.00 | 1,025,000.00 | 2 | 103,500.00 |
| Coahuila | 3,732,400.00 | 3,787,400.00 | 7 | -55,000.00 |
| Chihuahua | 4,399,380.00 | 4,799,380.00 | 9 | -400,000.00 |
| Distrito Federal | 10,226,878.30 | 10,113,568.31 | 24 | 113,309.99 |
| Guerrero | 3,120,096.60 | 2,920,326.60 | 7 | 199,770.00 |
| Jalisco | 6,919,110.43 | 6,919,364.58 | 16 | -254.15 |
| México | 3,992,813.00 | 3,994,308.00 | 9 | -1,495.00 |
| Michoacán | 4,234,151.70 | 4,200,469.71 | 12 | 33,681.99 |
| Morelos | 2,045,702.20 | 2,045,932.20 | 5 | -230.00 |
| Nuevo León | 5,739,000.00 | 5,964,000.00 | 12 | -225,000.00 |
| Oaxaca | 4,676,002.00 | 4,901,002.00 | 11 | -225,000.00 |
| Quintana Roo | 490,016.99 | 490,279.19 | 1 | -262.20 |
| Sonora | 3,150,700.00 | 3,151,050.00 | 7 | -350.00 |
| Veracruz | 10,055,668.78 | 10,110,668.78 | 21 | -55,000.00 |
| Zacatecas | 1,175,000.00 | 1,275,000.00 | 3 | -100,000.00 |
| TOTAL | \$66,495,420.00 | \$67,162,749.37 | | -\$667,329.37 |

(*) Distritos que abarca la Entidad Federativa en las que participó su partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran, toda vez que los montos reportados en las cuentas señaladas en el cuadro que antecede de ambas balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, debían coincidir.

- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en la ficha de depósito o el comprobante de la transferencia electrónica interbancaria y el recibo interno correspondiente.
- Proporcionara los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009 a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.7, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, con las correcciones procedentes, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación “Campaña Diputado” al 31 de julio de 2009, cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie” contra el saldo reportado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, sub subcuenta “Campaña 2009”, “Gastos Centralizados”, reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario al 31 de julio de 2009 y el documento de prorrateo denominado “Distribución de Prorrateo Gastos Centrales” no coincidían como se detalla a continuación:

| TRANSFERENCIAS | | “DISTRIBUCIÓN DE PRORRATEO GASTOS CENTRALES” |
|--|--|--|
| BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL 31 -07-09 | BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO” AL 31 -07-09 | |

| EGRESOS Transferencias a Campañas Federales | INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional | |
|--|---|------------------------|
| \$38,522,230.47 | \$34,228,444.00 | \$34,224,918.98 |

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad reflejara de manera correcta la información de las transferencias en especie del CEN a las campañas de acuerdo al prorrateo realizado, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los motivos de las diferencias, toda vez que los montos reportados en su contabilidad debían coincidir.
- Realizara las correcciones que procedieran.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, efectuara las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3, 16.4, 21.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a las cifras de la Balanza de Comprobación del CEN gastos ordinario (sic), se manifiesta que la diferencia se deriva de existir propaganda genérica por lo que se entregarán las aclaraciones que correspondan en un alcance al presente oficio.

Respecto de la diferencia señalada en los ingresos por transferencias recibidas en las campañas de diputados con el prorrateo de gastos centrales, se aclara que esta de igual manera será aclarada en un alcance al presente oficio”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que en las balanzas de comprobación presentadas a la autoridad electoral en contestación al oficio UF-DA/5202/09, continuaban presentando las diferencias señaladas en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/0747/10 del 27 de enero de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/148/10 del 5 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es conveniente informar que aun se trabaja en la verificación de nuestros informes y cifras para determinar donde se encuentra la diferencia de los montos reportados y así poder informar esa (sic) Unidad correctamente la causa y motivo de dicha diferencia en consecuencia poder hacer las modificaciones necesarias.

No es intención de ésta representación incumplir con los requerimientos y plazos que se han fijado; sin embargo, el trabajo que generó ésta observación requiere de un análisis minucioso...”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las cifras reportadas en sus balanzas de comprobación y en sus documentos de prorrateo no coincidían.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril de 2010, el partido manifestó lo siguiente:

“Fueron realizadas las correcciones solicitadas por la autoridad en la contabilidad con la finalidad de que refleje de manera correcta los saldos de las transferencias

en especie del CEN a las Campañas Federales, por lo que se anexa el nuevo documento denominado "Prorrateso Gastos Federales" con documentación soporte, Pólizas Contables, Auxiliares, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos, así como auxiliar contable del Comité Ejecutivo Nacional cuenta 534-5341".

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que al revisar las cifras reportadas en la documentación contable presentada y en sus documentos de prorrateso, estas coinciden, como a continuación se indica:

| TRANSFERENCIAS | | "PRORRATEO GASTOS CENTRALIZADOS CEN" |
|--|--|--------------------------------------|
| CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO | BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" | |
| EGRESOS Transferencias a Campañas Federales | INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional | |
| \$28,771,136.24 | \$28,771,136.59 | \$28,771,136.23 |

Ahora bien, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010 en contestación al oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010 correspondiente el prorrateso de gastos centralizados, el partido presentó correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, proporcionando una tercera versión de sus documentos de prorrateso con las respectivas pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación e Informes de Campaña que amparan las aclaraciones presentadas.

Al verificar las cifras reportadas en la documentación presentada, se determinaron las siguientes diferencias:

| TRANSFERENCIAS | | "PRORRATEO GASTOS CENTRALIZADOS CEN" TERCERA VERSIÓN |
|--|---|--|
| CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AJUSTE 1/2009 | BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" AL MES DE AJUSTE 9/2009 | |
| EGRESOS Transferencias a Campañas Federales | INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional | |
| \$28,998,395.20 | \$28,865,835.35 | \$28,866,734.23 |
| (A) | (B) | (C) |

Diferencia entre (A) y (B): \$132,559.85.
Diferencia entre (B) y (C): \$898.88

Como se aprecia en el cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre las cifras reportadas en los registros contables de las campañas federales (A) contra lo reportado en el Comité Ejecutivo Nacional (B), así como en los documentos de prorrateo (C), por un total de \$133,458.73 (\$132,559.85 y \$898.88).

En consecuencia, al existir diferencias entre los registros contables de las campañas, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo presentados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación “Campaña Diputado” al 31 de julio de 2009, cuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido”, subcuenta “En Especie” contra el saldo reportado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, sub subcuenta “Diputados Federales”, reflejados en la balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Puebla y Sinaloa, Gasto Ordinario al 31 de julio de 2009, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

| COMITÉ | TRANSFERENCIAS | |
|--------------|---|---|
| | BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL GASTO ORDINARIO AL 31 -07-09 EGRESOS Transferencias a Campañas Federales | BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO” AL 31 -07-09 INGRESOS Transferencias Recibidas de los Comités del Partido |
| Puebla | \$2,684,570.69 | \$2,586,149.53 |
| Sinaloa | 169,181.00 | 169,181.00 |
| TOTAL | \$2,853,751.69 | \$2,755,330.53 |

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad reflejara de manera correcta la información de las transferencias en especie de los Comités Directivos Estatales a las campañas, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los motivos de las diferencias, toda vez que los montos reportados en la contabilidad debían coincidir.

- Realizara las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, la diferencia señalada en el Comité de Puebla se debe a que este Comité transfirió recursos en especie al distrito 11 de Puebla, coaligado con Coalición Primero México. No se señalar (sic) que, este gasto fue reportado a esa Autoridad en su Informe de Campaña de esa Coalición"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por tal motivo la observación quedó subsanada.

- De la verificación a las balanzas de comprobación "Campaña Diputado" al 31 de julio de 2009, el partido no se apegó al Catálogo de Cuentas que establece el Reglamento de la materia, como a continuación se señala:

| REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS DIPUTADOS SEGÚN PARTIDO | | CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES | |
|---|----------------------------|---|--|
| CUENTA | NOMBRE | CUENTA | NOMBRE |
| | | 41 | Financiamiento Privado |
| 438 (*) | Aportaciones del Candidato | 412 | Aportaciones de Militantes Campaña Federal |

| REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS DIPUTADOS SEGÚN PARTIDO | | CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES | |
|---|------------|---|--------|
| CUENTA | NOMBRE | CUENTA | NOMBRE |
| 438-4381 | En Especie | (1) | |

(*) La cuenta 43 utilizada en su contabilidad para identificar las "Aportaciones del Candidato" corresponde en el catálogo de cuentas del Reglamento de la materia al rubro de Transferencias.

Fue importante señalar, que dicho catálogo no es limitativo y el partido podía abrir subcuentas de acuerdo a sus necesidades, considerando lo establecido en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de mérito.

En el caso referenciado con **(1)** en el cuadro que antecede se recomendó emplear la cuenta contable 412-4123 "Aportaciones del Candidato en Especie".

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad reflejara de manera correcta la información financiera, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejara de manera correcta su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 23.2, 28.1 y 28.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que las cuentas observadas en el cuadro anterior, corresponden a un reporte de la contabilidad consolidada, utilizado para fines de consolidación y agrupación de la información de cada una de las cuentas

contables por tipo de catálogo de cuentas de cada organismo y campaña que integra las operaciones financieras de este Partido.

Por esta situación de procedimiento el sistema contable actualmente utilizado tiene los catálogos de cuenta mediante los cuales se identifican plenamente cada uno de los rubros de ingresos y gastos ejercidos utilizados en el periodo de campaña.

Adicionalmente a lo anterior, se aclara que este catálogo de cuentas es elaborado solo para efectos de registro de las operaciones de cada campaña y para su consolidación; sin embargo, se integró con base a las notas al calce de cada catálogo de cuentas establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, donde se estipula que el catálogo no es limitativo y los partidos podrán abrir subcuentas así como cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades. "

La respuesta del partido se consideró satisfactoria por tal motivo la observación quedó subsanada.

Derivado de las correcciones antes citadas, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, el partido presentó una segunda versión de los Informes de Campaña en la cual disminuyó ingresos por \$779,802.40 reportando las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$136,771,528.50 | 92.39% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 34,228,444.00 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,755,330.53 | 1.86% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,755,330.53 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,035,733.28 | 2.05% |
| En Efectivo | 177,501.65 | | |
| En Especie | 2,858,231.63 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,471,160.57 | 3.70% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,379,941.32 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$148,033,752.88 | 100.00% |

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los informes de campaña, fue necesario solicitar mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones correspondientes al rubro de ingresos.

Al respecto, derivado de las rectificaciones efectuadas por el partido, se modificaron las cifras reportadas en los Informes de campaña incrementando sus ingresos por un monto de \$10,633.33, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, mediante escrito SF/464/10, del 24 de febrero del 2010, el partido político presentó una tercera versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$136,771,528.50 | 92.39% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 34,228,444.00 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,755,330.53 | 1.86% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,755,330.53 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,116,242.77 | 2.10% |
| En Efectivo | 177,501.65 | | |
| En Especie | 2,938,741.12 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,401,284.41 | 3.65% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,310,065.16 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$148,044,386.21 | 100.00% |

Adicionalmente, mediante oficio UF-DA/1451/10 del 22 de febrero del 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones respecto a importes que no se encontraban reflejados en la contabilidad, mismos que derivaron de la circularización a proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, incrementando los ingresos por \$172,183.61, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escrito SF/508/10 del 10 de marzo de 2010, el partido presentó una cuarta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$136,771,528.50 | 92.28% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 34,228,444.00 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,755,330.53 | 1.86% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,755,330.53 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,288,426.38 | 2.22% |
| En Efectivo | 177,501.65 | | |
| En Especie | 3,110,924.73 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,401,284.41 | 3.64% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,310,065.16 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$148,216,569.82 | 100.00% |

Posteriormente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido en su respuesta al oficio UF-DA/1165/10 fue necesario solicitar nuevamente aclaraciones y rectificaciones relativas al rubro de ingresos mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, derivado de las rectificaciones efectuadas por el partido se modificaron las cifras reportadas en los Informes de campaña incrementando sus ingresos por un monto de \$68,310.00, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, mediante escrito SF/616/10, del 26 de marzo del 2010, el partido político presentó una quinta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|------------------|--------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$136,771,528.50 | 92.24% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 34,228,444.00 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,755,330.53 | 1.86% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,755,330.53 | | |

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|---|--------------|-------------------------|----------------|
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,356,736.38 | 2.26% |
| En Efectivo | 177,501.65 | | |
| En Especie | 3,179,234.73 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,401,284.41 | 3.64% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,310,065.16 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$148,284,879.82 | 100.00% |

Adicionalmente, mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 de marzo del mismo año, se solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones correspondientes al apartado de Gastos Centralizados.

Al respecto, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido el partido efectuó aclaraciones al respecto por lo que no modificó las cifras de sus informes de campaña.

Posteriormente con alcance, el partido efectuó rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña. Procede señalar, que de la verificación documental, se determinó que disminuyó sus ingresos por \$5,387,798.39, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril de 2010, el partido presentó una sexta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|------------------|--------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$131,314,221.09 | 91.89% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 28,771,136.59 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,824,839.60 | 1.98% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,824,839.60 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,356,736.38 | 2.35% |
| En Efectivo | 177,851.65 | | |
| En Especie | 3,178,884.73 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,401,284.36 | 3.78% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,310,065.11 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|-------------------|---------|------------------|---------|
| Total de Ingresos | | \$142,897,081.43 | 100.00% |

Posteriormente, mediante oficios UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010 y UF-DA/3156/10 del 16 de abril de 2010, recibidos por el partido el 31 de marzo y 19 de abril del mismo año respectivamente, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones derivadas del monitoreo de medios impresos y de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las visitas de verificación efectuadas durante el proceso electoral federal 2008 – 2009.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, incrementando sus ingresos por \$74,803.43, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escritos SF/683/10 del 16 de abril del 2010 y SF/734/10 del 4 de mayo del mismo año, el partido presentó una séptima versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$131,314,221.09 | 91.85% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 28,771,136.59 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,824,839.60 | 1.98% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,824,839.60 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,356,736.38 | 2.35% |
| En Efectivo | 177,851.65 | | |
| En Especie | 3,178,884.73 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,476,087.79 | 3.83% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,384,868.54 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$142,971,884.86 | 100.00% |

Posteriormente, mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones relativas a las cuentas por cobrar reportadas en sus registros contables.

Al respecto, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo de 2010 el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones que consideró oportunas y presentó una octava versión de los informes de campaña en los que no se modificaron las cifras reportadas en el rubro de ingresos.

Adicionalmente, mediante oficios UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010 y UF-DA/3639/10 de 13 de mayo de 2010, recibidos por el partido en las mismas fechas respectivamente, se solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones correspondientes al rubro de egresos y respecto a importes que no se encontraban reflejados en la contabilidad mismos que derivaron de la circularización a proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña. Cabe señalar, que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$14,375.00, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, mediante escrito SF/846/10 del 20 de mayo del 2010, el partido presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestran las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$131,314,221.09 | 91.84% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 28,771,136.59 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,824,839.60 | 1.98% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,824,839.60 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,356,736.38 | 2.35% |
| En Efectivo | 177,851.65 | | |
| En Especie | 3,178,884.73 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,490,462.79 | 3.84% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,399,243.54 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$142,986,259.86 | 100.00% |

Adicionalmente, mediante oficios UF-DA/4077/10 y UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones respecto al rubro de egresos y al prorrateo de gastos centralizados efectuado por el partido.

En consecuencia, con escritos SF/944/10 y SF/945/10 del 4 de junio de 2010 el partido efectuó aclaraciones al respecto por lo que no modificó las cifras de sus informes de campaña.

Posteriormente, con alcance el partido efectuó rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña. Cabe señalar, que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por \$235,034.48, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En virtud de lo anterior, con escritos de alcance SF/957/10 del 9 de junio de 2101 y SF/961/10 del 10 de junio de 2010 fue presentada una décima y **última versión de los Informes de Campaña**, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$131,408,919.85 | 91.75% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 28,865,835.35 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,824,839.60 | 1.97% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,824,839.60 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,486,322.10 | 2.43% |
| En Efectivo | 177,851.65 | | |
| En Especie | 3,308,470.45 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,501,212.79 | 3.84% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,409,993.54 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$143,221,294.34 | 100.00% |

4.2.2.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El partido político reportó en sus informes de campaña por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$131,408,919.85, integrada de la siguiente forma:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------|----------------|
| En Efectivo | 102,543,084.50 |
| En Especie | 28,865,835.35 |

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|------------------|
| TOTAL | \$131,408,919.85 |

4.2.2.1.1 En Efectivo

El partido reportó por este concepto la cantidad de \$102,543,084.50 misma que fue analizada al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que el partido aperturara una cuenta bancaria CBDRM específicamente para el manejo de los recursos de cada una de las campañas políticas para Diputados Federales.
- Que los recursos que ingresaran por este concepto a las cuentas CBDMR, provinieran de una cuenta CBCEN.
- Que las transferencias de recursos estuvieran soportadas con un recibo interno firmado por el responsable de finanzas del candidato.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada a la documentación presentada no se derivó observación alguna al partido.

4.2.2.1.2 En Especie

El partido reportó por este concepto un monto de \$28,865,835.35 mismo que fue analizado al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que lo reportado correspondiera a la parte proporcional de las compras centralizadas y las erogaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional distribuida en forma directa a un candidato, así como por medio del prorrateo.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada a la documentación presentada no se derivó observación alguna al partido.

4.2.2.2 Aportaciones de otros órganos del partido

Por este concepto el partido político reportó en sus informes de campaña la cantidad de \$2,824,839.60, desglosado de la siguiente forma:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|---------------------|
| En Efectivo | 0.00 |
| En Especie | 2,824,839.60 |
| TOTAL | 2,824,839.60 |

4.2.2.2.1 En Efectivo

El partido no reportó ingresos por este concepto en sus informes de campaña.

4.2.2.2.2 En Especie

El partido reportó por este concepto un monto de \$2,824,839.60 mismo que fue analizado al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que lo reportado correspondiera a la parte proporcional de las compras centralizadas y las erogaciones efectuadas por el Comité Directivo Estatal distribuidas tanto en forma directa a un candidato así como por medio del prorrateo.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.1.2.3 Aportaciones del candidato

Por este concepto, el partido político reportó en sus registros contables, un monto de \$6,005,649.56 que se integra de la siguiente forma:

| CONCEPTO | CONTABILIDAD | IMPORTE |
|-----------------|---------------------------|-----------------------|
| En Efectivo | Comité Ejecutivo Nacional | 2,519,327.46 |
| | Campaña | 177,851.65 |
| En Especie | Campaña | 3,308,470.45 |
| TOTAL | | \$6,005,649.56 |

4.1.2.3.1 En Efectivo

El partido obtuvo aportaciones en efectivo de sus candidatos por la cantidad de \$2,697,179.11, de la cual un monto de \$2,519,327.46, se encuentra reportado en el rubro de “Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo” en virtud de que fueron recibidas por el Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente transferidas a la campaña correspondiente. Estas aportaciones fueron controladas contablemente a través de dos cuentas como a continuación se detalla:

| CONTABILIDAD | CUENTA CONTABLE | | SALDO AL 31/07/09 |
|---|------------------------|---|------------------------------|
| | NÚMERO | NOMBRE | |
| Comité Ejecutivo Nacional | 412-4120 | Aport. Militantes Campaña Federal en Efectivo | \$2,519,327.46 |
| Campañas Federales | 438-4381 | Aportaciones del candidato | 177,851.65 |
| Total Aportaciones del Candidato en Efectivo | | | \$2,697,179.11 |

El total reportado por este concepto se analizó al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que las aportaciones se encontraran soportadas con las fichas de depósito o comprobantes de transferencia electrónica de fondos y los recibos “RM-CF” correspondientes, anexos a su respectiva póliza contable.
- Que los ingresos se depositaran en cuentas a nombre del partido.
- Que aquellas aportaciones que por sí solas o acumuladas en el mes excedieran la cantidad equivalente a los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (\$10,960.00), se realizaran con cheque

nominativo a nombre del Partido y provinieran de una cuenta personal del aportante, o bien mediante una transferencia bancaria.

- Que los recibos “RM-CF” se apegaran al formato incluido en el Reglamento de la materia y se expedieran en forma consecutiva.
- Que la numeración de los recibos “RM-CF” se hiciera conforme a treinta y tres series distintas en original y dos copias, y que los recibos no utilizados fueran cancelados al terminar el proceso de campaña.
- Que los recibos “RM-CF” detallados en el control de folios, coincidieran con los recibos adjuntos a las pólizas contables y que éstos cumplieran con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Que el Partido informara a la Unidad de Fiscalización el número consecutivo de los folios de recibos “RM-CF” impresos para el proceso de campaña.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ♦ Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó el registro de aportaciones que 6 candidatos realizaron a sus campañas cuyos importes rebasaban el equivalente a 200 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el 2009 ascendía a \$10,960.00. Dichas aportaciones fueron efectuadas en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | |
|---------------------|----------------|----------|-----------------------------------|-------------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| PI-75/06-09 | 0056 | 29-06-09 | Ortíz García Martín Eugenio | \$11,000.00 |
| PI-71/06-09 | 0058 | 24-06-09 | Degollado González Gerardo | 19,000.00 |
| | 0060 | 24-06-09 | Cota Jiménez Manuel Humberto | 30,000.00 |
| PI-56/07-09 | 0061 | 01-07-09 | Fernández Molina Jocelyn Patricia | 48,500.00 |
| | 0062 | 01-07-09 | Zmery de Alba Alfredo | 45,000.00 |
| PI-61/07-09 | 0085 | 16-07-09 | Ibarra Piña Inocencio | 11,000.00 |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RM-CF" | | | IMPORTE |
|------------------------|----------------|-------|--------|---------------------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | |
| TOTAL | | | | \$164,500.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por un acto involuntario de los candidatos arriba señalados se efectuaron las aportaciones en la modalidad en que se realizaron..."

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos de cumplimiento de la obligación omitida, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos no deben recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal, dentro del mismo mes calendario, si éstos no eran realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tal como se señaló con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, los candidatos antes señalados efectuaron involuntariamente las aportaciones de la forma mencionada”

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$164,500.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó el registro de una aportación cuyo monto supera la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$10,960.00 y que fue realizada a través de un cheque de caja y no con un cheque proveniente de una cuenta personal del aportante. El caso en comento se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | |
|------------------------|----------------|----------|-------------------------------------|-------------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| PI-72/06-09 | 0069 | 25-06-09 | Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel | \$55,700.00 |

Fue importante señalar, que los partidos no pueden recibir aportaciones mediante cheques de caja, toda vez que no permite constatar que el aportante haya sido el mismo que se indica en el recibo “RM-CF”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 5.1, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...El candidato Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel adquirió el cheque de caja por situaciones circunstanciales....”

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos que justificaran el incumplimiento de la obligación omitida, en virtud de que la adquisición de un cheque de caja no le eximía del cumplimiento de la misma.

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Reitero que con oficio SF/464/10 del 24 de febrero del presente, se señaló que el candidato Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel adquirió el cheque de caja de forma circunstancial”

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal mediante cheque de caja por un monto de \$55,700.00, el partido incumplió lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó que dos candidatos realizaron varias aportaciones en efectivo a su campaña en el mismo mes calendario, mismas que en conjunto superan la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dichas aportaciones debieron realizarse mediante cheque nominativo a nombre del partido y provenir de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | |
|------------------------|----------------|----------|---------------------------------|--------------------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| PI-59/06-09 | 0005 | 05-06-09 | Ángel Aguirre Herrera | \$10,000.00 |
| PI-60/06-09 | 0006 | 08-06-09 | | 10,000.00 |
| PI-62/06-09 | 0018 | 10-06-09 | | 10,000.00 |
| PI-63/06-09 | 0029 | 11-06-09 | | 10,000.00 |
| PI-64/06-09 | 0030 | 12-06-09 | | 5,000.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$45,000.00 |
| PI-56/07-09 | 0059 | 01-07-09 | María Angélica Mondragón Orozco | 10,000.00 |
| PI-61/07-09 | 0083 | 16-07-09 | | 5,000.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$15,000.00 |
| TOTAL | | | | \$60,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 5.1, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto.

En razón de lo anterior, esta autoridad informó al partido que no subsanaba la observación descrita, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento

de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los candidatos antes citados realizaron las operaciones de manera involuntaria”

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal en efectivo por un monto de \$60,000.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones del Candidato”, subcuenta “En efectivo”; se observó el registro de aportaciones realizadas por dos candidatos a sus campañas, cuyos importes rebasan la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$10,960.00, las cuales fueron realizadas en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del partido proveniente de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | |
|----------------|----------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|--------------------|
| | | | No. | FECHA | APORTANTE | IMPORTE |
| Aguascalientes | 01 | AJUSTE 1 | 0050 | 23-06-09 | Carlos Estrada Valdez | \$55,000.00 |
| México | 30 | PI-01/06-09 | 0081 | 05-06-09 | Omar Rodríguez Cisneros | 11,500.00 |
| TOTAL | | | | | | \$66,500.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Los candidatos en mención, no contaban en su momento, con la chequera correspondiente, por situaciones ajenas a ellos...”

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos de cumplimiento de la obligación omitida, ya que aun cuando manifestó que se llevó a cabo el acto por situaciones ajenas a los candidatos, esto no le eximía de cumplir con la normatividad.

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$66,500.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.2.2.3.2 En Especie

El partido reportó por este concepto un monto de \$3,308,470.45 mismo que fue analizado al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que las aportaciones en especie efectuadas por los candidatos estuvieran soportadas con recibos "RM-CF" en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Que en el cuerpo de los recibos citados, se especificara la información relativa al bien aportado y al criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones se encontraran respaldadas por contratos escritos que contuvieran los datos referentes a la identificación del aportante y del bien aportado, así como del criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones se encontraran respaldadas con documentación que avalara el criterio de valuación utilizado.
- Que los recibos "RM-CF" se apegaran al formato incluido en el Reglamento de la materia y que se expidieran en forma consecutiva.
- Que la numeración de los recibos "RM-CF" se hiciera conforme a treinta y tres series distintas en original y dos copias, y que los recibos no utilizados fueran cancelados al terminar el proceso de campaña.
- Que los recibos "RM-CF" detallados en el control de folios, coincidieran con los recibos adjuntos a las pólizas contables y que éstos cumplieran con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Que el Partido informara a la Unidad de Fiscalización el número consecutivo de los folios de recibos "RM-CF" impresos para el proceso de campaña.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, toda

vez que subsanó las observaciones realizadas por esta autoridad como a continuación se detalla:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Aportaciones del Candidato”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de una aportación efectuada por el candidato a su campaña que presentaba como soporte documental un recibo de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales “RSES-CF”; sin embargo, este tipo de aportación debía soportarse con un recibo de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato para campañas electorales federales “RM-CF”. A continuación se indica el caso en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RSES-CF” | | | | |
|---------|----------|---------------------|------------------|----------|-----------------------------------|---|------------|
| | | | FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE |
| Sinaloa | 4 | PD-3/06-09 | 0469 | 01-07-09 | Gastelum Bajo Diva Hadamira | Pickup Toyota 2008 (Valor de uso de vehículo en comodato) | \$3,818.32 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo “RM-CF” debidamente requisitado por la aportación del candidato, anexo a su póliza contable.
- El recibo “RSES-CF” señalado en el cuadro que antecede debidamente cancelado y en juego completo (original y 2 copias).
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.6,

3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieron, el recibo “RSES-CF” debidamente cancelado, el recibo “RM-CF” que ampara la aportación observada, los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” con las correcciones solicitadas, así como el formato “IC” correspondiente con las modificaciones procedentes, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Aportaciones del Candidato” subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental Recibos de Aportaciones de Militantes para Campañas Electorales Federales “RM-CF”; sin embargo, no se localizó la documentación que amparaba el criterio de valuación utilizado. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|----------------|----------|------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | |
| Jalisco | 12 | PD-01/06-09 | 0237 | 01-07-09 | Joel González Díaz | Gasolina (*) | \$5,000.00 |
| Nuevo León | 02 | PI-02/06-09 | 0308 | 01-07-09 | Idelfonso Guajardo Villareal | Evento de cierre de campaña (*) (**) | 31,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$36,500.00 |

Adicionalmente, las aportaciones identificadas con (*) en el cuadro que antecede no contaban con el contrato de comodato o de donación correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que avalara el criterio de valuación utilizado para las aportaciones señaladas en el cuadro que antecede anexa a su póliza contable.
- En el caso de las aportaciones identificadas con (*) del citado cuadro, el contrato donde se indicaran los datos de identificación del aportante y del bien

aportado, el costo de mercado estimado del bien, la fecha, el lugar de entrega y el carácter con el que se realizaba la aportación.

- Respecto al evento identificado con (**) en el cuadro que antecede, una relación en la cual se detallaran los costos y se realizara una descripción detallada del escenario, equipo de sonido, luces, trenecito y juegos pirotécnicos. Adicionalmente, indicara la fecha de realización y los artistas que participaron en el mismo, así como el importe de la erogación por este concepto, anexando muestras fotográficas del evento de cierre de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.6, 2.7, 3.12, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al distrito 02 de Nuevo León, se remite: póliza contable citadas en el cuadro anterior, acuerdo de colaboración, contrato de donación, criterio de valuación y dos cotizaciones; sin embargo, las cotizaciones presentadas, son para determinar la valuación de dicha aportación, y no así, para determinar el servicio real del evento, identificado con (**) del cuadro que antecede”*

Al respecto, el partido presentó la documentación que respalda la aportación en especie del distrito 2 de Nuevo León y las aclaraciones correspondientes, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere al distrito 12 de Jalisco, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación solicitada respecto al distrito 12 de Jalisco, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión

de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido presentó el contrato de donación correspondiente y copia de una factura que ampara el criterio de valuación utilizado, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Aportaciones del Candidato”, subcuenta “En Especie”; se observó el registro de dos aportaciones en especie por el uso o goce de un vehículo en comodato en cuya documentación soporte se anexó el contrato correspondiente y copia simple de la tarjeta de circulación o de la factura para efectos de acreditar la propiedad de los bienes en comento; sin embargo, el nombre del propietario consignado en dicho documento no coincidía con el del aportante, como a continuación se detalla:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | | PROPIETARIO SEGÚN TARJETA DE CIRCULACIÓN O FACTURA |
|--------------|----------|---------------------|----------------|----------|--------------------|-----------------------------------|--|
| | | | FOLIO | FECHA | IMPORTE | NOMBRE DEL APORTANTE | |
| Chihuahua | 2 | PD-02/06-09 | 0220 | 01/07/09 | \$7,000.00 | Murguía Lardizábal Héctor Agustín | Química Industrial Fronteriza S.A. de C.V. (*) |
| Tabasco | 3 | PI-2/06-09 | 0194 | 01/07/09 | 6,500.33 | Oramas Vargas Arquímedes | Tomás Torres Domínguez |
| TOTAL | | | | | \$13,500.33 | | |

Fue preciso señalar, que la aportación señalada con (*) en el cuadro que antecede, indica que el propietario es una persona moral y de acuerdo con la normatividad vigente no es permitido recibir aportaciones de personas morales de carácter mercantil.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La evidencia documental en la que se acreditara la propiedad de los bienes señalados en el cuadro que antecede a nombre del aportante.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido presentó la documentación que acreditaba a los candidatos como propietarios de los bienes aportados, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Aportaciones del Candidato”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de una aportación por el uso de una camioneta en comodato soportada documentalmente con un recibo “RM-CF”, un contrato de comodato, dos cotizaciones y un documento denominado “Cálculo del criterio de valuación”. Sin embargo, existía discrepancia entre el monto calculado en éste último y el importe que correspondía de acuerdo con el número de horas de uso que se señalaba en el mismo, como se detalla a continuación:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | | | CRITERIO DE VALUACIÓN DEL 3 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2009 (59 días) | |
|------------|----------|---------------------|----------------|----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|--|---|
| | | | FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE | SEGÚN PARTIDO | SEGÚN AUDITORIA |
| Nuevo León | 09 | PI-2/05-09 | 0312 | 01-07-09 | Fermin Montes Cavazos | Vehículo en comodato C-20 Cheyene | \$5,037.50 | 372 horas a \$13.5416 por hora = \$5,037.50 | 708 horas (*) a \$13.5416 por hora = \$9,587.45 |

(*) Deriva de 59 días del periodo en comodato por 12 horas al día por el que se utilizó el vehículo, según criterio de valuación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, reflejando el importe real de la aportación.
- El recibo “RM-CF” debidamente requisitado por la diferencia de \$4,549.95, anexo a su respectiva póliza contable.

- La corrección correspondiente al documento denominado “Cálculo del criterio de valuación” con la finalidad de que reportara la totalidad del valor de uso del bien en comodato.
- El control de folios “CF-RM-CF” con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.7, 3.10, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido presentó el documento relativo al criterio de valuación con los datos correctos, la póliza contable referida en el cuadro anterior, así como el contrato y las cotizaciones que avalan el criterio de valuación utilizado, por tal motivo la observación quedó subsanada.

◆ Confirmación de Aportaciones

De acuerdo a los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de las aportaciones realizadas al partido por las siguientes personas:

| NOMBRE | No DE OFICIO | No DE RECIBOS "RM-CF" | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|-------------------------------------|---------------|-----------------------|-------------|--------------------------------|------------|
| Carlos Estrada Valdez | UF-DA/5151/09 | 5 | \$78,228.75 | 17/02/2010 | (1) |
| Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh | UF-DA/5152/09 | 1 | 55,700.00 | 12/02/2010 | (1) |
| Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez | UF-DA/5153/09 | 1 | 55,000.00 | 12/02/2010 | (1) |
| Ángel Aguirre Herrera | UF-DA/5154/09 | 1 | 50,000.00 | 09/02/2010 | (1) |

| NOMBRE | No DE OFICIO | No DE RECIBOS "RM-CF" | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|-----------------------------------|---------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------------|------------|
| Alejandro Cano Ricaud | UF-DA/5155/09 | 1 | 55,000.00 | 05/03/2010 | (1) |
| Carlos Cruz Mendoza | UF-DA/5156/09 | 3 | 54,000.00 | 10/02/2010 | (1) |
| Heliodoro Díaz Escarraga | UF-DA/5157/09 | 3 | 55,000.00 | 12/02/2010 | (1) |
| María Cristina Díaz Salazar | UF-DA/5158/09 | 1 | 55,000.00 | 12/02/2010 | (1) |
| Javier Duarte Ochoa | UF-DA/5159/09 | 1 | 55,000.00 | 15/02/2010 | (1) |
| Felipe Enríquez Hernández | UF-DA/5160/09 | 1 | 55,000.00 | | (2) |
| Erika Melody Falco Díaz | UF-DA/5161/09 | 1 | 55,000.00 | 26/04/2010 | (1) |
| Omar Fayad Meneses | UF-DA/5162/09 | 3 | 54,600.00 | 02/02/2010 | (1) |
| Héctor Fernández Aguirre | UF-DA/5163/09 | 1 | 55,000.00 | 15/02/2010 | (1) |
| Luz Carolina Gudiño Corro | UF-DA/5164/09 | 1 | 55,000.00 | 19/03/2010 | (2) |
| Iván Hillman Chapoy | UF-DA/5165/09 | 1 | 55,000.00 | 16/02/2010 | (1) |
| Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa | UF-DA/5166/09 | 1 | 55,000.00 | 18/02/2010 | (1) |
| Inocencio Ibarra Piña | UF-DA/5167/09 | 1 | 50,820.00 | 17/02/2010 | (1) |
| Aarón Irizar López | UF-DA/5168/09 | 1 | 55,000.00 | 04/02/2010 | (1) |
| Salvador Manzur Díaz | UF-DA/5169/09 | 1 | 55,000.00 | 10/02/2010 | (1) |
| Luis Antonio Martínez Armengol | UF-DA/5170/09 | 1 | 55,000.00 | 03/02/2010 | (1) |
| Edgardo Melhem Salinas | UF-DA/5171/09 | 1 | 50,000.00 | 18/03/2010 | (1) |
| Amador Monroy Estrada | UF-DA/5172/09 | 1 | 53,700.00 | | (2) |
| Héctor Agustín Murguía Lardizábal | UF-DA/5173/09 | 2 | 54,380.00 | 24/02/2010 | (1) |
| Maurilio Ochoa Millán | UF-DA/5174/09 | 1 | 55,000.00 | 12/02/2010 | (1) |
| Carlos Oznerol Pacheco Castro | UF-DA/5175/09 | 1 | 55,000.00 | 11/02/2010 | (1) |
| David Penchyna Grub | UF-DA/5176/09 | 1 | 55,000.00 | 08/02/2010 | (1) |
| Ramón Ramírez Valtierra | UF-DA/5177/09 | 1 | 55,000.00 | 04/02/2010 | (1) |
| Miguel Ángel Riquelmen Solís | UF-DA/5178/09 | 1 | 55,000.00 | 11/02/2010 | (1) |
| Luis Félix Rodríguez Sosa | UF-DA/5179/09 | 1 | 50,000.00 | 09/02/2010 | (1) |
| Oscar Román Rosas González | UF-DA/5180/09 | 1 | 55,000.00 | 16/02/2010 | (1) |
| Francisco Saracho Navarro | UF-DA/5181/09 | 1 | 55,000.00 | 11/02/2010 | (1) |
| Soto Martínez Leobardo | UF-DA/5182/09 | 1 | 52,857.00 | 12/02/2010 | (1) |
| Alma Carolina Viggiano Austria | UF-DA/5183/09 | 1 | 55,000.00 | 29/01/2010 | (1) |
| Jesús Everardo Villarreal Salinas | UF-DA/5184/09 | 1 | 55,000.00 | 19/02/2010 | (1) |
| José Francisco Yunes Zorrilla | UF-DA/5185/09 | 1 | 55,000.00 | 09/02/2010 | (1) |
| TOTAL | | | \$1,924,285.75 | | |

Al respecto, las personas identificadas con **(1)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

En cuanto a los casos identificados con **(2)** en la citada columna del cuadro que antecede, al efectuarse la compulsu correspondiente, se encontraron las siguientes dificultades:

| No. OFICIO | APORTANTE | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|-------------------|-------------------------------------|---|--|
| UF-DA/5160/09 | C. Felipe Enríquez Hernández (*) | Suramérica 109 Col. Bal Col de San Jerónimo, C.P. 64620; Monterrey, Nuevo León | La calle no existe. |
| UF-DA/5164/09 | C. Luz Carolina Gudiño Corro | Emparan No. 400-7 Col. Centro, C.P. 91700; Veracruz, Veracruz | El domicilio se encuentra abandonado. |
| UF-DA/5172/09 | C. Amador Monroy Estrada (*) | Av. de las Fuentes No. 1 Fracc. Bellavista Privanza, C.P. 54054; Tlalnepantla de Baz, México. | No se localizó en virtud de que el domicilio no indica el nombre o número de edificio y de departamento. |

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- a) Escritos con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas mencionadas en el cuadro que antecede, en los cuales les solicitaran que dieran contestación a los oficios respectivos y señalaran en su respuesta los siguientes datos:
 - Número de cheque, transferencia electrónica de fondos o depósito bancario mediante el cual se efectuó la aportación, o en su defecto indicar si se realizó en efectivo.
 - Fecha de aportación.
 - Monto total de la(s) aportación(es).
 - Tipo de aportación (voluntaria, estatutaria u otro tipo).
 - Institución bancaria en la que se efectuó el depósito o transferencia (en su caso).
 - Folio(s) del(os) recibo(s) expedido(s) por el partido.
 - Relación con el partido (militante o simpatizante).
 - Número del padrón de militantes del partido (en caso de militantes).
 - En el caso de las aportaciones en especie, especificar el tipo de aportación (comodato, donación, prestación de servicios u otros).

- o En su caso, indicara el folio del documento que acreditara la propiedad de los bienes muebles e inmuebles donados o en comodato.
 - o Descripción del bien aportado.
- b) Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoria, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficios UF-DA/1860/10 del 4 de marzo de 2010 y UF-DA/2595/10 del 29 de marzo de 2010, recibidos por el partido el 4 y 31 del mismo mes y año, respectivamente.

En consecuencia, con escritos SF/556/10 del 24 de marzo del 2010 y SF/635/10 del 16 de abril del 2010, el partido presentó los escritos solicitados con los acuses de recibido correspondientes por lo que la solicitud realizada por esta autoridad se consideró atendida.

Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del presente, las personas marcadas con (*) en el cuadro que antecede no han dado contestación al oficio emitido por esta autoridad.

4.2.2.4 Aportaciones en Especie

Por este concepto el partido político reportó en sus informes de campaña un monto de \$5,501,212.79, integrado de la siguiente forma:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|-----------------------|
| De militantes | 91,219.25 |
| De simpatizantes | 5,409,993.54 |
| TOTAL | \$5,501,212.79 |

4.2.2.4.1 De Militantes

El partido reportó por este concepto un monto de \$91,219.25 mismo que fue analizado al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que las aportaciones en especie efectuadas por los militantes estuvieran soportadas con recibos "RM-CF" en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Que en el cuerpo de los recibos citados, se especificara la información relativa al bien aportado y al criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones se encontraran respaldadas por contratos escritos que contuvieran los datos referentes a la identificación del aportante y del bien aportado, así como del criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones se encontraran respaldadas con documentación que avalara el criterio de valuación utilizado.
- Que los recibos "RM-CF" se apegaran al formato incluido en el Reglamento de la materia y que se expidieran en forma consecutiva.
- Que la numeración de los recibos "RM-CF" se hiciera conforme a treinta y tres series distintas en original y dos copias, y que los recibos pendientes de utilizar fueran cancelados al terminar el proceso de campaña.
- Que los recibos "RM-CF" detallados en el control de folios, coincidieran con los recibos adjuntos a las pólizas contables y que éstos cumplieran con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Que el Partido informara a la Unidad de Fiscalización el número consecutivo de los folios de recibos "RM-CF" impresos para el proceso de campaña.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; por tal motivo, no se realizaron observaciones.

4.2.2.4.2 De Simpatizantes

El partido reportó por este concepto un monto de \$5,409,993.54, mismo que fue analizado al 100% con base en los criterios de revisión de la Unidad de Fiscalización, para lo cual se realizaron las siguientes verificaciones:

- Que las aportaciones en especie efectuadas por los simpatizantes estuvieran soportadas con recibos “RSES-CF” en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Que en el cuerpo de los recibos citados, se especificara la información relativa al bien aportado y al criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones se encontraran respaldadas por contratos escritos que contuvieran los datos referentes a la identificación del aportante y del bien aportado, así como del criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones se encontraran respaldadas con documentación que desarrollara y avalara el criterio de valuación utilizado.
- Que las aportaciones en especie de personas físicas o morales no correspondieran a las comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el partido hubiera informado a la Unidad de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- Que se elaborara un control de folios de los recibos “RSES-CF” impresos para la campaña electoral, así como que se apegaran a los formatos establecidos en el reglamento de la materia.
- Que los recibos se expidieran en forma consecutiva.

- Que los recibos que se encontraran pendientes de utilizar, fueran cancelados al término de las campañas electorales.
- Que el registro centralizado de las aportaciones en especie de los simpatizantes a las campañas electorales de los candidatos.
- Que se encontraran correctamente registrados en la contabilidad.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observaron pólizas contables que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales “RSEF-CF”, los cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad como se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RSES-CF" | NOMBRE DEL APORTANTE | IMPORTE | DATOS FALTANTES | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------|------------------------|--------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|------------------|
| | | | | | | R.F.C. DEL APORTANTE | TIPO DE CAMPAÑA | DOMICILIO DEL APORTANTE | CLAVE DE ELECTOR |
| Querétaro | 3 | PI-2/05-09 | 644 | González Nova Josefina | \$17,814.33 | X | | | X |
| Tamaulipas | 6 | PD-2/07-09 | 631 | Elba Martínez Ocampo | 5,010.88 | | X | | |
| TOTAL | | | | | \$22,825.21 | | | | |

X (Datos Faltantes)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-CF” detallados en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo anterior, en cuanto al distrito 03 de Querétaro, se extravió la copia de la credencial de elector, por lo que se está localizando a la aportante Josefina González Nova, para requerirle una copia más de su credencial y poder atender en su totalidad la presente observación.

Respecto del distrito 06 de Tamaulipas, se anexa el recibo “RSES-CF” 631 con el total de los requisitos establecidos en la normatividad”

Al respecto, el partido presentó el recibo “RSES-CF” folio 631, correspondiente al distrito 6 del estado de Tamaulipas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere; sin embargo, no presentó el recibo 644 del distrito 3 de Querétaro con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación solicitada del distrito 3 de Querétaro, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al recibo citado con anterioridad se solicitó información al Comité Directivo Estatal de Querétaro y aún no se obtiene la respuesta; en cuanto se reciba se le hará llegar”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente el partido no ha proporcionado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar el recibo “RSES-CF” por un monto de \$17,814.33, con la totalidad de los datos solicitados, el partido incumplió lo establecido en el artículo 4.10 y 16.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, las observaciones que fueron aclaradas por el partido, del rubro que nos ocupa, son las siguientes:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”; se observó el registro de aportaciones que presentaban como soporte documental recibos “RSES-CF” y contratos de comodato; sin embargo, dichas aportaciones fueron realizadas por los candidatos a sus campañas, por lo que debían de registrarse en la cuenta contable correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RSES-CF” | | | IMPORTE |
|--------------|-------------|---------------------|------------------|------------|---------------------------------|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | |
| Jalisco | 11 | PD-02/06-09 | 401 | 01/07/2009 | Salvador Caro Cabrera | \$11,057.71 |
| | | | 402 | | | 11,057.71 |
| | 19 | PD-03/05-09 | 416 | 01/07/2009 | Hugo Contreras | 35,400.00 |
| | | PD-01/06-09 | 417 | 01/07/2009 | Zepeda | 3,000.00 |
| | PD-02/06-09 | 418 | 01/07/2009 | | 3,000.00 | |
| Querétaro | 3 | PI-3/05-09 | 645 | 01/07/2009 | Lugo Oñate Alfredo Francisco | 9,834.72 |
| Sinaloa | 4 | PD-01/05-09 | 465 | 01/07/2009 | Gastelum Bajo Diva Hadamira | 3,341.03 |
| TOTAL | | | | | | \$76,691.17 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones antes mencionadas fueran registradas en la cuenta contable correspondiente, de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia.
- Los recibos “RM-CF” debidamente requisitados correspondientes a las aportaciones de los candidatos señaladas en el cuadro que antecede, anexos a su respectiva póliza.

- Los recibos “RSES-CF” señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados y en juego completo (original y 2 copias).
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 2.3, inciso e), 2.7, 3.1, 3.7, 3.11, 16.2, 16.3, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieron, los recibo “RSES-CF” señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados, los recibo “RM-CF” que amparan las aportaciones observadas, los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” con las correcciones solicitadas, así como los formatos “IC” correspondientes con las modificaciones procedentes, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”; se observó el registro de pólizas que carecían de documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|-----------------|-----------------|----------------------------|----------------|
| Baja California | 3 | PD-01/06-09 | \$25,827.26 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|---------------------|
| | | | 31,383.24 |
| | 4 | PD-04/06-09 | 34,155.00 |
| | 8 | PD-03/06-09 | 12,980.00 |
| Chihuahua | 2 | PI-02/06-09 | 1,720.25 |
| TOTAL | | | \$106,065.75 |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos que ampararan las aportaciones registradas en las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos donde se indicaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado estimado del mismo bien, la fecha, el lugar de entrega y el carácter con el que se realizaba la aportación respectiva.
- El cálculo del criterio de valuación utilizado y en su caso, las cotizaciones o la documentación que avalara dicho criterio.
- El formato "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal que reflejara los recibos en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.6, 4.7, 4.11, 4.12, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación de soporte correspondientes a los distritos 3 y 8 de Baja California

y 2 de Chihuahua, por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a éstos se refiere.

Por lo que se refiere al distrito 4 de Baja California, al verificar la factura anexa a la póliza de diario presentada que ampara la aportación en especie, se observó que se encontraba a nombre del partido y no a nombre de la persona que realizó la aportación, por lo que se debió pagar con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que rebasaba el equivalente a 100 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el 2009 ascendía a \$5,480.00. A continuación se indica el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RSES-CF” | | | | FACTURA | | | |
|---------------------|------------------|----------|--------------------------|-------------|---------|----------|------------------------------------|--------------|
| | FOLIO | FECHA | APORTANTE | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| PD-01/06-09 | 0688 | 01-07-09 | Bautista Ortega Benjamín | \$34,155.00 | 36478 | 17-06-09 | Choix Editores, S. de R.L. de C.V. | \$136,620.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual la factura fue expedida a nombre del partido y no a nombre de la persona que realizó la aportación por el importe ampara el recibo “RSES-CF”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se procedió a que la factura fuera expedida a favor del Partido para dar claridad a los recursos públicos otorgados para dicho proceso y que el egreso cumpliera lo establecido en el reglamento comicial, aun cuando los tres candidatos restantes pagaron en efectivo la diferencia restante...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que la observación quedó subsanada en lo que se refiere a este punto.

Adicionalmente, la factura señalada en el cuadro que antecede beneficiaba a 4 candidatos a diputados federales del estado de Baja California; sin embargo, al verificar los registros contables de las campañas federales de los candidatos, no se localizó gasto alguno referente a las inserciones del proveedor Choix Editores, S. de R.L. de C.V en 2 distritos, siendo los siguientes:

| FACTURA | | | | | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE | DIFERENCIA NO REPORTADA |
|--------------|----------|------------------------------------|--|--------------|----------|---------------------|--------------------|-------------------------|
| NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | | | |
| 36478 | 17-06-09 | Choix Editores, S. de R.L. de C.V. | 17/Jun/2009 inserción de candidatos a diputados (Nicolas Osuna Distrito 4, Liliانا Sevilla Distrito 5, Sergio Coppel Distrito 6 y Ricardo Zazueta Distrito 8). Publicación del viernes 12, 19 y 26 junio 2009 | \$136,620.00 | 4 | PD-01/06-09 | \$34,155.00 | |
| | | | | | 5 | | 0.00 | |
| | | | | | 6 | | 0.00 | |
| | | | | | 8 | PE-9/06-09 | 34,155.00 | |
| TOTAL | | | | | | \$68,310.00 | \$68,310.00 | |

Asimismo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no fue localizada la relación de cada una de las inserciones y la página completa de la publicación en prensa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte de los gastos señalados en la columna "Diferencia" del cuadro que antecede.
- Las copias de los cheques con los que se realizaron los pagos.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura en comento con la totalidad de los datos que señala la normatividad.

- La página completa original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en prensa.
- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.10, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaba el registro contable de las aportaciones en comento, así como los recibos “RM-CF”, los contratos de donación correspondientes, la página completa de los desplegados y la relación de las inserciones que amparaba la factura observada, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de aportaciones que presentaban como soporte documental recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato para campañas electorales federales “RM-CF”, ya que fueron realizadas por algunos candidatos a sus campañas, por lo que deben de registrarse en la cuenta contable correspondiente. A continuación se indican los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-CF” | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|---------------|-------------|
| | | | FOLIO | FECHA | NOMBRE | BIEN APORTADO | IMPORTE |
| Tabasco | 06 | PI-2/06-09 | 0199 (*) | 01-07-09 | Ernesto Jiménez Narváez | Combustible | \$17,646.75 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RM-CF" | | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|----------------|----------|---------------------------------------|---|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | NOMBRE | BIEN APORTADO | IMPORTE |
| Oaxaca | 03 | PI-4/05-09 | 0329 | 01-07-09 | Julio Cesar Mecinas Ruiz | Vehículo en comodato Nissan Sentra Mod.2000 | 24,000.00 |
| Oaxaca | 03 | PI-3/05-09 | 0330 | 01-07-09 | Jorge Alberto Lujan Martínez | Vehículo en comodato Volkswagen Sedan Mod.1985 | 24,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$65,646.75 |

Adicionalmente, el recibo identificado con (*) en el cuadro que antecede, indicaba que la aportación había sido realizada por el candidato; sin embargo, el nombre del aportante consignado en el mismo no coincidía con el nombre del candidato registrado por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que lo siguiente:

- Aclarara si la aportación señalada con (*) en el cuadro que antecede, fue realizada por un simpatizante, un militante o por el candidato y presentara el recibo que correspondiera de conformidad con los formatos "RSES-CF" o "RM-CF" en original y debidamente requisitado.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones antes mencionadas fueran registradas en la cuenta contable correspondiente, de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia.
- Presentara el formato "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1,3.7, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó la documentación y aclaraciones solicitadas, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de una aportación por concepto de pinta de bardas, soportada con un recibo de aportaciones de simpatizantes a campañas federales “RSES-CF”, un contrato de donación y una relación de las bardas donadas; sin embargo, el importe reportado en la relación de bardas, no coincide con el monto señalado en el contrato y en el recibo correspondiente, como a continuación se indica:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FOLIO “RSES-CF” | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE SEGÚN | | DIFERENCIA |
|---------|----------|---------------------|-----------------|---------------------------|-----------------|-----------------------------|--------------------|------------|
| | | | | | | RECIBO “RSES-CF” Y CONTRATO | RELACIÓN DE BARDAS | |
| Tabasco | 3 | PI-2/07-09 | 0281 | Luis Arturo Sánchez Gómez | Pinta de Bardas | \$11,780.05 | \$6,780.00 | \$5,000.05 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de bardas que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas objeto de donación, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, así como la identificación del candidato, misma que deberá coincidir con el recibo que ampara la aportación.
- Fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3,

2.2, 2.3, 2.7, 13.13, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó la relación de las bardas donadas, así como los permisos y fotografías correspondientes por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de algunas aportaciones soportadas con recibos “RSES-CF”, contratos de donación, contratos de comodato y cotizaciones; sin embargo, carecen del documento donde se determina el cálculo del criterio de valuación utilizado. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RSES-CF” | | | | |
|--------------|----------|---------------------|------------------|----------|---------------------------------|---|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE |
| Veracruz | 3 | PI-3/06-09 | 0296 | 01-07-09 | Debernardi Sampieri Raul | Donación Arrendamiento de Autobuses para medallones | \$4,200.00 |
| Veracruz | 13 | PI-7/06-09 | 0312 | 01-07-09 | Hernandez Ramirez Jose Luis | Contrato de Donación Renta de Autobuses | 1,500.00 |
| Veracruz | 13 | PI-8/06-09 | 0621 | 01-07-09 | Quiñones Guerra Manuel de Jesús | Contrato de Donación Eventos | 43,654.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$49,354.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del documento que desarrollara el cálculo del criterio de valuación utilizado que permitiera verificar el valor de la aportación en especie registrada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como

3.12, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó los documentos en los que contienen el cálculo del criterio de valuación solicitados, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de aportaciones por el uso de vehículos en comodato, soportadas con recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campaña federal “RSES-CF”, contratos de comodato y un documento que desarrolla el criterio de valuación utilizado; sin embargo, existía discrepancia entre el monto calculado en éste último y el importe que corresponde de acuerdo con el número de horas de uso que se señala en el mismo, como a continuación se detalla:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RSES-CF” | | | | | CRITERIO DE VALUACION DEL 3 DE MAYO AL 01 DE JULIO DE 2009 (60 días) | |
|--------------|----------|---------------------|------------------|----------|-------------------------------|---|--------------------|--|--|
| | | | FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE | SEGÚN PARTIDO | SEGÚN AUDITORIA |
| Nuevo León | 02 | PI-5/06-09 | 0579 | 01-07-09 | Juan Gerardo Bortoni González | Camioneta y remolque en comodato | \$7,233.33 | 372 horas a \$19.4444 por hora = \$7,233.33 | 720 horas (*) a \$19.4444 por hora = \$13,999.97 |
| Nuevo León | 05 | PI-4/05-09 | 0581 | 01-07-09 | Bernardo González Hernández | 4 camionetas Chevrolet LUV 2005 en comodato | \$25,342.50 | 372 horas a \$17.0312 por hora por 4 camionetas = \$25,342.50 | 720 horas (*) a \$17.0312 por hora por 4 camionetas = \$49,049.86 |
| TOTAL | | | | | | | \$32,575.83 | | |

(*) Deriva de 60 días del periodo en comodato por 12 horas al día por el que se utilizó el vehículo, según criterio de valuación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones antes mencionadas fueran registradas en su totalidad.

- Los recibos “RSES-CF” en original y con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad que ampararan las diferencias que se indican en el cuadro que antecede por \$6,766.64 y \$23,707.36, respectivamente.
- Los documentos donde se desarrollara el cálculo del criterio de valuación utilizado con las correcciones que procedieran de tal modo que se reportara la totalidad del valor de uso de los bienes en comodato.
- El control de folios “CF-RSES-CF” con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó la documentación y aclaraciones solicitadas, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de aportaciones por la donación de artículos diversos que se encontraban soportadas con recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales “RSES-CF” y contratos de donación en los cuales se señalaban las facturas de las que se obtuvo el valor de la aportación; sin embargo, las facturas presentadas físicamente no coincidían con las señaladas en dichos contratos como se detalla a continuación:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RSES-CF" | | | FACTURAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE DONACIÓN | FACTURAS PRESENTADAS FÍSICAMENTE |
|--------------|----------|---------------------|------------------|------------------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|
| | | | FOLIO | APORTANTE | IMPORTE | | |
| Nuevo León | 10 | PI-13/05-09 | 0615 | Cuauhtémoc Martínez Merla | \$9,800.00 | Fac. 7393 de Comercializadora San Jose, del Norte, S.A. de C.V. | Fac. 009 de Rekarsa, S.A. de C.V. |
| Nuevo León | 10 | PI-12/05-09 | 0616 | Ileana Berenice Castilleja García | 2,448.57 | Fac. 6470 de Leal Materias Primas Fac. 11924 de Plastiofertas Fac. 0346 de DIPSA | Fac. 006 de Rekarsa, S.A. de C.V. |
| Nuevo León | 10 | PI-11/05-09 | 0617 | Víctor Manuel Villarreal Sanmiguel | 9,395.40 | Fac. 559212 de Comercial Treviño | Fac. 008 de Rekarsa, S.A. de C.V. |
| TOTAL | | | | | \$21,643.97 | | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó las facturas originales que amparan la adquisición de los bienes donados, así como los contratos correspondientes con las correcciones procedentes, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "En Especie", se observó el registro de aportaciones que se encontraban soportadas con recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas federales "RSES-CF" y contratos de comodato; sin embargo, el nombre del aportante consignado en los mismos no coincidía, como se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RSES-CF" | | | | CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON: |
|--------------------|----------|---------------------|------------------|----------|--------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | |
| Oaxaca | 8 | PI-1/05-09 | 0087 | 01-07-09 | Manuel Esteban De Esesarte Pesqueira | \$15,050.00 | Enrique de Esesarte Gómez |
| Oaxaca | 9 | PI-3/05-09 | 0091 | 01-07-09 | Pedro García Vázquez | 19,600.00 | Pedro Terrero Miranda |
| TOTAL | | | | | | \$34,650.00 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.2, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó los recibos señalados en el cuadro que antecede debidamente cancelados, así como dos nuevos recibos cuyos datos coinciden con los contratos de comodato correspondientes y el Control de Folios "RSES-CF" con las correcciones procedentes, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "En Especie", se observó el registro de una aportación por el uso de un bien inmueble en comodato que se encontraba soportada por un recibo "RSES-CF", cotizaciones y un contrato de comodato; sin embargo, la vigencia señalada en el contrato no concordaba con el periodo de uso del bien en comento, como a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | "RSES-CF" | | | PERIODO DE USO | VIGENCIA DEL CONTRATO |
|--------------------|----------|---------------------|-----------|------------------------|-------------|---|-------------------------------|
| | | | FOLIO | APORTANTE | IMPORTE | | |
| San Luis Potosí | 03 | PI-02/05-09 | 0601 | Salazar Hilario Romero | \$ 4,830.00 | Del 03 de mayo de 2009 al 01 de julio de 2009 | Del 30 de mayo al 30 de Julio |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó la documentación y aclaraciones solicitadas, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En especie”, se observó el registro de una aportación por concepto de donación de gasolina soportada con un recibo “RSES-CF”, un contrato de donación, una factura de la cual se obtuvo el valor de la aportación y copia simple de la tarjeta de circulación de dos vehículos para efectos de justificar el consumo del combustible; sin embargo, no se había reconocido contablemente la aportación por el uso de uno de los automóviles. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE DEL PROPIETARIO | VEHÍCULO UTILIZADO |
|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Querétaro | 03 | PI-7/06-09 | Flores Valencia Fernando | Pick Up Mazda, modelo 1987 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que la aportación antes mencionada fuera registrada en su totalidad.

- El recibo “RSES-CF” en original y con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad que amparara la aportación por el uso del vehículo en comento.
- Los documentos donde se desarrollara el cálculo del criterio de valuación de tal modo que se reportara la totalidad del valor de uso de los bienes en comodato.
- El control de folios “CF-RSES-CF” con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 4.7, 4.10, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó la documentación contable en la cual se pudo constatar el registro de la aportación en comento, así como la documentación soporte correspondiente por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”; se observó el registro de aportaciones por el uso de vehículos en comodato en los cuales se anexaron a las pólizas contables, los contratos correspondientes y copia simple de la tarjeta de circulación para efectos de acreditar la propiedad del bien en comento; sin embargo, el nombre del propietario que indicaba dicho documento no coincidía con el del aportante, como a continuación se detalla:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL RECIBO | | | | PROPIETARIO (En tarjeta de circulación) |
|------------------|----------|---------------------|------------------|----------|--------------------|---------------------------|---|
| | | | FOLIO | FECHA | IMPORTE | NOMBRE DEL APORTANTE | |
| DISTRITO FEDERAL | 23 | PI-02/05-09 | 0520 | 01/07/09 | \$18,400.00 | Vicente Salazar Velázquez | Colofón Briceño Hilda |
| | 25 | PI-03/07-09 | 0523 | 01/07/09 | 11,500.00 | Rubén Flores Ruíz | Garduño Mota Alfredo |
| | | PI-02/07-09 | 0522 | 01/07/09 | 11,200.00 | Vargas Flores Jorge Amado | Morales Hernández Luis |
| TOTAL | | | | | \$41,100.00 | | |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La evidencia documental en la que se acreditara la propiedad de los vehículos señalados en el cuadro que antecede a nombre del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido presentó la documentación que acreditaba a los aportantes como propietarios de los bienes otorgados en comodato, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Visitas de verificación

Con relación a la visita de verificación realizada al Distrito 10 de Nuevo León el día 26 de junio de 2009 se proporcionó documentación por parte del partido, misma que fue revisada encontrando un recibo "RSES-CF" que corresponde a una aportación en especie de un simpatizante que no se encuentra reflejado contablemente por el partido, el caso en comento se detalla a continuación:

| RECIBO "RSES-CF" | | | | |
|------------------|----------|-----------------------------|--|------------|
| FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE |
| 4 | 10-05-09 | Pulido Rojas José Manuel | Micrófono, bocina y medios eléctricos | \$6,755.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedan, de tal forma que la aportación antes mencionada sea registrada en la cuenta contable correspondiente, de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia.
- El recibo que ampara la aportación señalada en el cuadro que antecede, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- El contrato donde se indique los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado estimado del mismo bien, la fecha, el lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva.
- El cálculo del criterio de valuación utilizado y en su caso, las cotizaciones o la documentación que avale dicho criterio.
- El formato "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal con las correcciones que procedan, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedan, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.6, 4.7, 4.11, 4.12, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3156/10 del 16 de abril del 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/704/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 04 del mismo mes y año, el partido presentó las aclaraciones y documentación contable solicitada la cual se consideró satisfactoria, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Controles de Folios

- ♦ De la revisión al “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato a Campañas Electorales Federales” CF-RM-CF y “Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales” CF-RSES-CF, presentados a esta Autoridad Electoral, se observó que el partido relacionó los folios no utilizados como pendientes de utilizar, por lo que una vez concluido el proceso electoral deben ser cancelados de conformidad con la normatividad. A continuación se detallan los folios en comento:

| CONTROL DE FOLIOS | RECIBOS IMPRESOS | RECIBOS EXPEDIDOS | RECIBOS CANCELADOS | RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR (*) |
|--------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|---|
| CF-RM-CF | 2500 | 321 | 35 | 2144 |
| CF-RSES-CF | 2500 | 670 | 18 | 1812 |

(*) CIFRAS DE LOS CONTROLES DE FOLIOS ENTREGADOS EN RESPUESTA A LOS OFICIOS UF-DA/1165/10 Y UF-DA/5202/09 RESPECTIVAMENTE.

Fue preciso señalar, que los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas solo podían ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, pendientes por utilizar, debidamente cancelados y en juego completo (tres copias).
- Los formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” considerando los recibos “No utilizados” como “cancelados”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.7, 4.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3441/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/755/10 del 7 de mayo del presente, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ En relación a este punto anexo los controles de folios con formato ‘CF-RM-CF y CF-RSES-CF’ en los cuales se puede apreciar que los folios no utilizados se encuentran debidamente cancelados en forma impresa y en medio magnético.

Asimismo, en cuanto a los recibos de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes pendientes de utilizar le informo que nos encontramos en proceso de cancelación de los mismos y serán entregados en su totalidad a la brevedad posible mediante oficio de alcance al presente, para cumplir cabalmente con lo solicitado por esa autoridad electoral.”

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber anexado los formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, estos no fueron presentados a esta autoridad.

Adicionalmente, el partido no remitió los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes solicitados, debidamente cancelados y en juego completo.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3877/10 del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/888/10 del 25 de mayo del presente, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Toda vez que dichos recibos fueron enviados a los Comités Directivos Estatales y se ha solicitado sean devueltos aquellos que no fueron utilizados, a esta fecha este partido aun se encuentra en proceso de recabar la totalidad de los recibos y formatos ‘CF-RM-CF’ y ‘CF-RSES-CF’, por lo que y con la intención de atender el requerimiento en cuestión se anexan al presente escrito los recibos RM-CF del folio 357 a 400, 501 a 2500 y RSES-CF del folio 738 a 800, 901 a 2500 en original y dos copias debidamente cancelados, con los que cuenta este partido señalando que se entregará la totalidad de la documentación faltante en un alcance al presente escrito.”

Al respecto, el partido presentó recibos “RM-CF” y “RSES-CF” como a continuación se detalla:

| CONTROL DE FOLIOS | RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR | RECIBOS CANCELADOS ENTREGADOS | RECIBOS PENDIENTES POR CANCELAR |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--|
| CF-RM-CF | 2146 | 2044 | 102 |
| CF-RSES-CF | 1809 | 1663 | 146 |

En virtud de lo anterior, la observación quedó subsanada para los 2044 recibos “RM-CF” y 1663 recibos “RSES-CF” presentados por el partido; sin embargo, en cuanto a los 248 recibos que señala la columna “Recibos pendientes por cancelar” del cuadro que antecede la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, el partido no proporcionó los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” en los cuales se relacionen los recibos pendientes de utilizar como cancelados.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010 el partido proporcionó los recibos originales faltantes en juego completo y debidamente cancelados, así como los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF” con las correcciones solicitadas, por tal motivo la observación quedó subsanada.

◆ **Confirmación de aportaciones de simpatizantes**

Se efectuó la confirmación de las aportaciones realizadas al partido por las siguientes personas:

| NOMBRE | No DE OFICIO | No DE RECIBOS "RSES-CF" | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---------------------------------|---------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|------------|
| Álvarez Burgoin Catarino | UF-DA/5187/09 | 3 | \$39,000.00 | 11-02-10 | (1) |
| Álvarez Fernández Ariel | UF-DA/5186/09 | 7 | 49,494.85 | 17-03-10 | (3) |
| Córdova García Rafael | UF-DA/5188/09 | 1 | 62,893.50 | 08-02-10 | (1) |
| Cristóbal Céspedes Juan | UF-DA/5189/09 | 1 | 36,000.00 | 10-02-10 | (1) |
| Cruz Marcos Isael | UF-DA/5190/09 | 1 | 65,000.00 | 18-02-10 | (1) |
| Juraidini Rumilla Eduardo | UF-DA/5191/09 | 3 | 42,636.71 | 31-03-10 | (1) |
| Lara Ramos Alfredo | UF-DA/5192/09 | 1 | 40,250.00 | 09-02-10 | (1) |
| Morales Flores Miguel Homero | UF-DA/5193/09 | 1 | 65,000.00 | 15-02-10 | (1) |
| Núñez Torres Sergio | UF-DA/5194/09 | 1 | 49,642.80 | 06-04-10 | (1) |
| Quiñones Guerra Manuel De Jesús | UF-DA/5195/09 | 1 | 43,654.00 | 10-02-10 | (1) |
| Ramírez Puga Leyva Gilberto | UF-DA/5196/09 | 2 | 57,195.00 | | (2) |
| Ramírez Salcido Juan Francisco | UF-DA/5197/09 | 11 | 62,450.75 | 09-02-10 | (1) |
| Salvador Lorenzo Oscar | UF-DA/5198/09 | 1 | 38,400.00 | 08-02-10 | (1) |
| Soriano Bravo José Ricardo | UF-DA/5199/09 | 1 | 39,325.00 | 13-04-10 | (1) |
| Ziga Martínez Nicolás | UF-DA/5200/09 | 5 | 64,015.00 | 09-02-10 | (1) |
| TOTAL | | | \$754,957.61 | | |

Al respecto, las personas identificadas con **(1)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Respecto a la persona identificada con **(2)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente no ha dado contestación al oficio emitido por esta autoridad.

En cuanto al caso identificado con **(3)** en la citada columna del cuadro que antecede, al efectuarse la compulsa correspondiente, se encontraron las siguientes dificultades:

| No. OFICIO | APORTANTE | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|---------------|----------------------------|---|--|
| UF-DA/5186/09 | C. Ariel Álvarez Fernández | Manuel Rivadeneyra No. 2527 Col. Bella Vista, C.P. 72500; Puebla, Puebla. | No se encontró ninguna persona en el domicilio visitado. |

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con la persona referida en el oficio señalado, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- a) Escrito con el acuse de recibo correspondiente dirigido a la persona mencionada en el cuadro que antecede, en el cual le solicitara que diera

contestación al oficio respectivo y señalara en su respuesta los siguientes datos:

- Número de cheque, transferencia electrónica de fondos o depósito bancario mediante el cual se efectuó la aportación, o en su defecto indicar si se realizó en efectivo.
 - Fecha de aportación.
 - Monto total de la(s) aportación(es).
 - Tipo de aportación (voluntaria, estatutaria u otro tipo).
 - Institución bancaria en la que se efectuó el depósito o transferencia (en su caso).
 - Folio(s) del(os) recibo(s) expedido(s) por el partido.
 - Relación con el partido (militante o simpatizante).
 - Número del padrón de militantes del partido (en caso de militantes).
 - En el caso de las aportaciones en especie, especificar el tipo de aportación (comodato, donación, prestación de servicios u otros).
 - En su caso, indicara el folio del documento que acreditara la propiedad de los bienes muebles e inmuebles donados o en comodato.
 - Descripción del bien aportado.
- b) Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1860/10 del 4 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/556/10 del 24 de marzo del 2010 el partido presentó el escrito solicitado con el acuse de recibido correspondiente por lo que la solicitud realizada por esta autoridad se consideró atendida.

Al respecto, con escrito sin número del 17 de marzo del 2010 la persona en comento confirmó haber realizado las aportaciones al partido.

4.2.2.5 Rendimientos Financieros

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.6 Transferencias de Recursos no Federales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.2.2.7 Bancos

El partido depositó el financiamiento público para las campañas federales de 2009, en una cuenta bancaria CBCEN (de Operación Ordinaria), de la cual se efectuaron las transferencias de recursos a las cuentas bancarias de campaña aperturadas para cada candidato.

Derivado de lo anterior el partido presentó a la autoridad electoral estados de cuenta bancarios de 237 cuentas aperturadas para el control de los recursos de las campañas federales de 2009, las cuales se detallan en el **Anexo 2** del presente dictamen.

Es preciso señalar que las cuentas antes citadas se reportaron sin saldo final al 4 de agosto y fueron canceladas oportunamente, como lo establece el Reglamento de mérito.

Adicionalmente, los remanentes de las cuentas bancarias señaladas fueron transferidos a una cuenta bancaria utilizada para el control de recursos ordinarios del Comité Ejecutivo Nacional.

No obstante lo anterior, derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con diversas instituciones, se hizo del conocimiento de esta autoridad la existencia de una serie de cuentas bancarias que fueron aperturadas un mes anterior al inicio del periodo de campaña, las cuales no se encuentran consideradas en la información que se presentó junto con los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008 - 2009. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | FECHA DE APERTURA |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------|
| HSBC México, S.A. de C.V. | 4043865872 | 06-04-09 |
| | 4044450823 | 13-04-09 |
| | 4044451011 | 24-04-09 |
| | 4044451029 | 24-04-09 |
| | 4044451037 | 24-04-09 |
| | 4044451045 | 24-04-09 |
| | 4044451052 | 24-04-09 |
| | 4044451060 | 24-04-09 |
| | 4044451078 | 24-04-09 |
| | 4044451086 | 24-04-09 |
| | 4044451094 | 24-04-09 |
| | 4044451102 | 24-04-09 |
| | 4044451110 | 24-04-09 |
| | 4044451128 | 24-04-09 |
| | 4044451136 | 24-04-09 |
| | 4044451144 | 24-04-09 |
| | 4044451151 | 24-04-09 |
| | 4044451169 | 24-04-09 |
| | 4044451177 | 24-04-09 |
| | 4044451185 | 24-04-09 |

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el tipo de recursos se manejaron por medio de dichas cuentas.
- Presentara la documentación que acreditara el tipo de recursos manejados en las cuentas antes citadas.

- En su caso, presentara los contratos de apertura y los escritos de cancelación respectivos.
- En su caso, presentara la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.
- Realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.13, 13.14, 13.15, 21.16, inciso a), 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3382/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/735/10 del 4 de mayo del 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace a los números de cuenta de la Institución HSBC México, S.A. de C.V., me permito manifestar, que este partido desconoce a qué entidades federativas y a qué tipo de gasto (ordinario y campaña local) corresponden pues en el oficio que nos ocupa no hay dato alguno que nos permita conocer a nombre de quien se abrieron ni en qué Estado se realizó dicha apertura, por lo que le solicito muy atentamente que de conformidad con el convenio de colaboración que esa Autoridad Electoral tiene celebrado con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos informe, de ser posible, en que Estados de la República se solicitó la apertura y a nombre de quien, lo anterior a efecto de poder desahogar la solicitud hecha por su parte en tiempo y forma.”

Al respecto, en virtud de lo manifestado esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF-DA/3819/10, que indicara la plaza en la que se localizaban las cuentas bancarias en comento para, de esta manera estar en condiciones de proporcionar la información requerida por el partido.

Lo anterior se hizo del conocimiento del partido mediante oficio UF-DA/3820/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

En consecuencia, con oficio No 213/3300409/2010 del 2 de junio de 2010, recibido por esta autoridad el 7 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó los estados de cuenta bancarios de las cuentas en comento, en los cuales se constató que corresponden al estado de Campeche.

Adicionalmente, las cuentas bancarias en comento, registran ingresos por un monto de \$12,144,556.83 y egresos por un monto de \$11,831,028.21 durante el periodo de campaña.

Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha información fue proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se dará seguimiento a la comprobación de las 20 cuentas bancarias en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional

4.2.3 Egresos

El partido político reportó inicialmente un total de egresos por \$146,830,429.36, que se encontraban clasificados de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$121,543,575.02 | 82.78 |
| Páginas de Internet | \$4,570,435.52 | | |
| Cine | 9,000.00 | | |
| Espectaculares | 25,933,994.69 | | |
| Otros | 91,030,144.81 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,769,482.18 | 10.74 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 9,517,372.16 | 6.48 |
| TOTAL EGRESOS | | \$146,830,429.36 | 100.00 |

b) Revisión de Gabinete

Para el control de recursos en las campañas del proceso electoral federal 2008-2009, el partido elaboró una contabilidad por cada candidato siendo éstas un total de 237 de las

cuales, en lo que se refiere a la revisión de gabinete, no derivaron observaciones respecto al rubro de egresos.

No obstante lo anterior, mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones derivadas de la revisión de gabinete efectuada a otros rubros, mismas que se describen en los apartados correspondientes del presente dictamen.

Al respecto, derivado de las rectificaciones efectuadas por el partido se modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, disminuyendo sus egresos por un monto de \$180,632.84.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, el partido presentó una segunda versión de los Informes de Campaña, que en la parte relativa al rubro de Egresos muestran las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$121,576,574.49 | 82.90 |
| Páginas de Internet | \$4,572,435.52 | | |
| Cine | 9,000.00 | | |
| Espectaculares | 25,982,244.71 | | |
| Otros | 91,012,894.26 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,555,749.87 | 10.61 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 9,517,472.16 | 6.49 |
| TOTAL EGRESOS | | \$146,649,796.52 | 100.00 |

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los Informes de Campaña, fue necesario solicitar mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones correspondientes al rubro de Ingresos.

Al respecto, derivado de las rectificaciones efectuadas por el partido, se modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña incrementando sus egresos por un monto de \$10,633.33, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, mediante escrito SF/464/10, del 24 de febrero del 2010, el partido político presentó una tercera versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$121,576,574.49 | 82.90 |
| Páginas de Internet | \$4,572,435.52 | | |
| Cine | 9,000.00 | | |
| Espectaculares | 25,982,244.71 | | |
| Otros | 91,012,894.26 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,566,383.20 | 10.61 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 9,517,472.16 | 6.49 |
| TOTAL EGRESOS | | \$146,660,429.85 | 100.00 |

Adicionalmente, mediante oficio UF-DA/1451/10 del 22 de febrero del 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones respecto a importes que no se encontraban reflejados en la contabilidad, mismos que derivaron de la circularización a proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, incrementando los egresos por \$172,183.61, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escrito SF/508/10 del 10 de marzo de 2010, el partido presentó una cuarta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$121,597,964.49 | 82.81 |
| Páginas de Internet | \$4,572,435.52 | | |
| Cine | 9,000.00 | | |
| Espectaculares | 25,982,244.71 | | |
| Otros | 91,034,284.26 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,566,383.20 | 10.60 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 9,668,265.77 | 6.58 |
| TOTAL EGRESOS | | \$146,832,613.46 | 100.00 |

Posteriormente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido en su respuesta al oficio UF-DA/1165/10 fue necesario solicitar nuevamente aclaraciones y rectificaciones relativas al rubro de Ingresos

mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, derivado de las rectificaciones efectuadas por el partido se modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña incrementando sus egresos por un monto de \$68,310.00, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, mediante escrito SF/616/10, del 26 de marzo del 2010, el partido político presentó una quinta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$121,597,964.49 | 82.78 |
| Páginas de Internet | \$4,572,435.52 | | |
| Cine | 9,000.00 | | |
| Espectaculares | 25,982,244.71 | | |
| Otros | 91,034,284.26 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,566,383.20 | 10.60 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 9,736,575.77 | 6.63 |
| TOTAL EGRESOS | | \$146,900,923.46 | 100.00 |

Adicionalmente, mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 de marzo del mismo año, se solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones correspondientes al apartado de Gastos Centralizados.

Al respecto, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido el partido efectuó aclaraciones al respecto por lo que no modificó las cifras de sus informes de campaña.

Posteriormente con alcance, el partido efectuó rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña. Procede señalar, que de la verificación documental, se determinó que disminuyó sus egresos por \$5,365,960.34, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril de 2010, el partido presentó una sexta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$115,155,386.67 | 81.36 |
| Páginas de Internet | \$1,806,029.33 | | |
| Cine | 3,285,797.55 | | |
| Espectaculares | 24,524,629.07 | | |
| Otros | 85,538,930.72 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,562,779.32 | 11.00 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 10,816,797.13 | 7.64 |
| TOTAL EGRESOS | | \$141,534,963.12 | 100.00 |

Posteriormente, mediante oficios UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010 y UF-DA/3156/10 del 16 de abril de 2010, recibidos por el partido el 31 de marzo y 19 de abril del mismo año respectivamente, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones derivadas del monitoreo de medios impresos y de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las visitas de verificación efectuadas durante el proceso electoral federal 2008 – 2009.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, incrementando sus egresos por \$52,965.43, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escritos SF/683/10 del 16 de abril del 2010 y SF/734/10 del 4 de mayo del mismo año, el partido presentó una séptima versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$115,155,386.67 | 81.33 |
| Páginas de Internet | \$1,806,029.33 | | |
| Cine | 3,285,797.55 | | |
| Espectaculares | 24,524,629.07 | | |
| Otros | 85,538,930.72 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,547,696.35 | 10.98 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 10,884,845.53 | 7.69 |
| TOTAL EGRESOS | | \$141,587,928.55 | 100.00 |

Posteriormente, mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones relativas a las cuentas por cobrar reportadas en sus registros contables.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña, incrementando sus egresos en un monto de \$185,999.50, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo de 2010, el partido presentó una octava versión de los Informes de campaña, que en la parte relativa al rubro de egresos muestran las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$115,292,266.17 | 81.32 |
| Páginas de Internet | \$1,806,029.33 | | |
| Cine | 3,285,797.55 | | |
| Espectaculares | 24,524,629.07 | | |
| Otros | 85,675,810.22 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,596,816.35 | 11.00 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 10,884,845.53 | 7.68 |
| TOTAL EGRESOS | | \$141,773,928.05 | 100.00 |

Adicionalmente, mediante oficios UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010 y UF-DA/3639/10 de 13 de mayo de 2010, recibidos por el partido en las mismas fechas respectivamente, se solicitó al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones correspondientes al rubro de egresos y respecto a importes que no se encontraban reflejados en la contabilidad mismos que derivaron de la circularización a proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones.

Al respecto, el partido efectuó aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña. Cabe señalar, que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus egresos por \$13,956.67, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En consecuencia, mediante escrito SF/846/10 del 20 de mayo del 2010, el partido presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestran las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|-------------------------|----------------|------------------|-------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$115,305,049.23 | 81.32 |
| Páginas de Internet | \$1,826,850.39 | | |
| Cine | 3,285,797.55 | | |

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|---------------|-------------------------|---------------|
| Espectaculares | 24,524,629.07 | | |
| Otros | 85,667,772.22 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,610,346.96 | 11.01 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 10,872,488.53 | 7.67 |
| TOTAL EGRESOS | | \$141,787,884.72 | 100.00 |

Adicionalmente, mediante oficios UF-DA/4077/10 y UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones respecto al rubro de egresos y al prorrateo de gastos centralizados efectuado por el partido.

En consecuencia, con escritos SF/944/10 y SF/945/10 del 4 de junio de 2010 el partido efectuó aclaraciones al respecto por lo que no modificó las cifras de sus informes de campaña.

Posteriormente, con alcance el partido efectuó rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña. Cabe señalar, que de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus egresos por \$235,034.48, situación que se describe en el apartado correspondiente del presente dictamen.

En virtud de lo anterior, con escritos de alcance SF/957/10 del 9 de junio de 2010 y SF/961/10 del 10 de junio de 2010 fue presentada una décima y última versión de los Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$115,477,948.16 | 81.31 |
| Páginas de Internet | \$1,862,600.26 | | |
| Cine | 3,285,797.55 | | |
| Espectaculares | 24,534,492.11 | | |
| Otros | 85,795,058.24 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,613,196.96 | 10.99 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 10,931,774.08 | 7.70 |
| TOTAL EGRESOS | | \$142,022,919.20 | 100.00 |

4.2.3.1 Gastos de Propaganda

El partido político reportó en los Informes de Campaña, por concepto de Gastos de Propaganda, un importe de \$115,477,948.16, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | TOTAL |
|-----------------------------|-------------------------|
| Gastos de Propaganda | |
| Páginas de Internet | \$1,862,600.26 |
| Cine | 3,285,797.55 |
| Espectaculares | 24,534,492.11 |
| Otros | 85,795,058.24 |
| TOTAL | \$115,477,948.16 |

4.2.3.1.1 Gastos de propaganda en páginas de Internet

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$1,862,600.26, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | |
|---------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | TOTAL |
| Páginas de Internet | \$1,641,800.81 | \$220,799.45 | \$1,862,600.26 |

4.2.3.1.1.1 Gastos Directos de propaganda en páginas de Internet

Por este concepto el partido reportó un monto de \$1,641,800.80 y con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se revisó la cantidad de \$1,394,618.44 que equivale al 84.94%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de propaganda en internet y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, no se localizó la

relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de mérito. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--|---------------------|---------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| Baja California Norte | 03 | PE-05/06-09 (B) | 233 | 16/06/09 | Marco Antonio Hintze Torres | \$42,900.00 | (1) |
| Chihuahua | 09 | PE-14/06-09 (A) | 0960 A | 30/06/09 | Naharayin Haydeé Sandoval Monarrez | 3,000.00 | |
| Coahuila | 01 | PE-03/06-09 (A) | 207 | 12/06/09 | Juan Manuel Garcilazo Perales | 7,700.00 | (1) |
| | 05 | PE-02/06-09 (A) | 000501 | 08/06/09 | Usb System, S.A. de C.V. | 16,500.00 | (1) |
| Colima | 01 | PE-06/06-09 (A) | 1817 | 24/06/09 | Porfirio Aguilar Valencia | 10,000.00 | (2) |
| Distrito Federal | 12 | PE-02/05-09 (B) | 204 | 20/05/09 | FIA Editores, S.A. de C.V. | 3,450.00 | (2) |
| | 12 | PE-04/05-09 (B) | 041 | 22/05/09 | Grupo Editorial Pelicano, S.A. de C.V. | 4,025.00 | (2) |
| | 12 | PE-04/06-09 (B) | 591 | 02/06/09 | SG Communication & Entretaimen S.A. de C.V. | 11,500.00 | (1) (2) |
| Durango | 04 | PE-03/06-09 (A) | 0265 | 30/06/09 | Eduardo Valles Gómez | 1,840.00 | (1) |
| Guerrero | 03 | PE-07/06-09 (A) | 0515 | 15/07/09 | Publicidad de Impacto, S.A. de C.V. | 20,000.00 | |
| Jalisco | 14 | PE-04/05-09 (A) | 6590 | 19/05/09 | Daam's Graphics, S.A. de C.V. | 16,974.00 | (1) (2) |
| | 18 | PE-04/05-09 (A) | 1084 | 27/05/09 | Ojeda Alvarez Margarita | 6,670.00 | (1) |
| México | 31 | PI-02/06-09 (A) | 493 | 22/06/09 | Servicios Multiples Integrales Numiah, S.A de C.V. | 17,250.00 | |
| Sinaloa | 02 | PE-06/06-09 (A) | 3447 | 16/06/09 | Línea Directa y Servicios, S.C. | 23,000.00 | |
| Nayarit | 02 | PE-12/06-09 (A) | 9668 | 30/06/09 | Claudia Roxana Betancourt Gómez | 5,499.99 | |
| TOTAL | | | | | | \$190,308.99 | |

Adicionalmente, respecto a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda colocada, así como tampoco los contratos correspondientes en el caso de las marcadas con (2) en el mismo.

En consecuencia se solicitó el partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de la materia, correspondientes a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, mismas que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético.
- La totalidad de las muestras correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas identificadas con (2) en el cuadro antes mencionado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la muestra correspondiente y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del distrito 1 y 5 de Coahuila por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, con respecto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Respecto a los distritos marcados con * dichas relaciones fueron entregadas con el Informe de Campaña tal y como establece el artículo 13.17, se anexa acuse de 12 de Octubre de 2009...”*

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para

la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la relación detallada de la publicidad en internet, las muestras y contratos solicitados correspondientes a las pólizas identificadas con **(A)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación fue subsanada en lo que a éstas se refiere; sin embargo, en cuanto a las marcadas con **(B)** el partido no presentó la relación detallada ni las muestras y contratos referenciados con (1) y (2) en el citado cuadro, así como tampoco realizó aclaraciones al respecto, por lo que no fue subsanada la observación.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00 y no presentan muestras por \$54,400.00 ni contratos por \$18,975.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de propaganda en internet, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos, contrato de prestación de servicios y una relación de la propaganda contratada; sin embargo, no cuenta con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad en virtud de que no indica la dirección electrónica correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|--|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Chihuahua | 06 | PE-23/06-09 | 232 | 30/06/09 | Especialistas en comunicación integral, S.A. de C.V. | \$2,000.00 |
| | 08 | PE-28/06-09 | 0975 | 30/06/09 | Servicios el Pueblo de Chihuahua, S.A. de C.V. | 2,000.00 |
| Coahuila | 03 | PE-06/06-09 | 0364 | 23/06/09 | Antonio López Martínez | 10,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$ 14,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de la materia, correspondientes a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, mismas que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la documentación solicitada en el caso de los distritos 6 y 8 del estado de Chihuahua, misma que se consideró satisfactoria; sin embargo, respecto al distrito 3 de Coahuila manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...con relación a Coahuila 3 se está en búsqueda de la información.”

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido respecto al distrito 3 de Coahuila no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la relación de inserciones que contiene la dirección electrónica respectiva, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda en Páginas de Internet” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la contratación de propaganda en Internet cuyo importe rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo, no se localizó la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|------------------------------------|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Chihuahua | 05 | PE-02/05-09 | 001 | 22/05/09 | David Abelardo González Pizarro | \$6,900.00 |
| Distrito Federal | 24 | PE-09/05-09 | 304 | 21/05/09 | Germán Hinojosa Muñoz de Cote | 24,210.52 |
| Jalisco | 04 | PE-05/06-09 | 0304 | 22/06/09 | Guzmán Palomera José Isaac | 83,950.00 |
| TOTAL | | | | | | \$115,060.52 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las facturas antes señaladas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De los queches (sic) solicitados se anexa copia simple de los mismos, Chihuahua 5, Distrito Federal 24 y Jalisco 4.”

El partido presentó la documentación solicitada, la cual se consideró satisfactoria, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ♦ Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, un recibo de honorarios el cual no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.S.R. e I.V.A correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO DE HONORARIOS | | | | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|----------------------|----------|--|---|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIOS | CONCEPTO | SUBTOTAL | RET. I.V.A. | RET. I.S.R. | TOTAL |
| Sinaloa | 05 | PE-16/06-09 | 206 | 01/06/09 | Leticia de los Ángeles Figueroa Ibarra | Publicidad en página de Internet (1 banner) | \$11,500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$11,500.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejen las retenciones de impuestos del recibo señalado en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 6, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación del distrito 5 de Sinaloa se está analizando la información, se harán los ajustes pertinentes a la contabilidad y en un alcance al presente oficio harán llegar.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 de 21 de mayo de 2010 el partido presentó las correcciones solicitadas, adjuntando la documentación contable correspondiente, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de pólizas que contienen como soporte documental facturas por concepto de transmisión de spot de 20” e imagen por Internet, las cuales tienen anexas muestras de la publicidad de candidatos del estado de Tabasco, siendo las siguientes:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | MUESTRA DE LA PUBLICIDAD EN LA PAGINA DE INTERNET |
|--------------|---------------------|---------|-----------------------|--|---------------------|---|
| | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 01 | PD-01/06-09 | 1910 A | Tevitel, S.A. de C.V. | Transmisión de spot 20" e imagen por internet en pritabasco.tv José Antonio Aysa Bernat, candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito. | \$20,000.00 | Pritabasco.tv Candidatos a Diputados Federales. Distrito 1 Jose Antonio Aysa Bernat. Distrito 2 María Estela de la Fuente Dagdug. Distrito 3 Arquimedes Oramas Vargas. Distrito 4 Amalin Yabur Elías. Distrito 5 Nicolas Bellizia Aboaf. Distrito 6 José del Pilar Córdova Hernández. |
| 03 | PE-10/06-09 | 1904 A | Tevitel, S.A. de C.V. | Transmisión de spot 20", entrevista e imagen por internet en pritabasco.tv, Arquimedes Oramas Vargas, candidato a Diputado Federal por el 03 Distrito. | 20,000.00 | |
| 04 | PE-13/06-09 | 1902 A | Tevitel, S.A. de C.V. | Transmisión de spot 20", entrevista e imagen por internet en pritabasco.tv Amalyn Yabur Elías, candidato a Diputado Federal, por el 04 Distrito. | 20,000.00 | |
| 05 | PE-14/06-09 | 1906 A | Tevitel, S.A. de C.V. | Transmisión de spot 20", e imagen por internet en pritabasco.tv, Nicolás Bellizia Aboaf, candidato a Diputado Federal, por el 05 Distrito. | 20,000.00 | |
| 06 | PE-02/07-09 | 1903 A | Tevitel, S.A. de C.V. | Transmisión de imagen por internet en pritabasco.tv, José del Pilar Cordova Hernández candidato a Diputado Federal, por el 06 Distrito. | 20,000.00 | |
| TOTAL | | | | | \$100,000.00 | |

Como se puede observar, en la columna “Muestra de la publicidad en la página de Internet”, la publicidad en internet también beneficia a la C. María Estela de la Fuente Dagdug, candidata a Diputada por el Distrito 02; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la campaña federal el gasto correspondiente como en los demás distritos de Tabasco, tal como se indica en las facturas antes señaladas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable en donde se refleje el gasto por publicidad en internet del Distrito 2 de Tabasco, anexando la documentación soporte respectiva (facturas a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales).
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedan.
- El control de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dicha información está siendo analizada y una vez que se cuente con los elementos para determinar dicha observación será enviada en un alcance del presente escrito."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...La documentación solicitada, se enviará a la brevedad mediante un alcance al presente...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar los gastos por la colocación de propaganda en internet del distrito 2 de Tabasco en los registros contables ni en el informe de campaña correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| Tamaulipas | 05 | PD-05/06-09 | \$2,300.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte en original (factura) a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- La relación impresa de la propaganda en página de internet, misma que deberá contener lo siguiente:
 - La empresa con la que se contrató la colocación;
 - Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Muestras del contenido de la propaganda colocada en Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dicha información está siendo analizada y una vez que se cuente con los elementos para determinar dicha observación será enviada en un alcance del presente escrito.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del

procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

- ◆ En la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó una póliza que presenta como soporte documental una copia de cheque, el contrato, la relación de la publicidad y las muestras correspondientes; sin embargo, no se localizó la factura del gasto realizado. A continuación se indica la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|-------------------------------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| Tamaulipas | 06 | PE-05/05-09 | \$2,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Presentara la factura original a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación del distrito 6 donde solicita factura original se anexa acuse de recibido donde se entregó factura original.”

Al respecto, el acuse que obra en los archivos de esta autoridad hace referencia a la falta de la factura original lo cual se encuentra rubricado por el personal comisionado para la entrega de la documentación por parte de del partido.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está en búsqueda de la documentación solicitada, una vez obtenida, se le remitirán mediante alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda en páginas de internet”, se observó el registro de una póliza que presenta como documentación soporte, un comprobante que ampara el gasto por concepto de programación y diseño de página web; sin embargo, carece de la factura original. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE | | | | |
|-----------|----------|---------------------|-------------|----------|---|---|------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Querétaro | 03 | PI-06/06-09 | A 0211 | 26/06/09 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | Programación y diseño de página web | \$4,600.00 |

Adicionalmente, no se presentó la hoja de detalle en medio impreso y magnético que menciona el artículo 13.15 del Reglamento de la materia, muestras y el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La relación impresa y en medio magnético que ampara la factura en comento, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, así como sus muestras respectivas.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- La hoja de detalle en medio impreso y magnético que menciona el artículo 13.15 del Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido realizó aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

4.2.3.1.1.2 Gastos Centralizados de Propaganda en Páginas de Internet

Por este concepto el partido reportó un monto de \$220,799.45 el cual se revisó al 100 % con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado “Transferencias a Campañas Federales – Gastos Centralizados” del presente dictamen.

Formatos REL-PROM-INT

Comité Ejecutivo Nacional

- ◆ De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observó un pasivo del proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.” que deriva de gastos de propaganda en páginas de internet durante el periodo de campaña y que corresponde a gastos centralizados; sin embargo, no se localizó el formato denominado Relación de Propaganda Contratada en Páginas de Internet “REL-PROM-INT” correspondiente. A continuación se indica la póliza de la provisión del pasivo:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|---|--------------------------------------|--------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-449/06-09 | 3084183 | 13-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | PRI Edición On line, Sección On line | \$115,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “REL-PROM-INT” correspondiente al pasivo del gasto señalado en el cuadro que antecede de conformidad con el formato e instructivo anexo al Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.17, inciso d) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa formato “REL-PROM-INT” solicitado”.

Al presentar el formato “REL-PROM-INT” correspondiente a la provisión del pasivo, la observación quedó subsanada.

4.2.3.1.2 Gastos de Propaganda en Salas de Cine

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$3,285,797.55 el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | TOTAL |
| Propaganda en Salas de Cine | \$9,000.20 | \$3,276,797.35 | \$3,285,797.55 |

4.2.3.1.2.1 Gastos Directos de Propaganda en Salas de Cine

Por este concepto el partido reportó un monto de \$9,000.20 el cual se revisó al 100 % con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, por tal motivo no se realizaron observaciones.

4.2.3.1.2.2 Gastos Centralizados de Propaganda en Salas de Cine

Por este concepto el partido reportó un monto de \$3,276,797.35 el cual se revisó al 100 % con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado “Transferencias a Campañas Federales – Gastos Centralizados” del presente dictamen.

Adicionalmente, derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 6, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización requirió a cuatro empresas que ofrecen servicios de propaganda en salas de cine el listado de los partidos políticos o de candidatos con los que hubieran celebrado contratos para la exhibición de propaganda, siendo los siguientes:

| No. | CADENA DE SALAS DE CINE | PROVEEDOR CIRCULARIZADO | N° OFICIO | FECHA DE OFICIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE RESPUESTA |
|-----|--|---|--------------------|-----------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | Cinemas Lumiere, S.A. de C.V. | Cinemas Lumiere, S.A. de C.V. | UF/DAPPAPO/2981/09 | 06/07/09 | 06/07/09 | 14/07/09 |
| 2 | Grupo Cinemex, S.A. de C.V. (Cinemex Y Mm Cinemas) | Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. De C.V. | UF/DAPPAPO/3395/09 | 24/07/09 | 04/08/09 | 17/08/09 |
| 3 | Cinopolis, S.A. de C.V. | Make Pro, S.A. de C.V. | UF-DA/4306/09 | 01/09/09 | 04/09/09 | 18/09/09 |
| 4 | Cinemark, S.A. de C.V. | Make Pro, S.A. de C.V. | UF-DA/4510/09 | 02/10/09 | 05/10/09 | 16/10/09 |

Al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría los gastos reportados por los proveedores contra lo reportado por el partido, se observó que el proveedor Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. reportaba propaganda exhibida en salas de cine misma que no fue localizada en los registros contables del partido respecto a la revisión de los Informes de Campaña 2009. A continuación se indican los casos en comento:

| ANEXO DEL ESCRITO GRUPO CINEMEX (*) | | | | | | |
|--|------------------|------------------|--------------------|------------|-------|---------------------|
| NUMERO DE ANEXO | PARTIDO POLÍTICO | ESTADO | CIUDAD | CINE | SALAS | INVERSIÓN |
| 17 | PRI | Estado de México | Huixquilucan | Interlomas | 13 | \$78,885.30 |
| | | | Tlalnepantla | Mundo E | 19 | 171,000.00 |
| | | | Adolfo Mateos | San Mateo | 12 | 108,000.00 |
| | | | Cuajimalpa | Santa Fe | 14 | 42,000.00 |
| | | | Cuautitlan Izcalli | Izcalli | 12 | 53,400.00 |
| | | | Meteppec | Meteppec | 14 | 31,500.00 |
| | | | Tultitlan | Perinorte | 12 | 27,000.00 |
| | | | Gustavo A. Madero | Ticomán | 14 | 31,500.00 |
| | | | Coacalco | Coacalco | 12 | 18,000.00 |
| | | | Ecatepec | Ecatepec | 10 | 15,000.00 |
| | | | Ixtapaluca | Ixtapaluca | 11 | 16,500.00 |
| | | | Los reyes | Los reyes | 10 | 15,000.00 |
| | | | Ecatepec | Palomas | 10 | 15,000.00 |
| | | | Gustavo A. Madero | Tenayuca | 9 | 13,500.00 |
| Toluca | Toluca | 9 | 13,500.00 | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | \$649,785.30 |
| 21 | PRI | Distrito Federal | Miguel Hidalgo | Polanco | 11 | \$99,000.00 |
| | | | Miguel Hidalgo | Legaria | 10 | 40,000.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | \$139,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$788,785.30 |

(*) En el anexo señalado por el proveedor Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. se detallaba la ubicación del cine, así como las salas en las que se transmitió la publicidad y los periodos semanales.

Lo anterior, derivó de la respuesta del proveedor Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. De C.V. al oficio emitido por esta autoridad UF/DAPPAPO/3395/09, de los cuales se proporcionó copia simple al partido.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con la empresa referida, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- En caso de que los gastos hubieran sido cubiertos con recursos federales:
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
 - Copia de los cheques con los que se efectuaron los pagos.
 - El contrato celebrado con el proveedor por la propaganda exhibida en salas de cine.
 - La relación impresa y en medio magnético, que detallara lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

- Muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.
 - Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel que reportaran los gastos en comento.
 - Los formatos "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- En caso de que los gastos hubieran sido cubiertos con recursos locales:
- Copia fotostática de las pólizas con su respectivo soporte documental (facturas).
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 12.8, 13.14, 13.17, inciso c), 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/0818/10 del 29 de enero de 2010, recibido por el partido el 2 de febrero de 2010.

En consecuencia, con escrito SF/161/10 recibido el 12 de febrero del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- 1) *“Con relación a la propaganda exhibida en los complejos del proveedor denominado Cadena Mexicana de Exhibición S.A de C.V., mejor conocida como “CINEMEX”, en el Estado de México, le informo que se trató de un gasto local, el cual fue reportado en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México, sin embargo y con el fin de desahogar el requerimiento se anexa en copia las pólizas y facturas que amparan el gasto efectuado ante dicha sociedad anónima.*
- 2) *Con relación a la propaganda exhibida en los complejos ubicados en el Distrito Federal, el gasto generado también es de carácter local, que también fue reportado en tiempo y forma ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, se anexan pólizas y facturas que respaldan el gasto erogado.*

En conclusión, con los elementos aportados por este partido queda de manifiesto que la publicidad exhibida en los complejos del Edo. De México y Distrito Federal fueron con recursos y para campañas locales.

Se hace constar, que no existen registros, pólizas, cheques, contratos sobre el gasto en mención con recursos federales”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se constató que el partido presentó la documentación que ampara las transmisiones en cines de acuerdo a lo siguiente:

| ESTADO | CIUDAD | CINE | SALAS | INVERSIÓN | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE LA CONTABILIDAD QUE CONTROLA RECURSOS LOCALES DEL PARTIDO QUE REPORTAN LOS GASTOS EN CINES |
|------------------|--------------------|------------|-------|------------------------|--|
| Estado de México | Huixquilucan | Interlomas | 13 | \$78,885.30 | PE-50/07-09, PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Tlalnepantla | Mundo E | 19 | 171,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Adolfo Mateos | San Mateo | 12 | 108,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Cuajimalpa | Santa Fe | 14 | 42,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Cuautitlan Izcalli | Izcalli | 12 | 53,400.00 | PE-50/07-09, PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Metepec | Metepec | 14 | 31,500.00 | PE-50/07-09, PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Tultitlan | Perinorte | 12 | 27,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Gustavo A. Madero | Ticomán | 14 | 31,500.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Coacalco | Coacalco | 12 | 18,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Ecatepec | Ecatepec | 10 | 15,000.00 | PE-50/07-09, PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Ixtapaluca | Ixtapaluca | 11 | 16,500.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Los reyes | Los reyes | 10 | 15,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Ecatepec | Palomas | 10 | 15,000.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Gustavo A. Madero | Tenayuca | 9 | 13,500.00 | PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| | Toluca | | 9 | 13,500.00 | PE-50/07-09, PE-44/07-09 y PE-18/07-09 |
| SUBTOTAL | | | | \$\$649,785.300 | |
| Distrito Federal | Miguel Hidalgo | Polanco | 11 | \$99,000.00 | CANDIDATO DIPUTADO LOCAL DISTRITO IX, FACT. 080, CANDIDATO JEFE DELEGACIONAL FACT.078 |

| ESTADO | CIUDAD | CINE | SALAS | INVERSIÓN | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE LA CONTABILIDAD QUE CONTROLA RECURSOS LOCALES DEL PARTIDO QUE REPORTAN LOS GASTOS EN CINES |
|-------------------|----------------|---------|-------|---------------------|--|
| | Miguel Hidalgo | Legaria | 10 | 40,000.00 | CANDIDATO DIPUTADO LOCAL DISTRITO XIV, FACT. 079 |
| SUBTOTAL | | | | \$139,000.00 | |
| GRAN TOTAL | | | | \$788,785.30 | |

En consecuencia, al presentar la evidencia de que los gastos correspondían a procesos electorales locales al igual que los recursos con los que fueron pagados, la observación quedó subsanada.

4.2.3.1.3 Gastos de Propaganda en Espectaculares

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$24,534,492.11, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | |
|------------------------------|-----------------|---------------------|------------------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | TOTAL |
| Propaganda en Espectaculares | \$14,568,463.24 | \$9,966,028.87 | \$24,534,492.11 |

4.2.3.1.3.1 Gastos Directos de Propaganda en Espectaculares

Por este concepto el partido reportó un monto de \$14,568,463.24 y con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se revisó la cantidad de \$13,099,076.83 que equivale al 89.91%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ♦ De la revisión a los 237 Informes de Campaña, específicamente al apartado de “Gastos de propaganda en Espectaculares”, se observó que el partido realizó erogaciones por concepto de propaganda exhibida en anuncios en espectaculares que en ese momento ascendían a la cantidad \$25,982,244.71, integrado como se detalló en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3441/10.

Al respecto, el partido no presentó a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios a que hace referencia el artículo 13.12 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado, el cual debía apegarse al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:

- VIII. Nombre de la empresa;
- IX. Condiciones y tipo de servicio;
- X. Ubicación y características de la publicidad;
- XI. Precio total y unitario;
- XII. Duración de la publicidad y del contrato;
- XIII. Condiciones de pago; y
- XIV. Fotografías.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7, 10.1, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos .

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3441/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/755/10, recibido el 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... me permito manifestarle que el informe pormenorizado de la contratación hecha con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, ya fue entregado mediante oficio SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009, mismo que fue presentado a esa

Autoridad en la misma fecha, según se desprende del reloj checador de esa Unidad de Fiscalización...”

Al respecto, fue preciso mencionar que el informe a que hace referencia el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia debía ser entregado a la Unidad de Fiscalización anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, por tal motivo, aún cuando la información fue proporcionada en la presentación de los informes de campaña, ésta fue entregada en forma extemporánea.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3877/10 del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/888/10, recibido el 25 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso aclarar a la autoridad que si bien este partido entregó dicho informe de manera extemporánea es necesario señalar que dicho retraso no obedeció a desinterés o intencionalidad si no a causas derivadas de la recopilación de la información solicitada.”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que dichos informes deben presentarse a más tardar a los diez días de celebrado el contrato; por tal motivo, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$24,534,492.11.

Adicionalmente, cabe mencionar que el partido modificó las cifras reportadas en los Informes de Campaña por este concepto, por lo que el monto antes mencionado corresponde a la última versión presentada y abarca el total de la contratación realizada con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública para el proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, al presentar los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24,534,492.11 fuera del plazo establecido por la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares colocados en la vía pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de anuncios espectaculares y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | | REFERENCIA |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---|--------------|------------|------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | | |
| Aguascalientes | 02 | PE-05/06-09 (J) | 000313 | 02/06/09 | Medios Alternativos de Publicidad, S.A. de C.V. | \$101,099.98 | (2) | * |
| | 03 | PE-23/05-09 (J) | 10419 | 18/05/09 | Máxima Servicios Publicitarios, S.C. | 75,000.07 | (2) | * |
| | 03 | PE-05/06-09 (A) | 1179 | 23/06/09 | Publicomercio Global S.A. de C.V. | 43,000.00 | (2) | |
| | 02 | PE-17/06-09 (B) | 2985 | 27/06/09 | Carlos Alberto Pérez Muñoz | 21,000.15 | (1) (2) | * |
| Baja California Norte | 04 | PE-09/06-09 (J) | 4373 | 01/06/09 | Edmundo Andrés Batista Rivera | 11,000.00 | | * |
| | 04 | PE-11/06-09 (J) | 3147 | 01/06/09 | Francisco Barrón de la Paz | 18,260.00 | | * |
| | 05 | PE-14/05-09 (J) | 0254 | 26/05/09 | Salvador Muñoz Llanito | 15,400.00 | (1) | * |
| Chihuahua | 02 | PE-04/06-09 (A) | 47656 | 15/06/09 | Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V. | 111,468.54 | | |
| | 03 | PE-06/06-09 (A) | 5388 | 30/04/09 | Big Media S. de R.L. de C.V. | 22,000.00 | | |
| | 07 | PE-04/05-09 (C) | CH 24881 (x) | 25/05/09 | Exterior, S.A. de C.V. | 7,899.05 | (2) | |
| | 05 | PE-09/06-09 (D) | 392 (x) | 02/06/09 | Alberto Vázquez Solís | 1,725.00 | (1) | |
| | 05 | PE-08/06-09 (A) | 0009 | 30/06/09 | Juan Hernán Vázquez Vela | 10,250.00 | (1) | |
| Coahuila | 07 | PE-03/05-09 (E) | 439 | 21/05/09 | Fertam y Asociados, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | * |
| | 05 | PE-05/07-09 (J) | 4687 | 01/07/09 | Horizon Rent S.A. de C.V. | 5,175.00 | (2) | * |
| | 05 | PE-08/06-09 (A) | 5298 | 01/07/09 | Olga Leticia Acevedo García | 10,350.00 | (1) | |
| | 01 | PE-04/05-09 (J) | 117 (xx) | 13/05/09 | Mario Rodríguez Palomino | 18,700.00 | (1) | * |
| | 01 | PE-02/05-09 (A) | A 2352 | 19/05/09 | Daniel Boone Elizondo | 8,800.00 | (1) | |
| Colima | 01 | PE-15/06-09 (A) | 573 A | 30/06/09 | Multiediciones Integrales, S. de R.L. de C.V. | 57,732.50 | | |
| Distrito Federal | 26 | PE-02/06-09 (A) | 60 | 15/06/09 | Promotions Bus S.A. de C.V. | 40,250.00 | (1) | |
| Guanajuato | 03 | PE-03/05-09 (J) | 0373 | 18/05/09 | Ideas espectacular México, S.A. de C.V. | 152,490.00 | (2) | * |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | | REFERENCIA |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---|-------------------------|------------|------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | | |
| Michoacán | 08 | PE-03/06-09 (F) | 0868 | 22/06/09 | Solis Pérez Adrian | 16,376.00 | (1) (2) | * |
| México | 09 | PE-12/06-09 (A) | 3482 | 29/06/09 | Señales y mantenimiento, S.A. de C.V. | 64,400.00 | | |
| | 25 | PE-10/05-09 (G) | 437 | 27/05/09 | Nazario García Estrada | 55,200.00 | (2) | * |
| Jalisco | 03 | PE-07/06-09 (J) | 18244 | 03/06/09 | Franco González Alfonso | 17,894.00 | (1) | * |
| | 10 | PE-10/06-09 (J) | 0608 | 24/06/09 | Fernando Esteban Sandoval Ballesteros | 32,571.45 | (2) | * |
| | 15 | PE-23/06-09 (J) | 2949 | 30/06/09 | Amezquita Galindo Jorge | 12,000.00 | (1) | * |
| | 16 | PE-13/06-09 (J) | 0337 (x) | 18/06/09 | Impresiones H, S.A. de C.V. | 68,494.00 | | |
| | 17 | PE-11/05-09 (J) | 10371 | 26/05/09 | Gran Formato Digital, S.A. de C.V. | 108,596.80 | (1) (2) | * |
| | | | PE-02/06-09 (J) | 18283 | 08/06/09 | Franco González Alfonso | 55,476.00 | (1) (2) |
| Sonora | 01 | PE-01/05-09 (J) | 1506 | 29/05/09 | Vicente Limón González | 74,750.00 | (1) | |
| | 03 | PE-03/06-09 (H) | 202 | 05/06/09 | Inviso Imagen Empresarial, S.A. de C.V. | 14,329.00 | | |
| | 04 | PE-09/06-09 (J) | 160 (x) | 26/06/09 | María Elena Larrinaga Talamantes | 23,000.00 | (1) | |
| | | PE-10/06-09 (A) | 027 | 27/06/09 | Jesús Isidro Ortiz Enriquez | 17,450.00 | | |
| | 06 | PE-02/06-09 (I) | 080 | 22/05/09 | Pantallas Publicitarias Electrónicas de Sonora PPES, S.A. | 17,000.00 | | * |
| | 07 | PE-01/05-09 (J) | 313 | 08/06/09 | Alexis Samaniego Balboa | 15,719.50 | | * |
| Tamaulipas | 02 | PE-08/05-09 (J) | 3912 (x) | 31/05/09 | Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V. | 44,000.00 | | |
| Tamaulipas | 02 | PE-01/06-09 (J) | 3972 (x) | 19/06/09 | Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V. | 44,000.00 | | |
| | | PE-10/05-09 (J) | 0205 | 16/06/09 | Editora e Impresora de Deandar S.A. de C.V. | 5,500.00 | | * |
| | 05 | PE-02/06-09 (J) | D 0029 (x) | 04/06/09 | Publicidad Original S.A. de C.V. | 13,800.00 | (1) | |
| | 08 | PE-23/05-09 (J) | 0201 A (x) | 19/06/09 | David Humberto González Sánchez | 17,500.00 | (2) | |
| Zacatecas | 02 | PE-09/06-09 (A) | 7349 | 19/06/09 | Medina Carrillo Carina | 5,578.65 | | |
| Nuevo León | 01 | PE-06/06-09 (J) | 259270 | 14/05/09 | Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. | 92,259.44 | (4) | * |
| | 03 | PE-04/05-09 (J) | 7363 | 09/06/09 | Empresas Isal, S.A. de C.V. | 75,000.00 | (1) | * |
| | 07 | PE-08/06-09 (J) | 0522 | 25/06/09 | Bienes, Obras y Servicios, S.A. de C.V. | 29,493.04 | (1) (2) | * |
| | | PE-14/06-09 (J) | 16158 | 27/06/09 | Portátiles Publicidad, S.A. de C.V. | 4,600.00 | (1) (2) | * |
| | 10 | PE-02/05-09 (J) | 4859 | 05/06/09 | Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V. | 41,400.00 | (1) | * |
| Nayarit | 01 | PE-04/06-09 (J) | 0166 | 20/06/09 | Nicolás Flores Almazán | 100,000.00 | | * |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | REFERENCIA |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---|-----------------------|--------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| | | PE-07/06-09 (J) | 0170 | 29/06/09 | | 56,395.39 | * |
| | 02 | PE-03/06-09 (J) | 0175 | 29/06/09 | Nicolás Flores Almazán | 111,100.90 | * |
| | | PE-01/06-09 (J) | 0164 | 20/06/09 | | 100,000.00 | * |
| | 03 | PE-02/06-09 (J) | 0165 | 20/06/09 | Nicolás Flores Almazán | 100,000.00 | * |
| | | PE-05/06-09 (J) | 0174 | 29/06/09 | | 75,329.00 | * |
| Querétaro | 03 | PE-03/05-09 (J) | 5303 | 20/05/09 | Estructuras K, S.A de C.V. | 58,800.01 | * |
| San Luis Potosí | 01 | PE-04/06-09 (J) | 0258 | 30/06/09 | Publicidad Universal de Empresarios Matehualenses, S.A. de C.V. | 11,500.00 | (1) (2) * |
| | 04 | PE-15/06-09 (J) | B 2000 | 14/05/09 | Servicios Urbano de Ciudad Valles, S.A. de C.V. | 31,050.00 | * |
| | 06 | PE-07/06-09 (J) | 513 | 03/06/09 | Reynoso Lozano Juan Ramón | 11,500.00 | (3) * |
| TOTAL | | | | | | \$2,365,163.47 | |

Adicionalmente, en el caso de las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras fotográficas, así como tampoco los contratos correspondientes a las marcadas con **(2)** en el mismo.

Respecto a la póliza identificada con **(3)** solo presenta muestra fotográfica de una de las 5 unidades de transporte público.

Cabe mencionar, que en el caso de la póliza identificada con **(4)** se presentó la hoja membretada; sin embargo, ésta no indica nombre del candidato, el desglose del IVA de cada anuncio, los datos de los autobuses en los que se colocó la propaganda y las medidas de cada espectacular.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas del proveedor con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan la facturas señaladas en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de la totalidad de los datos que señala la normatividad, anexas a su respectiva póliza contable.

- La totalidad de las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, correspondientes a las pólizas identificadas con **(1)** y **(3)** en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios de las pólizas identificadas con **(2)** en el cual consten: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(A)** en el cuadro que antecede por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto a la póliza señalada con **(B)** el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Del recuadro marcado con (), se entregaron en original el contrato y testigos que amparan el gasto efectuado, sin embargo se anexa nuevamente copia simple de factura, contrato y testigos, así como acuse de recibido...”*

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado los testigos correspondientes, solo presentó 5 de los 60 que ampara la factura.

Con relación a la póliza señalada con **(C)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del recuadro marcado con (**), se anexa copia simple del contrato, toda vez que el original fue entregado en tiempo y forma durante el periodo de revisión de esta auditoría.”*

Al respecto, el partido presentó el contrato solicitado por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar la hoja membretada correspondiente.

En cuanto a la póliza identificada con **(D)** en el citado cuadro, aún cuando el partido señaló que anexó hoja membretada y testigo, éstos no fueron localizados en la documentación proporcionada.

Respecto a la póliza marcada con **(E)** en el cuadro de referencia, aún cuando el partido señaló que anexó hoja membretada, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada.

Con relación a la póliza identificada con **(F)** el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Del recuadro marcado con A, se anexa contrato original de colocación de lonas.”

Al respecto, el partido presentó el contrato y hoja membretada solicitados por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes.

En cuanto a la póliza marcada con **(G)** en el cuadro citado, aún cuando el partido señaló que anexó hoja membretada y contrato, éste último no corresponde a la póliza en virtud de que es del distrito 30 del Estado de México.

Respecto a la póliza identificada con **(H)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Referente al recuadro marcado con B, se encuentra reflejado el precio unitario de dicho gasto en la factura y respaldado con contrato...”

Al respecto, no obstante lo manifestado, el partido no proporcionó la hoja membretada que le fue solicitada.

Con relación a la póliza marcada con **(I)** en el cuadro de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Respecto del recuadro marcado con D, dentro del cuerpo del contrato se cumple con lo requerido a lo establecido en el reglamento con relación a la hoja membretada, se envía copia simple del contrato...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, no presentó la hoja membretada solicitada y con la información contenida en el contrato no es posible identificar la información a detalle de cada espectacular.

Finalmente, en cuanto las pólizas identificadas con **(J)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación con los recuadros marcados (***) se está recabando la información, la cual se enviará en un alcance al presente oficio...”*

Al respecto, el partido no proporcionó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido dio respuesta al oficio referido presentando aclaraciones y documentación de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- En cuanto a las pólizas identificadas con **(C)** y **(D)** el partido presentó las hojas membretadas y las muestras solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada en los que a éstas se refiere.
- Respecto a los casos identificados con **(B)**, **(E)**, **(F)**, **(G)**, **(H)** e **(I)** en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración alguna por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido proporcionó la hoja membretada y las muestras solicitadas de la póliza identificada con **(H)** en el cuadro antes mencionado, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a la misma.

- En relación con los 37 casos identificados con **(J)** en el cuadro que antecede, el partido presentó las hojas membretadas, muestras y contratos solicitados únicamente de las 8 facturas que se encuentran marcadas con **(x)** en el mismo, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a estas.

Adicionalmente, respecto a la factura marcada con **(xx)** el partido presentó la muestra fotográfica solicitada; sin embargo, no remitió la hoja membretada solicitada por tal motivo la observación no quedó subsanada en cuanto a este punto.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido proporcionó la hoja membretada y las muestras solicitadas de la póliza del distrito 1 de Sonora, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a la misma.

En cuanto a los 26 casos restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaraciones al respecto, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, el partido no subsanó las observaciones realizadas respecto a los 35 casos identificados con * en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1,664,386.73 y no presentar las muestras fotográficas solicitadas por \$408,735.99 ni contratos por \$668,578.49, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por la contratación de anuncios espectaculares, así

como la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente; sin embargo, este último se encuentra expedido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador de servicio. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------------------|--------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Distrito Federal | 15 | PE-02/05-09 | 10978 | 17/06/09 | Máxima Servicios Publicitarios, S.C. | 6 Anuncios espectaculares | \$101,769.89 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está analizando la información”.

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se remitirán las aclaraciones correspondientes mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no aclaró el motivo por el cual se efectuó el pago del gasto en comento a una persona distinta al proveedor, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al emitir un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por \$101,769.89, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportado con copia de cheques que se expidieron, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares colocados en la vía pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de anuncios espectaculares, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos, hojas membretadas con la relación de los anuncios contratados y muestras fotográficas de los mismos en las cuales se hace referencia a páginas de internet de los candidatos; sin embargo, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacios en internet correspondientes no se encuentran reportados en los Informes de Campaña respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | PÁGINA DE INTERNET QUE APARECE EN EL ANUNCIO |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|------------------------------------|-------------|---|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| Chihuahua | 07 | PE-04/05-09 | CH 24881 | 25/05/09 | Exterior, S.A. de C.V. | \$ 7,899.05 | www.lupitaperez.com.mx |
| Distrito Federal | 20 | PE-17/05-09 | 16884 | 28/05/09 | ISA Corporativo S.A. de C.V. | 47,858.40 | www.fundacionfamiliaiztapalapense.com www.joseluisdistrito20.com |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta del espacio para las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo observado al distrito 07 de chihuahua se anexa documentación soporte, contrato testigo, con relación al distrito 20 del Distrito federal se está en búsqueda de la información.”

Al respecto, el partido presentó la documentación que originó la observación del distrito 7 de Chihuahua; sin embargo, no realizó aclaraciones respecto a la página de internet detectada ni presentó la documentación solicitada.

Adicionalmente, con respecto a la observación realizada del distrito 20 del Distrito federal, no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Referente a lo observado del estado de Chihuahua distrito 07, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacio en internet correspondientes fueron una aportación de un simpatizante, por lo que se están generando las adecuaciones contables respectivas, mismas que serán remitidas a la brevedad mediante alcance al presente escrito...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejó el registro de la aportación mencionada, así como el recibo y contrato de donación correspondientes, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto al distrito 7 de Chihuahua.

Respecto a la observación realizada del distrito 20 del Distrito Federal, el partido no presentó la documentación solicitada ni realizó aclaración alguna, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet y no informar el origen de los recursos correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de instalación de cartelera; sin embargo, dicha factura fue presentada en copia simple, además de carecer de muestras y/o fotografías y hoja membretada. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--|---|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| México | 20 | PE-01/05-09 | 331 | 08/06/09 | Espectacular Visión México, S.A. de C.V. | Cartelera ubicada en calle 22 esq bordo | \$17,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares.
- Las hojas membretadas que amparan la factura con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se está en brusquedad (sic) de la documentación soporte con relación a dicho gasto...”

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se continúa en la búsqueda de la documentación relativa al punto antes citado, en cuanto se obtenga se le remitirá en alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares por \$17,000.00 y no presentar la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12 incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ En la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición. A continuación se detallan los caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA DE EXPEDICIÓN | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|----------------|---------------------|---|---|--------------------|
| Tamaulipas | 03 | PE-05/05-09 | H 0016 | No Indica | Publicidad Original S.A. de C.V. | Carr Reynosa río bravo km1 Río Bravo Tamps cp.110054-1 Carr Reynosa Río Bravo Km. 1 Rop Bravo Tamaulipas 110054-2 Periodo del mes de mayo | \$16,000.12 |
| Morelos | 03 | PE-08/07-09 | 0384 | No Indica | Constructores 2001, S.A. de C.V. | Renta de espacio publicitario | 54,666.47 |
| Querétaro | 03 | PE-02/06-09 | 280 | No Indica | Mom Ventury Grupo Corporativo, S.A. de C.V. | Anuncio espectacular | 23,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$93,666.59 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro respectivamente, dichas facturas efectivamente carece de fecha de expedición sin embargo están respaldados con contratos de prestación de servicios los cuales especifican la fecha donde se efectuó las operaciones comerciales se anexan copia de los contratos.”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró no satisfactoria ya que, aunque presentó los contratos de prestación de servicios con dichos proveedores, es necesario aclarar que la fecha de elaboración de los contratos es independiente a la fecha en que se expidan las facturas, lo que no justifica que se hayan emitido las facturas sin fecha.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión

de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con relación al punto anterior, es de resaltar que el gasto está respaldado con factura, copia del cheque, testigos y demás requisitos establecidos en la normatividad de la materia, que si bien el comprobante carece de fecha por un error en el llenado del mismo, el momento de la operación está debidamente estipulado en el contrato de prestación de servicios respectivo...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que los egresos reportados deben estar respaldados con comprobantes que cumplan con todos los requisitos que establecen la disposiciones fiscales aplicables, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos por \$93,666.59 que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de servicios publicitarios en anuncios espectaculares; sin embargo, carecen de la copia del cheque con la que se realizó el pago, toda vez que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|-----------|------------------------------|---|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Jalisco | 19 | PE-03/06-09 | 826 | 02/06/09 | Víctor Alfonso Sánchez Ortiz | 8 Servicios de publicidad en espectaculares sobre transporte de pasajeros | \$12,265.90 |
| Tamaulipas | 03 | PE-05/05-09 | H 0016 | No indica | Publicidad Original S.A. de | Carr Reynosa río bravo km1 Río Bravo Tamps cp.110054-1 | 16,000.12 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|------------------------------|---|---------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | | | | | C.V. | Carr Reynosa Río Bravo Km. 1 Rop Bravo Tamaulipas 110054-2 Periodo del mes de mayo | |
| | 08 | PE-17/05-09 | 2241 | 08/06/09 | Rojo 032 Services S.C. | 1 Renta de publicidad en 5 vallas ubicadas en faja de oro y avenida hidalgo y también en alborada y avenida hidalgo en Tampico, Tamaulipas. Que incluye la producción de 5 lonas con diferentes medidas , impresos en lona reciclable | 27,850.00 |
| Veracruz | 08 | PE-01/05-09 | 4282 A | 29/05/09 | Corporativo Hebeca, SA de CV | Servicio de renta espectacular de 17 Espectacularesde mayo al 1 de Julio de 2009 | 117,300.00 |
| | | PE-02/05-09 | 4283 A | 29/05/09 | Corporativo Hebeca, SA de CV | Elaboración y Colocación de 30 para buses 1.12 x 1.77 | 69,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$242,416.02 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques por los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de 70 estructuras de tubular metálico, así como fotografías de los mismos, cubiertas de lonas con publicidad política; sin embargo, en los registros contables no hay evidencia de que las 70 lonas

para dichas estructuras hayan sido pagadas. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|-----------------------|--|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guanajuato | 08 | PE-03/06-09 | 0267 | 22/05/09 | David Mercado Mendoza | 70 estructuras de tubular metálico de 3/4" x 3/4" medidas de 3.00x1.50 | \$26,599.62 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, donde se describa el gasto por las lonas para las estructuras antes descritas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en el cual se refleje los gastos en comento.
- El formato "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- La hoja membretada conteniendo cada uno de los anuncios espectaculares y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, del cuadro que antecede, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares.
- La copia del cheque correspondiente al pago antes señalado.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado

anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- El control de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.3, 3.7, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 13.12, incisos c), e) y g), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se puede apreciar en la documentación soporte del distrito 08 de Guanajuato es claro que si existen lonas reportados en diversas pólizas como es el caso de las pólizas contables PE-16-05-09 y PE-17-06-09 misma que se anexa para cumplir el requerimiento de la autoridad.”

Al respecto, el partido presentó las pólizas con el registro de gasto por la adquisición de lonas; sin embargo, las lonas adquiridas no corresponden en cantidad ni en tamaño con las estructuras que se indican en el cuadro que antecede, por tal motivo su respuesta se consideró insatisfactoria.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias por lo que la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de elaboración de 2 lonas, así como fotografías de estas lonas sobre un espectacular; sin embargo, en los registros contables no se localizó el pago de los espacios o el o lugares donde fueron exhibidas. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|---------|----------|-------------------------------|---|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| México | 15 | PE-14/05-09 | 0051 | 28/05/09 | Gabriel Cornejo Santana | 1 lona 12.90 x16 y 1 lona 12.90 x 7.20 | \$18,039.36 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, donde se describa el gasto por las lonas para las estructuras antes descritas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en el cual se refleje los gastos en comento.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- La hoja membretada conteniendo cada uno de los anuncios espectaculares y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, del cuadro que antecede, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares.
- La copia del cheque correspondiente al pago antes señalado.

- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.3, 3.7, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 13.12, incisos c), e) y g), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está en búsqueda de la información.”

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de una póliza por concepto de renta de espacios publicitarios y en la cual se anexa la copia del cheque con el que se efectuó el pago, así como fotografías de espectaculares; sin embargo, no se localizó el comprobante del gasto respectivo (factura). A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO DE LA PÓLIZA | IMPORTE |
|---------|-------|---------------------|---|-------------|
| Sonora | 06 | PE-04/06-09 | Ch.04 renta de espacios publicitarios F-302 | \$24,432.96 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectivo soporte documental (factura con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido).
- Las hojas membretadas que amparen los anuncios espectaculares contratados, con la totalidad de datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, incluyendo el resumen correspondiente en hoja electrónica.
- El contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito por las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.12, incisos e), f) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido presentó la documentación solicitada, la cual se consideró satisfactoria, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por la renta de anuncios espectaculares; sin embargo, el importe pagado no coincide con lo señalado en el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, como a continuación se indica:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---|----------|---------------------|---------|----------|----------------------------------|---|--------------------|
| | | | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Tamaulipas | 1 | PE-01/05-09 | 1544 | 01/06/09 | Arqcondis Publicity S.A. de C.V. | 5 Renta de Anuncio Espectacular para Campaña: “Cristabell Zamora Cabrera” Candidato a Diputado Federal Distrito I. Periodo: del 03 al 31 de mayo. | \$30,250.00 |
| IMPORTE S/CONTRATO CELEBRADO EL 03-05-09 | | | | | | | \$60,500.00 |
| DIFERENCIA | | | | | | | \$30,250.00 |

Cabe señalar, que al verificar la contabilidad de la campaña electoral, no se localizó el registro contable del complemento del gasto contratado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza en la cual se refleje el registro contable del gasto contratado señalado en la columna “Diferencia” del cuadro que antecede, anexando la factura correspondiente con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, la copia del cheque del pago que hubiera excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en el cual se refleje los gastos en comento.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido presentó el contrato correspondiente corregido, el cual se consideró satisfactorio, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presenta como documentación soporte, una factura por concepto de contratación de publicidad en 5 anuncios espectaculares, sin embargo, el precio de 2 espectaculares no es congruente con relación a los precios de los otros 3 espectaculares. Esta situación, infringe las disposiciones legales electorales, ya que establecen que las empresas mexicanas de carácter mercantil no pueden realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|-----------------------------------|---|--------------|--------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | MEDIDAS | PRECIO CON IVA |
| Nuevo León | 01 | PE-02/05-09 | A 2318 | Publicidad Original, S.A. de C.V. | Colocación y renta de espacio de 5 espectaculares | 12.30 x 4.27 | \$2.30 |
| | | | | | | 12.30 x 4.27 | 28,750.00 |
| | | | | | | 12.90 x 7.32 | 28,750.00 |
| | | | | | | 12.90 x 3.65 | 2.30 |
| | | | | | | 13.00 x 7.20 | 28,750.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$86,254.60 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Derivado de la observación, se desprende que desconoce el motivo por el cual el proveedor maneja este tipo de tablas en la facturación toda vez que del cuerpo del contrato así como su anexo especifica que el monto abarca 5 espectaculares se anexa copia del contrato y su anexo...”

El partido realizó las aclaraciones correspondientes, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Publicidad Original”, se observó el registro de una póliza por la contratación de un anuncio espectacular, que presenta como soporte documental, un contrato de anuncios exteriores y una factura que fue liquidada mediante un cheque y a través de una aportación de un candidato; sin embargo, por la parte cubierta por el candidato, no se localizó el registro contable ni el recibo por dicha aportación, sólo fue registrado el importe cubierto mediante cheque.

Adicionalmente, las fechas de exhibición del contrato no coinciden con las de la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---|--------------------------------------|---|-------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Nuevo León | 09 | PE-04/06-09 | A 2628 | Publicidad Original, S.A. de C.V. | Renta de espectacular PRI 12.9 X 7.32 | \$ 9,200.00 |
| | | | PAGO DE LA FACTURA | | | |
| | | | CHEQUE NO. 08 (Importe Contabilizado) | | APORTACIÓN DEL CANDIDATO FERMÍN MONTES CAVAZOS (Importe sin contabilizar y sin recibo de Aportación) | |
| | | | \$6,900.00 | | \$2,300.00 | |
| | | | PERIODO DE EXHIBICIÓN | | | |
| | | | S/FACTURA Del 16-06-09 al 05-07-09 | | S/CONTRATO Del 16-06-09 al 15-07-09 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables, así como auxiliares y balanza de comprobación, en los que se refleje el registro del importe faltante de la factura señalada en el cuadro que antecede y la aportación del candidato.

- El recibo “RM-CF” por la aportación del candidato, así como el control de folios de militantes formato “CF-RM-CF”, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) con las respectivas modificaciones.
- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, con las correcciones que procedan, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.7, 12.1, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En la documentación del distrito 09 se encuentra respalda por una aportación, la cual refleja la diferencia, en cuanto se tenga la documentación soporte se elaborara los ajustes contables pertinentes, con lo que respecta a la diferencia de fecha de factura y del contrato, se desprende de un error del contrato...”

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respecto de lo antes observado, se remite contrato de donación en especie por un importe de \$2,300.00 de la factura numero A 2628 del proveedor Publicidad Original, S.A. de C.V., los registros contables se están generando al momento de la firma del presente escrito, por lo que se le remitirá la documentación en un alcance al presente escrito.

Con relación a la diferencia entre la factura y el contrato respecto al periodo de exhibición, se aclara que la fecha referida en la factura es la correcta, y la estipulada en el contrato se debió a un error...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se refleja el registro del importe faltante, así como el recibo de aportación y contrato de donación correspondientes, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de renta de espacios publicitarios; sin embargo, algunas pólizas carecen del contrato de prestación de servicios, así como de muestras fotográficas. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|-----------------------------------|---|---------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Nuevo León | 03 | PE-01/05-09 | 0996 | 01/07/09 | Buses y Espacios, S.A. de C.V. | Renta de espacios publicitarios. Arte: Eduardo Bailey Diputado Federal Dist. 3. Periodo | \$50,000.00 |
| Nuevo León | 03 | PE-01/06-09 | 3341 | 05/06/09 | En Medio de la Nada, S.A. de C.V. | Renta de cartelera móvil por un periodo de 60 días (Mayo y Junio) para la campaña de Eduardo Bailey Elizondo. | 20,000.00 |
| | 06 | PE-01/05-09 | A 2083 | 05/05/09 | Publicidad Original, S.A. de C.V. | Renta de 6 espacios publicitarios para la candidata Mayela Quiroga | 143,750.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$213,750.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al distrito 3 y 6 se recopilando (sic) la información necesaria para subsanar la observación.”

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está en búsqueda de la documentación solicitada, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por \$213,750.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de contratación de espectaculares y copia de los cheques con los que se efectuaron los pagos correspondientes; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|--------------|---------------------|---------|--|---|-------------|---------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Puebla | 05 | PE-10/06-09 | 1278 | Ileana Patricia Freyre Aguilar | Espectaculares en movimiento a favor del candidato Janet Graciela González T. del 3 de mayo al 1 de julio 2009. | \$69,000.00 | |
| | | PE-16/06-09 | 0194 | A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación del candidato Janet Graciela González T. | 13,800.00 | |
| | 09 | PE-10/06-09 | 1280 | Freyre Aguilar Ileana Patricia | Espectaculares en movimiento a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H. del 3 de mayo al 1 de julio de 2009 | 69,000.00 | |
| | | PE-16/06-09 | 5521 | Clear Channel Outdoor Mexico, S.A. de C.V. | Exhibición de espacios publicitarios CAT. 10. Del 15 de mayo al 1 de junio 2009. | 19,320.00 | |
| | | PE-17/06-09 | 0186 | A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H. | 8,050.00 | |
| | 12 | PE-10/06-09 | 1283 | Freyre Aguilar Ileana Patricia | Espectaculares en movimiento a favor del candidato Leobardo Soto Martínez del Distrito XII del 3 de mayo al 1 de julio de 2009. | 69,000.00 | |
| | | PE-13/06-09 | 0220 | A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V. | Servicio de colocación y exhibición de espacios publicitarios en la plaza comercial “Plaza Dorada” a favor del candidato Leobardo Soto M. | 74,750.00 | |
| | | PE-15/06-09 | 5520 | Clear Channel Outdoor Mexico, S.A. de C.V. | Exhibición de espacios publicitarios CAT. 10. Del 15 de mayo al 1 de junio 2009. | 19,320.00 | |
| | TOTAL | | | | | | \$342,240.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este partido manifiesta que tomo la precaución y entrego a cada candidato las chequeras completas y cada chequera puso el sello “para abono en cuenta del beneficiario, aunado a esto dichos pagos fueron efectuados a los proveedor que se giro el cheque (sic), se anexa copia simple de los cheques proporcionados por el banco que respaldo esas cuentas.”

Fue preciso señalar, que los cheques entregados en copia simple, mismos que fueron proporcionados al partido por el banco, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que lo manifestado no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida.

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Cabe mencionar que si bien los cheques no cuentan con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, dichos cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los proveedores respectivos tal como se puede constatar en las copias de la certificación del cheque...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que los cheques expedidos deben contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$342,240.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.2.3.1.3.2 Gastos Centralizados de Propaganda en Espectaculares

Por este concepto el partido reportó un monto de \$9,966,028.87 el cual se revisó al 100 % con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado “Transferencias a Campañas Federales – Gastos Centralizados” del presente dictamen.

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, se instruyó a las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral para que realizaran el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en las principales vías públicas de la República Mexicana, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los resultados del monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública recabados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos o coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, observándose lo que a continuación se detalla:

- ◆ Derivado de la compulsión efectuada, se observaron 20 anuncios espectaculares promocionando a candidatos a diputados federales que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del presente dictamen (anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10).

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el **Anexo 3** del presente dictamen (anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10).
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los anuncios antes mencionados.
- Presentara las pólizas correspondientes al registro de los anuncios en comento anexando la documentación soporte original y a nombre de su partido.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, en original especificando el criterio de valuación utilizado y anexando el contrato de donación correspondiente.
- En su caso, presentara los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a se derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.12, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Del anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10, del testigo marcado con el número 1 y 5, dicho gasto fue reportado con la póliza de egresos 7 del mes de junio de 2009...”

Al respecto, en la póliza referida no se encuentra registrado el gasto correspondiente a la propaganda objeto de observación, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a dicho anuncio espectacular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.12 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En cuanto a los 19 anuncios restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a dichos anuncios no se encuentran registrados en los informes de campaña respectivos.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares y no presentar la documentación solicitada ni aclaración alguna, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 83,

numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.12 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.2.3.1.4 Otros Gastos de Propaganda

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$85,795,058.24, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | |
|----------------------------|-----------------|---------------------|------------------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | TOTAL |
| Otros Gastos de Propaganda | \$73,745,743.18 | \$12,049,315.06 | \$85,795,058.24 |

4.2.3.1.4.1 Otros Gastos Directos de Propaganda

Por este concepto el partido reportó un monto de \$73,745,743.18 y con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se revisó la cantidad de \$55,393,453.38 que equivale al 75.11%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición o contratación de propaganda electoral, así como copias de los cheques mediante los cuales se habían efectuado los pagos correspondientes; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE | |
|--------------------|----------|---------------------|----------|----------|--|---------------------|-------------------|---|
| | | | N° | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | N° | EXPEDIDO A FAVOR DE: |
| Distrito Federal | 13 | PE-13/05-09 (*) | 105 | 21/05/09 | MDI Gráficos S.A. de C.V. | \$34,734.60 | 013 016 014 | Jesús Adrián González Mondragón Héctor Cruz Jiménez |
| | | PE-07/05-09 (*) | 068 | 28/05/09 | Héctor Cruz Jiménez | 10,000.00 | 007 | José Luis Acasio Valdez |
| Distrito Federal | 14 | PE-11/05-09 | 141 | 21/05/09 | Edgar Roque Jiménez | 20,010.00 | 011 | Carlos Horacio Hernández López |
| | 18 | PE-09/05-09 (*) | 0558 | 22/05/09 | Alejandro Barranco Romaldo | 50,000.00 | 058 | José García Villalobos |
| | 20 | PE-20/05-09 | 1324 | 16/05/09 | Salones de fiesta Primavera Granados, S.A. de C.V. | 17,595.00 | 020 | José Luis Hernández Rosas |
| | 11 | PE-05/06-09 | 0214 (a) | 05/06/09 | J. Jesús Villa Cortés | 5,000.00 | 016 | José Amauri Cuauhtémoc García |
| | 11 | PE-05/06-09 | 0215 (a) | 05/06/09 | J. Jesús Villa Cortés | 5,000.00 | | |
| | 11 | PE-05/06-09 | 0216 (a) | 05/06/09 | J. Jesús Villa Cortés | 5,000.00 | | |
| | 11 | PE-05/05-09 | 0209 (b) | 25/05/09 | J. Jesús Villa Cortés | 5,000.00 | 005 | José Amauri Cuauhtémoc García |
| | 11 | PE-05/05-09 | 0210 (b) | 25/05/09 | J. Jesús Villa Cortés | 5,000.00 | | |
| | 11 | PE-05/05-09 | 0213 (b) | 25/05/09 | J. Jesús Villa Cortés | 5,000.00 | | |
| Jalisco | 02 | PE-16/06-09 | 002 | 19/06/09 | Jaime Octavio González Leyva | 91,250.00 | 070 | Juan Pablo Muñoz de Anda |
| Michoacán | 12 | PE-06/05-09 | 00459 | 19/05/09 | Bucio Ponce Alberto | 63,250.00 | 058 | Laura Elizabeth Sosa Zaragoza |
| Sinaloa | 04 | PE-03/05-09 | 1488 | 04/06/09 | Disignos, S.A. de C.V. | 18,399.20 | 003 | Bertha Alicia Gámez Acosta |
| | | PE-02/05-09 | 1493 | 06/06/09 | Disignos, S.A. de C.V. | 16,051.70 | 002 | Bertha Alicia Gámez Acosta |
| | 04 | PE-01/05-09 | 0123 | 04/06/09 | Constructora Pura, S.A de C,V | 18,175.79 | 001 | Israel Escarrega Gutiérrez |
| TOTAL | | | | | | \$369,466.29 | | |

Fue preciso mencionar, que en el caso de las facturas identificadas con (a) y (b) en el cuadro que antecede, el partido efectuó el pago de varias facturas de un mismo proveedor en una misma fecha rebasando en su conjunto la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por tal motivo debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda registrada en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 12.8, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Las muestras solicitadas se solicitaron, se remitirán en un alcance al presente oficio a la brevedad...”

Al respecto, el partido no presentó muestras solicitadas y no realizó ninguna aclaración con relación a los cheques expedidos a nombre de terceros y no a nombre del proveedor o prestador de servicios.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras solicitadas para los casos identificados con (*) en el cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto a los cheques que fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...este Partido otorgo la normatividad aplicable en la materia a los candidatos (...) así como también se llevaron a cabo cursos de capacitación en los que claramente se expuso el debido manejo de las chequeras, por lo que hasta el momento se desconoce el motivo por el cual se emitieron los cheques tal como observa esa autoridad...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, al expedir cheques a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor o prestador de servicio esta autoridad no tiene certeza respecto a que los recursos se emplearan adecuadamente, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia al expedir 14 cheques por un importe de \$369,466.29 a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportado con copia de cheques que se expidieron, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda electoral susceptible de inventariarse la cual fue controlada en la cuenta “Gastos por amortizar”; sin embargo, no se localizó el kardex correspondiente ni las notas de entrada y salida de los artículos. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Baja California Norte | 02 | PE-03/06-09 | 321 | 17/06/09 | Gerardo Barajas Montero | 15000 Engomados Carmen Frías | \$38,445.00 |
| | 04 | PE-08/06-09 | 3368 | 16/06/09 | Raúl Alfredo Andrade Alvarado | Adquisición de Lonas | 80,811.64 |
| | 04 | PE-04/05-09 (*) | 069 | 20/05/09 | Gallery Medios Impresos, S.A. de C.V. | Playeras | 88,075.63 |
| | 05 | PE-08/06-09 (*) | 394 | 09/07/09 | Angela Paulin | 10,000 Impresión de Publicidad | 38,982.20 |
| Baja California Sur | 02 | PE-02/05-09 | 2928 | 30/05/09 | Jorge de León Torres | 300 Gorras y 750 Playeras | 40,350.00 |
| | 01 | PE-06/06-09 | 2819 | 02/06/09 | Mario Enrique Zamora Robles | 250 Pendones | 56,545.50 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------|---------------------------------|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | | | | | | medida 2.44 x 1.22 | |
| Distrito Federal | 04 | PE-25/05-09 | 1017 | 01/06/09 | Publigrafic S.A. de C.V. | Internacional, 100,000 Volantes | 27,600.00 |
| | 04 | PE-25/05-09 | 1019 | 02/06/09 | Publigrafic S.A. de C.V. | Internacional, 10,000 Volantes | 7,590.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$378,399.97 |

Adicionalmente, en el caso de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex, las notas de entrada y salida de los artículos antes mencionados las cuales debían reunir la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las muestras de los artículos adquiridos en el caso de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias por lo que la observación quedó subsanada, con excepción de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede de las cuales no proporcionó las muestras solicitadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras y notas de entrada y salida solicitadas las cuales se consideraron satisfactorias; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda electoral, las cuales no indican la campaña beneficiada ni anexan el contrato de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Aguascalientes | 01 | PE-02/06-09 (1) | 1597 A | 02/06/09 | Ma. Socorro Reyes Aranda | \$56,062.50 |
| Coahuila | 05 | PE-07/07-09 (3) | 1037 | 24/06/09 | Impulso en imagen S.A. de C.V. | 5,000.00 |
| Distrito Federal | 01 | PE-05/05-09 (3) | 1005 | 23/05/09 | Angel Erick Ortiz Ramírez | 11,730.00 |
| Guanajuato | 07 | PE-3/05-09 (3) | 0110 | 28/05/09 | Rubén Rodríguez Rocha | 40,480.00 |
| Sonora | 03 | PE-5/06-09 (2) | E 5324 | 05/06/09 | Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V. | 35,000.00 |
| Tamaulipas | 05 | PE-18/06-09 (1) | A 8727 | 30/06/09 | Narvaez Dragustinovis Laura Josefina | 9,200.00 |
| TOTAL | | | | | | \$157,472.50 |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede.
- La documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada en los casos identificados con **(1)** en el cuadro que antecede.

Respecto a la póliza marcada con **(2)** en el cuadro que antecede el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios.

En cuanto a los casos identificados con **(3)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...con relación a los recuadros marcados con (), se está recabando la información, misma que se hará llegar en un alcance al presente escrito...”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias; por lo que la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición de artículos publicitarios, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos y muestras de la propaganda adquirida en las cuales se hace referencia a páginas de internet de los candidatos; sin embargo, los

gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacios en internet no se encontraban reportados en los Informes de Campaña respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | PÁGINA DE INTERNET QUE APARECE EN LA PROPAGANDA |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--|---|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | |
| Aguascalientes | 01 | PE-04/05-09 | 3055 | 25/05/09 | Roberto Camarillo Velasco | \$38,545.12 www.carlosestrada.org.mx |
| Aguascalientes | 02 | PE-02/05-09 | 32124 | 27/05/09 | Litográfica Central, S.A. de C.V. | 28,176.05 www.davidhernandezvallin.org.mx |
| Baja California Norte | 06 | PE-07/06-09 | 1822 | 29/06/09 | Imprenta y digitalizaciones Atenas, S.A. de C.V. | 57,200.00 www.coppelportufamilia.com |
| Chihuahua | 01 | PE-04/05-09 | 10513 | 19/05/09 | Antonio Díaz García | 29,480.00 www.jaimeflores.org |
| Chihuahua | 03 | PE-02/05-09 | 6854 | 28/05/09 | Etiquetas & Gráficos, S.A. de C.V. | 67,518.14 www.gabrielflores.com.mx (1) |
| TOTAL | | | | | | \$220,919.31 |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta del espacio para las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...La documentación solicitada, se hará llegar en un alcance al presente escrito de contestación...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó el contrato de donación de los gastos relativos a la página de internet identificada con **(1)** en el cuadro que antecede; sin embargo, no remitió la póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde constara el registro contable de los mismos ni el recibo de aportación correspondiente.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se constató el registro de los gastos correspondientes a la página de internet antes mencionada, así como el recibo de aportación y el contrato de donación correspondientes, por tal motivo la observación se consideró subsanada en lo que a esta se refiere.

Respecto a las 4 páginas de internet restantes, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“...Respecto a las demás observaciones, se solicito la información correspondiente y en cuanto se obtenga se le hará llegar a la brevedad...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada y no reportó en los informes de campaña los gastos relativos a las páginas de internet en comento, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de 4 páginas de internet, así como no informar el origen de los recursos utilizados para tales efectos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de artículos publicitarios, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos y muestras de la propaganda adquirida; sin embargo, existían gastos asociados a la propaganda contratada que no se encontraban reportados en los informes de campaña respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | | GASTOS NO REPORTADOS |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------|--|-------------|---|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Aguascalientes | 01 | PE-02/06-09 | 1597 A | 02/06/09 | Ma. Socorro Reyes Aranda | 375 Servicios servidos en carboneras Tepezala el 23 de mayo 450 Servicios servidos en Rincón de Romos 24 de mayo 375 Servicios servidos en Potrerillos San José de Gracia el 26 de mayo 375 Servicios servidos en Calvillo el 28 de Mayo 375 Servicios | \$56,062.50 | Renta de lugar del evento, lonas, sillas, mesas por cada uno de los días señalados. |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | | GASTOS NO REPORTADOS |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|--|---|---------------------|--|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | | | | | | servidos en San Francisco de los Romo 31 de Mayo | | |
| Baja California Norte | 03 | PE-04/06-09 | 18132 | 16/06/09 | Rubén Alberto Galván Robles | 10,000 Tarjetas de presentación con U.V. Impresas en papel carolina selección a color. 20,000 Calcomanías impresas en vinil adhesivo con U.V. a tres tintas medida 3x9. 50,000 Volantes con U.V. selección a color impresos en papel couche de 100 Lbs. 200 Gorras impresas selección a color. 5,250 Posters impresos selección a color con U.V. medida 11 x 17. 1,000 Hojas membretadas en papel bond a tres tintas. 500 Sobres membretados e tres tintas | 76,001.75 | Casa de campaña y Servicio Telefónico que se indican en las hojas membretadas. |
| | 07 | PE-02/06-09 | 1801 | 15/06/09 | Imprenta y digitalizaciones Atenas, S.A. de C.V. | 600 Pzas. Lonas impresas en digital 1x1.5 Mts. 1 Pzas. Lona impresa en digital 2x5 Mts. Casa de campaña. 800 Pzas. Lonas impresas en digital .50x.75 Cm. 2 Pzas. Rotulación de carros en vinil digital a Jeep Cherokee y Ranger Pickup | 78,100.00 | Vehículos en comodato y combustible |
| TOTAL | | | | | | | \$210,164.25 | |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en la columna "Gastos no reportados" del cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Al respecto se está recabando la información, se le harán llegar la documentación solicitada y las aclaraciones correspondientes en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del

procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...se está recabando la información necesaria para realizar las aclaraciones y/o correcciones contables respectivas, mismas que se le harán llegar mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, el partido al momento de elaboración del presente dictamen no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña gastos por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, así como al no informar el origen de los recursos con los que fueron pagados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental, facturas que amparaban el gasto, las cuales rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, carecían de la copia de cheque con la que se realizó el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---|-------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Aguascalientes | 01 | PE-02/06-09 (1) | 1597 A | 02/06/09 | Ma. Socorro Reyes Aranda | \$56,062.50 |
| Coahuila | 05 | PE-02/05-09 (1) | 2686 | 29/05/09 | IN-K S.A. de C.V. | 17,500.00 |
| | 05 | PE-03/05-09 (1) | 4597 E | 29/05/09 | Ana Luisa Álvarez Espinosa | 24,298.35 |
| | 06 | PE-07/05-09 (1) | 58962 | 18/05/09 | Despensas Industriales de la Laguna, S.A. de C.V. | 12,375.00 |
| Distrito Federal | 09 | PE-03/05-09 (*) (2) | 0732 (A) | 05/06/09 | Gabriela Cortéz Aguilar | 30,000.00 |
| | 09 | PE-05/05-09 (2) | 3863 (A) | 22/05/09 | Georges Youssef Yabbour | 11,316.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|-----------------------|----------|---------------------------------------|------------------------|----------|--|-----------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| | 20 | PE-22/05-09 (*) (2) | 2102 (A) | 29/05/09 | Impulso Bremer S.A. de C.V. | 42,693.75 |
| México | 31 | PE-01/05-09 (1) | 0300 | 28/05/09 | Nadia Guadalupe Rojas Reyes | 71,300.00 |
| | | PE-04/06-09 (2) | 0160 | 22/06/09 | SQ, Concepto Empresarial, S.A. de C.V. | 57,960.00 |
| Guanajuato | 07 | PE-03/05-09 (1) | 0110 | 28/05/09 | Rubén Rodríguez Rocha | 40,480.00 |
| | | PE-03/06-09 (1) | 0126 | 19/06/09 | | 57,960.00 |
| Jalisco | 10 | PE-03/05-09 (2) | 406 (A) | 30/05/09 | Salvador Rolando Uribe Ruvalcaba | 16,100.00 |
| Tamaulipas | 3 | PE-01/05-09 (1) | 2864 | 29/05/09 | Martinez Barragan Ma. Concepción Elodia | 147,876.00 |
| Zacatecas | 2 | PE-01/05-09 (1) | B 003867 | 18/05/09 | Publilonas López S de R.L de C.V. | 50,834.00 |
| | 2 | PE-08/05-09 (1) | B 003908 | 26/05/09 | Publilonas López S de R.L de C.V. | 15,600.00 |
| | 2 | PE-05/05-09 (1) | 637 | 22/05/09 | Becerra Hernández Martha Lucila | 113,000.00 |
| | 4 | PE-06/06-09 (2) | 2667 (A) | 11/07/09 | Luis Eduardo Otero Muñoz | 60,000.00 |
| | 4 | PE-10/06-09 (1) | 0056 | 06/07/09 | María Teresa Ruiz Luévano | 26,300.00 |
| | 4 | PE-01/07-09 (1) | 40612 | 02/07/09 | Luévano Ruiz, S.A. de C.V. | 11,000.00 |
| | 4 | PE-03/07-09 (1) | 40610 | 01/07/09 | Luévano Ruiz, S.A. de C.V. | 11,000.00 |
| Querétaro | 03 | PE-02/05-09 (2) | A 0201 | 15/05/09 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | 50,000.00 |
| Puebla | 02 | PE-12/06-09 (1) | 0144 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 40,250.00 |
| | | PE-14/06-09 (1) | 0140 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 57,500.00 |
| | | PE-15/06-09 (1) | 0145 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 28,750.00 |
| | 05 | PE-12/06-09 (1) | 0125 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| | 05 | PE-13/06-09 (1) | 0195 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 40,250.00 |
| | 09 | PE-12/06-09 (1) | 0129 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| | 12 | PE-12/06-09 (1) | 0132 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| | 14 | PE-11/06-09 (1) | 0134 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| Morelos | 03 | PE-01/05-09 (1) | 0380 | 27/05/09 | Constructores 2001, S.A. de C.V. | 100,000.00 |
| Nuevo León | 03 | PE-05/06-09 (**) (1) | 1104 | 26/06/09 | Sillet Comercial, S.A. de C.V. | 13,850.00 |
| Querétaro | 02 | PE-01/06-09 (1) | 00225 | 20/05/09 | Trecam Publicidad, S.A. de C.V. | 25,875.00 |
| TOTAL | | | | | | \$1,312,930.60 |

Adicionalmente, en cuanto a las pólizas identificadas con (*) en el cuadro anterior, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida, así como tampoco la relación de las bardas utilizadas en el caso de la póliza identificada con (**) en el mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las muestras de la propaganda registrada en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro antes mencionado.
- La relación detallada de las bardas registradas en la póliza identificada con (**) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9, 13.13, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó las copias de los cheques identificados con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la respuesta se consideró satisfactoria y la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto a los cheques marcados con **(2)** el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...De los recuadros marcados con (), cabe mencionar que de acuerdo con los registros contables, las facturas fueron pagadas mediante cheques nominativos y se está en proceso de obtener fotocopias de los mismos, las cuales serán remitidas mediante alcance al presente escrito...”*

Al respecto, el partido no presentó las copias de los cheques solicitadas.

Con relación a las pólizas identificadas con (*) y (**) en el cuadro que antecede el partido presentó la muestra correspondiente al distrito 9 del Distrito federal, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a la muestra del distrito 20 del Distrito Federal y la relación de bardas del distrito 3 de Nuevo León, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En relación a las muestras de la propaganda adquirida y la relación de bardas, nos encontramos en proceso de localizar la documentación, misma que se hará llegar en su oportunidad mediante escrito de alcance...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente al estado de Querétaro por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En cuanto a la póliza PE-04/06-09 del distrito 31 del Estado de México el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con relación al distrito 31 del estado de México, se anexa copia de la certificación del cheque...”

Al respecto, aún cuando el partido manifestó que anexó copia del cheque, éste no fue localizado en la documentación proporcionada, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$57,960.00.

Respecto al resto de la documentación solicitada, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...La documentación restante se está recabando, en cuanto se obtenga se le hará llegar mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, al momento de la elaboración del presente dictamen el partido no presentó las muestras de la propaganda adquirida correspondiente a la póliza identificada con (*) del distrito 20 del Distrito Federal por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$42,693.75.

Adicionalmente, omitió presentar la relación de las bardas utilizadas de la póliza identificada con (**) del distrito 3 de Nuevo León por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$13,850.00.

Aunado a lo anterior, el partido no presentó la copia de los cheques con los que efectuó el pago de las facturas identificadas con (A) en el cuadro que antecede por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$160,109.75.

En consecuencia, al no presentar muestras por \$42,693.75, una relación de bardas por \$13,850.00 y 6 copias de cheque por \$218,069.75 (57,960.00 + 160,109.75) el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 13.13 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda electoral; sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que la factura marcada con (A) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10, indicaba un descuento/bonificación por \$7,216.00, que de acuerdo a la normatividad aplicable las empresas de carácter mercantil no están autorizadas para realizar este tipo de bonificaciones a los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, se mencionó que la factura marcada con (B) en el anexo citado, no detallaba las características y en su caso, las cantidades de los servicios que amparaba el contrato.

Adicionalmente, se observó que la factura del proveedor Sillet Comercial S.A. de C.V. por concepto de alquiler de tarima, toldo, planta eléctrica, marcada con (C) en el anexo citado, adjuntó como testigo una fotografía; sin embargo, en esta no se percibían los artículos arrendados.

Finalmente, se indicó que la factura marcada con (D) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10, incluía diversos servicios, de los cuales el servicio de perifoneo no contaba con la muestra por \$34,500.00 más IVA.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los periódicos, de las todas las versiones de los promocionales, evidencias fotográficas de los eventos realizados y de cada uno de los artículos adquiridos mediante las facturas señaladas en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10.
- En relación con la póliza identificada con (*) en anexo antes citado, proporcionara información relativa a la ubicación y medidas de las lonas utilizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) fracciones I,III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.11, 14.4, 21.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por lo que las observaciones quedaron subsanadas en los casos identificados con **(1)** en el **Anexo 4** del presente dictamen (anexo 1 del oficio UF-DA/4077/10).

Adicionalmente, respecto a la factura identificada con (A) en dicho anexo, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con relación a la factura marcada con (A) en el cuadro que antecede, me permito mencionar que los descuentos realizados por Personas Morales, no necesariamente deben interpretarse como una aportación a la campaña que recibió dicho descuento, puesto que esta figura surge meramente de un acto comercial, en el cual al efectuarse un pago se realiza una disminución al precio pactado, lo cual no genera un ingreso; lo anteriormente señalado es el caso de la factura observada.”

Con relación al punto anteriormente señalado me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dicha factura...”

Al respecto, se hizo del conocimiento del partido que la observación referida derivó del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el 77 párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, las aclaraciones presentadas se consideraron satisfactorias por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto.

Respecto a la póliza marcada con **(2)** en el **Anexo 4** del presente dictamen (anexo 1 del oficio UF-DA/4077/10), no se localizaron las muestras de los posters adquiridos, así como en el caso señalado con **(3)** en el mismo anexo del cual no se remitieron muestras de las etiquetas, tazas y encendedores que ampara la factura.

En relación con los casos identificados con **(4)** en el anexo antes mencionado el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...De lo solicitado respecto de los recuadros marcados con (), se encuentra en cotejo con los acuses de recibido de la información otorgada a esa autoridad para la revisión de los egresos, toda vez que lo que se anexa se encontró dentro de la documentación proporcionada en tiempo y forma a personal de esa autoridad. En cuanto se identifiquen, se le hará llegar en un alcance al presente escrito...”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó muestras y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los

casos identificados con **(A)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del presente dictamen, por lo que la observación quedó subsanada.

Respecto a las pólizas identificadas con **(B)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del presente dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna por lo que la observación quedó no subsanada por \$1,072,721.57.

Respecto a la póliza identificada con **(C)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del presente dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Los testigos correspondientes se entregaron en el momento de la visita de verificación, se anexa acta de dicha visita...”

Al respecto, en el acta referida se hizo mención de exhibición de propaganda; sin embargo, no hay una muestra de la misma ya que esta descrita en forma general, además de no estar referenciada con algún registro contable, por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo, por tal motivo la observación no quedó subsanada por \$49,967.50.

Respecto a las pólizas identificadas con **(D)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del presente dictamen, aún cuando el partido indica en su respuesta que presentó los testigos respectivos, las muestras presentadas no corresponden a las observadas por esta autoridad, por tal motivo la observación no fue subsanada por \$71,250.00.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$1,193,939.07 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA Y/O NOTA DE VENTA | | | | | CARECE DE: |
|--------------------|----------|---------------------|---------------------------|-----------|-------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Guanajuato | 07 | PE-07/06-09 | 0164 (*) | 30/06/09 | ABC Silao, S.A. de C.V. | Publicidad | \$37,135.80 | Cantidad Valor unitario |
| | 14 | PE-05/06-09 | 0011 | SIN FECHA | Pedro Martínez | 5,000 dípticos, | 25,012.50 | Fecha de expedición |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA Y/O NOTA DE VENTA | | | | | CARECE DE: |
|--------------------|----------|---------------------|---------------------------|----------|-----------------------------------|--|---------------------|--|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | | | | | Bárceñas | 4200 posters | | |
| Michoacán | 12 | PE-01/06-09 | 0305 | 03/06/09 | Sergio Francisco Guizar González | 5 karaokes | 10,000.00 | Factura (Presenta nota de Venta) |
| Sonora | 1 | PE-09/06-09 | 191 | 29/06/09 | Juan Manuel García López | Publicidad | 5,500.00 | Cantidad Valor unitario Descripción detallada del servicio |
| Zacatecas | 1 | PE-02/05-09 | 0825 | 26/05/09 | Soltero Escalante Soledad | Artículos de abarrotes varios | 35,000.00 | Cantidad Valor unitario Descripción detallada de la compra |
| San Luis Potosí | 02 | PE-03/05-09 | 0506 | 26/05/09 | Guerra Rodríguez Daniel Alejandro | Anticipo ½ en tarjetas, etiquetas y volantes | 15,000.00 | Valor unitario |
| TOTAL | | | | | | | \$127,648.30 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de los gastos señalados en el cuadro que antecede, los cuales debían cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Respecto a la factura referenciada con (*) en el cuadro que antecede, corresponde a propaganda en medios impresos, por lo que se le solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara la reclasificación del gasto a la cuenta contable 510 "Gastos en Prensa".
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de las inserciones que ampara la factura en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones.

- El contrato de prestación de servicios, en el cual constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla I.2.4.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 de 21 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con relación a este punto, se revisó la documentación correspondiente a la Póliza Contable observada, y en dicha documentación soporte se encontraron los testigos de la Fact. 164 emitida por el proveedor ABC SILAO, S.A. de C.V., en los que se puede apreciar que la publicidad en comento consta de plumas, pulseras y lonas por lo que no corresponden a “Gastos de Prensa” y si a “Gastos de Propaganda” tal como este Partido los registro y reportó en tiempo y forma, por lo tanto no se realizó la reclasificación solicitada. Se anexan los testigos en copia fotostática...”

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias en cuanto a la reclasificación solicitada de la póliza identificada con

(*) por lo que quedó subsanada la observación respecto a este punto; sin embargo no realizó aclaración alguna sobre la carencia de requisitos fiscales ni presentó documentación alguna al respecto.

En cuanto a los puntos restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso de la póliza del estado de San Luis Potosí por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a los casos restantes manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...nos encontramos en proceso de recopilación de la documentación solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no presentó los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal motivo la observación no fue subsanada por un importe de \$112,648.30.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$112,648.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo pago se realizó mediante tarjeta de crédito, careciendo dicha póliza del estado de cuenta bancario de la tarjeta de crédito, así como el cheque con el que se

realizó el pago a la tarjeta expedido a la institución bancaria. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|--------------|----------|--|---|------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Jalisco | 02 | PE-12/06-09 | BBF 14561 | 23/05/09 | Nueva Walmart de México, S de R.L de C.V. | ENTRADA AU , ENTRADA AU, ENTRADA AU, CERTIFICAD, CERTIFICAD, CERTIFICAAD | \$8,355.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte (factura original) a nombre del partido.
- Estado de cuenta bancario de la tarjeta de crédito que refleje el pago del cuadro que antecede.
- La relación de los comprobantes presentados, firmada por quien realizó y autorizó el gasto.
- Copia del cheque con el que se realizó el pago a la tarjeta de crédito expedido a nombre de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.10 inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Nos encontramos en proceso de recopilar la documentación soporte solicitada, en cuanto se obtenga se remitirá en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Es de señalar que dicho gasto fue reembolsado mediante el cheque número 66, tal y como se aprecia en los registros de auxiliares del Distrito 2 de Jalisco, con lo cual se encuentra debidamente comprobado el gasto, se remite copia del mismo...”

Al respecto, lo manifestado por el partido se consideró satisfactorio, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura por concepto de gastos en medios impresos, misma que debió ser registrada en la cuenta contable “Gastos en Prensa”. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|---------|----------|---------------------------|----------------------------|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Jalisco | 17 | PE-5/06-09 | 0367 | 18/06/09 | Javier Raygoza Munguía | 7 planas a color couché | \$33,544.00 |

Fue preciso señalar que dicha póliza carecía de la relación de inserciones, las páginas originales de las inserciones y el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara la reclasificación señalada a la cuenta “Gastos de Prensa”.

- Presentara la póliza, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan la factura en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparaba la factura.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.10, 16.2, 21.15, 21.16 inciso b), 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Con respecto a la póliza, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se refleje el ajuste solicitado por la autoridad se le hará llegar en un alcance al presente oficio.

En cuanto a la página completa de cada uno de los desplegados e inserciones que amparan la factura se anexan copias, cabe aclarar que las muestras originales estuvieron anexos a la póliza de egresos de referencia durante todo el periodo de revisión.

La relación de cada una de las inserciones fue entregada a esa autoridad el día 12 de octubre de 2009 según acuse, se anexa copia del mismo..”

Al respecto, en cuanto a las páginas completas de cada uno de los desplegados, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010, el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se constató que realizó la reclasificación solicitada, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Con relación a lo contestado por el partido en cuanto a la relación de inserciones, fue preciso manifestar que el acuse citado no hacía referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Campaña Federal”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental

facturas que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria "CBDRM" del candidato; sin embargo, se observó que las muestras presentadas anexas a las pólizas beneficiaban también a candidatos locales. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | SUBCUENTA | FACTURA | | | | CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|--------------------|------|---------------------|-----------------|---------|------------------------------------|---|--------------------|---|
| | | | | NUMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Sonora | 01 | PE-04/06-09 | Volantes | 4220 | Grupo Seed Impresión, S.A. de C.V. | 20,000 volantes tamaño oficio impresión a color por los dos lados. | \$26,450.00 | Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Alfonso Elías Serrano-Candidato a Gobernador, Gerardo Figueroa Candidato a Diputado Local, Sergio Cuellar Candidato a Presidente Municipal, Carlos Daniel Fernández-Candidato a Diputado Federal. Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Julio Cesar Córdova-Candidato a Diputado Local, José Palacios-Candidato a Presidente Municipal, Alfonso Elías Serrano-Candidato a Gobernador, Carlos Daniel Fernández-Candidato a Diputado Federal. Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Toño Ramírez-Candidato a Diputado Local, Carlos Daniel Fernández-Candidato a Diputado Federal, Manuel de Jesús Baldenebra -Candidato a Presidente Municipal, Gerardo Figueroa -Candidato a Diputado Local. |
| | | PE-11/06-09 | Otros Similares | 4288 | Grupo Seed Impresión, S.A. de C.V. | 5,000 periódicos "El Picudo" tamaño oficio selección a color por ambos lados en papel bond 36k. | 6,900.00 | Según periódico: "Caborca ya decidió y le dio ya el respaldo a la Fórmula ganadora del PRI Sonora, con Alfonso Elías Serrano a la gubernatura y Pepe Palacios a la alcaldía, haciendo mancuerna en el Congreso del Estado con Julio Cesar Córdova y Carlos Daniel Fernández en el Congreso de la Unión". |
| TOTAL | | | | | | | \$33,350.00 | |

Al respecto, fue preciso mencionar que el Reglamento de la materia en su artículo 11.3 señala que no podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales con recursos depositados en cuentas "CBDMR".

Asimismo, que las cuentas bancarias "CBDMR" son aperturadas para controlar los recursos asignados para gastos de campaña federal (artículo 13.3).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.3, 13.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los gastos observados se encuentran totalmente soportados y reportados dentro del IC del candidato por el distrito 01 de sonora puesto que se trata de propaganda contratada exclusivamente para la campaña del candidato beneficiado.

Dichos gastos están respaldados, en ambos casos, con un contrato el cual estipula que la propaganda observada es para el distrito 01, se remite copia de los contratos.”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que las muestras anexas a las pólizas identifican claramente a candidatos de campaña local aunque el gasto se aplique en su totalidad a la campaña federal, la propaganda contratada benefició también a los candidatos locales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Los gastos observados se encuentran totalmente soportados y reportados dentro del Informe de Campaña del candidato por el distrito 01 de Sonora, en la póliza PE-04/06-09 puesto que se trata de propaganda contratada exclusivamente para la campaña del candidato mencionado, toda vez que los candidatos locales pagaron cada uno 20,000 ejemplares, por lo cual este partido reporto los 20,000 que corresponden a la parte proporcional a campaña federal citada, tal y como se aprecia en la factura que ampara el gasto en comento.

Dichos gastos están respaldados, en ambos casos, con un contrato el cual estipula que la propaganda observada es para el distrito 01, la póliza PE-11/06-09 es el mismo supuesto de la póliza anterior.

Por lo antes mencionado, me permito aclarar que aun y cuando en la propaganda se aprecian las imágenes del Candidato a Diputado Federal y la de los Locales, la documentación soporte entregada como comprobación del gasto se refiere exclusivamente a la parte efectivamente pagada por el Candidato del Distrito 1 de Sonora y que en ningún momento se realizó una erogación de la cuenta asignada, en su momento, al candidato a Diputado Federal para beneficiar al ó los candidatos locales tal y como lo supone la autoridad...”

Al respecto, aún cuando el partido señala que cada candidato pagó la parte que le correspondía del gasto con recursos propios de cada campaña en particular, no presentó evidencia documental que respalde lo manifestado, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al realizar erogaciones correspondientes a la campaña local con recursos de una cuenta “CBDRM”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” efectuada a la documentación presentada por el partido como soporte de los Informes de Campaña, se localizaron facturas que amparaban la producción de spots de televisión anexas a pólizas contables; sin embargo, no se encontraban registradas contablemente. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------|--|------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Sonora | 01 | PE-09/06-09 | 1680 | 29/06/09 | Luis Carlos Moreno Yépiz | Parte proporcional del costo del spot de televisión compartido con duración de 20 segundos en apoyo a la | \$1,142.86 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------|--|-------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | | | | | | campana del candidato Carlos Daniel Fernández Guevara por el Distrito 01 | |
| | 06 | PE-19/06-09 | 1682 | 29/06/09 | Luis Carlos Moreno Yépiz | Parte proporcional del costo del spot de televisión compartido con duración de 30 segundos en apoyo a la campaña del candidato Rogelio Díaz Brown por el Distrito 06 | 1,142.86 |
| TOTAL | | | | | | | \$2,285.72 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en la que se reflejaran los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos que no cumplían con la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su impresión o con fecha posterior a la de su vencimiento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO/FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|----------------|---------------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA DE EXPEDICIÓN | PRESTADOR DE SERVICIOS /PROVEEDOR | IMPORTE | VIGENCIA DEL COMPROBANTE |
| Sinaloa | 04 | PE-31/06-09 | 101 | 30/06/09 | Julio Cesar Beltrán López | \$12,650.00 | Del 08-07-2009 al 07-07-2011 |
| Sonora | 02 | PE-04/06-09 | 069 | 05/06/09 | Fausto Abel Navarro Ortiz | 5,500.00 | Del 13-04-07 al 12-04-09 |
| Sonora | 02 | PE-05/06-09 | 2214 | 01/06/09 | Oscar Gabriel Ramos Limón | 11,000.00 | Del 10-05-07 al 09-05-09 |
| TOTAL | | | | | | \$29,150.00 | |

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que, por lo que respecta al recibo número 069 del prestador de servicios Fausto Abel Navarro Ortiz, no había realizado las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las retenciones de impuestos del recibo 069 del prestador de servicios Fausto Abel Navarro Ortiz, ya que el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, en concordancia con el 6, fracción III, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos y será entregada en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está recabando la documentación que cumpla con todos los requisitos establecidos, en cuanto se obtengan se remitirán mediante alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada ni efectuó las correcciones solicitadas a sus registros contables, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes expedidos fuera de su periodo de vigencia por \$29,150.00 y no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 6, fracción III, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades, resuelva lo que en derecho corresponda, respecto de los impuestos no retenidos por la cantidad de \$1,100.00.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que amparaba un envío a través del Servicio Postal Mexicano en la cual se hacía referencia a otra factura con número 2161543; sin embargo, ésta no fue localizada en los registros contables de las campañas a diputados federales de los distritos del Estado de Sonora. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|-----------------------|-------|------------------------|-----------|----------|--------------------------|--|-------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
| Sonora | 3 | PE-2/06-09 | A 2161542 | 18/06/09 | Servicio Postal Mexicano | 30,000 pzas. franqueadas y enviadas (Es complemento de la factura No. 2161543) | \$30,600.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza que amparara el registro de la factura número 2161543, misma que debía presentarse en original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.

- Los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está indagando si la factura No. 2161543 corresponde a un gasto de campaña o a un gasto ordinario; en el momento en el que se cuente con los elementos necesarios para determinar a qué tipo de gasto corresponde se informará a la autoridad mediante escrito de alcance y será entregada la documentación soporte en el informe que corresponda....”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con relación a lo arriba observado, como es de su conocimiento en el estado de Sonora se efectuaron elecciones concurrentes, derivado de lo anterior los diversos candidatos realizaron operaciones con el Servicio Postal Mexicano, el cual facturó tanto gasto local como gasto federal, por lo que dicho proveedor

referenció indebidamente en la factura número A 2161542 la leyenda “Es complemento de la factura No. 2161543”, dado que la factura detallada en la leyenda antes citada corresponde a un servicio otorgado a una campaña local...”

Al respecto, aún cuando el partido señala que la factura observada corresponde a un gasto de campaña local, no presentó evidencia documental que respalde lo manifestado, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar evidencia documental que permita constatar que la factura observada ampara un gasto de campaña local, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura que amparaba la compra de boletos para la rifa de una moto, así como volantes que mencionaban que dicha rifa fue cancelada; sin embargo, la cancelación de la rifa no eximía al partido de haber reportado el ingreso y el gasto por el premio ofrecido durante el periodo de campaña toda vez que benefició al candidato. A continuación se detalla la póliza en comentario:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | EVIDENCIAS PRESENTADAS |
|--------------------|-------|---------------------|---------|--------------|-----------------------|--|-------------|---|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN | IMPORTE | |
| Sonora | 3 | PE-10/06-09 | 3361 | 04/07/09 (*) | Norwork, S.A. de C.V. | - 30,000 Boletos a selección color, con doble folio y con pagaré desprendible (moto) - 24,500 Volantes carta impresos a una tinta en papel bond. | \$20,000.19 | Boleto: <i>Recuerda votar este 5 de julio, Gánate la moto de Ernesto “El Pato” de Lucas.</i> Volante: <i>Debido a impedimentos de Carácter Oficial, le informamos que la rifa de la Moto no podrá llevarse a cabo el día 5 de Julio. Quedando cancelada.</i> |

(*) Fecha del contrato celebrado con el proveedor: 3 de mayo de 2009.

Fue importante mencionar que la rifa de la moto fue un elemento de campaña del candidato al aparecer la foto del premio también en la publicidad en medios impresos de la localidad (como se podía verificar en las publicaciones anexas a las pólizas PE-3/06-09, PE-4/06-09 y PE-8/06-09 de la contabilidad del Distrito 3 de Sonora). Por lo tanto, se está en el supuesto del artículo 21.4 del Reglamento de la materia que a la letra establece:

“Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) *Durante el periodo de campaña;*
- b) *Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- c) *Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- d) *Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y*
- e) *Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente”.*

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable en donde se reflejara la adquisición o aportación en especie de la moto, anexando la documentación soporte respectiva.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El control de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de los boletos entregados para participar en la rifa, anexando el talonario y los boletos originales que no fueron entregados.
- En su caso, toda la documentación que establece la normatividad referente a las rifas y sorteos que se detallan en el artículo 6.3 del Reglamento de mérito, consistente entre otros, en el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.

- Explicara los motivos por los cuales se canceló la rifa y señale cual fue el destino de la moto.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 6.3, 12.1, 12.7, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es claro que la aportación en especie está reflejada en la contabilidad del distrito en comento, tal como consta en las Pólizas de Diario No. 01 de Mayo y en la también No. 01 de Junio, así mismo el recibo “RSES-CF” número 486 ampara dicha aportación, se anexan copias de las pólizas y recibo mencionados.

Con relación a la documentación soporte de dicha aportación, esta fue remitida en tiempo y forma a esa autoridad conjuntamente con las Pólizas Contables mencionadas con anterioridad.

Como bien observa esa autoridad, en la columna “Evidencias presentadas”, con respecto a que debido a impedimentos de carácter oficial, la rifa queda cancelada, entre otras causas, se cancelo debido a que por el tiempo y por cuestiones internas del Partido, no se obtuvo el permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación.

En lo que respecta al destino de la moto, el candidato devolvió el bien, al término del periodo de campaña, al propietario”.

Al verificar la documentación presentada, se constató que el partido reportó como una aportación en especie el uso de la moto de la siguiente manera:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RSES-CF" | | | | | CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON EL PARTIDO |
|--------------------|-------|-------------------------|------------------|----------|---------------------|---|-------------|--|
| | | | FOLIO | FECHA | APORTANTE | BIEN APORTADO | IMPORTE | |
| Sonora | 3 | PD-1/05-09 y PD-1/06-09 | 0486 | 01/07/09 | Paulo Camou Aguirre | Motocicleta DAN-AM 2309 (bien mueble en comodato) | \$14,000.00 | Bien en comodato: motocicleta CAN-AM Spyder SE5 modelo 2009. Criterio de valuación: Factura TS 277 de Motos y Accesorios del Noroeste, S.A. de C.V. por \$229,500.00). |

El contrato de comodato señalado en el cuadro anterior, en sus cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Novena, señala lo siguiente:

| CONTRATO DE COMODATO | |
|----------------------|---|
| CLAUSULA | CONCEPTO |
| Primera | "El Comodante" expresa su deseo de otorgar en comodato al "Comodatario" el bien mueble identificado en la declaración 1.3, a fin de que se use conforme a su naturaleza, para la realización de actividades de la campaña a diputado federal, del candidato Ernesto de Lucas Hopkins por un plazo que será del 3 de Mayo al 5 de julio de 2009. |
| Tercera | El comodatario se obliga respecto del bien objeto del contrato a: (...) 3.-Una vez vencido el plazo aquí pactado, el comodatario se obliga a devolver a El Comodante", el bien dado en comodato al vencimiento del plazo en el estado en que se encuentre por el uso normal del mismo. |
| Sexta | Si por cualesquier circunstancia, no pudiera "El Comodatario" devolver el objeto materia de este contrato en su término, se obliga a pagar por él un precio igual al avaluó que se haga del bien u otro de igual tipo, uso y calidad. |
| Novena | "El Comodante" una vez vencido el contrato puede otorgar la motocicleta o regalarla a cualquier persona, si así lo considera conveniente. |

Como se puede observar, el propietario de la motocicleta otorgo el uso del bien en comodato durante el periodo de campaña.

- Por lo tanto, al reportar el uso de bien mueble en sus informes de campaña y devolver la moto al término del periodo de campaña al propietario, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a estos puntos.
- Referente a la relación de los boletos entregados para participar en la rifa, los talonarios y los boletos originales que no fueron entregados, así como la documentación que ampare los trámites realizados ante la Secretaría de Gobernación, el partido no presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- La relación de los boletos entregados para participar en la rifa (total de boletos entregados, boletos sin utilizar o en su caso cancelados), anexando el talonario y los boletos originales que no fueron entregados.
- En su caso, la documentación que sustente el trámite ante la Secretaría de Gobernación que establece la normatividad referente a las rifas y sorteos que se detallan en el artículo 6.3 del Reglamento de mérito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con relación a la documentación que sustente el trámite ante la Secretaría de Gobernación, se hacen la aclaración siguiente: el Comité Directivo Estatal en fecha 3 de mayo de 2009, solicito apoyo para realizar las gestiones necesarias para poder tramitar los permisos necesarios para llevar a cabo un sorteo en el Distrito 3 de Sonora, este Comité Ejecutivo respondió que dicho sorteo no se podía llevar a cabo, motivo por el cual fue cancelado, se adjunta oficio del Comité Directivo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional, con relación a los boletos se harán llegar en un alcance al presente escrito...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Al respecto, dado que dicho sorteo fue cancelado por este partido remite mil boletos en original mismos que no fueron repartidos, el resto de los boletos este partido se encuentra intentando recabar toda vez que fueron repartidos en los municipios que abarca el distrito electoral...”

Sobre el particular, por lo que se refiere al trámite ante la Secretaría de Gobernación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que proporcionó la evidencia de la mecánica del sorteo, así como el motivo por el cual ya no se realizaron las gestiones correspondientes (falta de tiempo para los trámites ante la Secretaría de Gobernación-había comenzado la campaña federal).

Respecto a los boletos adquiridos, el partido presentó mil boletos en original (foliados del 128001 al 129000) de un total de treinta mil boletos; sin embargo, al no presentar la relación en la cual detallara el total de boletos entregados, boletos sin utilizar o, en su caso, cancelados, no se tuvo los elementos para verificar el destino de los veintinueve mil boletos restantes, precisando que, dada la naturaleza del sorteo, al no estar en duda el origen o aplicación de recurso alguno respecto de los boletos repartidos, la respuesta se consideró satisfactoria.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura, misma que reporta cifras diferentes en el importe en número y el importe en letra. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | IMPORTE CON NÚMERO | IMPORTE CON LETRA |
|--------------------|------|---------------------|---------|----------|------------------------|--|--------------------|-------------------|
| | | | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | |
| Tamaulipas | 8 | PE-11/05-09 | 2232 | 03/06/09 | Rojo 032 Services S.C. | 1000 Playeras 100% algodón blancas con cuello redondo con impresión en serigrafía a 2"0 tintas marca gildan de 205 gr. | \$17,500.00 | \$59,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo siguiente:

“...La observación anterior deriva de un evidente error por parte del proveedor al expedir la factura, por lo que la cantidad en número es la correcta. Lo antes afirmado se puede corroborar al leer el contrato de prestación de servicios realizado por el candidato y el proveedor...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, facturas por concepto de eventos; sin embargo, al consultar la factura en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales” dio como resultado que dicha factura es presumiblemente apócrifa, adicionalmente, el impresor de la misma, no es un impresor autorizado por el SAT. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---------------------------|--|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| San Luis Potosí | 03 | PE-03/06-09 | 118 | 02/06/09 | Castillo Morua Florentino | 6 Eventos con sonido animación y actuación | \$18,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está localizando tanto al proveedor como al impresor para que hagan las aclaraciones respecto al comprobante; se hace mención que ya se realizó la denuncia de dicha situación vía telefónica ante la autoridad correspondiente, no obstante a lo anterior se llevarán a cabo las acciones pertinentes para realizar la denuncia ante las autoridades competentes de manera formal...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no hay evidencia de que el comprobante presentado sea válido ni presentó la documentación relativa a la denuncia presentada ante las autoridades competentes. Cabe señalar que el partido tiene la responsabilidad de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a las disposiciones fiscales aplicables.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias por lo que la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de bienes y servicios para propaganda electoral; sin embargo, algunas pólizas solo presentan copia simple de la factura, adicionalmente en 3 de estos casos no presentan la copia del cheque ni muestras fotográficas. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | DOCUMENTO FALTANTE | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|------------------------------------|---|--------------------|--------------------|---------------|-----------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | FACTURA ORIGINAL | COPIA DEL CH. | MUESTRA / FOTOGRAFÍAS |
| Nuevo León | 03 | PE-8/06-09 | 1117 | Sillet Comercial, S.A. de C.V. | Renta de sonido completo, sillas, toldos P/Evento CP Eduardo Bailey (1) | \$ 55,000.00 | A | | X |
| | 12 | PE-05/06-09 | 4918 A | Regio Aeropuerto, S.A. | Consumo (La Póliza sólo hace mención a un "Desayuno capacitación para los RG S"). | 15,800.00 | B | X | X |
| Querétaro | 03 | PI-04/06-09 | A 0209 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | 3,500 formatos carta a simpatizantes | 8,000.00 | X | | |
| | | PI-05/06-09 | A 0210 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | 1,000 carteles doble carta | 3,200.00 | X | | |
| San Luis Potosí | 02 | PE-21/06-09 | 0209 | Ramírez Anaya José Guillermo | 50 Playeras; 100 Stickers | 2,817.50 | C | X | X |
| San Luis Potosí | 02 | PE-05/06-09 | 3089 | Ortega Pinto Agustín | 10 Uniformes de futbol | 1,380.00 | C | | |
| TOTAL | | | | | | \$86,197.50 | | | |

(X) Documento faltante

(A) La copia simple de la factura no describe las cantidades, detalle y precio unitario de cada bien rentado.

(B) Se omiten detalles del consumo en la copia simple de la factura. No se menciona la campaña beneficiada, menú, ni personas que asistieron.

(C) No especifica la campaña beneficiada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia del cheque con el cual se pagó la factura antes citada, anexa a sus respectivas pólizas
- Las muestras indicadas en la columna "Documento Faltante" del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de dos pólizas contables que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de materiales y artículos promocionales; sin embargo, dichas facturas no indicaban la campaña beneficiada. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| San Luis Potosí | 07 | PE-06/06-09 | 301 | Barrera Cruz Gabriel | 52 estructuras metálicas | \$24,192.50 |
| Oaxaca | 01 | PE-09/05-09 | 2610 | Uriel Reyes Tellez | 204 cajas agua 500 ml / 24 pzas. | 9,384.00 |
| TOTAL | | | | | | \$33,576.50 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010 el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como documentación soporte facturas por concepto de adquisición de artículos promocionales; sin embargo, debía registrarse en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, en virtud de que se trataba de artículos susceptibles de inventariarse. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|--|--|--------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Querétaro | 04 | PE-01/05-09 | 5060 | Bananaprint.com, S.A. de C.V. | 10,000 dpticos; 10,000 adhesivos ½ carta; 10,000 volantes; 5,000 posters; 5,000 adhesivos mini; 8,000 volantes; 300 adhesivos ½ carta 8,000 volantes (*) | \$33,743.30 |
| Nuevo León | 05 | PI-02/06-09 | 021907 | Comercializadora Internacional de Horticultura, S.A. de C.V. | 12,000 Macetas Miniatura | 27,600.00 |
| TOTAL | | | | | | \$61,343.30 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejaran las correcciones a los registros mencionados en el cuadro que antecede.
- Los kardex de control, así como las notas de entrada y salida de almacén correspondientes y con todos los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.9, 14.2, 14.4, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“La documentación solicitada se remitirá en un alcance al presente oficio.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo de 2010 el partido presentó documentación y aclaraciones satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de rotulación de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y las medidas exactas a que hace referencia el artículo 13.13 del Reglamento de la materia. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---|------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Aguascalientes | 01 | PE-08/06-09 (1) | 000138 | 30/06/09 | Medios Alternativos de Publicidad, S.A. de C.V. | \$ 49,498.25 (*) |
| | 02 | PE-12/06-09 (1) | 2981 | 23/06/09 | Carlos Alberto Pérez Muñoz | 41,000.03 (*) |
| | 03 | PE-22/05-09 (2) | 096 A | 25/05/09 | Ramón Antonio Romo García | 25,875.00 (*) |
| Baja California Norte | 01 | PE-13/05-09 (1) | 1770 | 27/05/09 | Mario Romero Nolazco | 15,840.00 |
| | 04 | PE-05/05-09 (2) | 153 | 21/05/09 | Edgar Ulises Figueroa Carrillo | 14,740.00 (*) |
| | 06 | PE-09/06-09 (1) | 3534 | 02/06/09 | Gilberto Tirado Angulo | 27,500.00 |
| | 08 | PD-2/06-09 (1) | 159 | 01/07/09 | Edgar Ulises Figueroa Carrillo | 29,550.00 (*) |
| Baja California Sur | 02 | PE-05/05-09 (2) | 092 | 29/05/09 | Fernando Esteban Aguilar Vargas | 4,100.00 (*) |
| Campeche | 02 | PE-05/06-09 (2) | 0038 | 13/06/09 | Raúl López de la Cruz | 31,395.00 (*) |
| Chihuahua | 01 | PE-06/06-09 (1) | 1531 | 24/06/09 | Proyecta diseño y construcción, S.A. de C.V. | 44,550.00 |
| | 02 | PE-07/06-09 (1) | G 008035 | 01/07/09 | Química Industrial Fronteriza, S.A. de C.V. | 95,672.00 |
| | 04 | PD-01/06-09 (1) | 0226 | 01/07/09 | Terrazas Porras Adriana | 30,000.00 (*) |
| | 05 | PE-02/06-09 (1) | 30297 B | 23/06/09 | Distribuidora de pinturas Mar-es, S.A. de C.V. | 58,305.00 |
| | 07 | PE-02/05-09 (1) | 0303 | 18/05/09 | Jorge Ubaldo López Fernández | 15,295.00 |
| | 09 | PE-17/06-09 (1) | 022 | 30/06/09 | Jorge Díaz López | 21,000.00 (*) |
| Coahuila | 01 | PE-07/05-09 (1) | 2603 | 21/05/09 | Lorena Lizeth Soria Lombría | 29,040.00 (*) |
| | 07 | PE-06/06-09 (1) | 145499 | 08/05/09 | Promotora Server S.A. de C.V.: | 70,918.37 (*) |
| Colima | 01 | PE-01/05-09 (1) | 94 | 22/05/09 | Asesoramientos y Administrativos HECA, S.A. de C.V. | 124,200.00 |
| Distrito Federal | 09 | PE-23/06-09 (1) | 61 | 18/06/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 5,400.00 |
| | 09 | PE-12/05-09 (1) | 47 | 16/05/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 5,400.00 |
| | 09 | PE-24/06-09 (1) | 62 | 20/05/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 4,800.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|--|-----------------------|-----|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| | 09 | PE-15/05-09 (1) | 49 | 18/05/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 3,000.00 | |
| | 09 | PE-18/05-09 (1) | 51 | 23/05/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 5,250.00 | |
| | 09 | PE-18/05-09 (1) | 52 | 24/05/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 4,500.00 | |
| | 09 | PE-18/05-09 (1) | 53 | 27/05/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 5,250.00 | |
| | 09 | PE-30/06-09 (1) | 60 | 15/06/09 | Ricardo Sánchez Paniagua | 5,400.00 | |
| | 19 | PE-04/06-09 (1) | 0327 | 17/06/09 | Ricardo Díaz García | 10,055.37 | |
| | 21 | PE-15/05-09 (1) | 0157 | 26/06/09 | García Mendoza Efraín | 4,275.00 | (*) |
| | 21 | PE-15/05-09 (1) | 0155 | 22/06/09 | García Mendoza Efraín | 3,500.00 | (*) |
| | 24 | PE-15/06-09 (1) | 302 | 03/06/09 | Carlos Mario Juárez Vargas | 17,250.00 | |
| | 25 | PE-03/05-09 (1) | 0332 | 21/05/09 | Martha Leticia Vázquez Rea | 8,970.00 | |
| | 27 | PE-02/05-09 (1) | 134 | 18/05/09 | García Mendoza Efraín | 22,000.00 | |
| Durango | 01 | PE-04/06-09 (2) | 387 | 30/06/09 | Martha Doreida Chávez Estrada | 10,741.48 | |
| Guanajuato | 01 | PE-12/06-09 (1) | 0449 | 10/06/09 | Nicolás Quiroz Sánchez | 6,900.00 | (*) |
| Jalisco | 04 | PE-01/06-09 (**)(2) | 334 | 01/06/09 | J. Carmen Presa Martínez | 80,500.00 | (*) |
| | 05 | PE-04/06-09 (1) | 0407 | 18/06/09 | Aarón Guadalupe Hernández Morales | 16,404.29 | |
| | 08 | PE-05/05-09 (1) | 741 | 30/05/09 | Obregon Sanchez Patricia | 16,557.24 | |
| | 16 | PE-20/06-09 (1) | 0114 | 30/06/09 | DPI Diseño y Planeación Integral, S.A. de C.V. | 24,150.00 | |
| | 17 | PD-01/06-09 (2) | 0143 | 26/06/09 | Joaquín Enciso Guevara | 30,000.00 | (*) |
| Sinaloa | 08 | PE-04/05-09 (1) | 1826 | 18/05/09 | María Genoveva Toledo Navarro | 27,000.00 | |
| Tamaulipas | 01 | PE-10/06-09 (1) | 3776 | 30/06/09 | Serna Gallegos María Gloria | 49,928.45 | (*) |
| | 02 | PE-12/06-09 (1) | 0042 | 30/06/09 | Golvart Construcciones, S.A. de C.V. | 10,000.00 | (*) |
| | 03 | PE-07/07-09 (1) | 0587 | 01/07/09 | Verónica Guzmán Madina | 20,000.00 | (*) |
| Oaxaca | 01 | PE-02/05-09 (1) | 301 | 28/05/06 | Alicia Coloa Zepahua | 20,000.80 | |
| | 05 | PE-03/06-09 (1) | 0290 | 02/06/09 | Fernando García Escobar | 37,152.77 | |
| Nuevo León | 12 | PE-01/07-09 (A) (2) | 0058 | 10/06/09 | José Luis Carrizales Vásquez | 75,000.00 | (*) |
| | 03 | PE-05/06-09 (2) | 1104 | 26/06/09 | Sillet Comercial, S.A. de C.V. | 13,850.00 | (*) |
| San Luis Potosí | 03 | PI-02/06-09 (2) | 0824 | 20/06/09 | García del Ángel Maclovía | 3,450.00 | (*) |
| | 07 | PE-03/06-09 (2) | 545 | 02/06/09 | Cervantes Morales Ramón | 15,000.00 | (*) |
| TOTAL | | | | | | \$1,290,164.05 | |

(**) La relación presentada, detalla 93 de 170 bardas, presenta 45 fotografías de 170
(A) Faltó muestra de 224 bardas pintadas.

Adicionalmente, se indicó que no se habían localizado fotografías de las bardas registradas en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Las fotografías correspondientes a las bardas registradas en las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...La documentación solicitada fue entregada conjuntamente con los Informes de Campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, en fecha 12 de Octubre de 2009, se anexa acuse...”

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Fue preciso señalar, que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras y la relación de bardas solicitadas correspondientes a las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal motivo la observación se consideró subsanada en lo que a estas se refiere.

Respecto a las pólizas identificadas con **(2)** el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración al respecto, por tal razón la observación no fue subsanada por un importe de \$304,651.48.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas utilizadas en campaña por un importe de \$304,651.48 y no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pinta de bardas que no contaba con la totalidad de los requisitos fiscales en virtud de que fue expedida con posterioridad a su fecha de vencimiento. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|------------------|-----------------------|-------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Durango | 04 | PE-02/06-09 | 0271 | 18/06/09 | Jesús Mena Núñez | Pinta de 47 bardas | \$76,386.26 |

Adicionalmente, se indicó que no se localizó la relación detallada a que hace referencia el artículo 13.13 ni las fotografías correspondientes.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El comprobante que amparara el gasto antes señalado mismo que debía reunir la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las fotografías de las bardas registradas en la póliza señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Nos encontramos en proceso de recopilar la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos y será entregada en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al presentar un comprobante de gastos que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales y al no presentar las fotografías solicitadas por un importe de \$76,386.26, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas” se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas que amparan el gasto correspondiente a la pinta de bardas; sin embargo, carecían de las fotografías de dicha publicidad. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---------------|----------|-------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guanajuato | 13 | PE-7/05-09 | 55 | 27/05/09 | María Eugenia | 4 bardas | \$2,070.00 |
| | | | 56 | 27/05/09 | Gómez | 4 bardas | 2,070.00 |
| | | | 57 | 27/05/09 | Rodríguez | 2 bardas | 1,035.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$5,175.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fotografías de las bardas registradas en las pólizas señaladas del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Las relaciones de bardas y las fotografías de las mismas fueron entregadas a esa autoridad el día 12 de octubre de 2009 según acuse, se anexa copia del mismo...”

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...se está recabando la información solicitada, en cuanto se obtenga se le hará llegar mediante alcance...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar fotografías de la publicidad utilizada por \$5,175.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas” se observó el registro de gastos por este concepto que carecían de documentación soporte, en virtud de que no se localizó la factura ni la relación detallada de las bardas utilizadas. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|---------|----------------------------|---|-------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Oaxaca | 03 | PE-06/06-09 | 517 | Pablo José Altamirano Varo | Rotulación de 80 bardas incluyendo pintura | \$45,910.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original.
- La relación que detalla la ubicación y medias exactas de las bardas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía la documentación solicitada”

Al respecto, el partido proporcionó la relación detallada solicitada por lo que la observación quedó subsanada respecto a la entrega de la relación detallada; sin embargo, aún cuando manifestó haber enviado la documentación solicitada, no se localizó la factura original referida.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la factura original solicitada por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas” se observaron pólizas que presentan como soporte documental, diversas facturas que amparaban el gasto por concepto de pintas de bardas por las cuales se presentaron las relaciones de las bardas utilizadas, sin embargo, no contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad, como a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | INFORMACIÓN OMITIDA EN LA RELACIÓN DETALLADA | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------------------------|--|-------------|--|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | MEDIDAS EXACTAS | DESCRIPCIÓN DE COSTOS | DETALLE DE MATERIALES Y MANO DE OBRA | DATOS DE LA AUTORIZACIÓN |
| Oaxaca | 04 | PE-05/06-09 | 678 | Bautista Diego Juan | Espectaculares, bardas, pendones y lonas | \$71,000.00 | | | | A |
| Nuevo León | 02 | PE-04/06-09 | 0065 | Diego Armando Núñez Salais | Pintura y mano de obra para bardas de la campaña de Ildfonso Guajardo en Apodaca, N.L. | 13,800.00 | X | X | X | X |
| Oaxaca | 06 | PE-14/05-09 | 42 | Joel Eliacim López Naranjo | Pinta de bardas | 18,368.70 | | | | B |
| | 08 | PE-03/06-09 | 0008 | Eduardo Farret Sampedro | Rotulación de bardas, incluye material y mano de obra | 96,668.10 | | | X | |
| | 10 | PD-01/06-09 | 1077 | Servicios de la | Suministro, aplicación y | 69,994.75 | | | X | |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | INFORMACIÓN OMITIDA EN LA RELACIÓN DETALLADA | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|-----------------------------------|----------------------|---------------------|--|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | MEDIDAS EXACTAS | DESCRIPCIÓN DE COSTOS | DETALLE DE MATERIALES Y MANO DE OBRA | DATOS DE LA AUTORIZACIÓN |
| | | | | construcción Juárez, S.A. de C.V. | rotulación de bardas | | | | | |
| | 11 | PE-07/06-09 | 1001 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 17,056.80 | | | X | |
| | | | 1002 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 27,714.08 | | | X | |
| | | | 1008 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 8,040.80 | | | X | |
| | | | 1004 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 6,925.76 | | | X | |
| | | | 1005 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 3,606.40 | | | X | |
| Oaxaca | 11 | PE-07/06-09 | 1010 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 3,808.80 | | | X | |
| | | | 1011 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 4,590.80 | | | X | |
| | | | 1013 | Carrillo Robles José Luis | Pinta de bardas | 7,930.40 | | | X | |
| TOTAL | | | | | | \$349,505.39 | | | | |

A =El monto de la pinta de bardas es de \$9,387.00 más IVA, adicionalmente, la factura indica que son 26 bardas, el contrato menciona solo 13 y se anexan permisos para pinta de 14, fotografías de 6 y se menciona que otras 8 fotografías se anexaron a una demanda porque fueron borradas.

B = Falta la relación de materiales y mano de obra de 9 bardas, de un total de 23 que indica la factura.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético que detalla la ubicación y medias exactas de las bardas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para las observaciones de los distritos del estado de Oaxaca por lo que las observaciones de este estado quedaron subsanadas; sin embargo, en cuanto a los casos del estado de Nuevo León manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al distrito 02, se entregaron a esa unidad según oficio SF/567/09 de fecha 12 de Octubre de 2009. Se anexa acuse.”

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...La documentación antes solicitada se está recabando, en cuanto se obtenga se le enviara mediante un alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas utilizadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad por \$349,505.39, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas”, se observó una póliza en donde se registraba un gasto de pinta de bardas, soportado con factura y contrato; sin embargo, el contrato no mencionaba el número de bardas o los metros cuadrados totales a pintar; adicionalmente la factura y la relación de bardas indican la pinta de 101 bardas, y el proveedor presenta un recibo por la pinta de 120 bardas. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---------------------|----------------------|--------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Oaxaca | 04 | PD-01/06-09 | 631 | 01/06/09 | Bautista Diego Juan | Rotulación de bardas | \$ 41,400.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético que detallara la ubicación y medias exactas de la totalidad las bardas, que contenga todos los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.13, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, se indica que únicamente se pintaron 101 bardas, en virtud de que las demás ya no fueron utilizadas;... sin embargo, la factura pagada indica la cantidad correcta de bardas que fueron rotuladas y el costo de las mismas...”

El partido realizó las aclaraciones correspondientes, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Gastos por Amortizar

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Campaña Federal”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizó en la documentación presentada la copia del cheque con el que se realizó el pago, toda vez que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|-----------------------------------|--|---------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Tabasco | 3 | PE-01/06-09 | 22810 | 03/06/09 | Marlene Torres Herrera | Calcomanías y volantes a selección de color | \$58,995.00 |
| Veracruz | 11 | PE-05/06-09 | 1812 | 24/06/09 | Porras Ramos Arturo | 35 Lonas de 2 x 1.50 35 Lonas de 3 x 2 35 Lonas de 5 x 2 | 22,942.50 |
| Querétaro | 01 | PE-05/06-09 | 108 | 18/06/09 | Mata Aguilar Luis Mario | 50,000 Dúpticos tamaño carta y 14,030 Etiquetas adhesivas | 81,000.00 |
| | 02 | PE-01/05-09 | 219 | 20/05/09 | Trecam Publicidad, S.A. de C.V. | 56,000 volantes; 144 lonas; 7,500 encendedores; 6,030 plumas; 15,000 pulseras; 5,000 calcomanías; 300 banderas; 10 banners; 1 rotulación carro; 3,400 banderines | 180,003.75 |
| San Luis Potosí | 01 | PE-06/06-09 | 1097 | 02/06/09 | González Gutiérrez Ma. Trinidad | 14,250 Pulseras tejidas | 32,775.00 |
| | | PE-04/05-09 | 0089 | 30/05/09 | Hernández González Manuel | 15,000 Posters doble carta | 46,287.50 |
| | 05 | PE-04/06-09 | 130 | 18/06/09 | Alfaro Tobías Omar | 4,000 Playeras | 125,000.00 |
| | 02 | PE-28/06-09 | 0550 | 14/07/09 | Guerra Rodríguez Daniel Alejandro | Parte 2/2 liquidación tarjetas, etiquetas y volantes | 14,400.00 |
| Morelos | 03 | PE-03/05-09 | 120 | 27/05/09 | Barrera del Valle José Antonio | 398m. Lona 40m. Vinil auto adherible | 46,069.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$607,472.75 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a las copias de cheques solicitados se anexa las copias de todos los distritos solicitados.”

Al respecto, aún cuando manifestó haber entregado las copias de cheques solicitadas, omitió proporcionar la correspondiente al distrito 11 de Veracruz.

Adicionalmente, la copia proporcionada del distrito 1 de San Luis Potosí correspondiente al pago de la factura 0089 por \$46,287.50, es por la cantidad de \$20,000.00 teniendo una diferencia de \$26,287.50 la cual fue pagada a través de diversos cheques que no fueron proporcionados por el partido.

Al respecto, se solicitó la copia de los cheques faltantes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF-DA/3217/10 mismos que fueron remitidos a esta autoridad observándose que se encuentran emitidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, como a continuación se detalla:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | CUENTA | NUMERO DE CHEQUE | NOMBRE DEL BENEFICIARIO | NOMBRE DEL PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------------------------|-----------|------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Banco Mercantil del Norte, S. A. | 616025079 | 39 | Universidad de Matehuala, S. A. | Manuel Hernández González | \$10,000.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S. A. | 616025079 | 40 | Karla Yazmín Nava Morales | Manuel Hernández González | 10,000.00 |
| Banco Mercantil del Norte, S. A. | 616025079 | 41 | María Fernanda Garrido Martín | Manuel Hernández González | 6,287.50 |
| TOTAL | | | | | \$26,287.50 |

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...En relación al Distrito 11 de Veracruz, la copia del cheque fue solicitada a la Institución Bancaria correspondiente, sin haberlo localizado por su parte, razón por la cual no se cuenta con dicha copia...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la copia del cheque solicitada no fue remitida y adicionalmente, no realizó aclaración alguna respecto a los cheques del estado de San Luis Potosí que se emitieron a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar la copia de un cheque por \$22,942.50 y efectuar el pago de gastos con cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor y no realizar aclaración al respecto por \$26,287.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportado con copia de cheques que se expidieron, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO EN PÓLIZA | IMPORTE |
|--------------------|-------|---------------------|---|-------------|
| Sonora | 05 | PE-24/06-09 | CH. 24 propaganda varios F. 1096 X-IBE Displays S.A. | \$28,599.13 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte en original (factura) a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las muestras de la propaganda adquirida.
- La copia del cheque con el cual se efectuó el pago correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La documentación referente a este punto fue solicitada al Comité Directivo Estatal del estado de Sonora por lo que se está a la espera de la entrega de la misma, por lo cual se enviará con posterioridad mediante un alcance al presente escrito.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respecto al punto anterior, se sigue en espera de la documentación, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, fue remitida en copia simple, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al presentar documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de propaganda, misma que reporta cifras diferentes en el importe en número y el importe en letra. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | IMPORTE CON NÚMERO | IMPORTE CON LETRA |
|--------------------|------|---------------------|---------|-------|--------------------------|---|--------------------|-------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | |
| Tamaulipas | 6 | PE-05/07-09 | 0837 | | Hipercolor, S.A. de C.V. | 500 Impresión de Pendones 0.75x2.00 mts, 450 Impresión de Microperforado de 0.90x0.45 mts, 1500 Impresión de viniles de 0.30x0.101 Impresión de espectacular de 12.00x6.00 mts, 1 impresión de espectacular de 7.00x3.00 mts, 1 impresión de espectacular de 9.00x6.00 mts, | \$100,000.00 | \$17,250.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace a este punto, se anexa póliza de egreso, copia de la factura 0837, copia del cheque 11, copia del contrato de prestación de servicios aclarando que en la cláusula tercera, se especifica el monto total en número y en letra, cantidad que coincide con el importe de la factura y del cheque.”

Al respecto, las aclaraciones realizadas por el partido se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, los importes reflejados en dicha cuenta, no corresponden con los montos reflejados en las facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---|----------|---------------------|----------|-----------------|--------------------------------|--|---------------------|
| | | | No. | CUENTA 105FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guanajuato | 11 | PE-01/05-09 | 0501 (*) | 19/05/09 | Julio Alberto Ramírez Martínez | Propaganda utilitaria (artículos varios) | \$177,157.83 |
| | | PE-02/05-09 | 0502 | 29/05/09 | Julio Alberto Ramírez Martínez | Propaganda utilitaria (artículos varios) | 25,000.00 |
| | | PE-03/06-09 | 0519 | 23/06/09 | Julio Alberto Ramírez Martínez | Propaganda utilitaria (artículos varios) | 78,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$280,657.83 |
| MONTO REGISTRADO EN CONTABILIDAD | | | | | | | 590,032.50 |
| DIFERENCIA | | | | | | | \$309,374.67 |

(*)Dato parcial de la factura, solo lo que aplica a la cta 105.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En caso de realizar las correcciones a la cuenta 105 “Gastos por amortizar” presentara lo siguiente:

- La póliza donde se reflejen los movimientos realizados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se refleje las correcciones realizadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.2, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se están realizando las correcciones contables conforme a lo observado en su requerimiento y se harán llegar en un alcance al presente escrito.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo de 2010 el partido presentó documentación contable con las correcciones correspondientes, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria, mismas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CARECE DE | | |
|--------------------|----------|----------------------|---------|-----------|--|---|-------------|-----------------|-----------|----------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | PRECIO UNITARIO | SIN FECHA | VIGENCIA |
| Jalisco | 03 | PE-03/05-09 | 0805 | 22/05/09 | Sol Publicitario, S.A. de C.V. | 30000 Trípticos, 30000 Volantes del día de la madre y 30000 Volantes de la influenza | \$46,000.00 | X | | |
| Jalisco | 12 | PE-01/05-09 (*) (**) | 0102 | 22/05/09 | Ochoa Valdovinos Gilberto | 20000 Tarjetas, 1000 Pendones, 5000 Calcas, 5000 Pulseras y 11 lonas para espectaculares | 112,000.00 | | | X |
| | | PE-09/06-09 (*) | 1296 | SIN FECHA | Tendencia Global Mercantil, S.A. de C.V. | 20000 Trípticos, 13000 Calcas, 10000 Volantes, 1 Rotulación de minibús, 1 Rotulación de remolques | 70,000.00 | | X | |

(X) Dato Faltante

(*) Falta contrato de prestación de servicios.

(**) Documento expedido antes de su vigencia (vigencia de la factura a partir del 25 de mayo de 2009)

Asimismo no se localizó en las pólizas identificadas con (*) el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede, en los cuales consten: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29-A, párrafos primero, fracciones III y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la documentación solicitada en el caso del distrito 3 de Jalisco por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto al distrito 12 de dicha entidad federativa, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al distrito 12, se está analizando dicha información y será enviada en un alcance al presente escrito.”

Respecto a lo manifestado en cuanto al distrito 12, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se sigue en búsqueda de la documentación solicitada, en cuanto se obtenga se remitirá mediante alcance al presente oficio”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no remitir los contratos solicitados por \$182,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafos primero, fracciones III y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios y/o muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | DOCUMENTO FALTANTE | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--------------------------------|--|-------------|-------------------------------------|----------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | MUESTRAS |
| Jalisco | 16 | PE-017/06-09 (2) | 1354 | 23/06/09 | Piñón García Lourdes Elizabeth | 3000 Pendón de baja densidad 60*110, 1.00 grabado | \$27,600.00 | X | |
| | 03 | PE-01/06-09 (2) | 0919 | 02/06/09 | Sol Publicitario, S.A. de C.V. | 2000 Playeras 140grs blancas con impreso "Porque lo conozco mi votos es por Julián Orozco", 100 Playeras tipo polo sin impresión | 46,000.00 | | X |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | DOCUMENTO FALTANTE | |
|--------------------|----------|---------------------|------------|----------|--|---|---------------------|-------------------------------------|----------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | MUESTRAS |
| Jalisco | | PE-06/06-09 (2) | 0920 | 05/06/09 | Sol Publicitario, S.A. de C.V. | 1000 Gorras blancas con impresión en rojo | 23,000.00 | | X |
| | 12 | PE-05/06-09 (2) | 121 | 22/06/09 | José Alejandro Campos Hernández | 2500 Playeras color verde, 771 Playeras color blanco | 51,163.20 | X | |
| | 19 | PE-04/05-09 (1) | 232 | 27/05/09 | Gálvez Flores Guadalupe | 2000 Playeras con publicidad política | 34,400.00 | X | X |
| | | PE-03/05-09 (2) | 7774 | 25/05/09 | Martínez Martínez Delfino | 20000 Trípticos tamaño oficio a color frente y vuelta, 50000 Calendarios tamaño tarjeta de presentación, 10000 Calcomanías impresas a color en auto adherible | 43,700.00 | X | |
| | | PE-01/06-09 (2) | CAL 000517 | 05/06/09 | Lonas Lorenzo, S.A. de C.V. | 140 Lonas impresas de 3.00 x 1.50, 628 Impresiones de .45 x .33 de vinil microperforado | 65,075.61 | X | |
| Morelos | 04 | PE-03/05-09 | C1 38117 | 25/05/09 | Docuprint Digita Center, S.A. de C.V. | Impresión de 100 lonas | 20,700.00 | | X |
| | | PE-017/06-09 | C1 38571 | 16/06/09 | Docuprint Digita Center, S.A. de C.V. | 100 impresiones de lona | 20,700.00 | | X |
| Oaxaca | 08 | PE-06/05-09 | 13839A | 27/05/09 | Impresora Litográfica Bañuelas, S.A. de C.V. | Microperforado, 1000 bolsa de lona, 1000 vinil, 5 lonas | 36,625.66 | | X |
| | 09 | PE-08/05-09 (1) | 46524 | 28/05/09 | Carlos García Merlín | 321 caja agua 500 ml | 29,237.41 | | X |
| | 10 | PI-05/05-09 | 39685 | 29/05/09 | Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V. | 1000 playeras, 1000 gorras, 1 ploteo de camioneta | 42,195.00 | | X |
| TOTAL | | | | | | | \$440,396.88 | | |

X Documento faltante

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes señaladas en el cuadro que antecede, anexas a la póliza contable.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, anexas a la póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.4, 16.2, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en los casos del distrito 4 de Morelos, 8 y 10 de Oaxaca por lo que la observación quedó subsanada respecto éstos distritos; sin embargo, respecto al distrito 9 de Oaxaca el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del distrito 08 del estado de Oaxaca, ya se remitió el testigo, anexo copia del mismo, y lo referente a los distritos 09 y 10 del mismo estado, adjunto testigo.”

Al respecto, aún cuando el partido manifiesta que anexó el testigo correspondiente, éste no fue localizado en la documentación proporcionada.

Finalmente, respecto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al estado de Jalisco, se está en búsqueda de la documentación soporte y una vez que se cuente con ella se le hará llegar mediante un alcance.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente a las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación quedó subsanada respecto a las mismas; sin embargo, en cuanto a los casos marcados con **(2)** no remitió la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,000.00 y al no proporcionar los contratos solicitados por \$65,075.61, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.4 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de una póliza que presenta como documentación soporte, una factura por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, en la subcuenta “Propaganda Utilitaria” se registró el total de la factura y en la subcuenta “Otros Similares” se registró solo una parte del monto total, duplicándose el registro. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | IMPORTE REGISTRADO EN LA CUENTA 105-1055-0004 | IMPORTE REGISTRADO EN LA CUENTA 105-1055-0005 |
|--------------------|----------|---------------------|---------|--------------------------------|----------------|-----------------------------|---|---|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA | | |
| Querétaro | 04 | PE-08/06-09 | 619 | López Coronel Oscar Cuauhtémoc | 1,000 Banderas | \$39,215.00 | \$39,215.00 | \$16,675.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En caso de realizar las correcciones a la cuenta 105 presentara lo siguiente:

- La póliza donde se reflejen las correcciones realizadas a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se refleje el registro de la póliza.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.2, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se están realizando las correcciones contables conforme a lo observado en su requerimiento y se harán llegar en un alcance al presente escrito.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo de 2010 el partido presentó las correcciones solicitadas y documentación contable correspondiente, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de una póliza que presenta como documentación soporte, una factura por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, los importes reflejados en dicha cuenta no corresponden con los montos reflejados en las notas de entrada y salida, debido a que en dichas notas se manejaron precios unitarios más elevados de los que indica la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--|----------|------------------------|---------|----------------------------------|--------------------------|-------------|---------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | REVISADO |
| Morelos | 03 | PE-01/06-09 | 105 | Trinidad Andraca Diocelina | 2,000 Agendas de imán | \$32,177.00 | \$6,854.00 |
| IMPORTE REGISTRADO EN LAS NOTAS | | | | | | | \$161,000.00 |
| DIFERENCIA | | | | | | | \$154,146.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual se registró en las notas el importe descrito en la columna “Diferencia” del cuadro que antecede y no lo consignado en la factura.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En caso de realizar las correcciones a la cuenta 105 presentara lo siguiente:

- La póliza donde se reflejen los movimientos realizados en la cuenta 105.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se refleje el registro de las pólizas.
- Las notas de Entrada y Salida de almacén, así como el kardex de almacén, debidamente requisitados conforme a la normatividad establecida.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.2, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso que nos ocupa, los kárdex, notas de entrada y de salida, fueron modificados ya que por un error involuntario se asentaron cantidades distintas, por lo cual se envían ya con las observaciones subsanadas, así como también anexo, póliza de egreso, copia del cheque 4 y copia de la factura 105.”

El partido realizó las aclaraciones correspondientes y presentó la documentación solicitada, mismas que se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen de kardex, notas de entrada y salida de los artículos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|-------------|---------------------|----------|---|---|---|-----------------------|
| | | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Querétaro | 03 | PE-03/06-09 | A 0204 | 16/06/09 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | 869.57m de lona con impresión digital de gran formato | 90,000.00 |
| | 04 | PE-14/06-09 | 638 | 18/06/09 | López Coronel Oscar Cuauhtémoc | 2,500 Playeras con logotipo | 56,350.00 |
| San Luis Potosí | 01 | PE-05/05-09 | 1606 | 05/06/09 | Comercializadora Linsor, S.A. de C.V. | 756.15m de Lona impresa | 40,000.33 |
| | 05 | PE-03/05-09 | 120 | 01/06/09 | Alfaro Tobías Omar | 26,000 Carteles | 90,000.00 |
| Oaxaca | 02 | PE-06/05-09 | 124 | 25/05/09 | Comercial Biprose, S. A. de C. V. | 24 lonas y 1000 pendones | 41,556.40 |
| | | PE-02/06-09 | 157 | 16/06/09 | Comercial Biprose, S. A. de C. V. | 300 microperforados, 1000 calcomanías, 5000 playeras | 132,825.00 |
| | | PE-04/05-09 | 123 | 25/05/09 | Comercial Biprose, S. A. de C. V. | 20000 dipticos | 41,400.00 |
| | 03 | PE-01/05-09 | 2701 | 27/05/09 | Corporativa Litográfica de Antequera, S.A. de C.V. | 200,000 volantes | 41,400.00 |
| | | PE-02/05-09 | 2727 | 27/05/09 | Corporativa Litográfica de Antequera, S.A. de C.V. | 250 microperforado adherible | 41,687.50 |
| | 05 | PE-05/06-09 | 21853 | 06/06/09 | Bustillos Sánchez Fernando | 2000 playeras | 57,600.00 |
| | | PE-06/06-09 | 4564 | 25/06/09 | Evi Bersai Espinosa Peralta | 3000 plumas, 2000 encendedores, 1500 bolsas plásticas, 5000 pulseras, 1500 toallas, 1500 mandiles | 118,565.00 |
| | 06 | PE-06/05-09 | 21511 | 26/05/09 | Bustillos Sánchez Fernando | 2500 playeras impresas | 40,250.00 |
| | 07 | PE-05/06-09 | 1115 | 25/06/09 | Rodríguez Gorgonio Ruth | 5000 playeras, 800 bolsas de vinil, 1500 gorras, 800 mandiles, 500 toppers | 166,520.00 |
| | 08 | PE-03/05-09 | 1979 | 22/05/09 | Ruiz López Isabel | 3000 playeras, 800 playeras, 2000 tortilleros | 86,250.00 |
| | 09 | PE-05/05-09 | 139 | 26/05/09 | Snell Silva Sergio Yamil | 2500 playeras, 100 calcomanías | 79,925.00 |
| 10 | PE-02/05-09 | 39582 | 20/05/09 | Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V. | 500 juegos de lotería, 320 adheribles, 500 corcholatas, 1000 bolígrafos, 10000 paletas, 50 playeras | 61,730.00 | |
| 11 | PE-02/06-09 | 10546 | 01/06/09 | Comercial JID, S. de R.L. de C.V. | 3000 playeras | 69,000.00 | |
| TOTAL | | | | | | | \$1,255,059.23 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de Entrada y Salida de almacén, así como el kardex de almacén, debidamente requisitados conforme a la normatividad establecida.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.2, 14.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los distritos del estado de Oaxaca por lo que la observación quedó subsanada respecto los distritos de éste estado; sin embargo, respecto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por lo que hace a los estados de Querétaro, distrito 3 y 4, y San Luis Potosí, distritos 1 y 5, se enviarán en un alcance a la brevedad posible...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las notas de entrada y salida, así como el kárdex solicitado, por tal motivo la observación quedó subsanda.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, en algunos casos el kardex o las notas de entrada y salida no contienen todos los datos que establece la normatividad aplicable. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | DEFICIENCIAS EN EL LLENADO DE KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--|---|-----------------------|---|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Nuevo León | 03 | PE-03/06-09 | 16493 | 30/06/09 | Misodi Publicidad, S.A. de C.V. | Elaboración de lonas, etiquetas, banderas y misodivelas impresas. Todo para la campaña del candidato a Diputado Federal Distrito 3, Eduardo Bailey. | 60,000.01 | A |
| | | PE-02/06-09 (G) | 0888 | 23/06/09 | Liliana Rodríguez Miontes | Playeras, gorras, etiquetas, pulseras y botes de agua impresos. | 50,255.00 | A |
| Morelos | 05 | PE-04/06-09 | 0762 | 26/06/09 | Lara Chávez Claudia | 6,000 Gallardetes | 53,130.00 | B, C |
| | | PE-03/06-09 | 1941 | 25/05/09 | García Barahona Arturo Marco | 392 Lonas | 96,302.75 | B, C |
| | | PE-09/05-09 | 0743 | 29/05/09 | Lara Chávez Claudia | 25,000 Pulseras 5,000 Playeras | 143,175.00 | B, C |
| Querétaro | 01 | PE-01/05-09 | 1105 | 18/05/09 | Olvera Espino Víctor Manuel | 200 Lonas con impresión digital gran formato. | 138,000.00 | B, C |
| | | PE-03/06-09 | 960 | 18/06/09 | Grupo Corsetero y de diseño, S.A de C.V. | 10,000 Playeras cuello redondo blanca. | 140,300.00 | B |
| | 02 | PE-02/06-09 (H) | 234 | 22/06/09 | Romero Morales Carlos | 50,000 trípticos, 300 banderas, 300 playeras, 350 encendedores | 83,202.50 | B, C |
| | 03 | PE-05/05-09 | A 0202 | 20/05/09 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | 5,000 Playeras de algodón blanco estampado | 110,000.00 | D, E |
| | | PE-06/06-09 | A 0206 | 22/06/09 | Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro | 70,000 Dípticos tamaño carta; 1 ajuste de diseño | 41,050.00 | B, C |
| San Luis Potosí | 03 | PE-02/06-09 | 0196 | 11/06/09 | Figuerola Reyes Rodolfo Raúl | 500 Gallardetes; 15,000 Etiquetas auto adheribles; 100 Viniles micro perforados 60,000 Dípticos ½ carta | 108,502.50 | B, C, F |
| | | PE-10/06-09 | A 3679 | 23/06/09 | Martínez López Pedro Pablo | 2,000 Playeras | 50,600.00 | B, C |
| | 04 | PE-23/06-09 | 518 | 15/06/09 | Gallardo Morales Alberto | 1,000 Playeras | 28,750.00 | B, C, F |
| | 05 | PE-02/06-09 | 129 | 15/06/09 | Alfaro Tobias Omar | 25,000 Dípticos; 10,000 Calcomanías; 1,000 Viniles P/Carro 500 Viniles P/Casa | 90,000.00 | B, F |
| | 06 | PE-03/05-09 | 117 | 26/05/09 | Alfaro Tobias Omar | 1,000 Lapiceros; 6,000 Calendarios; 1,000 Mandiles 30,200 Calendario bolsillo | 77,127.09 | B, F |
| | | PE-08/06-09 | 123 | 07/06/09 | Alfaro Tobias Omar | 2,500 Tasas Chinas; 2,500 Bolsa p/ mandado | 85,000.00 | B, F |
| | | PE-09/06-09 | 124 | 15/06/09 | Alfaro Tobias Omar | 2,500 Tasas chinas | 75,000.00 | B, F |
| | | PE-13/06-09 | 1522 | 19/06/09 | Esparza Contreras Juan Roberto | 10,000 Calendarios; 1,000 Cajas de jabón | 9,700.00 | B, F |
| TOTAL | | | | | | | \$1,440,094.85 | |

A Sin autorización, folio, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.

B No contiene número de folio.

C Carece de firma de la persona autorizada del almacén.

D No cuenta con nota de entrada.

E Existe un excedente por 100 unidades registradas en notas de salida

F No identifica el nombre del candidato ni la campaña beneficiada

Adicionalmente, la póliza marcada con (G) no presenta las muestras de los artículos promocionales correspondientes y la póliza indicada con (H) no presenta las muestras de trípticos por \$50,000.00 más IVA y banderas por \$15,000.00 más IVA.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El kardex, las notas de entrada y salida de los artículos antes mencionados las cuales deben reunir la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La muestra de los artículos adquiridos en el caso de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, del estado de Morelos distrito 5, le envió póliza de egresos 3 de Junio del 2009, copia del cheque 12, copia del depósito efectuado y copia de la factura 745, de igual forma le anexo la póliza 4 de Junio del 2009, copia del cheque 13 y copia de la factura 762, así como también póliza de egresos 9 de Mayo del 2009, copia del cheque 9, copia de la factura 743 con su respectivo kardex, notas de entrada y salida requeridas por esa Unidad de Fiscalización.

En ese orden de ideas, no se envían Kardex, ni notas de entrada y salida, en virtud de lo establecido en el artículo 13.9 del Reglamento de la materia ...

...Por lo que hace a los demás estados, se enviara mediante un alcance al presente oficio en virtud de que se está analizando la información.”

Al respecto, el partido realizó las aclaraciones correspondientes y presentó la documentación solicitada las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de material de propaganda electoral; sin embargo, dichas facturas fueron presentadas en copia simple. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---|--|---------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Nuevo León | 10 | PE-06/06-09 | 32530 | 10/06/09 | Publimpact, S.A. de C.V. | Calcomanías, destapadores, blocks de notas, plumas, bolsas, botones, kits escolares, playeras, gorras y banderas. | 106,301.40 |
| Oaxaca | 01 | PE-07/05-09 | 0783 | 27/05/09 | Claudia Leticia Moreno Rojas | 1 Kit de propaganda alusiva a la candidatura para la diputación federal del Sr. Eviel Pérez Magaña, según relación anexa | 82,001.33 |
| | | PE-06/05-09 | 0782 | 27/05/09 | Claudia Leticia Moreno Rojas | 1 Kit de propaganda alusiva a la candidatura para la diputación federal del Sr. Eviel Pérez Magaña, según relación anexa | 75,612.50 |
| | 05 | PE-02/05-09 | 374 A | 06/05/09 | Conexión de Antequera, S. de R. L. de C. V. | Impresiones en gran formato en lona, botones, trípticos | 13,763.20 |
| TOTAL | | | | | | | \$277,678.43 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En relación a este punto, por lo que hace al estado de Nuevo León distrito 10, le envié póliza de egresos 6 de Junio del 2009 y la factura original con número 32530, ahora bien, en relación al estado de Oaxaca, me permito manifestar que las facturas originales ya fueron entregadas a esa Unidad de Fiscalización en lo referente a los egresos, anexando al presente copia del acuse...”

Al respecto, en cuanto al estado de Nuevo León la documentación presentada cumplió con lo solicitado, por lo que la observación quedó subsanada en lo que se refiere a este punto; sin embargo, con relación al estado de Oaxaca, aun cuando manifestó haber remitido las facturas referidas con anterioridad, es necesario aclarar que efectivamente fueron presentadas en copia simple, además de que el acuse mencionado no indica que se trate de facturas originales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...En relación al estado de Oaxaca, se anexan las facturas originales, mismas que se encontraban en la carpeta de egresos entregada en su oportunidad a esa autoridad...”

Al respecto, el partido presentó la factura original 3374 A del distrito 5 de Oaxaca, por lo que la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

En lo que se refiere al distrito 1 de Oaxaca, cabe mencionar que las facturas 782 y 783 presentadas por el partido no son legibles en virtud de que no se aprecia la cédula del registro federal de contribuyentes del proveedor ni los datos del impresor, fecha de impresión y vigencia de las mismas, entre otros.

Ahora bien, derivado del procedimiento de circularización efectuado por esta autoridad, recibimos respuesta del proveedor Claudia Leticia Moreno Rojas quién remite copia de las facturas observadas, mismas que fueron comparadas con las

proporcionadas por el partido y se observó que no coinciden, en virtud de que contienen distintas fechas de expedición, así como tamaño y tipo de letra diferentes, por lo que esta autoridad no tiene certeza respecto a la autenticidad de los comprobantes de gastos proporcionados por el partido.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de documentación proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, algunas no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales; adicionalmente no presentaron muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | REQUISITO FISCAL | MUESTRAS |
|--------------------|----------|---------------------|------------|----------|-----------------------------------|----------------------------|-----------|------------------|----------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| San Luis Potosí | 02 | PE-07/05-09 | 1755 A (*) | 28/05/09 | Macedo García José Armando | 1,500 Botellas agua 500ml. | 5,175.00 | | X |
| | | PE-16/06-09 | 1782 A (*) | 19/06/09 | Macedo García José Armando | 1,000 Botellas agua 500ml. | 3,001.50 | | X |
| | | PE-08/06-09 | 0548 (*) | 14/07/09 | Guerra Rodríguez Daniel Alejandro | 2,000 Posters | 17,000.00 | A | X |
| San Luis Potosí | 04 | PE-14/06-09 | 1133 | 30/06/09 | Hermosillo Salazar Dora Hilda | 1 Paquete publicitario | 43,998.80 | B | |

X Documento faltante

Las facturas marcadas con (*) no mencionan la campaña beneficiada. La factura marcada con (A) no contiene el RFC del partido y la factura marcada con (B) no desglosa la descripción del bien adquirido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original y con todos los requisitos fiscales.

- Las muestras correspondientes señaladas como faltantes en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.4, 16.2, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se está en búsqueda de las muestras solicitadas, mismas que se enviarán en un alcance al presente escrito cuando se cuente con ellas...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se sigue en búsqueda de las muestras solicitadas, en cuanto se obtengan se remitirán mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales ni muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda; sin embargo, carecen de la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente. Adicionalmente, en algunos no se localizó la muestra correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | MUESTRAS | DESCUENTO OTORGADO EN LA FACTURA |
|------------|----------|---------------------|----------|----------|--|---|--------------|----------|----------------------------------|
| | | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| Nuevo León | 12 | PE-03/06-09 (1) | 1763 | 03/06/09 | Impresiones Digitales Express, S.A. de C.V. | 40 Lonas 5x2 mts., 100 Lonas 1.5x3 mts., 300 Lonas 1.5x.75 mts., 500 Lonas 1x.50 mts. | \$107,474.40 | X | 23,364.00 |
| | | | 9856 | 13/05/09 | Comercializadora Saga de Monterrey, S.A. de C.V. | Diversos juguetes | 8,230.55 | X | |
| | | 9857 | 14/05/09 | Labiales | | 11,500.00 | X | | |
| | | PE-04/06-09 (3) | 1975 | 03/06/09 | Gimosa, S.A. de C.V. | Playeras y gorras blancas impresas; pulseras, camisas y gorras casuales bordadas. | 62,928.00 | A | 13,680.00 |
| Puebla | 09 | PE-19/06-09 (2) | 0207 | 30/06/09 | A. & C. Associates & Confort, S.A. de C.V. | Playeras blancas, cuadernos de raya, tortilleros y gorras gabardina con propaganda del candidato Blanca Estela Jiménez H. | 40,563.38 | | |

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | MUESTRAS | DESCUENTO OTORGADO EN LA FACTURA |
|--------------|----------|---------------------|---------|----------|---|--|---------------------|----------|----------------------------------|
| | | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| | | PE-13/06-09 (2) | 0138 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V. | Compra de 10,000 entradas gratuitas al salón de la alegría para público en general por el periodo 1 de junio al 1 de julio del 2009 a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H. | 11,500.00 | | |
| | 14 | PE-15/06-09 (2) | 0212 | 30/06/09 | A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V. | Playeras blancas, pulseras de tela, cuadernos de raya, tortilleros y gorras gabardina con propaganda del candidato Francisco Alberto Jiménez M. | 45,158.20 | | |
| TOTAL | | | | | | | \$287,354.53 | | |

X Documento faltante

A La fotografía muestra un evento que no se tienen registrados y no muestra los artículos de la factura.

Cabe señalar que se localizaron facturas que indican que se otorgó un descuento; sin embargo, que de acuerdo con la normatividad aplicable las empresas de carácter mercantil no están autorizadas para realizar este tipo de bonificaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque con el cual se pagaron las facturas antes citadas.
- Las muestras correspondientes señaladas como faltantes en el cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos correspondientes a la realización del eventos que muestra la fotografía anexa a la póliza identificada con A en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según

corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrolle el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto del distrito 12 del Estado de Nuevo León, se remiten copia de los cheques solicitados, así como testigos de las pólizas de Egresos 3 y 4 de Junio de 2009.

En lo observado de los distritos del Estado de Puebla, se anexan copias de los cheques solicitados, cabe aclarar que dichos cheques se encontraban anexos a la documentación de egresos que fue entregada a esa Autoridad en tiempo y forma, sustentando lo antes dicho con los acuses que se anexan de fecha 30 noviembre de 2009.”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la documentación referida en el escrito de contestación no fue remitida a esta autoridad por lo que no aportó elementos para solventar la observación.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la copia del cheque y las muestras solicitadas correspondientes a la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, respecto al descuento observado en las pólizas identificadas con **(1)** y **(3)** en el citado cuadro el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito aclarar que los descuentos otorgados por Personas Morales ó Físicas, no forzosamente deben interpretarse como una aportación a la campaña que recibió dicho descuento, puesto que esta figura surge meramente de un acto comercial, en el cual al efectuarse un pago se realiza una disminución al precio pactado, lo cual no genera ingreso alguno...”

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto.

En cuanto a las pólizas identificadas con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas; sin embargo, éstas no contienen la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por lo tanto la observación no fue subsanada por \$97,221.58.

Respecto a la póliza marcada con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque solicitada y muestras de la propaganda adquirida; sin embargo, no proporcionó la totalidad de las mismas, por lo que la observación no fue subsanada por \$34,920.00.

Referente a la póliza identificada con **(4)** en el cuadro de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con relación al distrito 12 se anexan los cheques 1, 3, 4, y sus testigos respectivos...”

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber presentado los testigos correspondientes éstos no fueron remitidos en la documentación proporcionada, por tal motivo la observación no fue subsanada por \$19,730.55.

En consecuencia, al efectuar pagos con cheque que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$97,221.58 y no presentar las muestras solicitadas por \$54,650.55 el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Gastos de producción de mensajes para radio y tv

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral proporcionó a esta Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales el partido solicitó a dicha Dirección la verificación, dictaminación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identifican con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Campaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a localizar las evidencias en los registros contables de las campañas federales y en la documentación comprobatoria que los amparaba.

De lo anterior, se observó que en varias campañas a Diputados Federales del partido y en los gastos centralizados, presentaron muestras de evidencias, el comprobante del gasto y el contrato de prestación de servicios; sin embargo, no fue posible identificar, o en su caso, no se reportaron gastos de producción en las campañas federales, de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

| CONCEPTO | TOTAL | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3438/10 | ANEXO DEL DICTAMEN |
|-------------------------|------------|--------------------------------|--------------------|
| Versiones de Televisión | 61 | 1 | 5 |
| Versiones en Radio | 79 | 2 | 6 |
| TOTAL | 140 | | |

Fue preciso mencionar que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprendían todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparara los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexa a su respectiva póliza, detallados en los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen (anexos 1 y 2 del oficio UF-DA/3438/10).
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, proporcionara las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- El formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 69, párrafo 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.11, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de merito, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3438/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/754/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los promocionales de radio y televisión que se están solicitando por esta autoridad electoral aún no se cuenta con la documentación al respecto, debido a que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional al prestador de servicio que llevó a cabo el manejo de dicha información (radio y televisión), esperando respuesta por su parte, motivo por el cual le informo que a la brevedad posible les será enviado un oficio como alcance al presente para cumplir con lo solicitado por esta Autoridad Electoral”

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3878/10 del 18 de mayo del 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/890/10 del 25 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los promocionales de radio y televisión que se están solicitando por esta autoridad electoral aún no se cuenta con la documentación al respecto, debido a que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional al prestador de servicio que llevó a cabo el manejo de dicha información (radio y

televisión), esperando respuesta por su parte, motivo por el cual le informo que a la brevedad posible les será enviado un oficio como alcance al presente para cumplir con lo solicitado por esta Autoridad Electoral.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/954/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los 37 casos identificados con (1) en la columna “Referencia” de los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que a éstos se refiere.

En cuanto a los 103 promocionales marcados con (2) en la columna “Referencia” de los **Anexos 5 y 6** del presente dictamen, el partido no dio aclaración alguna ni proporcionó la documentación solicitada, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, a no reportar en los Informes de Campaña los gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.2, inciso d) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.2.3.1.4.2 Otros Gastos Centralizados de Propaganda

Por este concepto el partido reportó un monto de \$12,049,315.06 el cual se revisó al 100 % con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado “Transferencias a Campañas Federales – Gastos Centralizados” del presente dictamen.

4.2.3.2 Gastos Operativos de Campaña

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$15,613,196.96, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | |
|------------------------------|-----------------|---------------------|------------------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | TOTAL |
| Gastos Operativos de Campaña | \$15,613,196.96 | \$0.00 | \$15,613,196.96 |

4.2.3.2.1 Gastos Operativos de Campaña Directos

Por este concepto el partido reportó un monto de \$15,613,196.96 y con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se analizó la cantidad de \$10,931,840.77 que equivale al 70.02%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques con los que se efectuó el pago del gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|------------------------------------|------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Chihuahua | 07 | PE-03/06-09 (1) | 319 | 02/06/09 | Manuel de Jesús Enríquez Licea | \$8,050.00 |
| Distrito Federal | 09 | PE-11/05-09 (3) | 153 | 26/05/09 | José Javier Jiménez Martínez | 12,105.26 |
| | | PE-14/05-09 (3) | 154 | 27/05/09 | José Javier Jiménez Martínez | 9,684.20 |
| | | PE-20/05-09 (3) | 5785 | 28/05/09 | Home Depot de México, S.A. de C.V. | 8,706.53 |
| Guanajuato | 13 | PE-01/07-09 (1) | 0134 B | 02/07/09 | Servicio Anillo Vial, S.A. de C.V. | 10,700.00 |
| Tamaulipas | 03 | PE-13/05-09 (1) | 791 | 29/05/09 | Treven Rent a Car S.A. de C.V. | 11,000.00 |
| Zacatecas | 01 | PE-15/06-09 (1) | 1022 | 22/06/09 | Betancourt Zamarripa José de Jesús | 20,000.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|---|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| | 02 | PE-03/05-09 (1) | M 113345 | 18/05/09 | Gasisto 2000, S.A. de C.V. | 12,000.00 |
| | 04 | PE-05/06-09 (1) | 210147 | 08/06/09 | Servicio Colón, S.A de C.V. | 50,000.00 |
| | | PE-09/06-09 (1) | 211113 | 22/06/09 | Servicio Colón, S.A de C.V. | 50,000.00 |
| | | PE-06/07-09 (1) | 212011 | 03/06/09 | Servicio Colón, S.A de C.V. | 50,000.00 |
| | | PE-11/07-09 (1) | QX-148147 | 10/06/09 | Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. | 14,000.00 |
| Morelos | 03 | PE-05/07-09 (1) | 2400 | 21/06/09 | Asiva Consultores, S.C. | 16,000.00 |
| San Luis Potosí | 02 | PE-26/06-09 (1) | 116 | 26/06/09 | Ríos Garza José Alejandro | 8,000.00 |
| San Luis Potosí | 01 | PE-03/05-09 (2) | 71803 C | 02/07/09 | Combustibles y Servicios de Matehuala, S.A. de C.V. | 8,500.00 |
| | 02 | PE-20/06-09 (1) | 104683 A | 22/06/09 | Servicio Montelongo, S.A. de C.V. | 4,219.11 |
| TOTAL | | | | | | \$292,965.10 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó las copias de los cheques correspondientes a las pólizas señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación se consideró subsanada respecto a estos puntos.

Respecto al caso identificado con **(2)** en el citado cuadro, el partido presentó la copia del cheque solicitada en la cual se observó que fue emitido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, lo cual no brinda

certeza respecto al destino de los recursos. A continuación se indica el caso en comento:

| DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO | | | | | |
|---|----------|---------------------|---------|--|------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| San Luis Potosí | 01 | PE-03/05-09 | C 71803 | Combustibles y Servicios de Matehuala S.A. de C.V. | \$8,500.00 |

| DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA RESPUESTA SF/519/10 | | | | |
|--|---|------------------------------|------------|--|
| CHEQUE | INSTITUCIÓN Y CUENTA BANCARIA | EXPEDIDO A NOMBRE DE: | IMPORTE | |
| 3 | Banco Mercantil del Norte, S.A., 616025079 | Sr. Humberto Gutiérrez Licea | \$8,500.00 | |

Finalmente, en cuanto a las pólizas referenciadas con **(3)** en dicho cuadro, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se anexan copias de los cheques solicitados, a excepción de los del distrito 09 del Distrito Federal. Cabe mencionar que este Instituto Político solicitó al Banco copia de los cheques correspondientes a la Campaña Federal 2009, pero las copias de algunos no le fue posible ubicar al propio banco; por lo que en el momento de que sean proporcionadas serán remitidas mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la copia del cheque correspondiente a la póliza que a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|--------------------|----------|---------------------------|------------------------|----------|------------------------------------|----------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Distrito Federal | 09 | PE-20/05-09 (3) | 5785 | 28/05/09 | Home Depot de México, S.A. de C.V. | 8,706.53 |

Por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que a esta se refiere; sin embargo, en cuanto a los cheques restantes el partido no presentó la copia solicitada por lo que la observación no quedó subsanada por \$21,789.46. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|---------------------------------|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Distrito Federal | 09 | PE-11/05-09 (3) | 153 | 26/05/09 | José Javier Jiménez Martínez | 12,105.26 |
| | 09 | PE-14/05-09 (3) | 154 | 27/05/09 | José Javier Jiménez Martínez | 9,684.20 |
| TOTAL | | | | | | \$21,789.46 |

Adicionalmente, respecto al cheque del distrito 1 del San Luis Potosí el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...es de aclarar que el pago realizado al tercero se debe a un reembolso puesto que la factura C-71803 incluye varios consumos realizados y facturados con posterioridad, mismos que fueron cubiertos por el Sr. Humberto Gutiérrez Licea y reembolsados mediante el cheque observado...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, cabe señalar que la normatividad es clara respecto a que todos los gastos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio, por lo que la observación no fue subsanada.

En consecuencia al no presentar la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y al efectuar el pago de gastos con un cheque a nombre de un tercero y no del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportado con copia de cheques que se expidieron, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustible” se observó el registro de gastos por la adquisición de gasolina; sin embargo, en la balanza de comprobación correspondiente no existía registro de vehículos en el Activo Fijo o bien en comodato ni se habían reportaron gastos por arrendamiento de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------|--|-------------------------------------|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Baja California Norte | 04 | PE-02/05-09 (4) | 146426 | 19/05/09 | Grupo Argoil Casablanca S. de R.L. de C.V. | Combustible | \$15,000.00 |
| | | PE-06/06-09 (4) | 148008 | 15/06/09 | Grupo Argoil Casablanca S. de R.L. de C.V. | Combustible | 15,000.00 |
| | 05 | PE-01/05-09 (4) | B 275556 | 22/05/09 | Reyma del Norte, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina | 5,000.00 |
| | | PE-04/05-09 (4) | B 275580 | 26/05/09 | Reyma del Norte, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina | 5,000.00 |
| | | PE-01/06-09 (4) | B 289065 | 09/06/09 | Reyma del Norte, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina | 3,000.00 |
| | Baja California Norte | 08 | PE-01/05-09 (4) | 24832 | 22/05/09 | Francisco Javier de la Herrán Rivas | Consumo de gasolina |
| PE-09/05-09 (4) | | | 24734 | 30/05/09 | Francisco Javier de la Herrán Rivas | Consumo de gasolina | 26,400.00 |
| Coahuila | 05 | PE-04/07-09 (4) | C 1755 | 01/07/09 | Auto servicio Ramírez S.A. de C.V. | Combustible | 20,929.59 |
| | 04 | PE-01/05-09 (*)(2) | 64618 A | 13/05/09 | Servicios Energéticos Brisas, S.A. de C.V. | Combustible | 5,000.00 |
| | | PE-01/05-09 (2) | 65324 A | 03/05/09 | Servicios Energéticos Brisas, S.A. de C.V. | Combustible | 5,000.00 |
| Distrito Federal | 07 | PE-12/06-09 (1) | 120671 | 07/06/09 | Comercializadora Alexa, S.A. de C.V. | Combustible | 660.00 |
| | 18 | PE-08/06-09 (4) | 148419 | 01/06/09 | Gasolinera Aragón S.A. de C.V. | Combustible | 385.00 |
| | | PE-08/06-09 (4) | 275412 | 22/06/09 | Jose Luis Gulias Merelles | Combustible | 491.00 |
| | 20 | PE-21/05-09 (3) | A1102852 | 28/05/09 | Efectivale S.A. de C.V. | Vales de gasolina | 10,862.50 |
| TOTAL | | | | | | | \$137,528.09 |

Adicionalmente, en la documentación soporte de la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede, se hace referencia a la realización de perifoneo; sin embargo, los gastos correspondientes no fueron reportados en el informe de campaña.

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o

bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera, así como por la contratación o adquisición de equipo para perifoneo.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias en el caso identificado con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Respecto a los casos marcados con **(2)** en el citado cuadro el partido manifiesto lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al distrito 04 del Estado de Coahuila, se anexan resguardos de 2 vehículos propiedad del Comité Directivo Estatal de Coahuila”

Al respecto, el partido argumenta que se utilizó un automóvil propiedad del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila; sin embargo no anexa documentación que acredite la propiedad de dicho vehículo por parte del partido.

En cuanto al caso identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto al distrito 20 del Distrito Federal, dichos vales fueron repartidos de forma aleatoria, con objeto de promover el voto a su favor, dentro de la enmarcación de su distrito entre sus simpatizantes.”

Al respecto, el partido no presentó evidencia de que dichos vales fueran repartidos para promover el voto ni muestras de los mismos, en virtud de que, de acuerdo con lo manifestado, fueron utilizados como propaganda.

Cabe señalar que dichos vales fueron reportados por el partido como un gasto operativo de campaña y no como propaganda electoral.

Finalmente, referente a los casos marcados con **(4)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En lo que respecta a los demás casos, se está analizando y recabando información para proceder a las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, mismas que se harán llegar en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, fue presentada la documentación en la cual se constató que los vehículos utilizados son propiedad

del partido, así como también remitió la póliza en la que se registró el gasto relativo al perifoneo, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a los casos identificados con **(2)** en el cuadro que antecede.

Respecto a la póliza del distrito 5 de Coahuila, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Referente a la 05 también del estado de Coahuila, el combustible se otorgo en apoyo a 3 personas que acompañaban frecuentemente con sus vehículos al candidato en diversos actos de campaña...”

Al respecto, cabe señalar los vehículos mencionados fueron utilizados para la campaña por lo que debieron registrarse como aportaciones por el uso de los mismos en comodato, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, respecto a los casos restantes identificados con **(3)** y **(4)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En lo que respecta a los demás casos, se sigue recabando información para proceder a las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, mismas que se harán llegar en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en los registros contables ni en los informes de campaña de 7 distritos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustible” se observó el registro de un póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de adquisición de gasolina, copia del cheque mediante el cual se efectuó el gasto correspondiente y una bitácora de combustible en la cual se indica el consumo realizado por un total de 30 días;

sin embargo, únicamente se reportó el arrendamiento de un vehículo por 20 días. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|-------------------------------------|-------------|-------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Coahuila | 01 | PE-04/06-09 | 10560 | 24/06/09 | Super Servicio Cedros, S.A. de C.V. | Combustible | \$15,000.00 |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está indagando la diferencia observada, en el momento en el que se obtenga la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria se le hará llegar mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Derivado de lo anterior, se anexa resguardo del vehículo Dodge Ram 4000 placas ES64598, propiedad del Partido, con número de inventario I480800001-100015 y bitácora de consumo de gasolina, esta última ampara la diferencia de los días observados, toda vez que dichas bitácoras fueron utilizadas para generar una proyección de consumo y toda vez que el arrendamiento fue por 20 días, los diez días restantes fue utilizado el vehículo antes mencionado...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustible” se observó el registro de un póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de adquisición de gasolina, copia del cheque mediante el cual se efectuó el gasto correspondiente y una bitácora de combustible en la cual se indicaba el consumo realizado por dos vehículos; sin embargo, solo se encontraba reportado uno de ellos en el Informe de Campaña respectivo. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---|-------------|-------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Durango | 01 | PE-07/06-09 | VC 38082 | 26/06/09 | Servicio Casal de Durango, S.A. de C.V. | Combustible | \$35,000.00 |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está recabando la información correspondiente al segundo vehículo observado por esa autoridad, una vez recopilada se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente escrito...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está recabando la información correspondiente al segundo vehículo, una vez recopilada se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al no reportar los ingresos y gastos derivados del uso de un vehículo a título gratuito en los registros contables ni en los informes de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se observó el registro de gastos de los cuales no había sido posible identificar en que consistió el servicio prestado ni tampoco la campaña beneficiada y de los cuales no se anexó el contrato de prestación de servicios correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|-------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Baja California Norte | 05 | PE-13/06-09 (1) | 0122 | 01/07/09 | Luis Hilario Vargas Valadez | Servicios varios cierre de campaña | \$ 36,626.00 |
| Colima | 01 | PE-13/06-09 | A 4626 | 30/06/09 | José Maraveles Ríos | Copias en duplicador | 15,000.60 |
| Distrito Federal | 10 | PE-04/05-09 (1) | 0208 | 22/05/09 | Stage acoustics, S.A. de C.V. | Asesoría | 17,999.00 |
| | 18 | PE-09/06-09 (2) | 0038 | 17/06/09 | Rivera Molina María Luisa | Honorarios | 18,157.88 |
| | 25 | PE-04/05-09 (2) | 0996 | 21/05/09 | Fernando Aranda Escobar | Asesoría | 3,410.44 |
| | 27 | PE-13/05-09 | 154 | 05/06/09 | María Dolores Granados León | Servicios Profesionales | 48,421.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$139,614.92 |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- La documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.2, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en los casos del distrito 1 de Colima y 27 del Distrito Federal por lo que las observaciones respecto a estos distritos quedaron subsanadas; sin embargo, en cuanto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los demás casos se sigue analizando y requiriendo información al respecto. Misma que se le hará llegar en un alcance al presente escrito conjuntamente con las aclaraciones y/o correcciones que así procedan.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente a las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que a éstas se refiere; sin embargo en cuanto a las marcadas con **(2)** no presentó documentación ni aclaración alguna, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios ni la documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada por un monto de \$21,568.32, el partido incumplió con lo dispuesto 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” se observó el registro de gastos por concepto de impresión de propaganda, por tal motivo debían registrarse en la cuenta correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Chihuahua | 02 | PE-10/06-09 | 387 | 16/06/09 | Media Visión del Norte, S.A. de C.V. | 400 reconocimientos | \$3,630.00 |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación con las correcciones que procedieran.

- Los formatos “IC” Informe de Campaña con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.11, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están generando las correcciones contables correspondientes a la observación realizada por esa autoridad, mismas que se le harán llegar mediante alcance al presente escrito...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo de 2010 el partido presentó la reclasificación y documentación contable correspondiente, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición de diversos bienes o servicios y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, la documentación soporte presentada hace referencia a gastos que no se encontraban reportados en los informes de campaña respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | GASTO NO REPORTADO | |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--|---|--------------------|--|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | IMPORTE |
| Baja California Norte | 05 | PE-11/05-09 | 30345 | 28/05/09 | KM Digital, S.A. de C.V. | 1 Toner km-2530/3530/3035/403074035 | \$2,926.00 | Fotocopiadora (5) |
| Baja California Norte | 06 | PE-04/05-09 | 209 | 25/05/09 | Norma Isela Cervantes Rodríguez | 1 Rotulación completa de unidad Hirce Toyota 2008 . Rotulación completa con vinil cast high premium impreso en carrocería y vinil microperforado en ventanas. Protección clear coat sobre rotulación. 1 Rotulación parcial de unidad Ford Ranger 2009. Rotulación parcial con vinil cast high premium impreso, vinil microperforado impreso en ventanas y vinil de recorte para textos. | 34,584.00 | Camioneta Hirce Toyota 2008 en comodato (5) |
| Chihuahua | 03 | PD-02/06-09 | 0327 | 30/06/09 | Oscar Manuel Barraza Quiñones | Aportación de vehículo en comodato | 22,000.00 | Combustible (2) |
| | 07 | PE-26/06-09 | 48343 | 30/06/09 | Distribuidora de Triplay y Tablaroca, S.A. de C.V. | 40 Piezas Triplay 4'x8' x3/4' *bd* 20 Kilos clavos para madera de 3' c/c 60 Pzas tablaroca 1.22 x 2,44 x12.7mm ½ 71 Piezas barrotes de 2' x 4' x 10' 1 Metro hule negro | 28,451.00 | (La póliza indica acondicionamiento casa de campaña) Arrendamiento de inmueble para casa de campaña |
| Coahuila | 07 | PE-10/07-09 | 1551 | 25/06/09 | Manuel Álvarez Rivera | Afinación de motor de 4 cilindros, cambio de aceite y filtro, reparación de corto circuito en sistema eléctrico y cambio de motor de arranque (usado) servicios realizados a automóvil Dodge Neón Blanco 2002 placas FBR4549 | 5,031.25 | Vehículo Dodge Neón Blanco 2002 en comodato (3) |
| Distrito Federal | 09 | PE-20/05-09 | 5785 | 28/05/09 | Home Depot México S. de R.L. de C.V. | 1 Refrigerador Mabe 11' aut.GR 1 Rival Sandwichera 2 panes 1 Cafetera básica 12 tasas 1 Licuadora reversible 1 Juego de accesorio para baño 1 Tubo portable cromado 1 Extensión Twin -Cube 2x16 bca1 1Juego de herramientas casero 1 Combo 4 Pomos Cromo Sat 1 Escalera Taburete Fierro T-II 1 Manejo-Empaque MCIA. | 8,706.53 | Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (1) |
| | 10 | PE-02/05-09 | 239 | 07/05/09 | Hecho en México Producciones, S.A. de C.V. | 5 Lonas con impresión digital selección de color a 4 tintas medidas de 2.40 x 1.75. 2 millares de posters con impresión digital selección de color a 4 tintas medidas de 58.5x 87.5 Fijación de 1 millar de posters con engrudo. Fijación de un millar posters con cinta adhesiva. Colocación de 5 mantas. | 14,317.50 | Página de Internet (5) |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | GASTO NO REPORTADO | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|-------------------------------------|--|--------------------|--|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | IMPORTE |
| | 26 | PI-02/06-09 | 0279 | 01/07/09 | Zazueta Angulo Víctor | Aportación de vehículo en comodato | 42,000.00 | Combustible (5) |
| Distrito Federal | 27 | PE-35/06-09 | 101 | 01/07/09 | Dora María Rioja García | Servicio de banquete platillo por persona evento realizado el 30 de junio de 2009. | 23,000.00 | Sillas, Mesas, Lonas, Lugar donde se realizó el evento (1) |
| | 18 | PE-08/06-09 | | 26/03/09 | Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. | Servicio telefónico de Junio, Ramírez de la Garza Sandro. | 3,202.00 | Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (5) |
| | 20 | PE-11/05-09 | 137 | 21/05/09 | Luciano Cruz Abel | Servicios en sistemas de cómputo en casa de campaña | 3,680.00 | Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (5) |
| Oaxaca | 09 | PE-07/05-09 | 9428 | 10/05/09 | Victor Manuel Aquino Vargas | Refacciones y mantenimiento de vehículo | 1,452.00 | Vehículos en comodato. (4) |
| | | PE-07/05-09 | 9432 | 16/05/09 | Victor Manuel Aquino Vargas | Refacciones y mantenimiento de vehículo | 2,681.00 | Vehículos en comodato. (4) |
| | | PE-07/05-09 | 9434 | 19/05/09 | Victor Manuel Aquino Vargas | Refacciones y mantenimiento de vehículo | 5,097.00 | Vehículos en comodato. (4) |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en la columna “Gastos no reportados” del cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del distrito 7 del estado de Chihuahua por lo que la observación quedó subsanada respecto a éste distrito .

En cuanto al caso del distrito 27 del Distrito Federal, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Del distrito 27 del Distrito Federal, la factura observada cubre tanto el costo de la comida, como el de las sillas, mesas y el lugar donde se realizó el evento. Se anexa copia del contrato y de la factura...”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que la factura y el contrato únicamente indican como servicio prestado el de banquetes; adicionalmente, la factura indica que el proveedor presta los servicios de “Desayunos, comidas, cenas para todo tipo de eventos, loza, meseros” y no hace referencia a algún salón de eventos.

Finalmente, con respecto a los casos restantes el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De los demás casos se está analizando la documentación de las carpetas de egresos devueltas por esa autoridad el día 22 de Abril de 2010, al término de la revisión se enviarán, en un alcance al presente oficio, las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.”

Al respecto, el partido no proporcionó la documentación y aclaración solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere; sin embargo, en cuanto al caso marcado con **(2)** aún cuando proporcionó el contrato de donación del combustible, no reportó la aportación en el informe de campaña.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se constató que la aportación antes mencionada fue reportada en el informe de campaña correspondiente, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó documentación en la que consta que el vehículo observado e identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, forma parte del activo fijo del Comité Directivo Estatal de Coahuila, por lo que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, respecto a los casos identificados con **(4)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace al distrito 09 de Oaxaca, se enviara mediante un alcance al presente.”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no ha proporcionado la documentación solicitada por lo que no reportó las aportaciones derivadas del uso de vehículos a título gratuito ni los gastos correspondientes en el informe de campaña, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Aunado a lo anterior, respecto a los 6 casos restantes, identificados con **(5)** en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y de una página de internet, así como al no informar el origen de los recursos obtenidos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que carecía de la copia del cheque con el que se pago el gasto, además de que el contrato de prestación de servicios que presentaba, no correspondía con el concepto descrito en la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CONTRATO |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|-----------------------------------|--|-------------|---|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CLAUSULA PRIMERA |
| Jalisco | 08 | PE-10/06-09 | BF19619 | 26/06/09 | Unión Editorialista, S.A. de C.V. | Informatel línea interactiva del candidato | \$30,000.00 | OBJETO DEL CONTRATO “EL PARTIDO” encomienda a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y éste se obliga a entregar en tiempo y forma las calcas, bolsas y tarjetas especificadas en la facturación de los promocionales. |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque correspondiente al pago antes señalado.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, correspondiente al concepto descrito en la factura.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Posteriormente, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido presentó la documentación y aclaraciones solicitadas por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por diversos conceptos que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales en virtud de que se expidieron con antelación o posterioridad a la vigencia del documento. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---------------------------|---|---------------------|----------------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | PERIODO DE VIGENCIA |
| México | 29 | PE-10/06-09 | 055 | 11/06/09 | Jesús Hidalgo Constantino | 15 personas para colocación de vinilonas sin estructura | \$48,852.00 | 4-DIC-06 AL 4-DIC-08 |
| | | PE-11/06-09 | 051 | 28/06/09 | | 15 personas para colocación de vinilonas sin estructura | 48,852.00 | |
| San Luis Potosí | 02 | PE-10/05-09 | 103 (B) | 30/05/09 | Mata López Jorge | Afinación mayor y mano de obra | 3,208.95 | FEB 09 |
| | | PE-11/05-09 | 104 (B) | 29/05/09 | Mata López Jorge | Cambio de aceite, afinación mayor, sellado fuga motor, mano de obra | 3,500.00 | FEB 09 |
| Nuevo León | 11 | PE-04/06-09 | 327 (A) | 17/06/09 | Artemio Silva Hernández | Renta mes Mayo/2009 Local Eloy Cavazos No. 2605 y 2605A, Mirador de la Silla Guadalupe, N.L. | 8,474.00 | JUL 05 |
| | | PE-04/06-09 | 328 (A) | 17/06/09 | Artemio Silva Hernández | Renta mes Junio/2009 Local Eloy Cavazos No. 2605 y 2605A, Mirador de la Silla Guadalupe, N.L. | 8,474.00 | JUL 05 |
| TOTAL | | | | | | | \$121,360.95 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los proveedores facturaron los artículos y/o servicios con los comprobantes fiscales que en ese momento contaban, y que por desconocimiento de la vigencia establecida en las leyes fiscales aplicables, no habían renovado.”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que es su responsabilidad el verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a las disposiciones fiscales aplicables.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están localizando a los proveedores para que nos proporcionen (sic) los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable vigente...”

Al respecto, no obstante lo manifestado, el partido no presentó los comprobantes de gastos con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentan como documentación soporte, facturas que amparan la compra de artículos de sonido, computo, papelería y varios; sin embargo, el pago se realizó mediante tarjeta de crédito, careciendo dicha póliza del estado de cuenta bancario, la relación de los comprobantes presentados, firmada por quien realizó y autorizó el gasto, así como el cheque con el que se realizó el pago de la tarjeta expedido a la institución bancaria. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|----------|----------|----------------------------------|--|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Jalisco | 13 | PE-5/06-09 | G 45482 | 09-06-09 | IT Express, S.A. de C.V. | 1 Laptop Dell, 1 Impresora Samsung | \$10,186.61 |
| | | | E1666518 | 29-05-09 | San Felipe Escolar, S.A. de C.V. | 3 Fastway , cinta, bolígrafo | 313.58 |
| | | | ADG 4348 | 03-06-09 | Costco de México, S.A. de C.V. | Vasos térmicos, agua, despachador de toalla, toalla en rollo | 1,776.32 |
| | | | 0671 | 08-06-09 | Gómez Guzmán María del Socorro | 24 bordados | 924.00 |
| TOTAL | | | | | | \$13,200.51 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con todos sus requisitos fiscales.
- Estado de cuenta bancario de la tarjeta de crédito que reflejara el pago del cuadro que antecede.

- La relación de los comprobantes presentados, firmada por quien realizó y autorizó el gasto.
- Copia del cheque con el que se realizó el pago a la tarjeta de crédito expedido a nombre de la institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.10 inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se solicito la documentación a la persona que utilizo la tarjeta de crédito, en cuanto se obtenga se remitirá en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, comprobantes

por concepto de combustibles, consumos y copias; sin embargo, carecían de la factura original. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|-------------|---|----------|-------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Querétaro | 03 | PI-07/06-09 | 227062ALA | Gasolineras Grupo Mexicano, S.A. de C.V: | Gasolina | \$1,238.00 |
| | | | 227061ALA | | | 1,776.00 |
| | | | 227060ALA | | | 1,986.00 |
| San Luis Potosí | 02 | PE-10/05-09 | - | - | - | 2,015.94 |
| TOTAL | | | | | | \$7,015.94 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Posteriormente, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido presentó la documentación contables donde se reflejaban las correcciones contables solicitadas, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas con soporte documental por concepto de adquisición de combustible que habían sido emitidas en la misma fecha del por un total de \$11,905.28; sin embargo, no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|---------------------------|-------------|--------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Oaxaca | 10 | PE-11/06-09 | 53421 | Desarrollo Huatulco, S.C. | Combustible | \$2,327.27 |
| | | | 53422 | | | 2,578.01 |
| | | | 53423 | | | 2,333.33 |
| | | | 53424 | | | 2,333.33 |
| | | | 53425 | | | 2,333.34 |
| TOTAL | | | | | | \$11,905.28 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este caso, las notas de consumo de gasolina emitidas se acumulaban y posteriormente se facturaron por semana, razón por la cual fueron emitidas el mismo día”

De acuerdo a su explicación, verificamos las facturas, sin embargo, esta no hace referencia a ninguna nota de consumo por lo que no podemos constatar su dicho. Por tal situación, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria en virtud de que la norma es clara al establecer que los pagos realizado a un mismo proveedor en la misma fecha que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deben realizarse mediante cheque a nombre del mismo.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respecto a esta observación, la documentación complementaria será enviada mediante un alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar pagos por \$11,905.28, superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como documentación soporte, un recibo de honorarios por concepto de asesoría administrativa; sin embargo, dicho recibo había sido emitido por el proveedor Manuel Pillado Siade y el cheque nominativo para el pago, anexo a la póliza, fue expedido a nombre de Elpidio Gerardo Salinas. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | | | |
|-----------------------|----------|------------------------|--------|-------------------------|----------------------------|----------|
| | | | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| San Luis Potosí | 02 | PE-12/05-09 | 126 | Pillado Siade Manuel | Asesoría Administrativa | 6,052.63 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizo el pago de la manera en que se observó, en virtud de que el proveedor no contaba con cuenta bancaria en ese momento. Cabe mencionar que el equivalente a mil días de salario mínimo aplicable para el Distrito Federal ascendía a un monto de \$5,480.00.”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que el expedir un cheque a un beneficiario distinto al proveedor no proporciona certeza respecto al destino de los recursos.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está recabando la documentación necesaria...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportado con copia de cheques que se expidieron, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observaron registros contables que presentan como soporte documental, facturas por concepto de mantenimiento, hospedaje y consumo de alimentos; sin embargo, no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales ya que no se desglosaban los materiales y costos unitarios de cada bien. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| San Luis Potosí | 02 | PE-03/06-09 | 0212 | 02/06/09 | García Reyes Pedro Aurelio | Pintura y mano de obra en oficina de operaciones | \$3,355.00 |
| | 03 | PE-07/06-09 | A 55158 | 25/06/09 | Grupo Hotelero María Dolores de Ríoverde, S.A. de C.V. | Renta y Consumo | 12,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$15,855.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con todos sus requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 23.2 y 30.1 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido realizó las aclaraciones correspondientes, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación anexa, relaciones de nómina con firmas de las personas beneficiadas con el pago; sin embargo, el partido no registró el total que amparaba la nómina presentada en sus registros contables. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RELACIÓN DE NOMINA | | | | | IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE (d) | DIFERENCIA (e)=(a)-(d) |
|---------------------|---------------------|---|---------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------------|------------------------|
| | No. DE TRABAJADORES | CONCEPTO | IMPORTE | I.S.R. | TOTAL | | |
| | | | (a) | (b) | (c)=(a)-(b) | | |
| PE-01/05-09 | 43 | Nomina Mayo Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009 | \$61,964.39 | \$1,314.39 | \$60,650.00 | \$29,900.00 | \$32,064.39 |
| PE-06/06-09 | 35 | Nomina Junio Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009 | 81,321.08 | 1,626.08 | 79,695.00 | 22,975.00 | 58,346.08 |
| PE-15/06-09 (*) | 35 | Nomina Junio Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009 | 81,321.08 | 1,626.08 | 79,695.00 | 23,050.00 | 58,271.08 |
| TOTAL | | | \$224,606.55 | \$4,566.55 | \$220,040.00 | \$75,925.00 | \$148,681.55 |

Adicionalmente, se indicó que no se había localizado en la documentación presentada, la copia de cheque de la póliza referenciada con (*) en el cuadro que antecede por \$23,050.00.

Asimismo, que el partido no había registrado contablemente las retenciones de I.S.R. mismas que se indican en la columna (b) del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara el registro contable de los gastos señalados en la columna “Diferencia” del cuadro que antecede, considerando el registro contable de las retenciones señaladas en la columna (b).

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los gastos en comento.
- Presentara la copia del cheque del pago efectuado que amparara la póliza referenciada con (*) por \$23,050.00.
- Presentara el contrato celebrado con cada uno de los trabajadores señalados en la relación de nomina, que debía especificar: fechas de pago, servicio prestado, vigencia del contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 15.16, 15.17, 16.2, 23.2, 28.3 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de merito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó haber presentado el cheque correspondiente a la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede; sin embargo éste no fue localizado en la documentación presentada.

Respecto a los casos restantes el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las correcciones contables requeridas se están elaborando a la fecha del presente oficio, al concluir dichas correcciones se enviarán en alcance al presente oficio.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejan las correcciones solicitadas por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los trabajadores reportados en las nóminas en comento.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó 31 contratos de los 45 solicitados por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$49,900.00.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen de contrato de prestación de servicios por \$49,900.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios y arrendamiento que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | | | | | OBSERVACIÓN |
|--------------------|----------|---------------------|--------|------------|-------------------------------------|--|-------------|---|
| | | | No. | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIOS/O ARRENDADOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Jalisco | 13 | PE-18/05-09 | 101 | 30/05/2009 | Enrique Gerardo Rodríguez Magaña | Asesoría política en campaña | \$10,107.91 | No incluye retención de I.S.R. e I.V.A. |
| Sinaloa | 5 | PE-35/06-09 | 7 | 01/07/2009 | Eduardo Barrantes Velarde | Renta del local ubicado en Fco. Villa No. 812, esquina con Bravo No. 102 | 8,000.00 | No incluye retención de I.S.R. e I.V.A. |
| | 6 | PE-17/06-09 | 327 | 15/05/2009 | Erika del Carmen Kelly Ibarra | Renta | 3,450.00 | No incluye retención de I.S.R. e I.V.A. Sin R.F.C. del partido Sin número de cuenta predial No corresponde el domicilio del partido. |
| | | | 330 | 15/06/2009 | Erika del Carmen Kelly Ibarra | Renta del mes de junio | 3,450.00 | No incluye retención de I.S.R. e I.V.A. Sin R.F.C. del partido Sin número de cuenta predial No corresponde el domicilio del partido. |
| Sonora | 3 | PE-5/06-09 | 98 | 04/07/2009 | Juan Pablo Cota Pérez | Arrendamiento del 20 de mayo al 3 de julio de 2009 | 4,000.00 | No incluye retención de I.V.A. e I.S.R. |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | | | | | OBSERVACIÓN |
|--------------------|----------|---------------------|--------|------------|-------------------------------------|--|--------------------|---|
| | | | No. | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIOS/O ARRENDADOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | 7 | PE-3/05-09 | 974 | 08/05/2009 | Muriel Valdéz Silva | Arrendamiento correspondiente al mes de mayo 2009 del inmueble ubicado en No Reelección #616 Depto. No. 9 | 4,107.14 | No incluye retención de I.V.A. |
| | | PE-1/06-09 | 973 | 04/06/2009 | Muriel Valdéz Silva | Arrendamiento correspondiente al mes de junio 2009 del inmueble ubicado en No Reelección # 616, Depto. No. 9 | 4,107.14 | No incluye retención de I.V.A. |
| Querétaro | 2 | PE-04/06-09 (A) | 1654 | Jun-09 | Landeros Perea Ma. Teresa | Honorarios por el distrito II Campañas Federales | \$8,473.68 | No incluye retención de I.V.A. e I.S.R. |
| TOTAL | | | | | | | \$45,695.87 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las retenciones de impuestos de los recibos señalados en el cuadro que antecede, ya que el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 6, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están determinando las correcciones a la contabilidad según lo observado, en cuanto se concluyan se le remitirán en alcance al presente oficio...”

En consecuencia, con escrito de alcance SF/873/10 del 20 de mayo de 2010 el partido realizó las aclaraciones correspondientes, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, recibos de arrendamiento y/o de honorarios de los cuales no se habían registrado contablemente las retenciones efectuadas indicadas en los recibos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | | | | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|--------|----------|-------------------------------------|--|--------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR | CONCEPTO | SUBTOTAL | I.V.A. | I.S.R. | TOTAL |
| Sonora | 03 | PE-02/05-09 | 1514 | 28/05/09 | Javier Rebeil Padilla | Renta del mes de mayo y junio de 2009 | \$24,210.52 | \$2,105.26 | \$2,105.26 | \$20,000.00 |
| Tamaulipas | 02 | PE-11/06-09 | 52 | 01/07/09 | Javier Escobar Cantú | Renta de local con servicios en Sinaloa y victoria col. Rodríguez del 03-05 al 30-06 | 4,714.29 | 428.57 | 285.72 | 4,000.00 |
| Zacatecas | 01 | PE-15/06-09 | 1022 | 22/06/09 | Betancourt Zamarripa José de Jesús | Servicios Profesionales (servicios contables) | 24,210.52 | 2,105.26 | 2,105.26 | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$53,135.33 | \$4,639.09 | \$4,496.24 | \$44,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara el registro contable de los impuestos retenidos de los recibos señalados en el cuadro que antecede.
- Presentara la póliza, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las retenciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.2, 23.2, 28.1, 28.4 y 32.3 inciso b) del Reglamento de la materia, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están generando las correcciones contables correspondientes, se remitirán lo solicitado en un alcance al presente escrito...”

En consecuencia, con escrito de alcance SF/873/10 del 20 de mayo de 2010 el partido presentó la documentación contable solicitada y realizó las aclaraciones correspondientes, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada

- ◆ En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como documentación soporte, facturas por la compra de tarjetas telefónicas con fecha posterior al periodo de campaña (del 3 de mayo al 1 de julio de 2009); por lo cual no se tiene certeza del objetivo de la compra. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|-----------|----------|--------------------------------|---|-------------|
| Zacatecas | 04 | PE-11/07-09 | QX-148147 | 10/07/09 | Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. | Fichas Amigo: 17 de \$200.00, 70 de \$100.00, 3 de \$500.00 y 7 de \$300.00 | \$14,000.22 |

Fue preciso mencionar, que anexo a la póliza se encontraban relaciones de nombres de las personas a las que se les otorgaron las tarjetas telefónicas, sin la firma de conformidad correspondiente.

En consecuencia, con la finalidad de conocer cuál fue el destino de los recursos, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo de realizar una compra de tarjetas telefónicas que ya no se utilizaron en la campaña del candidato toda vez que ya había terminado el periodo de campaña.
- Presentara la relación de los nombres de las personas a las que se les otorgaron las tarjetas telefónicas, debidamente firmadas de conformidad.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Referente a esta observación, las tarjetas telefónicas se usaron para el gasto operativo de campaña previa al día de la elección, la compra fue realizada el día 04 de Julio de 2009, lo que se puede corroborar con el cheque numero 23 y el ticket de compra de las tarjetas telefónicas que son de la fecha en comento...”

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó la relación de los nombres de las personas a las que se les otorgaron las tarjetas telefónicas, debidamente firmadas de conformidad.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la relación detallada de la distribución de las tarjetas telefónicas, por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|-------------|
| Tamaulipas | 06 | PD-01/07-09 | \$19,333.33 |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara la póliza contable con su respectiva documentación soporte en original (factura) a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la documentación solicitada, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de compra de gasolina a un mismo proveedor, uno por un total de \$150,000.00 y otro por \$189,781.33. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | PERIODO EN BITÁCORA DE GASTOS VIÁTICOS Y PASAJES |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|-----------------------------|------------------------------------|---------------------|--|
| Zacatecas | 04 | PE-05/06-09 | 210147 | 08/06/09 | Servicio Colón, S.A de C.V. | 6,476.684 lts. Nota de venta magna | \$50,000.00 | Del 1 al 15 de junio de 2009 |
| Zacatecas | | PE-09/06-09 | 211113 | 22/06/09 | Servicio Colón, S.A de C.V. | 6,476.684 lts. Nota de venta magna | 50,000.00 | Del 18 al 31 de mayo de 2009 |
| | | PE-06/07-09 | 212011 | 03/07/09 | Servicio Colón, S.A de C.V. | Nota de venta magna | 50,000.00 | Del 17 de junio al 1 de julio de 2009 |
| TOTAL | | | | | | | \$150,000.00 | |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---|-------------|-------------|
| Oaxaca | 09 | PE-01/05-09 | 129337 | 27/05/09 | Gasolinera Rodríguez Marrón, S.A. de C.V. | Combustible | \$71,998.08 |
| Oaxaca | 09 | PE-01/05-09 | 128978 | 02/05/09 | Gasolinera Rodríguez | Combustible | 18,511.26 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|---|-------------|---------------------|
| | | | | | Marrón, S.A. de C.V. | | |
| Oaxaca | 09 | PE-03/06-09 | 129591 | 10/06/09 | Gasolinera Rodríguez Marrón, S.A. de C.V. | Combustible | 57,275.19 |
| Oaxaca | 09 | PE-05/06-09 | 129872 | 28/06/09 | Gasolinera Rodríguez Marrón, S.A. de C.V. | Combustible | 41,996.80 |
| TOTAL | | | | | | | \$189,781.33 |

Por lo anterior y con la finalidad de conocer cuál fue el destino de los recursos, se requirió que presentara una relación de los vehículos utilizados y el consumo diario de gasolina de cada uno, durante el periodo de campaña.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Una relación de vehículos utilizados en el periodo de campaña que incluya lo siguiente:
 - Descripción del vehículo.
 - Nombre de la persona asignada o propietaria del vehículo.
 - Consumo aproximado diario de gasolina.
 - Días en los que se utilizó el vehículo y fechas.
 - Totalizar el consumo de gasolina de los vehículos en el periodo de campaña.
 - Descripción de las actividades de campaña realizadas en las que se utilizó el bien mueble.
 - Señale si fue reportado el vehículo como una aportación en especie y anote el número del recibo “RM-CF” o “RSES-CF” utilizado.

Asimismo, se indicó que en caso de que el vehículo no haya sido reportado como una aportación en especie debía reportarlo en sus registros contables y presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación de soporte consistente en recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel que correspondieran.
- El formato "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Del distrito 04 del estado de Zacatecas, se manifiesta que la gasolina fue utilizada en los diversos vehículos reportados y no se cuenta con una relación de consumo por vehículo. Así mismo, la fundamentación citada no es aplicable a su solicitud.

Por lo que hace a la póliza PE-01/05-09, estas no coinciden, por lo que se anexa copia de la póliza que indica esa Autoridad, que consiste a la cancelación del cheque numero 01.

Asimismo, de las pólizas PE-03/06-09 y PE-05/06-09 me permito manifestarle, que con anterioridad, se entregó a la Unidad de Fiscalización, la relación de los vehículos utilizados, así como la agenda estratégica para justificar el gasto del combustible, anexando copia de dicha relación y de la agenda".

Al respecto, es conveniente señalar que la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades, vigilar que los recursos de los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, los gastos realizados durante las campañas electorales federales deben estar debidamente soportados

con la documentación que compruebe el destino de los recursos y estos sean gastos relacionados a las actividades de campaña.

- Referente al distrito 09 de Oaxaca, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentaron la agenda estratégica y la relación de vehículos utilizados por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- Por lo que respecta al distrito 04 de Zacatecas, se observó que en su contabilidad sólo reportan aportaciones de simpatizantes en especie de cinco vehículos en comodato, por lo que a la autoridad electoral no le queda claro el excesivo gasto realizado en gasolina. Como a continuación se indica:

| REFERENCIA CONTABLE | FECHA | RECIBO "RSES-CF" | VEHÍCULOS EN COMODATO SEGÚN CONTROL DE FOLIOS "CF-RSES-CF" | HORAS UTILIZADAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA SEGÚN CRITERIO DE VALUACIÓN | TOTAL EN COMBUSTIBLE OBSERVADO | CONSUMO PROMEDIO POR HORA (*) |
|---------------------|----------|------------------|--|--|--------------------------------|-------------------------------|
| PI-2/05-09 | 01-07-09 | 0610 | VEHÍCULO (RENAULT CLIO ENERO MOD 2007 | 480 | | |
| PI-3/05-09 | 01-07-09 | 0611 | VEHÍCULO FORD COMP. FOCUS MODELO 2005 | 480 | | |
| PI-4/05-09 | 01-07-09 | 0612 | VEHÍCULO FORD MONDEO 4 PTS MODELO 2006 | 480 | | |
| PI-5/05-09 | 01-07-09 | 0613 | VEHÍCULO GMC PICK UP S10 MODELO 2000 | 480 | | |
| PI-6/05-09 | 01-07-09 | 0614 | VEHÍCULO SEAT IBIZA MODELO 2009 | 480 | | |
| | | | | 2400 | \$150,000.00 | \$62.50 |

Nota: (*) En caso de que se hayan utilizado los vehículos todas las horas efectivas.

| COMITÉ | DISTRITO | TOTAL EN COMBUSTIBLES OBSERVADO | AUTOMÓVILES REPORTADOS | CONSUMO PROMEDIO POR AUTOMÓVIL | PERIODO DE CAMPAÑA | CONSUMO PROMEDIO POR DIA (**) |
|-----------|----------|---------------------------------|------------------------|--------------------------------|---|-------------------------------|
| | | (A) | (B) | (C)=((A)/(B) | (D) | (E)=(C)/(D) |
| Zacatecas | 4 | \$150,000.00 | 5 | \$30,000.00 | Del 3 de mayo al 1 de julio de 2009 (59 días) | \$508.47 |

Nota: (**) En caso de que se hayan utilizado los vehículos todos los días en que duro la campaña electoral federal.

En consecuencia, al no presentar el partido la documentación adicional requerida o la evidencia suficiente que permita constatar el efectivo uso del combustible adquirido en la campaña en el distrito electoral federal, la autoridad electoral no cuenta con los elementos necesarios para llevar una adecuada revisión de los egresos realizados, vulnerando con ello el principio de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación requerida en este punto y las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Como es de su conocimiento el distrito 04 del estado de Zacatecas está conformado por 10 municipios, que si bien son colindantes entre sí, destaca que la distancia entre uno y otro es considerable, además que el consumo de gasolina en ese tipo de poblaciones, que son en su mayoría rurales, se incrementa cuantiosamente debido a las condiciones de los caminos y el sobrepeso de los vehículos por el traslado de materiales, propaganda y las personas que acompañaron al candidato a esas comunidades.

En cuanto a las horas establecidas en el criterio de valuación, se aclara que son horas efectivas de uso. Por lo que en promedio se gasto 8 litros de gasolina por hora efectiva. Lo anterior se detalla a continuación:

| HORAS EFECTIVAS SEGÚN CRITERIO DE VALUACIÓN | VEHICULOS UTILIZADOS | TOTAL DE HORAS | TOTAL DE COMBUSTIBLE | IMPORTE PROMEDIO DE GASOLINA | COSTO POR LITRO DE GASOLINA DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA | CONSUMO DE GASOLINA PROMEDIO POR HORA |
|--|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|--|
| 480 | 5 | 2,400 | \$150,000.00 | \$62.50 | \$7.72 | 8 |

Por lo antes descrito, 8 litros promedio de consumo por cada vehículo en las condiciones antes descritas no se considera un gasto excesivo, toda vez que el candidato hizo campaña cercana a la gente visitando las diversas regiones que conforman el distrito en cuestión...”

Al respecto, al señalar el partido las situaciones que se dieron en la campaña del candidato del distrito 4 de Zacatecas respecto al consumo de gasolina, la observación quedó subsanada.

Adquisición de Activos Fijos

- ◆ De la revisión a la cuenta “Otras Adquisiciones”, subcuenta “Equipo de Computo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura y un recibo “RSES-CF” por la adquisición y donación de equipo de computo, registrados de la siguiente manera:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CUENTA CONTABLE | SUBCUENTA | CARGOS | ABONOS |
|--------------------|----------|---------------------|---|----------------------------------|---------------------|--------------------|
| Veracruz | 06 | PI-03/06-09 | Otras Adquisiciones (Cuenta de gasto) | Equipo de Computo | \$11,500.00 | |
| | | | Otras Adquisiciones | Equipo de Computo | 11,500.00 | |
| | | | Patrimonio | Veracruz 6 | | \$11,500.00 |
| | | | Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal | Bienes Muebles | | 11,500.00 |
| | | | Sumas iguales | | \$23,000.00 | \$23,000.00 |
| Veracruz | 10 | PE-08/06-09 | Equipo de Computo | Veracruz 10 | 123,180.87 | |
| | | | Otras Adquisiciones (Cuenta de gasto) | Equipo de Computo | 123,180.87 | |
| | | | Proveedores | Net Humans SA de CV | 123,180.87 | |
| | | | Proveedores | Net Humans SA de CV | | 123,180.87 |
| | | | Patrimonio | Veracruz 10 | | 123,180.87 |
| | | | Bancos | CBDBR-PRI-10-Veracruz-0165634466 | | 123,180.87 |
| | | | Sumas iguales | | \$369,542.61 | 369,542.61 |

Como se puede observar, el partido registró los equipos de cómputo directamente a gastos afectando la cuenta de “Patrimonio”, debiéndose aplicar en la cuenta contable “Activo Fijo”, de la siguiente manera:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CUENTA CONTABLE | SUBCUENTA | CARGOS | ABONOS |
|--------------------|----------|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Veracruz | 6 | Equipo de Computo | Veracruz 6 | \$11,500.00 | |
| | | Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal | Bienes Muebles | | \$11,500.00 |
| | | Sumas iguales | | \$11,500.00 | \$11,500.00 |
| | 10 | Equipo de Computo | Veracruz 10 | 123,180.87 | |
| | | Proveedores | Net Humans SA de CV | 123,180.87 | |
| Proveedores | | Net Humans SA de CV | | 123,180.87 | |
| Bancos | | CBDMR-PRI-10-Veracruz-0165634466 | | 123,180.87 | |
| | | Sumas iguales | | \$257,861.74 | \$246,361.74 |

Al respecto, fue importante mencionar que los Activos Fijos adquiridos durante el periodo de campaña debían de reportarse como un gasto en los Informes de Campaña (la adquisición y donación de Activo Fijo señaladas en el cuadro que antecede); por lo tanto, se recomendó fueran registradas en el recuadro “Egresos”, inciso A) Gastos de Propaganda, renglón “Otros”, del formato “IC” Informe de Campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a su contabilidad con la finalidad de que se reporten los Activos fijos en las cuentas contables correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen los movimientos señalados en el cuadro que antecede.
- El inventario físico de Activo Fijo de los bienes adquiridos durante la campaña federal electoral, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedan, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4 y 29.5 del Reglamento de mérito, así como las Normas de Información Financieras NIF A-4, características cualitativas de estados financieros, párrafo 35.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a lo antes citado, la reclasificación contable solicitada se está realizando al momento de la firma del presente escrito, misma que se le hará llegar en un alcance al presente oficio.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo de 2010 el partido presentó documentación contable solicitada, en la que se constató que la adquisición fue reportada en el Activo Fijo del partido por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Materiales y Suministros” se observó la adquisición de equipo de cómputo, el cual no fue registrado en el rubro de Activo Fijo de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|------------|-------------------------------|---|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Durango | 01 | PE-38/06-09 | 139565 | 30/06/2009 | PACS Computación S.A. de C.V. | Adquisición de un equipo de cómputo portátil Emachines EMD620-5561 ATHLON, 1GB | \$8,500.80 |
| Distrito Federal | 21 | PE-02/06-09 | 1042 | 03/06/2009 | Flores Quintana Martín Jorge | Computadora básica Intel Celeron 775 800 1.7 GHZ Quemador de Dvd Memoria de 1 Giga Lector de Tarjetas Disco Duro SATA II 80 Gigas | 6,210.00 |
| Jalisco | 13 | PE-05/06-09 | G 45482 | 09/06/09 | IT Express, S.A. de C.V. | 1 Laptop Dell, 1 Impresora Samsung | 10,186.61 |
| TOTAL | | | | | | | \$24,897.41 |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El inventario físico correspondiente con las correcciones que procedieran en medio impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 21.16 incisos b) y f), 23.2, 28.1, 28.3, 29.1, 29.2, 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están haciendo las correcciones contables correspondientes, en cuanto se concluyan se le remitirán en alcance al presente oficio...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaban las correcciones solicitadas por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó el inventario del activo fijo en el cual se reflejara la inclusión de los activos adquiridos.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Lo solicitado se le hará llegar mediante alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al no presentar el inventario de activo fijo en donde se reflejen las adquisiciones realizadas durante la campaña por \$24,897.41, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.2.3.2.1 Gastos Operativos de Campaña Centralizados

El partido no reportó gastos por este concepto.

4.1.3.2.3 Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales.

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$1,132,217.00, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | TOTAL |
|---|-----------------|---------------------|----------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | |
| Reconocimientos por Actividades Políticas | \$1,132,217.00 | \$0.00 | \$1,132,217.00 |

4.1.3.2.3.1 Reconocimientos por Actividades Políticas Directos

Por este concepto el partido reportó un monto de \$1,132,217.00 y con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se analizó la cantidad de \$705,792.00 que equivale al 62.34%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos operativos de campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” se observó el registro de gastos por este concepto que presentan como soporte documental recibos “REPAP-CF” cuyo importe rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo fueron pagados en efectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------------------|---------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Distrito Federal | 04 | PE-05/06-09 | 0007 | 04/06/09 | Ildamir Alejandro Hernández Martínez | \$6,000.00 |
| | | | 0008 | 04/06/09 | Palmieri Ramírez Korina Yalina | 6,000.00 |
| | | | 0009 | 04/06/09 | Iran Jiménez Reséndiz Rafael | 6,000.00 |
| | | | 0010 | 04/06/09 | Licon Araiza Diana | 6,000.00 |
| | | PE-16/06-09 | 0060 | 30/06/09 | Jorge Castillo | 6,000.00 |
| | | | 0061 | 30/06/09 | Luis Sánchez Noriega | 6,000.00 |
| | | | 0062 | 30/06/09 | Ricardo Martínez Altamirano | 6,000.00 |
| | | | 0063 | 30/06/09 | Diana Alcántara Morales | 6,000.00 |
| | | | 0064 | 30/06/09 | Manuel Pérez Salazar | 6,000.00 |
| | | | 0065 | 30/06/09 | Iran Jiménez Reséndiz Rafael | 6,000.00 |
| Distrito Federal | | | 0066 | 30/06/09 | Ildamir Hernández Martínez Alejandro | 6,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$ 66,000.00 |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 15.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Dichos montos fueron entregados en efectivo debido a que los simpatizantes que recibieron reconocimientos por apoyo a la campaña del candidato en cuestión no poseían en su momento cuenta bancaria en la cual pudieran depositar los cheques entregados...”

Al respecto, la respuesta no se consideró satisfactoria, en virtud de que el partido se encontraba obligado a pagar los reconocimientos en comento con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las

etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Los reconocimientos fueron entregados en efectivo, debido a que los simpatizantes que recibieron dichos reconocimientos no poseían en su momento cuenta bancaria en la cual pudieran depositar los cheques...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara al establecer que los pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia al realizar pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por \$66,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 y 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

4.1.3.2.3.2 Reconocimientos por Actividades Políticas Centralizados

El partido no reportó gastos por este concepto.

4.1.3.2.3.3 Confirmaciones

De acuerdo a los procedimientos de auditoría, se llevó a cabo la confirmación de los Reconocimientos por Actividades Políticas otorgados por el partido político a las siguientes personas:

| NOMBRE | No DE OFICIO | No DE RECIBOS "REPAP-CF" | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|--------------------------------------|------------|
| Ricardo Martínez Altamirano | UF-DA/193/10 | 2 | 12,000.00 | 25-01-10 | (1) |
| Luis Sánchez Noriega | UF-DA/194/10 | 1 | 8,500.00 | 16-03-10 | (3) |
| Jorge Castillo | UF-DA/195/10 | 1 | 8,500.00 | 25-01-10 | (1) |
| Ana María Ontiveros Maldonado | UF-DA/196/10 | 2 | 12,000.00 | 22-01-10 | (1) |
| Ildamir Alejandro Hernández Martínez | UF-DA/197/10 | 2 | 12,000.00 | 25-03-10 | (3) |
| Diana Licona Araiza | UF-DA/198/10 | 2 | 12,000.00 | 18-03-10 | (3) |
| Regina Álvarez Cardoso | UF-DA/199/10 UF-DA/2359/10 | 2 | 12,000.00 | | (2) |
| Arturo Álvarez Cruz | UF-DA/200/10 UF-DA/2360/10 | 2 | 12,000.00 | | (2) |
| Julia Guadalupe Meza Torres | UF-DA/201/10 | 2 | 12,000.00 | 28-01-10 | (1) |
| Enrique Jesús Yáñez Pérez | UF-DA/202/10 | 1 | 6,000.00 | 22-01-10 | (1) |
| Jiménez Reséndiz Irán Rafael | UF-DA/203/10 | 1 | 6,000.00 | 17-03-10 | (3) |
| Héctor Eduardo Solís Ramos | UF-DA/204/10 | 1 | 6,000.00 | 28-01-10 | (1) |
| José Juan García Ramírez | UF-DA/205/10 | 1 | 6,000.00 | 28-01-10 | (1) |
| Soledad Emma Anaya Villavicencio | UF-DA/206/10 | 1 | 6,000.00 | 02-02-10 | (1) |
| Carmen Lilita Evangelista Castro | UF-DA/1448/10 UF-DA/2361/10 | 1 | 6,000.00 | | (2) |
| Ildelfonso Camacho Martínez | UF-DA/208/10 UF-DA/2362/10 | 1 | 6,000.00 | | (2) |
| Sergio Joel Vázquez Nicanor | UF-DA/209/10 | 2 | 9,500.00 | | (3) |
| José Guadalupe Pérez Gómez | UF-DA/210/10 | 2 | 11,160.00 | 11-02-1-0 | (1) |
| Ramiro Alejo Ceja | UF-DA/211/10 | 2 | 10,000.00 | 08-02-10 | (1) |
| Arturo De Dios Reyes | UF-DA/212/10 | 2 | 4,200.00 | 25-02-10 | (1) |
| TOTAL | | | \$177,860.00 | | |

Al respecto, las personas identificadas con **(1)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber recibido los Reconocimientos por actividades políticas.

En cuanto a las personas identificadas con **(2)** en el cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad.

Finalmente, en relación con los casos identificados con **(3)** en la citada columna del cuadro que antecede, al efectuarse la compulsas correspondiente, se encontraron las siguientes dificultades:

| No. OFICIO | PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|----------------------|---|---|---|
| UF-DA/198/10 (A) | C. Diana Licona Araiza | Mza. 13 Depto. 14 Unidad Hab. Nativitas, C.P. 16090; Deleg. Xochimilco, México D.F. | No se localizó en el domicilio y el familiar que atendió se negó a recibir el oficio. |
| UF-DA/0197/10 (A) | C. Ildamir Alejandro Hernández Martínez | Donceles No. 45-B, Col. Centro, C.P. 6000. Deleg. Cuauhtémoc. México D.F. | El domicilio es de un local comercial y no conocen a la persona circularizada. |
| UF-DA/0194/10 (A) | C. Luis Sánchez Noriega | Av. Puente Ramírez No. 13, Col. Paraje San Juan, C.P. 09830. Deleg. Iztapalapa. México D.F. | En el domicilio señalado no conocen a la persona circularizada. |

| No. OFICIO | PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|----------------------|---------------------------------------|---|---|
| UF-DA/0203/10 (A) | C. Jiménez Reséndiz Irán Rafael | Calz. San Lorenzo s/n Edif. E 101, Unidad Hab. Bellavista, C.P. 09860. Deleg. Iztapalapa, México D.F. | En el domicilio señalado no conocen a la persona circularizada. |
| UF-DA/209/10 (B) | C. Sergio Joel Vázquez Nicanor | Trébol No. 41 Int. 13 Col. Santa María La Ribera, C.P. 06400, Deleg. Cuauhtémoc; México D.F. | No se localizó en el domicilio. |

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas con las personas referidas en los oficios señalados, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

13. Escritos con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas mencionadas en el cuadro que antecede, solicitándoles que dieran contestación a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:

- Indicar si los reconocimientos fueron otorgados mediante efectivo, cheque o transferencia electrónica de fondos.
- Fecha de pago.
- Monto total del pago.
- Institución bancaria con la que se efectuó el pago o transferencia electrónica (en su caso).
- Folio(s) del (los) recibo(s) expedidos por el partido.
- Clave de elector.
- Nombre del candidato para cuya campaña realizó el apoyo.
- Lugar (Distrito)
- Indicar en qué consistió el apoyo brindado.

14. Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficios UF-DA/1859/10 del 4 de marzo de 2010 y UF-DA/2596/10 del 29 de marzo de 2010, recibidos por el partido el 4 y 31 del mismo mes y año, respectivamente.

En consecuencia, con escritos SF/555/10 del 19 de marzo de 2010 y SF/639/10 del 16 de abril de 2010, el partido proporcionó los escritos solicitados con el acuse de recibo correspondiente, por tal razón la observación se consideró atendida.

Posteriormente, las personas referenciadas con **(A)** en el cuadro que antecede, confirmaron haber recibido los Reconocimientos por actividades Políticas; sin embargo, la marcada con **(B)** a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad.

Control de Folios “CF-REPAP-CF”

De la verificación a la documentación presentada por el partido junto con los Informes de Campaña, se localizaron 31 formatos “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales correspondientes a diversas entidades federativas por la impresión de 5900 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, que se integran, como a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL PERÍODO DE CAMPAÑA | TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL PERÍODO DE CAMPAÑA | TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR | TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS |
|---------------------|---|--|---|---------------------------|
| Aguascalientes | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Baja California | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Campeche | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Coahuila | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Colima | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Chihuahua | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Distrito Federal | 210 | 9 | 281 | 500 |
| Durango | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Estado de México | 0 | 0 | 300 | 300 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 300 | 300 |
| Guerrero | 1 | 0 | 199 | 200 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Jalisco | 2 | 0 | 298 | 300 |
| Michoacán | 9 | 0 | 291 | 300 |
| Morelos | 1 | 0 | 99 | 100 |
| Nayarit | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Nuevo León | 1 | 0 | 299 | 300 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Puebla | 0 | 0 | 300 | 300 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL PERÍODO DE CAMPAÑA | TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL PERÍODO DE CAMPAÑA | TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR | TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS |
|--------------------|---|--|---|---------------------------|
| Querétaro | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 100 | 100 |
| San Luis Potosí | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Sonora | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Tabasco | 12 | 1 | 87 | 100 |
| Tamaulipas | 0 | 0 | 200 | 200 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Veracruz | 3 | 3 | 394 | 400 |
| Yucatán | 0 | 0 | 100 | 100 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 100 | 100 |
| TOTALES | 239 | 13 | 5648 | 5900 |

Cabe mencionar, que el partido no informó a la Unidad de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos de las 31 series de recibos detalladas en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.5 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/017/10 del 7 de enero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se enviará en un alcance con posterioridad, debido a que por un error humano no se envió...”

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba certeza a esta autoridad en lo relativo al cumplimiento de la obligación omitida, en virtud de que no aclaró a cabalidad el motivo por el cual

dejó de informar a la Unidad de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos ni presentó evidencia que respaldara lo argumentado.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/0747/10 del 27 de enero de 2010, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/148/10 del 5 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al verificar los registros de este partido, se constató que en efecto por un error involuntario se omitió la elaboración del aviso de la impresión de los 31 formatos ‘CF-REPAP-CF’, sin embargo, fueron entregados a esa unidad los recibos expedidos, cancelados y sin utilizar el 27 de noviembre de 2009, por conducto de la unidad de auditoría comisionada”.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/774/10 del 11 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...derivado de una búsqueda exhaustiva, fue posible localizar el aviso de impresión de los recibos REPAP-CF, mismo que se anexa al presente escrito...”

Al respecto, el partido proporcionó copia simple del aviso presentado en el cual informó a la Unidad de Fiscalización de la impresión de los recibos REPAP-CF, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.2.3.3 Gastos de propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El partido reportó en los Informes de Campaña por este concepto un monto de \$10,931,774.08, el cual se integra de la siguiente manera:

| CONCEPTO | DIPUTADOS | | |
|---|-----------------|---------------------|------------------------|
| | GASTOS DIRECTOS | GASTOS CENTRALIZADO | TOTAL |
| Propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos | \$4,848,188.77 | \$6,083,585.31 | \$10,931,774.08 |

4.2.3.3.1 Gastos Directos de propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización se analizó la cantidad de \$4,848,188.77 que equivale al 100% del total reportado por este concepto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. En el **Anexo 7** del presente dictamen (anexo 2 del oficio UF-DA/3432/10) se detallan los casos en comento.

Aunado a lo anterior, se indicó que la inserción que se adjuntó a la factura marcada con A en el anexo de referencia, contenía la leyenda “Inserción Pagada” en forma manual.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la observación ‘las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda ‘inserción pagada’ en el anexo 2, es de observarse que el artículo 229 fracción II inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, estipula que los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda O inserción pagada, por lo tanto es optativo la leyenda inserción pagada, toda vez que la publicidad en cuestión se identifica claramente que es propaganda de este partido”

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...El partido reitera lo dicho en escritos anteriores, el artículo 229 fracción II inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda O inserción pagada, por lo tanto es optativo la leyenda inserción pagada, toda vez que la publicidad en cuestión se identifica claramente que es propaganda de este partido...”

Sobre el particular, esta autoridad considera que la norma es clara al establecer que todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como

dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar gastos en medios impresos por \$2,034,421.78, soportados con desplegados que no contienen la leyenda “Inserción Pagada” ni el nombre del responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, carecían de la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura o de la página completa con la inserción, como se detalla en el **Anexo 8** del presente dictamen (anexo 3 del oficio UF-DA/3432/10).

Fue preciso mencionar que en los casos identificados con (A) en el anexo antes mencionado, se localizó la página completa del ejemplar que contiene la inserción; sin embargo, la publicidad contratada carece de la leyenda “Inserción pagada” así como del nombre del responsable de la publicación.

Adicionalmente se indicó que las facturas marcadas con (B) en el anexo citado, carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas marcadas con X en la columna “Relación de Inserciones” del **Anexo 8** (anexo 3 del oficio UF-DA/3432/10), así como los datos correspondientes a las fechas de publicación, tamaño, valor unitario y candidato beneficiado.
- Respecto a los casos identificados con X en la columna “Página completa de un ejemplar original” del citado anexo, la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones contratadas,

mismas que debían contener la leyenda “Inserción pagada” así como del nombre del responsable de la publicación.

- Los contratos de prestación de servicios faltantes, en los cuales constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del estado de Veracruz por lo que la observación quedó subsanada respecto a este estado; sin embargo, con respecto los casos restantes manifestó, en cuanto a la relación de inserciones solicitada, lo que a la letra se transcribe:

“Referente a las relaciones de inserciones solicitadas, este Partido entrego dichas relaciones con fecha 12 de Octubre de 2009 conjuntamente con los Informes de Campaña, se anexa acuse.”

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

Respecto a las páginas completas de los ejemplares originales solicitados, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las páginas completas de los ejemplares marcadas como faltantes se están localizando en las carpetas de egresos revueltas por esa Autoridad el día 22 de Abril de 2009.”

Al respecto, la respuesta no es satisfactoria en virtud de que no fue presentada la documentación solicitada.

En cuanto a los casos identificados con (A) y (B) en el anexo 3 del oficio UF-DA/3432/10 el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Respecto a lo arriba solicitado, cabe mencionar que su oficio UF-DA/4077/10 no cuenta con un Anexo 2, y sí se refiere al Anexo 2 del oficio UF-DA/3432/10, dicho anexo no contiene casos identificados con X, ni alguna columna identificada como “Página completa de un ejemplar original”, por tal motivo este Partido se ve imposibilitado para identificar las observaciones realizadas referentes al Anexo 2...”

Al respecto, el partido argumentó en primera instancia que había proporcionado las relaciones de inserciones solicitadas y que se encontraba localizando las páginas completas con los desplegados faltantes con lo cual esta autoridad asume que conocía los casos observados; sin embargo, después señala que se encontraba imposibilitado para identificar las observaciones realizadas, situación que no es aceptable dado que se habían hecho de su conocimiento con claridad en los dos oficios emitidos al respecto.

Por lo anterior, en virtud de que el partido no presentó la relación de inserciones ni la página completa de los desplegados observados la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86, que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92, que anexan desplegados que no contienen la leyenda “Inserción pagada” por \$351,274.89 y al no presentar los contratos solicitados por \$153,971.32, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de publicidad en internet y por la producción de mensajes para radio y televisión, por tal motivo debían registrarse en la cuenta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DEL COMPROBANTE: | | | | |
|-----------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--|---------------------------------------|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Chihuahua | 05 | PE-07/05-09 | 0023 | 26/05/09 | Merboca, S.A. de C.V. | Publicidad en internet | \$5,750.00 |
| | 09 | PE-03/06-09 | 005 A | 19/06/09 | Periodismo del sur de chihuahua S. de R.L. de C.V. | Publicidad en internet | 5,750.00 |
| | 05 | PE-01/05-09 | 0281 | 25/05/09 | Genaro Fuentes Vélez | Paquete de publicidad en internet | 6,900.00 |
| Baja California Norte | 04 | PE-14/06-09 (*) | 0596 | 01/06/09 | María Elena Rodríguez García | Producción de 2 spots para TV y Radio | 27,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$45,900.00 |

Adicionalmente, se indicó que en el caso de la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede, no se localizó la muestra correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación con las correcciones que procedieran.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- La muestra de las versiones de promocionales en radio y televisión correspondientes en el caso de la póliza identificada con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.11, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se están generando las correcciones solicitadas, una vez concluidas se remitirán en alcance al presente oficio...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones solicitadas por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto; sin embargo no presentó la muestra de la póliza marcada con (*) en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se está en búsqueda del testigo, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la contratación de propaganda en medios impresos y páginas completas de los ejemplares originales que contienen los desplegados mismos que contenían información relativa a eventos realizados por los candidatos; sin embargo, las erogaciones por la realización de dichos eventos no se encontraban reportadas en el Informe de Campaña correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE DEL PERIÓDICO | FECHA | PÁGINA | DESCRIPCIÓN EN PERIÓDICO |
|-----------------------|----------|---------------------|-----------------------|----------|--------|---|
| Baja California Norte | 07 | PE-04/06-09 | La Voz de la Frontera | 17/05/09 | 2 A | “...Se reunió la mañana de este sábado con más de mil señoras de todas la edades, residentes en su mayoría de colonias populares para convivir con ellas y celebrar además, el día de las Madres...” “estuvo acompañado en el magno evento que tuvo lugar en el salón social conocido como Aragons...” |
| Baja California Norte | 07 | PE-04/06-09 | La Voz de la Frontera | 22/05/09 | 2 A | “ Macro brigada médico asistencial de Aldrete” “... en la que se brindó entre otros servicios la consulta médica y dental, corte de cabello, apoyo en medicamentos y asesoría jurídica...” |
| | | | | 07/06/09 | 2 A | “... otra macro brigada médico asistencial a la que asistieron más de 350 personas que viven en el poniente de nuestra ciudad y que se vieron beneficiadas con la atención otorgada que consistió en rifas de zapatos, tenis, despensas, corte de cabello, consultas médicas y dentales, asesorías legales y auxilio en el trámite de actas de nacimiento...” |
| | | | | 04/06/09 | 2 A | “éste sábado las instalaciones del conocido centro Aragons, se vio repleto al máximo con la alegre presencia de niños...” ...estuvo repartiendo personalmente algunos de los obsequios a los felices ganadores de las múltiples rifas... |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE DEL PERIÓDICO | FECHA | PÁGINA | DESCRIPCIÓN EN PERIÓDICO |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------------------|----------|--------|---|
| Sinaloa | 07 | PE-5/06-09 | El Debate, Culiacán, Sinaloa | 29/05/09 | 32-B | <p>"INVITACIÓN"...</p> <p>Al público en general del Distrito 07 se le hace una atenta invitación a los siguientes eventos: Viernes 29 (Hoy) 16:00 Horas.- Foro con 'Jóvenes Emprendedores' que se llevará a cabo en el auditorio del Club Colinas de San Miguel... 19:00 horas.- Encuentro 'Deporte y Juventud' con la participación de Eduardo Nájera... El evento se realizará en las canchas de basquetbol del Parque Ernesto Millán Escalante (Culiacán 87)" Sábado 30 17:30 horas.- 'Problemática actual del Sector Agroalimentario y Propuestas de Solución', el cual se realizará en el Salón de Fiestas de la sindicatura de Quilá..." Oscar Lara PRI Distrito 07</p> |
| Sonora | 03 | PE-3/06-09 | "La i" Noticias para mi (1) | 12/06/09 | 21 | "Jornada de Oftalmología y lentes PA'TODOS. Sábado 13 de junio de 10 a.m. 2 p.m. en el Consultorio Gratuito Salud PA'TODOS. Los mejores oftalmólogos de Hermosillo'. Ernesto "El Pato" de Lucas |
| | | | "La i" Noticias para mi (1) | 25/06/09 | 11 | "Seguridad PA'TODOS con cámaras de vigilancia en tu colonia, parques públicos, primarias, jardines de niños, guarderías y maquiladoras. (...) podrán ser monitoreadas en tiempo real través del sitio www.ernestoelpatodelucas.com mediante una clave única para cada usuario. Ernesto "El Pato" de Lucas |
| | | | | 27/06/09 | 11 | "Lentes completamente gratuitos en la jornada oftalmológica. En el programa DHO 4,000 pruebas de detección temprana de diabetes, hipertensión y obesidad. Mas de 1,500 consultas especializadas en las jornadas de Oftalmología, Pediatría y Ginecología. En salud de medicina general, más de 10,000 consultas gratuitas en la clínica. Salud Pa'Todos.' |
| | | | | 28/06/09 | 11 | "... Espectáculos de lucha libre para niños 'Luchando por tus valores' Mas de 300 niños de 70 colonias del norte reciben las clínicas de básquet. 10 Canchas de diferentes colonias del Norte de Hermosillo habilitadas.' Ernesto "El Pato" de Lucas |
| Sonora | 03 | PE-3/06-09 | "La i" Noticias para mi (1) | 30/06/09 | 9 | "Raspado y regado de calles (pavimentación). Jornada de lentes y oftalmología (salud). Patoclínicas de basquetbol (cultura y deporte). Cámaras de seguridad pa'todos (seguridad). Construcción de bardas en primarias (seguridad) Festival norteño (valores y familia). ... 'Hechos en la campaña, te lo firmo y te lo cumplo'. Ernesto "El Pato" de Lucas |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE DEL PERIÓDICO | FECHA | PÁGINA | DESCRIPCIÓN EN PERIÓDICO |
|--------------------|----------|---------------------|--------------------------|----------|--------|--|
| Tamaulipas | 08 | PE-04/06-09 | Milenio | 25/06/09 | 9 | "Pepe te invita a la gran Feria del Empleo "En la feria tendremos más de 40 empresas de diversos giros ofertando vacantes. ¡Por más empleo y bienestar!" Pepe Rábago para Diputado Federal VII Distrito |
| Veracruz | 11 | PE-01/06-09 | Diario del Istmo | 03/06/09 | 7 | HTTP://ivanhillman.fidelidad.com.mx |
| San Luis Potosí | 01 | PE-06/07-09 | Pulso Diario de San Luis | 30/06/09 | 16-b | "Hoy gran cierre de campaña con Vagón Chicano. 18:00 horas. Parque del Pueblo. Matehuala, S.L.P." |

Es importante señalar, que los eventos y actos de campaña que se describen en el cuadro anterior se encuentran en el supuesto del artículo 21.4 del Reglamento de la materia que a la letra establece:

"Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- f) Durante el periodo de campaña;*
- g) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- h) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- i) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y*
- j) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente".*

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se reflejara el registro contable de los gastos efectuados que ampararan los eventos y actos de campaña descritos en el cuadro que antecede, así como los gastos respecto a la publicidad en internet, anexando las facturas correspondientes con la totalidad de los requisitos fiscales y demás documentación soporte que establece la normatividad para cada tipo de gasto.
- En su caso, las copias de los cheques de los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los gastos de los eventos y actos de campaña señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15, 16.2, 16.3, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con relación a las observaciones arriba señaladas, se solicitó la información y/o aclaraciones correspondientes para realizar las correcciones contables respectivas, al mismo tiempo se están revisando las carpetas de egresos devueltas por esa Autoridad, en cuanto se concluya el análisis y realicen las correcciones correspondientes, se les harán llegar mediante alcance al presente oficio lo solicitado...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Por lo que se refiere al distrito 7 de Baja California en el desplegado del periódico ‘La Voz de la Frontera’ que cita:

‘...Se reunió la mañana de este sábado con más de mil señoras de todas la edades, residentes en su mayoría de colonias populares para convivir con ellas y celebrar además, el día de las Madres...’

‘estuvo acompañado en el magno evento que tuvo lugar en el salón social conocido como Aragons...’

Se desprende que hubo un evento del día de la madre en el que el candidato fue invitado y que no necesariamente se trate de un evento promovido y pagado por el mismo...”

Al respecto, cabe señalar que la inserción en comentario no hace referencia en ningún momento respecto a que el candidato haya sido invitado al evento en comentario, por lo que se trata de un acto de campaña y los gastos correspondientes debían reportarse en el informe respectivo, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, respecto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por lo que respecta a las demás observaciones, se enviará lo solicitado mediante un alcance al presente oficio...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los casos del distrito 3 del estado de Sonora, los cuales se identifican con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere; sin embargo, en cuanto a los casos restantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado la documentación solicitada, por lo que los gastos erogados para la realización de los eventos mencionados en el cuadro que antecede no fueron reportados en los registros contables del partido ni en los informes de campaña correspondientes, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

No obstante lo anterior, este órgano fiscalizador considera que no existe una vulneración o infracción a la normatividad legal y reglamentaria inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de publicaciones en prensa; sin embargo, no anexaban la página completa de un ejemplar original de la totalidad de los desplegados amparados por dichas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DE LA FACTURA: | | | | DESPLÉGADOS FALTANTES |
|--------------------|----------|--------------------------|----------------------|----------|---|-------------|---|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| Guanajuato | 12 | PE-5/05-09 (A) | A 35540 | 22/05/09 | Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V. | \$40,250.00 | 21-05-09 |
| Guerrero | 03 | PE-03/06-09 | 0763 | 11/08/09 | Ascensión Noguera Fierro | 10,000.00 | Total 6 del : 08-06-09 09-06-09 10-06-09 11-06-09 12-06-09 13-06-09 |
| Jalisco | 02 | PE-10/06-09 | 18613 (B) | 12/06/09 | Tipografía Provincia, S.A. de C.V. | 7,072.50 | Del 13 de junio al 30 de junio (total 18) |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | DATOS DE LA FACTURA: | | | | DESPLÉGADOS FALTANTES |
|--------------------|----------|---------------------|----------------------|----------|------------------------------------|---------------------|---|
| | | | FOLIO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| Jalisco | 02 | PE-05/06-09 | 0113 | 10/06/09 | Israel Alejandro Gómez Espinosa | 5,750.00 | Total 7 del : 15-06-09 15-06-09 22-06-09 22-06-09 29-06-09 22-06-09 29-06-09 |
| | 03 | PE-10/06-09 | 1877 | 05/06/09 | Juan Lupercio Hernández | 13,800.00 | Total 2 del : 08-05-09 26-06-09 |
| | 15 | PE-08/06-09 | 7114 | 19/06/09 | Rodríguez Martínez Everardo | 13,938.00 | Total 3 del : 30-05-09 13-06-09 27-06-09 |
| | | PE-09/06-09 | 3541 | 19/06/09 | Navarro Carranza Javier | 6,037.50 | 27-06-09 |
| | | PE-11/06-09 | 2158 | 20/06/09 | Eric de Jesús Sandoval Ochoa | 16,146.00 | Total 2 del: 3-05-09 27-06-09 |
| | | PE-13/06-09 | B 2265 | 23/06/09 | Domínguez Barba Manuel | 8,625.00 | 27-06-09 |
| | | PE-14/06-09 | 1160 | 26/06/09 | Escoto Flores Yasser Amed | 6,900.00 | Total 4 del : 10-05-09 24-05-09 31-05-09 28-06-09 |
| | 19 | PE-11/06-09 | 3419 | 22/06/09 | Pérez Herrera Alfredo | 7,000.00 | 09-05-09 |
| Tamaulipas | 01 | PE-04/05-09 | 3909 | 30/05/09 | Editorial Fundadores S.A. de C.V. | 54,096.90 | 08-05-09 21-06-09 |
| | | PE-05/05-09 | 210904 P | 30/05/09 | Editora Argos, S.A. de C.V. | 41,250.00 | Del 21-06-09 |
| Veracruz | 04 | PE-09/06-09 (1) | A 881 | 29/06/09 | Grupo Líder Editorial, S.A de C.V. | 11,500.00 | De la 1ra. Qna. de junio |
| Nuevo León | 11 | PE-13/06-09 | AF 16042 | 24/06/09 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | 9,000.00 | Del 26-06-09 |
| TOTAL | | | | | | \$251,365.90 | |

Adicionalmente, se indicó que no había sido localizado el contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede, así como tampoco la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura identificada con (B) en el mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones faltantes señaladas en la columna "Desplegados Faltantes".

- El contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede, en el cual constaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- La relación de cada una de las inserciones que amparara la factura identificada con (B) en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, anexa a su póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Se solicitaron los desplegados señalados como faltantes, al mismo tiempo se están revisando las carpetas de egresos para descartar que estén anexos a dicha información, una vez localizados u obtenidos se enviarán en un alcance...”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó el desplegado solicitado en el caso identificado con **(1)** en el cuadro que

antecede, adicionalmente presentó el contrato de la póliza marcada con (A) en el mismo, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere.

Respecto a la póliza identificada con **(2)** en el citado cuadro, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...De Jalisco 2 ya fueron entregados desplegados completos mediante escrito contestación SF/519/10...”

Al respecto, como se puede apreciar en párrafos anteriores el partido no proporcionó la documentación solicitada con el escrito referido, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, en cuanto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se está en búsqueda de las muestras solicitadas, en cuanto se obtengan se le enviarán mediante alcance al presente escrito...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no ha presentado los desplegados solicitados ni la relación de inserciones referenciada con **(B)** en el cuadro que antecede, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, no presentar la página completa original de 50 desplegados y una relación de inserciones por \$7,072.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observaron registros contables que presentan como soporte documental, facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, a continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|-------------------------------------|--|--------------------|------------|-----------------|--------------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CARECE DE: | | VIGENCIA |
| | | | | | | | | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | |
| Guerrero | 03 | PE-06/06-09 (*) | 1669 | 23/06/09 | Talleres del Sur, S.A. de C.V. | Convenio de publicidad campaña a diputados fed. 2009 | \$30,000.00 | x | x | |
| Guerrero | 05 | PE-07/06-09 (*) | 1672 | 23/06/09 | Olivia Carbajal Uribe | Publicidad de campaña del candidato del pri a dip fed. Dto. 5 Sofio Ramírez Hernández | 5,750.00 | x | x | |
| | | PE-10/06-09 (*) | 1683 | 30/06/09 | Olivia Carbajal Uribe | Publicidad de actividades propias Dto. 5, Sofio Ramírez Hernández | 2,500.00 | x | x | |
| Michoacán | 05 | PE-05/05-09 | 03242 | 31/05/09 | Guillermina Valencia Vega | Publicidad Política del candidato Armando Villanueva | 23,000.00 | x | x | |
| Veracruz | 14 | PE-09/06-09 | 14037 | 30/06/09 | Grupo Editorial Azteca, S.A de C.V. | 6 publicaciones del candidato del PRI a la diputación federal en las Ediciones 1565, 1566 del semanario Mensaje del Sureste consiste en 3 tirillas de ¼ de plana | 23,000.00 | | | DEL 02-07-09 AL 02-07-11 |
| TOTAL | | | | | | | \$84,250.00 | | | |

(x) Requisito Fiscal faltante

Asimismo, las pólizas señaladas con (*) no se localizó en la documentación presentada la relación de inserciones correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de las pólizas identificadas con (*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 23.2 y 30.1 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto que antecede, me permito manifestarle que las relaciones de inserciones, ya fueron entregadas mediante oficio SF/567/09 de fecha 12 de Octubre de 2009, mismo que fue presentado a esa autoridad en la misma fecha, según se desprende del reloj checador de esa unidad de fiscalización, dicho informe se encuentra en las carpetas 35 a 46, anexando al presente copia del acuse antes mencionado para los efectos conducentes.

No omito mencionarle, que por lo que hace a lo marcado con (x) en el recuadro “CARECE DE”, no es claro en cuanto a que información falta, por lo cual este instituto político se encuentra imposibilitado para dar contestación al respecto”.

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

Respecto a lo manifestado por el partido en cuanto lo marcado con X en la columna “Carece de”, se indicó que en el cuadro que antecedió se podía apreciar la información referida.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con relación al distrito 05 del estado de Michoacán, se facturó de manera global debido a que en el Anexo del contrato correspondiente se desglosa claramente la cantidad, precio unitario y la relación de la publicidad contratada, se adjunta a la presente copia del contrato mencionado...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara al señalar que los comprobantes de gastos deben contener la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables, entre los cuales se encuentran la cantidad de artículos, el precio unitario y la vigencia, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos por \$84,250.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura que ampara el gasto, las muestras de las publicaciones y la relación de inserciones; sin embargo, en la relación de inserciones no desglosa el valor unitario de cada publicación. A continuación se detalla el caso en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|------------------------------|---|-------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guerrero | 02 | PE-06/06-09 | 14520 | 30/06/09 | Prensa Suriana, S.A. de C.V. | Servicios informativos según contrato anexo | \$60,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, anexa a su póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido presentó las aclaraciones correspondientes, las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas donde se señala la aplicación de un 50% de descuento al servicio prestado al partido, sin embargo, de acuerdo a la normatividad aplicable, las empresas de carácter mercantil no están autorizadas a realizar este tipo de bonificaciones a los Partidos Políticos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Tlaxcala | 02 | PE-22/06-09 | 11619 | 25/06/09 | Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V. | Publicidad política relativa a la campaña del candidato a dip. Por el 2º. Distrito Lic. Benito Hernández Fernández. (aplicado el 50% de descuento) | \$6,612.50 |
| | 03 | PE-22/06-09 | 11837 | 08/09/09 | Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V. | Publicidad política relativa a la campaña de la candidatura a dip. por el tercer distrito Ing. Blanca Águila Lima. (Aplicado el 50% de descuento) | 7,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$13,612.50 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las facturas observadas fueron sustituidas por las número 11854 y 11837 respectivamente, lo anterior debido a una serie de errores en el llenado de las mimas. Los errores mencionados radican principalmente en el RFC del Partido y en la leyenda del descuento del 50%, en este último caso, el partido desconoce el origen de dicha leyenda, se anexan copias de las facturas que sustituyeron a las observadas.”

Al respecto, aún cuando el partido manifiesta que proporcionó como evidencia las copias de las facturas 11854 y 11837, éstas no fueron presentadas, por lo que no aportó elementos para solventar la observación.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las facturas antes mencionadas, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria “CBDRM” del candidato; sin embargo, se observó que las muestras presentadas anexas a las pólizas, benefician también a candidatos locales. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|--------------------|----------|---------------------|---------|--|--|-------------------|---|
| | | | NÚMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Sonora | 01 | PE-1/06-09 | 5079 | Editora Regional de Noticias, S. de R.L. de C.V. | 7 Publicidad cintillo | \$1,540.00 | Según desplegados en prensa: La Fórmula Roja (candidato a diputado federal)-Dr. Toño Ramírez Wakamatzu (candidato a diputado local)-Manuel Baldenebro (candidato a presidente municipal). |
| | | PE-2/06-09 | 54744 | Agustín Chávez Gallardo | 2 Propaganda política La Fórmula Roja trabaja por el S.L.R.C. 1/4 plana 16 y 22 de mayo del 2009 | 2,200.00 | |
| | | PE-3/06-09 | 1641 | Humberto Melgoza Vega | 1 Publicidad ¼ cintillo | 1,100.00 | |
| TOTAL | | | | | | \$4,840.00 | |

Al respecto, el Reglamento de la materia en su artículo 11.3 señala que no podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales con recursos depositados en cuentas "CBDMR".

Asimismo, las cuentas bancarias "CBDMR" son aperturadas para controlar los recursos asignados para gastos de campaña federal (artículo 13.3).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.3, 13.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se solicito la aclaración correspondiente a esta observación, con el fin de conocer si es el pago de la parte proporcional del candidato a diputado federal o el porqué se realizo dicha erogación, toda vez que el gasto reportado está respaldado con un contrato firmado por el proveedor, el cual estipula que dichas inserciones son para el distrito 01, en cuanto se tenga mayor información de lo ocurrido, se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente oficio, se anexa copia del contrato citado."

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...El Comité Directivo Estatal manifestó que cada uno de los candidatos que aparecen en las inserciones pago su parte proporcional, incluyendo el candidato del Distrito 01 Federal, por lo que cada candidato local reporto dentro de sus gastos de campaña la parte proporcional mencionada...”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó escritos de los proveedores en los cuales se señala que lo facturado es la parte proporcional del gasto que le corresponde al candidato a diputado federal, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta de “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, éstas se encuentran en copia fotostática, a continuación se detallan los casos en comentario:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|----------------|----------|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Veracruz | 11 | PI-01/07-09 | A 197613 | 01/07/09 | Editora la Voz del Istmo, S.A de C.V. | Anuncio en Plana (Diario del Istmo) | \$55,000.00 |
| | | PI-02/07-09 | A 197616 | 01/07/09 | Editora la Voz del Istmo, S.A de C.V. | Anuncio en Plana (Diario del Istmo) | 23,713.63 |
| TOTAL | | | | | | | \$78,713.63 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro que antecede en original, anexas a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está recabando la información solicitada, en cuanto se cuente con la misma se le hará llegar en un alcance al presente escrito.”

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la póliza acompañada de la copia certificada de las facturas solicitadas, por razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición o contratación de publicaciones en prensa, así como copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos correspondientes; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador de servicio. Adicionalmente, el importe pagado no es el importe total de la factura. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | |
|-----------------|----------|---------------------|---------|----------|--------------------------------------|---|--------------------|--------|--------------------|--------------------------------|
| | | | N° | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No. | IMPORTE | EXPEDIDO A FAVOR DE: |
| San Luis Potosí | 01 | PE-04/07-09 | 0103 | 03/07/09 | González Herrera Julián Javier | 5 Planas de publicidad | 7,187.50 | 33 | 6,370.00 | Yolanda Díaz Loera |
| | | PE-05/07-09 | 1351 | 17/07/09 | Impresora el Imparcial, S.A. de C.V. | Paquete publicitario campaña Alfonso Nava | 11,040.00 | 34 | 4,130.00 | Julián Javier González Herrera |
| TOTAL | | | | | | | \$18,227.50 | | \$10,500.00 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 12.8, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De lo concerniente a la factura numero 103, el pago se realizo de esa manera por cuestiones propias de las operaciones en periodo de campaña.

Respecto de la Factura numero 1351 emitida por el proveedor Impresora el Imparcial, S.A. de C.V. se adeuda la cantidad de \$6,910.00, dicha cantidad deberá pagarse mediante cheque nominativo, pero la que respecta al cheque numero 34 observado, siguiendo lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales en su artículo número 12.8 que a la letra establece: “En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual exceda el limite referido...” por lo tanto, el importe pagado a nombre del tercero aun no rebasa los límites marcados por el Reglamento de la materia, derivado de lo anterior la observación realizada por esa Autoridad carece de fundamento.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Del seguimiento y análisis realizado a las antes señalado, se observó que la integración de los soportes documentales de las pólizas mencionadas estaban invertidos, por lo tanto se realizaron las correcciones contables respectivas. Las Pólizas Contables, Auxiliares y la Balanza de Comprobación se enviaron mediante escrito SF/872/10 de fecha 20 de Mayo de 2010...”

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria en lo que concierne a la factura 103 por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a la factura 1351 el artículo citado por el partido hace referencia a pagos realizados al mismo proveedor en la misma fecha por lo que no resulta aplicable ya que, de acuerdo con lo manifestado, solo se ha efectuado un pago adeudándose el resto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Visitas domiciliarias

- ◆ Al llevar a cabo la revisión de la documentación presentada en la visita de verificación al Distrito 10 de Nuevo León el día 26 de junio de 2009, se observó una factura por concepto de propaganda en medios impresos, la cual se adjuntó en copia simple, misma que no se encontró reflejada contablemente por el partido, el caso en comento se detalla a continuación:

| FACTURA | | | | |
|----------------|-----------------------------------|--------------|----------------------------|----------------|
| No. | PROVEEDOR | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 76774 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | 02-06-09 | CAMPAÑA MELODY FALCO 35 | \$10,982.50 |

En consecuencia se le solicitó al partido que presentare lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte (factura original).
- Anexa a la póliza la relación detallada de las inserciones que ampara la factura, con todos los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.
- La página completa de un ejemplar en original de las publicaciones que ampare la factura.
- La copia del cheque correspondiente al pago.
- Presente los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se refleje el registro de la póliza.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedan, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.10, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3156/10 del 16 de abril del 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/704/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...la factura número 76774 fue pagada con el cheque 7, por lo que el gasto ya se encuentra reflejado en la contabilidad de campaña del distrito en cuestión, sin embargo por un error humano, se registro en la póliza de Egresos 2 de junio de 2009 indebidamente la factura número 76521...”

El partido realizó las aclaraciones correspondientes y presentó la documentación solicitada las cuales se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

4.2.3.3.2 Gastos Centralizados de Propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

Por este concepto el partido reportó un monto de \$6,083,585.31 el cual se revisó al 100 % con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla en el apartado “Transferencias a Campañas Federales – Gastos Centralizados” del presente dictamen.

Monitoreo de Medios Impresos

Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que llevara a cabo un monitoreo de los desplegados que publicaran los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009. Dicho monitoreo fue dirigido a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal y, en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas, para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en diarios, revistas de circulación nacional y otros medios impresos recabadas por dicha Coordinación Nacional de Comunicación Social y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades

federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos o coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, observándose lo que a continuación se detalla:

- ◆ Derivado de la compulsión efectuada al monitoreo de medios impresos, se observaron 336 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue necesario mencionar que únicamente los 53 desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, contaban con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas determinándose lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna “Referencia” del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la

misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.

- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna “Referencia” del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.
- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna “Referencia” antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.”

Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita”

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, se puede concluir que el partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó documentación que se consideró satisfactoria para 33 de las inserciones observadas como a continuación se detalla:

- Respecto a 5 inserciones identificadas con **(A)** en el **Anexo 9** del presente dictamen el partido presentó las páginas completas de los ejemplares originales y la relación de inserciones en los que se pueden identificar los desplegados observados.
- Con relación a los 19 desplegados marcados con **(B)** en el anexo antes mencionado, el partido presentó la relación solicitada en la cual se identificaron las inserciones respectivas.
- Respecto a las 2 inserciones marcadas con **(C)** en el citado anexo, el partido presentó dos escritos de los periódicos “El Heraldo de Puebla” y “El Columnista” en los cuales se indica que los desplegados observados no se incluyeron en las facturas respectivas por un error imputable al proveedor por

lo que se constató que se encuentran debidamente reportados en los informes de campaña.

- De los 7 casos identificados con **(D)** en el **Anexo 9** el partido presentó la relación de las inserciones que ampara la factura 0367 del proveedor Javier Raygoza Munguía constatándose que se encuentran reportadas en los gastos de campaña del candidato.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada para un total de 83 inserciones, quedando sin subsanar 253 desplegados. Los casos en comento se detallan en los Anexos 9 y 10 del presente dictamen respectivamente, como a continuación se detalla:

| REFERENCIA EN ANEXO 1 DEL OFICIO UF-DA/3637/10 | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | TOTAL | ANEXO DEL DICTAMEN |
|--|-----------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|------------|-----------|------------|--------------------|
| DESPLÉGADOS SUBSANADOS | 50 | 5 | 19 | 7 | 0 | 0 | 2 | 0 | 83 | 9 |
| DESPLÉGADOS NO SUBSANADOS | 0 | 36 | 0 | 1 | 2 | 18 | 183 | 13 | 253 | 10 |
| TOTAL | 50 | 41 | 19 | 8 | 2 | 18 | 185 | 13 | 336 | |

En lo que se refiere a las 253 inserciones detalladas en el **Anexo 10** del presente dictamen, el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación realizada por esta autoridad por las razones que se exponen a continuación:

- En cuanto al desplegado identificado con **(1)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** antes citado, el partido no presentó la evidencia documental de que se hubieran reportado los gastos respectivos por lo que la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la inserción de mérito.

- Referente a las 24 inserciones identificadas con **(2)** en la citada columna del **Anexo 10**, el partido presentó la relación a que hace referencia el artículo 13.10; sin embargo, no presentó la página completa del ejemplar original que contuviera los desplegados observados, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a las 3 inserciones marcadas con **(3)** en la columna “Conclusión” del anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...dichos testigos fueron entregados en original en tiempo y forma, dichas publicaciones fueron reportadas en el informe de campaña las cuales fueron registradas con las pólizas de egresos 7 y 10 de junio pagadas con los cheques 14 y 17 respectivamente, y facturas 1672 y 1683, se anexa acuse de recibido por parte de su personal y relación como lo establece el artículo 13.10 del reglamento de la materia...”

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado la relación de inserciones solicitada ésta no fue presentada, por lo que no es posible constatar si los desplegados observados se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, en virtud de que el concepto de las facturas referidas no permitía identificar el número de inserciones que amparaban ni las fechas de publicación de las mismas.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a la contratación de los desplegados en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor confirmó lo manifestado por el partido, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- Respecto a los 9 desplegados que se identifican con **(4)** en la columna “Conclusión” en el anexo de referencia, el partido no presentó la página completa del ejemplar original de la publicación ni la relación en la cual se identificaran las inserciones objeto de observación por lo que no es posible determinar si se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales

se erogó el gasto para la contratación de 9 inserciones que contienen propaganda electoral.

- En relación con los 58 desplegados identificados con **(5)**, **(6)** y **(7)** en la columna “Conclusión” en el anexo referido, de los estados de Campeche, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit y Veracruz del anexo referido con anterioridad, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...este partido se encuentra recabando la información y se entregaran en un alcance al presente oficio...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no presentó la documentación solicitada, por lo que los gastos relativos a las 40 inserciones marcadas con **(7)** en el anexo citado, no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes, por lo que la observación no quedó subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 40 inserciones que contienen propaganda electoral.

- Adicionalmente, el partido tampoco reportó en los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a la publicación de los 17 desplegados que se identifican con **(5)** en el anexo antes mencionado de los cuales esta autoridad solicitó información referente a su contratación mediante oficio UF-DA/3341/10 del 20 de abril de 2010.

En consecuencia, con escrito sin número del 12 de mayo de 2010, el C. Edgar Rafael Arellano Ontiveros, Director General del Diario Express, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“es imposible proporcionarle el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de las notas referidas al Partido Revolucionario Institucional, esta imposibilidad se deriva a que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas derivadas de las actividades sociales, civiles, políticas y universitarias, las cuales son parte inherente de las labores propias de los periódicos...”

Sobre el particular, no obstante lo manifestado por el Director del periódico Express, las inserciones en comentario no pueden ser catalogadas como notas periodísticas en virtud de que se encuentran claramente orientadas a la obtención del voto y en ellas se pueden identificar con facilidad elementos de propaganda partidista al contener la imagen y nombre de la candidata, slogans de campaña, el emblema del partido, así como la invitación a votar por la candidata del Partido Revolucionario Institucional de manera explícita por lo que no es posible considerarlas producto del ejercicio de la libre opinión.

Aunado a lo anterior, dado que las inserciones no fueron contratadas por el partido o por la candidata, constituyen una aportación proveniente de una empresa mercantil, la cual no se encuentra autorizada por la normatividad electoral para realizar ninguna clase de contribución a los partidos políticos o a sus candidatos.

Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

- Asimismo, con relación a la inserción que se encuentra marcada con **(6)** en la columna "Conclusión" en el anexo referido, mediante oficio UF-DA/3347/10 del 20 de abril de 2010 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la misma.

En consecuencia, con escrito sin número del 17 de mayo de 2010, el C. Pablo Robles Barajas, Representante Legal de la Editora "La Voz del Istmo", manifestó lo que a la letra se transcribe:

"me permito comunicarle lo siguiente:

- a) *La persona moral que solicitó el servicio de publicación fue PRI Estatal.*

- b) *El monto pagado por la (sic) fue de \$20,000.00 mas \$3,000.00 de IVA, haciendo un total de \$23,000.00 [...]*
- e) *El pago fue realiza (sic) mediante efectivo directo en caja...”*

Al respecto, cabe mencionar que al tratarse de una inserción tendente a la obtención del voto, debe reportarse en los gastos de campaña del candidato de conformidad con la normatividad electoral; asimismo el partido debe aclarar el origen de los recursos con los que se pagó el desplegado en virtud de que el pago fue realizado en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio como lo establece el Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de documentación entregada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar que todos los gastos de campaña se encuentren reportados en el informe respectivo de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a los 2 casos identificados con **(8)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del presente dictamen, el partido no aclaró a cuál de las inserciones correspondía la documentación presentada en su contestación y no remitió la relativa a los gastos por la publicación del desplegado faltante ni realizó aclaración al respecto, por lo que la observación no quedó subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 1 de las 2 inserciones observadas.

- Con relación a los 13 desplegados identificados con **(9)** en la citada columna del **Anexo 10** su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Derivado de lo anteriormente señalado por la autoridad resalta lo siguiente:

Que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos citado, señala lo que a la letra se transcribe:

'No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. '

Dicho supuesto no es el que la autoridad señala en el penúltimo párrafo de la observación puesto que señala lo que a la letra se transcribe:

“...se puede concluir que su partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial..”

Por lo que, como bien cita la autoridad, el servicio fue recibido por parte de una Persona Física con actividad empresarial y no de una Persona Moral de carácter Mercantil.

De todo lo anteriormente señalado se concluye lo siguiente:

De conformidad con las leyes citadas por la autoridad en su observación podemos concluir que existe confusión entre personalidad jurídica y acto o actividad, toda vez que si bien el caso observado es un acto de comercio, la personalidad jurídica es la de una Persona Física con Actividad Empresarial; misma que en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, no prohíbe expresamente que haga aportaciones o donativos a las campañas.

Por último, es de aclarar que este Partido Político no realizó la contratación de desplegados tal y como lo señaló la Persona Física, ni estuvo enterado de las publicaciones realizadas, las cuales por su naturaleza son de efectos irreversibles y no estaba en manos de este Partido y sus candidatos impedir su publicación, al desconocer la intención del donante, por tal motivo insistimos a esa autoridad a considerar la no intencionalidad del caso y la imposibilidad de remediación a que se nos sujeto la voluntad del aportante. En este orden de ideas este partido procederá a localizar a dicha persona para realizar las acciones conducentes y en su caso, realizar las correcciones a nuestra contabilidad, mismas que se harán llegar mediante escrito de alcance al presente.

Sobre el particular, la legislación mexicana, concretamente el Código Fiscal de la Federación, establece lo que a la letra se transcribe:

“...Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomisos o por conducto de terceros...”

Por lo antes expuesto, se puede concluir que el servicio recibido a título gratuito por parte del partido proviene de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una empresa de carácter mercantil, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de las aportaciones efectuadas por una Persona Física con actividad empresarial a favor del Partido Revolucionario Institucional.

- Finalmente, en cuanto a las 141 inserciones marcadas con **(10)** en la columna “Conclusión” en el anexo previamente citado, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a la publicación de los de dichos desplegados no fueron reportados en los informes de campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 141 inserciones que contienen propaganda electoral.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/794/10 del 10 de junio de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...con relación a lo observado en el Anexo 1 páginas 242 y 243, le aclaro que el gasto ya fue reportado en el IC correspondiente al candidato del Distrito 15 de Jalisco en tiempo y mediante póliza PE-08/06-09, misma que fue presentada con su respectiva documentación, factura 7114...”

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, los gastos relativos a la publicación de las inserciones en comento no fueron registrados en la póliza mencionada, en virtud de que la factura citada no indica el medio en el cual se realizaron las publicaciones y las páginas de los ejemplares anexos a la póliza, corresponden a un periódico diferente al de los desplegados observados, por tal razón la observación no fue subsanada. Los casos en comento se identifican con **(11)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del presente dictamen.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda electoral.

En lo que se refiere al caso identificado con **(12)** en la columna “Conclusión” en el anexo antes mencionado, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a su contratación:

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hizo como un donativo de simpatía a su campaña. Todo esto fundamentado en el Art. 78, numeral 4, inciso C de conformidad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”

Al respecto, cabe señalar al tratarse de una persona física con actividad empresarial, es decir, de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizada a realizar este tipo de aportaciones a los partidos políticos ni a sus candidatos, por lo que la observación no se consideró subsanada.

Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de

garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

- ♦ De la revisión realizada al monitoreo de medios impresos, se observaron 21 inserciones que contienen propaganda genérica que promueve el voto de candidaturas tanto federales como locales, las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda “Inserción pagada”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10), anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuya verificación se determinó lo siguiente:

- Respecto a las 5 inserciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del presente dictamen (anexo 2 del oficio UF-DA/3637/10), las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación quedó solventada en lo que a éstas se refiere.
- En cuanto a los 16 desplegados referenciados con (2) en el citado anexo el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...El resto de la documentación solicitada nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.”

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

Respecto a la inserción identificada con **(A)** en el **Anexo 11** del presente dictamen (anexo 2 del oficio UF-DA/3637/10) las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a ésta se refiere.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/701/10 el partido presentó aclaraciones relativas al desplegado identificado con **(B)** en el anexo antes citado, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere.

Respecto a las 6 inserciones identificadas con **(C)** en el anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Anexo 2, página 85, nos encontramos en proceso de recabar la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida será entregada con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...”

Al respecto, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no ha presentado la documentación solicitada por lo que los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Finalmente, en lo que se refiere a las 8 inserciones identificadas con **(D)** en el anexo de referencia, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna y los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 14 inserciones que contienen propaganda electoral.

- ◆ De la compulsa efectuada a la información monitoreada, se localizaron 3 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica federal las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

| FECHA | MEDIO | TIPO DE PUBLICACIÓN | SECCIÓN | PÁGINA | MEDIDAS | TEXTO PUBLICADO | PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10 | FOLIO |
|--------------|------------------|---------------------|----------|--------|-----------|--|---------------------------------|-------|
| 01/07/09 | El Sol De México | Periódico | Política | 9 A | 1/8 Plana | [Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratificó el compromiso del PRI con la frontera mexicana. En Reynosa, Tamaulipas, la dirigente nacional priísta resaltó que con la mayoría en la Cámara de Diputados Federales se promoverán iniciativas para que los municipios de la frontera multipliquen sus recursos (...)" | 434 | 269 |
| 01/07/09 (1) | El Universal | Periódico | México | A 11 | 1/8 Plana | [Imagen de Beatriz Paredes] "Promete PRI defender la riqueza natural. Desde la Cámara de Diputados Federal, la bancada priísta impulsará acciones para respaldar la política medio ambiental para rescatar y aprovechar las riquezas naturales. (...)" | 435 | 270 |
| 01/07/09 | Excélsior | Periódico | Nacional | 14 | ¼ Plana | [Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratifica el compromiso de impulsar una Ley de Emergencia económica para enfrentar la crisis (...) El domingo 5 de julio es importante votar para que el PRI obtenga la mayoría en la Cámara de Diputados Federal..." | 436 | 271 |

Fue preciso mencionar que los desplegados que se detallan en el cuadro que antecede, carecen de la leyenda "Inserción Pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de

inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará...”

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...La documentación solicitada, nos encontramos en proceso de recabarla, en cuanto sea obtenida la totalidad, será entregada, con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...”

Posteriormente, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se reflejó el registro contable de la inserción identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, misma que fue reportada en los gastos de campaña centralizados, anexando el documento que desarrolla el criterio de prorrateo utilizado para tales efectos, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los 2 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no presentó la documentación en la que se refleje el registro contable de los gastos correspondientes ni evidencia de que fueran reportados en los Informes de Campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.

- ♦ Al llevar a cabo el análisis de la información monitoreada, se localizaron 35 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica mixta las cuales no fueron localizadas en la documentación proporcionada por el partido.

Los casos en comento se detallan en el **Anexo 12** del presente dictamen (anexo 3 del oficio UF-DA/2557/10).

Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- ◆ Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 12** del presente dictamen (anexo 3 del oficio UF-DA/2557/10), anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De las muestras en el anexo 3 página 467, dichas publicaciones se encuentran reportadas en tiempo y forma en el informe de campaña del Distrito Electoral 17 de Jalisco, y soportadas mediante factura 0367, expedida por el proveedor Javier Raygoza Munguía, misma que fue pagada con cheque 17 y registrada con la póliza contable 5, la cual se anexa copia.

La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.”

Al respecto, en cuanto a la inserción del Anexo 3 página 467 del oficio UF-DA/2557/10, identificada con **(A)** en el **Anexo 12** del presente dictamen, el partido manifestó que se encuentra reportada en los gastos de campaña del candidato correspondiente; sin embargo, la factura presentada indica que se adquirieron 7 planas de publicidad y no se anexó una relación detallada de los desplegados que ampara, por tal motivo esta autoridad no tuvo certeza respecto a si dicha inserción correspondía a la factura señalada.

Respecto a las 34 inserciones restantes, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones en comentario ni evidencia de que fueran reportados en los Informes de Campaña correspondientes, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.

- ◆ De la revisión llevada a cabo al monitoreo de los desplegados que publicaron los partidos políticos, se localizaron 18 inserciones en medios impresos en las cuales se promueve la participación de candidatos a diputados federales en foros virtuales, webcast y transmisiones de televisión por internet; sin embargo, no se localizó el registro de los gastos correspondientes a la publicación de los desplegados ni los relativos al diseño, mantenimiento y renta de espacios de las páginas de internet empleadas para la realización de los mismos. Los casos en comentario se detallan en el **Anexo 13** del presente dictamen (anexo 4 del oficio UF-DA/2557/10).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 13** del presente dictamen (anexo 4 del oficio UF-DA/2557/10), anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta de espacios de las páginas de internet empleadas para la realización de los foros virtuales, webcast y transmisiones de televisión por internet que se mencionan en las inserciones señaladas en el **Anexo 13** del presente dictamen (anexo 4 del oficio UF-DA/2557/10), anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas, así como de los gastos correspondientes al mantenimiento, diseño y renta de espacios en internet previamente citados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Las publicaciones que se encuentran en el anexo 4 páginas 472 a 489, de las mismas muestras se determina que son foros ciudadanos de los cuales la Fundación Colosio Hidalgo organizá(sic), y en ningún momento se invita al voto por lo cual no debe ser computada como gasto de campaña."

Al respecto, fue preciso mencionar que la normatividad es clara al señalar que se considera que se dirige a la obtención del voto la publicidad colocada dentro del periodo de campaña en la cual aparezca la imagen de alguno de los candidatos o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, ya sea verbalmente o por escrito.

De acuerdo a lo indicado por el partido sobre que son foros ciudadanos, se indicó que la invitación a los mismos contenida en los desplegados hacía alusión a la participación de “candidatos a diputados federales” en dichos foros. Adicionalmente, se manifestó que fueron realizados durante el periodo de campaña, por lo que esta autoridad no tenía certeza respecto a si dichos foros se emplearon para la difusión de sus plataformas políticas y por consiguiente para la obtención del voto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones en comentario, ni de los gastos inherentes al uso de las páginas de internet, así como el diseño y mantenimiento de las mismas.

Posteriormente, mediante escrito de alcance SF/955/10 del 10/06/10 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...me permito hacerle las siguientes aclaraciones:

1. Los desplegados observados corresponden a Gastos realizados por la Fundación Colosio con el afán de promover foros de discusión, mismos que son parte del objeto social que lleva a cabo dicho organismo.

2. En ese mismo orden de ideas el foro “Te tomo la palabra” es un foro de discusión en el cual se tratan temas de interés general.

3. Que durante el periodo de campaña se llevó a cabo dicho foro en el cual fueron invitados a participar los candidatos a Diputados Federales de los diferentes distritos electorales de Hidalgo en diferentes fechas.

4. Tal y como se señala en el punto anterior los Candidatos fueron invitados a participar y en ningún momento dicha invitación pública promueve ni hace alusión al voto.

5. Respecto al desplegado, es de señalar que corresponde a una contratación hecha directamente por la Fundación con la finalidad de promover la participación de los habitantes interesados.

6. Con respecto a la difusión del foro mediante internet es de aclarar que dicho Foro se difunde a través de la página oficial de la Fundación Colosio, institución que cuenta con la infraestructura necesaria para promover dichos eventos, sin que esto represente un gasto adicional a dicha fundación...”

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión llevada a cabo al monitoreo de medios impresos, se localizaron 13 inserciones con fecha posterior a la conclusión de las precampañas, las cuales contienen el nombre del candidato triunfador de la contienda interna por lo que los gastos correspondientes deben reportarse en los informes de campaña. Los casos en comento se detallaron en el anexo 5 del oficio UF-DA/2557/10. Fue preciso mencionar que los desplegados en comento carecían de la leyenda “Inserción Pagada”.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/2557/10, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página

completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 20.18, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ De la compulsión efectuada a la información monitoreada, se localizaron 20 inserciones en medios impresos que contienen propaganda tendiente a la

obtención del voto las cuales hacen alusiones en contra del Partido Acción Nacional, por lo que los gastos por la publicación de los desplegados debían reportarse en los informes de campaña correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 6 del oficio UF-DA/2557/10.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 6 del oficio UF-DA/2557/10, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se había efectuado el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7,

3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ♦ De la compulsua efectuada a la información monitoreada, se observó la publicación de 4 inserciones con fecha posterior a la conclusión de las precampañas, en las cuales, una persona moral se pronuncia en apoyo de candidatos triunfadores de la contienda interna; sin embargo, las sociedades mercantiles no se encuentran autorizadas para realizar aportaciones de ninguna índole a los partidos políticos o a sus candidatos. Los casos en comento se detallan a continuación:

| DATOS DE LA PUBLICACIÓN | | | | | TEXTO PUBLICADO | PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10 |
|-------------------------|-------------------------|----------|--------|----------------|--|---------------------------------|
| FECHA | MEDIO | SECCIÓN | PÁGINA | TAMAÑO | | |
| 23/03/09 | El Imparcial De Oaxaca | Local | 10 A | 1/8 Plana | "Construcciones JIPA S.A. de C.V. Se complace en felicitar al ING. Emilio Mendoza Kaplan por su postulación como candidato del PRI a la diputación Federal por el Distrito de Juchitán de Zaragoza por la madurez Política y compromiso social que ha demostrado estamos seguros que el desarrollo de Oaxaca es un hecho (...)" | 503 |
| | | Nacional | 12 A | 1/8 Plana | "Construcciones JIPA S.A. de C.V. Felicita muy cordialmente al C. Eviel Pérez Magaña por su postulación como candidato del PRI a la Diputación Federal por el distrito de Tuxtepec. Sabemos que el progreso de Oaxaca está en buenas manos y nos es grato expresarle nuestra confianza y apoyo (...)" | 504 |
| | | Ciudad | 4 A | 1/8 Plana | Construcciones JIPA S.A. de C.V. Felicita al C. Lic. Elpidio Concha Arellano por su postulación como candidato del PRI a la diputación federal por el distrito de Teotitlán de Flores Magón sabedores de su capacidad, honestidad y compromiso con los Oaxaqueños le deseamos el mejor de los éxitos (...)" | 505 |
| 30/03/09 | La Verdad De Tamaulipas | Victoria | 4 A | Plana Completa | "Mueblería Villareal Caballero (...) Felicita al Dr. Rodolfo Torre Cantú en ocasión de ser electo como candidato oficial del Partido Revolucionario Institucional por el V Distrito Electoral. Conocemos de su sensibilidad social y política. Sabemos que será un buen candidato y le auguramos un gran éxito en la contienda electoral, por el bien de Victoria (...)" | 506 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, inciso g) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado de la revisión efectuada al monitoreo de medios impresos, se observó la publicación de 8 inserciones que contienen información relacionada con actos de campaña y eventos realizados por algunos candidatos; sin embargo, en la documentación proporcionada por el partido no se localizaron los gastos correspondientes a la realización de dichos actos de campaña. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | NOMBRE DEL CANDIDATO | FECHA DEL EVENTO | LUGAR DEL EVENTO | EVENTO | PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10 | FOLIO |
|--------------------|----------|-------------------------------------|------------------|------------------------------|---|---------------------------------|-------|
| Guanajuato | Todos | Candidatos a la diputación federal. | 30-06-09 | Ex estación del ferrocarril | "Cierre de campaña del candidato a la alcaldía de Guanajuato ...y los candidatos a las diputaciones local y federal... verbena popular amenizada por el grupo Perla Colombiana" | 465 | 325 |
| | 12 | Luis Manuel Jiménez Lemus | 16-06-09 | Salón Quinta Jordan | Mujeres con el PRI | 462 | 326 |
| | 4 | Jorge de la Peña Gutiérrez | 26-06-09 | Cortijo San Javier | Cierre de campaña | 463 | 327 |
| Michoacán | 6 | Jorge David Cedeño Molina | 28-06-09 | Lienzo Charro Ma. Quiroz | Cierre de campaña ... jaripeo y la interpretación del grupo musical "Azote de la Sierra" | 284 | 328 |
| Sonora | 4 | José Luis León Perea | 17-05-09 | Frente a ferretería Luebbert | "...Reventón vaquero" Ponte vota y sombrero con Sergio Vega alternado con 'Compás de Sonora y Marquez de Sonora'..." | 468 | 329 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | NOMBRE DEL CANDIDATO | FECHA DEL EVENTO | LUGAR DEL EVENTO | EVENTO | PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10 | FOLIO |
|--------------------|----------|-----------------------------|------------------|-----------------------------|---|---------------------------------|-------|
| | 4 | José Luis León Perea | 25-06-09 | Nuevo malecón turístico | ...“Reventón vaquero... te invitamos al cierre de campaña... con la presentación de Julio Preciado y La Triunfadora Banda Bríos...” | 469 | 330 |
| Tamaulipas | 3 | Edgardo Melhem Salinas | 17-06-09 | Salón Ma River Country Club | Una tarde de café con Edgar Melhem | 362 | 331 |
| | 2 | Everardo Villarreal Salinas | 23-06-09 | Teatro Reynosa | Presentación de plataforma política. | 365 | 332 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la realización de los eventos señalados en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre de su partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.19, 13.20 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al registro de los gastos por la realización de los eventos que se indican en el cuadro que antecede por lo que no fueron reportados en los Informes de Campaña correspondientes, por tal motivo la observación no fue subsanada.

No obstante lo anterior, este órgano fiscalizador considera que no existe una vulneración o infracción a la normatividad legal y reglamentaria inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

- ♦ De la revisión llevada a cabo al monitoreo de medios impresos, se observó la publicación de inserciones que hacen referencia a páginas de internet de algunos candidatos; sin embargo, en la documentación proporcionada por el partido no se localizaron los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta de espacios de las mismas. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | CANDIDATO | PÁGINA DE INTERNET | PÁGINAS DEL OFICIO UF-DA/2557/10 | FOLIO |
|--------------------|----------|--------------------------------------|---|----------------------------------|-------|
| Chihuahua | 3 | Elías Gabriel Flores Viramontes | www.gabrielflores.com.mx (**) | 96 | 333 |
| Guanajuato | 9 | Armando de la Cruz Uribe Valle | www.armandouribe.org | 201 | 334 |
| | 12 | Luis Manuel Jiménez Lemus | www.luismmanuelpri.com | 208 a 217 | 335 |
| Jalisco | 4 | Arturo Zamora Jiménez | www.arturozamora.com | 527 | 336 |
| | 15 | Enrique García Hernández | www.enriquegarcia.com.mx | 241 a 244 | 337 |
| | 17 | Gerardo Degollado González | www.degolladoeselbueno.com | 252, 253, 257 y 264 | 338 |
| Nuevo León | 1 | Francisco Javier Gutiérrez Caballero | www.franciscogutierrez.com | 528 | 339 |
| Puebla | 10 | Juan Pablos Jiménez de la Concha | www.primeropuebla.com (*) | 340 y 341 | 340 |
| Sonora | 2 | Miguel Ernesto Pompa Corella | www.miquelpompa.com.mx | 351 a 358 | 341 |
| Veracruz | 12 | Carolina Gudiño | www.fidelidad.com.mx | 385 a 393 | 342 |
| | 11 | Iván Hillman Chapoy | http://ivanhillman.fidelidad.com.mx | 373 y 375 | 343 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta de espacios de las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre de su partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.19, 13.20 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/701/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación 10, donde observa la página de internet www.primeropuebla.com, dicha página se difunde información institucional toda vez que es la página del Comité Directivo del Estado de Puebla.”

En lo que respecta a la página de internet identificada con (*) en el cuadro que antecede, las aclaraciones presentadas se consideraron satisfactorias por lo que la observación se consideró subsanada; sin embargo, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna en cuanto a las diez páginas de internet restantes.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al registro de los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de las páginas de internet que se

indican en el cuadro que antecede por lo que no fueron reportados en los Informes de Campaña correspondientes, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Posteriormente, con escrito SF/944/10 del 4 de junio de 2010, el partido presentó aclaraciones respecto a la página de internet identificada con (**) en el cuadro que antecede, las cuales se consideraron satisfactorias por lo que la observación quedó subsanada en lo que a esta se refiere.

No obstante lo anterior, con respecto a las páginas de internet restantes, este órgano fiscalizador considera que no existe una vulneración o infracción a la normatividad legal y reglamentaria inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

Confirmación de publicaciones

Con fundamento en lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Unidad de Fiscalización giró oficios a diversas compañías periodísticas con la finalidad de obtener mayor certeza respecto al origen de los recursos involucrados en la publicación de los desplegados detectados por el monitoreo de medios impresos que no fueron reportados por el partido, para lo cual se solicitó le fuera proporcionada la siguiente información o documentación:

- El nombre de la persona(s) responsable(s) del pago de las publicaciones en comento.
- El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).
- El número de factura, que respalde cada una de las publicaciones.
- La fecha de la factura.
- El número de cheque o de la transferencia de pago, en su caso.
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y
- Contrato de prestación de servicios respectivo.

La solicitud antes citada, se realizó mediante los oficios que a continuación se detallan:

| NÚMERO DE OFICIO | DESTINATARIO | FECHA DE RESPUESTA | REFERENCIA |
|------------------|---|--------------------|------------|
| UF-DA/3337/10 | Compañía Periodística Meridiano, S.A. de C.V. | | (2) |
| UF-DA/3338/10 | C. Olivia Carvajal Uribe | 18-06-10 | (1) |
| UF-DA/3340/10 | Editoriales de Morelos, S.A. de C.V. | | (2) |
| UF-DA/3341/10 | Periódico Express | 12-05-10 | (1) |
| UF-DA/3342/10 | Editorial Diario de la Frontera, S.A. de C.V. | | (2) |
| UF-DA/3343/10 | José Luis Poseros Domínguez. Director General del Periódico El Gráfico de Xalapa. | 06-05-10 | (1) |
| UF-DA/3345/10 | Sociedad Editora Arroniz, S.A. de C. V. | | (2) |
| UF-DA/3347/10 | La Voz del Istmo, S.A. de C.V. | 17-05-10 | (1) |
| UF-DA/334810 | Notiver, S.A. de C.V. | | (2) |

Al respecto, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, las compañías periodísticas identificadas con (1) en el mismo, contestaron el oficio emitido por esta autoridad por lo que la información obtenida, la cual fue analizada en párrafos anteriores, proporcionó elementos de juicio respecto a las observaciones realizadas.

En cuanto a los casos identificados con (2) en el cuadro antes mencionado, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado respuesta al oficio emitido por esta autoridad.

Formatos REL-PROM-DRMI

Comité Ejecutivo Nacional

- ◆ De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 del Comité Ejecutivo Nacional presentada por el partido, se observó que incluía saldos por concepto de pasivos de proveedores que derivan de los gastos de propaganda en diarios y revistas durante el periodo de campaña y que corresponden a gastos centralizados; sin embargo, no se localizó el formato denominado Relación de Inserciones en Diarios, Revistas y Medios impresos "REL-PROM-DRMI" correspondiente. Las pólizas de la provisión de pasivos se detallaban en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3154/10.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los formatos “REL-PROM-DRMI” correspondientes a los pasivos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3154/10, de conformidad con los formatos e instructivos anexos al Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.17, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto de lo solicitado, se remiten formatos “REL-PROM-DRMI” que respaldan en su totalidad lo requerido en el Anexo 1 de su oficio”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que proporcionó los formatos “REL-PROM-DRMI” correspondiente a la provisión de pasivos. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

Cuentas por Cobrar

1. De la verificación a las balanzas de comprobación “Campaña Diputado” al 31 de julio de 2009, subcuentas “Gastos a Comprobar” y “Deudores Diversos” presentadas por el partido, se observó que reportaban saldos pendientes por comprobar al término de las campañas federales electorales, siendo los siguientes:

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE |
|---------------------|----------|--------------------|-----------------|---|----------------|
| Baja California | 4 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Víctor Manuel Paredes Trejo | \$10,000.00 |
| | 6 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V. | 7,040.00 (**) |
| Baja California Sur | 1 | Gastos A Comprobar | 103-1032-0005 | Olga Rangel Vázquez | 10,000.00 (*) |
| Campeche | 2 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Teresa Ortega Azar | 103,500.00 (*) |
| Distrito Federal | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Gutiérrez Romero Gamaliel | 114,000.00 (*) |
| | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Transportes y Logística Caravy, S.A. de C.V. | 6,605.00 (*) |
| | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0003 | Productos Farmacéuticos y Derivados, S.A. de C.V. | 500.00 (*) |

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE |
|-----------------|----------|--------------------|-----------------|---|---------------------|
| | 13 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Jesús Adrian González Mondragón | 309,226.92 |
| Guanajuato | 2 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Pinturas San José S.A de C.V | 904.80 |
| Guanajuato | 2 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Gutiérrez Rubio Evangelina | 2,001.00 |
| | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Lonas y Viniles S.A de C.V | 5,078.40 |
| | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Luminosos del Centro SA de CV | 1,150.00 |
| | 12 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | David Alejandro Camarena Estrada | 16,000.00 |
| Jalisco | 5 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | José Alonso Rúelas Ruiz | 100.00 (*) |
| | 12 | Gastos A Comprobar | 103-1032-0001 | Elizabet Núñez R. Y/O Juan Vicente Sánchez Aceves | 9,200.00 |
| Michoacán | 12 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | José Antonio Maldonado Ávila | 10,912.00 (*) |
| | 12 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Cesar Chávez Garibay | 23,000.00 (*) |
| Nuevo León | 10 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Cuauhtémoc Martínez Merla | 39,100.00 |
| | 10 | Deudores Diversos | 103-1030-0003 | Alfredo José González Méndez | 5,750.00 |
| San Luis Potosí | 1 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Juan Zamarripa Ramírez | 750.00 |
| | 1 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Julián Javier González Herrera | 2,240.00 |
| | 6 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Minerva Haydee Barragán Palos | 8,257.00 |
| | 6 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Tomas Alfaro Tobías | 9,532.50 |
| | 6 | Deudores Diversos | 103-1030-0003 | Omar Alfaro Tobías | 58,000.00 |
| Sonora | 5 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Paul Fernando Valenzuela Portillo | 18,500.00 |
| Tamaulipas | 4 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Gloria Edwarda Gutiérrez Salinas | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$791,347.62 |

(*) Balanza de comprobación Ajuste 1/2009

(**) Balanza de comprobación Ajuste 4/2009

Fue importante señalar, que las cuentas por cobrar señaladas en el cuadro anterior fueron cobradas a través de cuentas bancarias denominadas "CBDMR" (Cuentas Bancarias de Diputados de Mayoría Relativa), mismas que fueron aperturadas para sufragar gastos de campaña; en virtud de lo anterior, los gastos que se originaran de los recursos públicos entregados debían ser amparados con la documentación comprobatoria correspondiente y estar relacionadas con gastos de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara y proporcionara, en su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas a nombre de su partido con la totalidad de los requisitos fiscales y la documentación señalada en la normatividad respecto al tipo de gasto realizado) que amparara el destino de los recursos públicos entregados a las personas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.11, 13.13, 13.14, 13.15, 13.18, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 y escrito de alcance SF/872/10 del 5 y 20 de mayo del 2010, respectivamente, el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las cuentas por cobrar observadas, de cuyo análisis se observó lo siguiente:

- El partido proporcionó pólizas, documentación comprobatoria, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se reflejaba la cancelación de las cuentas por cobrar siguientes:

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | SALDO AL MES DE AJUSTE 8 y 9/2009 |
|---------------------|----------|--------------------|-----------------|--|------------|--|-----------------------------------|
| Baja California | 6 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V. | \$7,040.00 | Póliza PD-1/Ajt7-09 con factura 1836 del proveedor por \$7,040.00 | \$0.00 |
| Baja California Sur | 1 | Gastos A Comprobar | 103-1032-0005 | Olga Rangel Vázquez | 10,000.00 | Póliza PD-1/Ajt7-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-23/06-09 | 0.00 |
| Guanajuato | 12 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | David Alejandro Camarena Estrada | 16,000.00 | Póliza PD-1/Ajt8-09 por la aplicación de gastos comprobados con recibos de honorarios asimilados | 0.00 |
| Jalisco | 12 | Gastos A Comprobar | 103-1032-0001 | Elizabeth Núñez R. Y/O Juan Vicente Sánchez Aceves | 9,200.00 | Póliza PD-1/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-10/07-09 | 0.00 |
| Nuevo León | 10 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Cuauhtémoc Martínez Merla | 39,100.00 | Póliza PD-2/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-6/07-09 | 0.00 |
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0003 | Alfredo José González Méndez | 5,750.00 | Póliza PD-1/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-7/07-09 | 0.00 |
| San Luis Potosí | 1 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Juan Zamarripa Ramírez | 750.00 | Póliza PD-3/Ajt9-09 por la comprobación de la cuenta por cobrar. | 0.00 |
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Julián Javier González Herrera | 2,240.00 | Póliza PD-1/Ajt9-09 por la reclasificación de pasivos del mismo proveedor. | 0.00 |
| | 6 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Minerva Haydee Barragán Palos | 8,257.00 | Póliza PD-1/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-17/06-09 | 0.00 |
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Tomas Alfaro Tobias | 9,532.50 | Póliza PD-2,3 y 4/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-16,23 y 24/06-09 | 0.00 |

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | SALDO AL MES DE AJUSTE 8 y 9/2009 |
|--------------|----------|-------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------------|--|-----------------------------------|
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0003 | Omar Alfaro Tobías | 58,000.00 | Póliza PD-5/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-19/06-09 | 0.00 |
| Sonora | 5 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Paul Fernando Valenzuela Portillo | 18,500.00 | Póliza PD-1/Ajt9-09 por la reclasificación de pasivos del mismo proveedor. | 0.00 |
| Tamaulipas | 4 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Gloria Edwarda Gutiérrez Salinas | 20,000.00 | Póliza PD-1/Ajt8-09 por la aplicación de los gastos anexos a la póliza PE-13/06-09 | 0.00 |
| TOTAL | | | | | \$204,369.50 | | |

Por tal razón, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a estas cuentas.

- o Por lo que se refiere a las demás cuentas por cobrar, el partido manifestó que estaba analizando la información por lo que haría llegar un alcance a su escrito, asimismo, presentó reclasificaciones en el distrito 13 del Distrito Federal; por lo tanto, las cuentas por cobrar con saldo en las balanzas de comprobación “Campañas Diputados” presentadas, son las siguientes:

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE |
|------------------|----------|-------------------|-----------------|---|---------------------|
| Baja California | 4 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Víctor Manuel Paredes Trejo | \$10,000.00 |
| Campeche | 2 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Teresa Ortega Azar | 103,500.00 |
| Distrito Federal | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Gutiérrez Romero Gamaliel | 114,000.00 |
| | | | 103-1030-0002 | Transportes y Logística Caravy, S.A. de C.V. | 6,605.00 |
| | | | 103-1030-0003 | Productos Farmacéuticos y Derivados, S.A. de C.V. | 500.00 |
| | 13 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Jesús Adrian González Mondragón | 195,299.40 |
| | | | 103-1030-0002 | Juan Carlos Uribe Padilla | 3,000.00 |
| | | | 103-1030-0003 | Julio Bolaños Ávila | 69,930.00 |
| | | | 103-1030-0004 | Lilia Jiménez Palma | 13,000.00 |
| | | | 103-1030-0005 | MDI Gráficos, S.A. de C.V. | 17,854.00 |
| | | | 103-1030-0006 | Martin Justino Colín Esquivel | 10,143.52 |
| Guanajuato | 2 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Pinturas San José S.A de C.V | 904.80 |
| | | | 103-1030-0002 | Gutiérrez Rubio Evangelina | 2,001.00 |
| | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Lonas y Viniles S.A de C.V | 5,078.40 |
| Jalisco | 5 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | José Alonso Rúelas Ruiz | 100.00 |
| | | | 103-1030-0002 | Luminosos del Centro SA de CV | 1,150.00 |
| Michoacán | 12 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | José Antonio Maldonado Ávila | 10,912.00 |
| | | | 103-1030-0002 | Cesar Chávez Garibay | 23,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$586,978.12 |

Ahora bien, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades, vigilar que los recursos de los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral, por lo que es importante señalar, que las cuentas por cobrar señaladas en el cuadro anterior fueron cobradas a través de cuentas bancarias denominadas “CBDMR”, mismas que fueron aperturadas para sufragar gastos de campaña; por tanto, los gastos que se originaran de los

recursos públicos entregados debían ser amparados con la documentación comprobatoria correspondiente y estar relacionados con gastos de campaña.

Asimismo, estos acumulaban al total de gastos de campaña de cada uno de los distritos electorales federales que correspondiera para efecto de los topes de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Indicara y proporcionara, en su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales y la documentación señalada en la normatividad respecto al tipo de gasto realizado) que amparara el destino de los recursos públicos entregados a las personas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las fichas de depósito y/o transferencias electrónicas interbancarias originales por la devolución de los recursos y las pólizas en donde se reflejaran dichas devoluciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.11, 13.13, 13.14, 13.15, 13.18, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de mérito, en concordancia con la NIF A-2 "Postulados Básicos" Devengación Contable" párrafo 38 y " Periodo Contable" párrafos 39, 41 y 46 de las Normas de Información Financiera emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que establecen lo siguiente:

Devengación Contable párrafo 38

Realizados

“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en unas entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”

Periodo Contable párrafos 39, 41 y 46

“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”

“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”

“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:

a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;

b) reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hayan cobrado o pagado (realizado) todavía; y

c) reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían copias fotostáticas de las fichas de depósito por la devolución de los recursos y las pólizas en donde se reflejan dichas devoluciones como se detalla a continuación:

| ENTIDAD | DTTO | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN ANEXA |
|------------------|------|-----------------|------------------------------|---------------|--|
| Campeche | 2 | 103-1030-0001 | Teresa Ortega Azar | \$ 103,500.00 | PI-68/JUL-2009, |
| Distrito Federal | 7 | 103-1030-0001 | Gutiérrez Romero Gamaliel | 114,000.00 | PI-84/JUN-2009, CON UNA FICHA DE DEPOSITO POR \$114,000.00 |
| Michoacán | 12 | 103-1030-0001 | José Antonio Maldonado Ávila | 10,912.00 | PI-86/JUN-2009, CON 3 FICHAS DE DEPOSITO POR UN TOTAL DE \$33,912.00 |
| Michoacán | 12 | 103-1030-0002 | Cesar Chávez Garibay | 23,000.00 | |

Cabe mencionar que las fichas de depósito originales obran en poder de los auditores de la autoridad electoral con motivo de la revisión del Informe Anual 2009”.

Al presentar el partido la evidencia documental por la devolución de los recursos a la cuenta bancaria 0164206207 del banco BBVA Bancomer, S.A. del Comité Ejecutivo Nacional por parte de Teresa Ortega Azar, Gutiérrez Romero Gamaliel, José Antonio Maldonado Ávila y Cesar Chávez Garibay, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a estas cuentas por \$251,412.00.

Por lo que se refiere a las restantes cuentas por cobrar, el partido no presentó aclaración o documentación alguna. A continuación se indican los saldos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE |
|------------------|----------|-------------------|-----------------|---|-------------|
| Baja California | 4 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Víctor Manuel Paredes Trejo | \$10,000.00 |
| Distrito Federal | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Transportes y Logística Caravy, S.A. de C.V. | 6,605.00 |
| | | | 103-1030-0003 | Productos Farmacéuticos y Derivados, S.A. de C.V. | 500.00 |
| Distrito Federal | 13 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Jesús Adrian González Mondragón | 195,299.40 |
| | 13 | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Juan Carlos Uribel Padilla | 3,000.00 |
| | | | 103-1030-0003 | Julio Bolaños Ávila | 69,930.00 |
| | | | 103-1030-0004 | Lilia Jiménez Palma | 13,000.00 |
| | | | 103-1030-0005 | MDI Gráficos, S.A. de C.V. | 17,854.00 |

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE | IMPORTE |
|--------------|----------|-------------------|-----------------|-------------------------------|---------------------|
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0006 | Martin Justino Colín Esquivel | 10,143.52 |
| Guanajuato | 2 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Pinturas San José S.A de C.V | 904.80 |
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Gutiérrez Rubio Evangelina | 2,001.00 |
| | 7 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | Lonas y Viniles S.A de C.V | 5,078.40 |
| | | Deudores Diversos | 103-1030-0002 | Luminosos del Centro SA de CV | 1,150.00 |
| Jalisco | 5 | Deudores Diversos | 103-1030-0001 | José Alonso Rúelas Ruiz | 100.00 |
| TOTAL | | | | | \$335,566.12 |

En consecuencia, al no reportar la comprobación de los gastos, o en su caso, la evidencia de su devolución, las cuentas por cobrar del partido cobradas a través de cuentas bancarias denominadas “CBDMR” (Cuentas Bancarias de Diputados de Mayoría Relativa), mismas que fueron aperturadas para sufragar gastos de campaña, acumulan para efectos del tope de campaña de los distritos electorales federales señalados en el cuadro que antecede.

Dicha situación se detalla en el apartado “Topes de Campaña” del presente Dictamen.

- ◆ Adicionalmente a la observación del punto anterior, al efectuar la verificación de la documentación que se anexa en los registros contables presentados por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Algunas pólizas presentaban como documentación soporte copia de los cheques que dieron origen a la cuenta por cobrar; sin embargo, se observó que en algunos casos fueron registrados en una subcuenta que no correspondía a la persona física o moral al cual se le expidieron los mismos. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | SUBSUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE CHEQUE | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|------------------|----------|-------------------|---------------------------------|---------------------|---------------|--|---------------------|
| Distrito Federal | 13 | Deudores Diversos | Jesús Adrián González Mondragón | PE-8/05-09 | 8 | Juan Carlos Uribe Padilla | \$3,000.00 |
| | | | | PE-9/06-09 | 27 | Julio Bolaños Ávila | 69,930.00 |
| | | | | PE-10/06-09 | 28 | Lilia Jiménez Palma | 13,000.00 |
| | | | | PE-11/06-09 | 29 | MDI Gráficos, S.A. de C.V. | 17,854.00 |
| | | | | PE-15/06-09 | 33 | Martín Justino Colín Esquivel | 10,143.52 |
| Nuevo León | 10 | Deudores Diversos | Cuauhtémoc Martínez Merla | PE-6/07-09 | 20 | Campestres Desarrollo y Logística Inmobiliaria, S.A. de C.V. | 39,100.00 |
| San Luis Potosí | 06 | Deudores Diversos | Tomás Alfaro Tobías | PE-16/06-09 | 19 | Juan Roberto Esparza Contreras | 5,002.50 |
| | | | | PE-23/06-09 | 75 | Juan Roberto Esparza Contreras | 2,460.00 |
| | | | | PE-24/06-09 | 76 | Juan Roberto Esparza Contreras | 2,070.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$162,560.02 |

En consecuencia, con la finalidad de que el adeudo quedara registrado a la persona física o moral a la que se le expidió el cheque nominativo, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas de reclasificación correspondientes.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación en donde se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escritos SF/753/10 del 5 de mayo del 2010 y escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo de 2010, el partido presentó las aclaraciones y la documentación de soporte que ampara las correcciones efectuadas, las cuales coinciden, por lo anterior, la observación quedó subsanada.

b) Así también, de la revisión a las pólizas de egresos que amparaban las cuentas por cobrar, se observó que dichas pólizas tenían anexa documentación comprobatoria original consistente en facturas, recibos de honorarios asimilados y de arrendamiento, a nombre del partido, por lo que se considera que las cuentas por cobrar fueron debidamente comprobadas, por lo tanto debían aplicarse a los gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD | DISTRITO | SUBCUENTA | SUBSUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | SALDO SEGÚN AUXILIARES CONTABLES | IMPORTE EN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA |
|---------------------|----------|--------------------|--|---|----------------------------------|--|
| Baja California Sur | 01 | Gastos a Comprobar | Olga Rangel Vázquez | PE-23/06-09 | \$10,000.00 | \$10,027.04 |
| Guanajuato | 12 | Deudores Diversos | David Alejandro Camarena Estrada | PE-2/06-09 | 16,000.00 | 8,000.00 |
| Jalisco | 12 | Gastos A Comprobar | Elizabeth Núñez R. y/o Juan Vicente Sánchez Aceves | PE-10/07-09 | 9,200.00 | 9,201.00 |
| Nuevo León | 10 | Deudores Diversos | Cuauhtémoc Martínez Merla | PE-6/07-09 (1) | 39,100.00 | 39,100.00 |
| | | Deudores Diversos | Alfredo José González Méndez | PE-7/07-09 | 5,750.00 | 5,750.00 |
| San Luis Potosí | 06 | Deudores Diversos | Minerva Haydee Barragán Palos | PE-17/06-09 | 8,257.00 | 8,257.00 |
| | | | Tomás Alfaro Tobías | PE-16/06-09, PE-23/06-09 Y PE-24/06-09 (1) | 9,532.50 | 9,556.50 |
| | | | Omar Alfaro Tobías | PE-19/06-09 | 58,000.00 | 58,000.00 |
| Tamaulipas | 04 | Deudores Diversos | Gloria Edwarda Gutiérrez Salinas | PE-13/06-09 | 20,000.00 | 20,000.00 |
| | | | | | | |
| TOTAL | | | | | \$175,839.50 | \$167,891.54 |

(1) Cheques a favor de otra persona física o moral observado en el inciso anterior.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara el registro de los gastos señalados en la columna “Importe en Documentación Comprobatoria” del cuadro anterior, en las cuentas contables correspondientes.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación de soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación en donde se reflejaran dichos gastos.
- Presentara los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Campañas Electorales, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético, los cuales debían coincidir con lo reportado en las balanzas de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 14.2, 14.3, 14.4, 15.16, 15.17, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De las pólizas de egresos observadas, que tienen anexa documentación comprobatoria original consistente en facturas, recibos de honorarios asimilados y de arrendamiento, a nombre del partido, y que por lo tanto se considera que las cuentas por cobrar fueron debidamente comprobadas, se realizaron los ajustes contables correspondientes y se anexan pólizas contables, auxiliares, balanzas de comprobación, Informes de Campaña impresos y en medio magnético”.

El partido presentó pólizas de diario en las cuales se puede apreciar el registro de los gastos, los auxiliares contables y balanzas de comprobación respectivas, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a esta

observación; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada se detectó lo siguiente:

- ♦ Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza de diario que amparaba como soporte documental un recibo de arrendamiento, el cual no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO DE ARRENDAMIENTO | | | | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|-------------------------|----------|----------------------------------|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | ARRENDADOR | CONCEPTO | SUBTOTAL | RET. I.V.A. | RET. I.S.R. | TOTAL |
| Tamaulipas | 4 | PD-8/Ajt8-09 | 051 | 16-06-09 | Gloria Edwarda Gutiérrez Salinas | Renta del 3 mayo al 1 julio 2009 | \$22,000.00 | \$0.00 | \$2,000.00 | \$20,000.00 |

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con el arrendador, se requería el contrato de arrendamiento respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejara la retención de I.V.A. del recibo anterior, ya que el retenedor estaba obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.
- El contrato de arrendamiento suscrito con el arrendador, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del bien inmueble, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto del motivo de no haber realizado la retención de I.V.A. correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 6, párrafo quinto y 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite póliza contable, auxiliares y balanza de comprobación, en cuanto al Informe de Campaña se le hará llegar a la brevedad posible debido a que a la firma del presente se están generando correcciones contables solicitadas en anteriores oficios emitidos por esa autoridad”.

El partido presentó la evidencia del registro contable de la retención de impuestos, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.

Por lo que se refiere al recibo presentado por \$22,000.00, el partido no manifestó aclaración alguna. Asimismo, omitió presentar el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, al presentar el partido un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$22,000.00.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de los impuestos no retenidos por la cantidad de \$22,000.00.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se observó el registro de gastos por concepto de honorarios asimilados los cuales no identificaban en que consistió el servicio prestado, asimismo, no se anexó el contrato de prestación de servicios y la credencial para votar correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS | | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------------------------------|----------|----------------------------------|---|--------------------|
| | | | FOLIO | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIOS | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guanajuato | 12 | PD-1/Ajt8-09 | S/N | 17-06-09 | David Alejandro Camarena Estrada | Honorarios del 1 al 15 de junio del 2009 | \$8,560.00 |
| | | | S/N | 17-06-09 | | Honorarios del 16 al 30 de junio del 2009 | 8,560.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$17,120.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados señalados en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y copia de la credencial de elector del prestador de servicios.
- El contrato de prestación de servicios en el cual se establezca claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten los recibos y el contrato conforme a lo señalado en la observación anterior”.

Al presentar el partido la documentación solicitada, la observación quedó subsanada.

Transferencias a Campañas Federales – Gastos Centralizados

Comité Ejecutivo Nacional

En Especie:

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de anticipo por la compra de un millón de discos compactos (CD'S), sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | APLICACIÓN DEL GASTO | | |
|---------------------|------------|----------|-----------------------|---|-----------------|-----------------------|--|---------------------|
| | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | GASTOS CENTRALIZADOS | TRANSFERENCIA A CAMPAÑA LOCAL (DISTRITO FEDERAL) | SERVICIOS GENERALES |
| PE-425/04-09 | A 83397 | 03-04-09 | Orfeón Videovox, S.A. | Anticipo por la compra venta de un millón de discos compactos (CD's) del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A. según contrato de fecha 25 de marzo de 2009. | \$11,500,000.00 | \$6,967,620.00 | \$2,435,309.00 | \$2,097,071.00 |

- Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar el finiquito de la compra realizada y la correcta aplicación del gasto, se requirió al partido la documentación que amparara las siguientes pólizas contables:

| CUENTA | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE | IMPORTE |
|---|----------------------|---------------------|--|------------------------|
| Transferencias a Campañas Electorales Locales | Distrito Federal | PE-666/05-09 | Ch. 3404 Factura 83530 Orfeón Videovox, S.A. | \$11,500,000.00 |
| Servicios Generales | Gastos de Propaganda | PE-1033/07-09 | Ch. 011 Folio 6096 Factura 83656 Orfeón Videovox, S.A. | 11,500,000.00 |
| TOTAL | | | | \$23,000,000.00 |

- Adicionalmente a lo antes señalado, el millón de CD'S adquiridos con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., son artículos susceptibles de inventariarse, por lo que debieron registrarse contablemente a través de la cuenta “Gastos por Amortizar” y controlarse a través de notas de entradas y salidas de almacén y su respectivo kardex.

Cabe señalar, que como parte de la revisión a los informes de campaña, se llevó a cabo la solicitud de información sobre las operaciones concertadas, pagadas y los

bienes o servicios proporcionados al partido con algunos de sus proveedores, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito. Al respecto el proveedor Orfeón Videovox, S.A., mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2010, proporcionó información referente a la entrega de los CD'S al partido de la siguiente manera:

| FECHA | CANTIDAD DE CD'S | CONSIGNADO (LUGAR DE ENTREGA) | FACTURA COMERCIAL ORFEÓN | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10 |
|----------|------------------|---|--------------------------|--------------------------------|
| 17-04-09 | 77,910 | FINANZAS | S | 1 |
| 22-04-09 | 77,562 | FINANZAS | S | |
| 06-05-09 | 16,000 | TIJUANA | 01 | |
| 07-05-09 | 37,000 | GUADALAJARA, JALISCO | 02 | |
| 07-05-09 | 10,000 | AGUASCALIENTES | 02 | |
| 08-05-09 | 5,000 | MORELOS | 03 | |
| 08-05-09 | 20,000 | GUSTAVO A. MADERO | 04 | |
| 08-05-09 | 5,000 | GUSTAVO A. MADERO | 05 | |
| 08-05-09 | 5,000 | INSURGENTES NORTE No. 59 | 09 | |
| 08-05-09 | 2,810 | TLAHUAC | 08 | |
| 08-05-09 | 2,100 | ÁLVARO OBREGÓN | 07 | |
| 09-05-09 | 2,500 | COYOACÁN | 06 | |
| 09-05-09 | 10,000 | BENITO JUÁREZ | 010 | |
| 09-05-09 | 3,000 | MILPA ALTA | 011 | |
| 11-05-09 | 1,000 | MICHOACÁN DISTRITO 3 | 012 | |
| 19-05-09 | 3,500 | MORELOS | 013 | |
| 11-05-09 | 8,500 | MICHOACÁN | 014 | |
| 11-05-09 | 1,000 | DEL CUAUHTÉMOC | 015 | |
| 13-05-09 | 7,000 | SAN LUIS POTOSÍ | 016 | |
| 13-05-09 | 4,000 | QUERÉTARO | 017 | |
| 13-05-09 | 4,000 | ZACATECAS | 018 | |
| 13-05-09 | 1,000 | DEL CUAUHTÉMOC | 019 | |
| 22-05-09 | 9,000 | GUERRERO | 020 | |
| 16-05-09 | 3,500 | VERACRUZ | 021 | |
| 20-05-09 | 1,000 | CUAUHTÉMOC | 022 | |
| 02-06-09 | 2,000 | DEL CUAUHTÉMOC | 023 | |
| 10-06-09 | 35,000 | PRI D.F. | 024 | |
| 17-06-09 | 15,000 | SAN LUIS POTOSÍ | 025 | |
| 18-06-09 | 20,000 | PUERTO VALLARTA | 026 | |
| 17-06-09 | 20,000 | TOLUCA, EDO. MEX | 027 | |
| 16-06-09 | 10,000 | MIGUEL HIDALGO | 028 | |
| 17-06-09 | 20,000 | COLIMA | 029 | |
| 17-06-09 | 5,000 | TLAXCALA | 030 | |
| 18-06-09 | 30,000 | DISTRITO 8 FEDERAL | 031 | |
| 17-06-09 | 1,000 | DISTRITO II DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO | 032 | |
| 18-06-09 | 10,000 | APIZACO, TLAXCALA | 033 | |
| 18-06-09 | 2,500 | HUAMANTLA, TLAXCALA | 034 | |
| 18-06-09 | 2,000 | DISTRITO FEDERAL 1 GUSTAVO A. MADERO | 035 | |
| 18-06-09 | 2,000 | DISTRITO FEDERAL 2 GUSTAVO A. MADERO | 036 | |
| 23-06-09 | 2,000 | VI DISTRITO LOCAL FEDERAL GUSTAVO A. MADERO | 037 | |

| FECHA | CANTIDAD DE CD'S | CONSIGNADO (LUGAR DE ENTREGA) | FACTURA COMERCIAL ORFEÓN | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10 |
|--------------|------------------|--|--------------------------|--------------------------------|
| 18-06-09 | 20,000 | 9 DISTRITO GUERRERO | 038 | |
| 18-06-09 | 5,000 | GUSTAVO A. MADERO | 039 | |
| 19-06-09 | 10,000 | MILPA ALTA | 040 | |
| 19-06-09 | 2,000 | 7 DISTRITO FEDERAL GUSTAVO A. MADERO | 041 | |
| 20-06-09 | 20,000 | MILPA ALTA | 042 | |
| 19-06-09 | 2,000 | UNIDAD HABITACIONAL EL RISCO-CTM GUSTAVO A. MADERO | 043 | |
| 20-06-09 | 1,000 | DISTRITO VII LOCAL G.A.M. | 044 | |
| 20-06-09 | 1,000 | DISTRITO IV LOCAL G.A.M. | 045 | |
| 20-06-09 | 1,000 | DISTRITO I LOCAL G.A.M. | 046 | |
| 22-06-09 | 20,000 | DISTRITO XIV LOCAL | 047 | |
| 23-06-09 | 5,000 | SAN LUIS POTOSÍ | 048 | |
| 23-06-09 | 1,000 | VI DISTRITO LOCAL FEDERAL GUSTAVO A. MADERO | 049 | |
| 26-06-09 | 20,000 | MILPA ALTA | 050 | |
| 29-06-09 | 4,000 | APIZACO TLAXCALA | 051 | |
| 09-10-09 | 20,000 (*) | TABASCO | 052 | |
| 12-10-09 | 20,000 (*) | CÁRDENAS, TABASCO | 053 | |
| TOTAL | 605,882 | | | |

De acuerdo a la entrega de CD's señalada en el cuadro que antecede, quedaron en existencia 354,118 CD's.

Fue importante señalar, que el notario público No. 78 del Estado de México con fecha 14 de julio de 2009 hizo constar la existencia de 394,118 discos compactos ubicados en las bodegas de la empresa Orfeón Videovox, S.A., mediante protocolización de Acta de Fe de Hechos, instrumento número 436, volumen especial 30, folio 46, del 14 de octubre de 2009.

Al respecto, el proveedor en su escrito del 15 de febrero de 2010 también manifestó lo siguiente:

“(...) el Partido Revolucionario Institucional, solicitó a Orfeón Videovox, S.A., que almacene temporalmente el restante de los discos compactos comprados por el PRI hasta recibir indicaciones del Partido respecto al lugar en el cual se deberán entregar, circunstancias que se encuentran acreditadas para constancia en la Fe de Hechos solicitada por dicho Partido (...).”

Por lo mencionado anteriormente, de los 394,118 discos compactos señalados en el Acta Notarial, se distribuyeron 40,000 CD's al estado de Tabasco como se indica en los casos señalados con (*) en el cuadro que antecede, quedando un restante de 354,118 discos compactos en las bodegas de Orfeón Videovox, S.A.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las pólizas señaladas en el cuadro dos anterior (PE-666/05-09 y PE-1033/07-09), con su respectiva documentación soporte.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables, en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.
- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.
- Confirmara cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A. toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con este punto, presento contrato del proveedor por la compra de 1,000,000 de CD’s que cubre las facturas 83397, 83530, 83656; cabe señalar que el gasto fue realizado con la finalidad de apoyar a la difusión de la imagen Institucional del Partido y que derivado del volumen y de las actividades propias de este Partido sólo una parte se destinó al Proceso de Campaña, de acuerdo con los criterios establecidos por el Partido”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

“Referente al contrato solicitado en la observación antes citada se envió copia con oficio SF/684/10 con fecha 16 de Abril del presente. En cuanto a la demás información solicitada se remite nuevo cálculo del documento denominado ‘Prorrrateo de Gastos Federales’, Notas de Entrada, Notas de Salida, Kardex, Pólizas Contables, correspondientes al Ajuste 5 y 6; Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos”.

Al respecto, al verificar la documentación proporcionada junto con los escritos de respuesta, se observó lo siguiente:

- El partido presentó el contrato celebrado con el proveedor Orfeón Videovox, S.A. que ampara la compra de 1,000,000 de copias de fonogramas por un total de \$34,500,000.00, anexando 10 listas de empaque de 100,000 discos cada una, en el cual se identifican la cantidad y títulos de los CD’s del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A.; sin embargo, el contrato fue presentado en copia fotostática y no en original.
- No presentó las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario que permitiera verificar el finiquito de la compra realizada y la correcta aplicación del gasto, toda vez que los artículos adquiridos y contratados beneficiaban tanto a las campañas federales como a las campañas locales y a la operación ordinaria del partido.
- Respecto a las notas de entrada y notas de salida de almacén, éstas fueron presentadas sin la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, al carecer de número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o

recibe especificando su cargo. A continuación se indican los casos en comento:

| KARDEX DE ALMACÉN, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA | | | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3638/10 |
|---|---------|---------|--------------------------------|
| ENTRADAS | SALIDAS | SALDO | |
| 450,410 | 124,623 | 325,787 | 1 |

Como se puede observar, el partido no presentó la totalidad de los kardex, notas de entrada y de salidas de almacén que permitiera constatar el origen y destino del millón de discos compactos adquiridos por el partido durante el periodo de campaña federal.

- No presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel del CEN en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".
- Adicionalmente, el partido no confirmó cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A., toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., en original.
- Las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario con su respectiva documentación soporte en copia fotostática; presentando el original para su cotejo y devolución.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables, en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.

- Las notas de entradas y salidas de almacén con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.
- La totalidad de las notas de entrada que ampararan la adquisición de un millón de discos del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A.
- La totalidad de las notas de salida que especificaran el destino de los CD's.
- Los kardex de almacén respectivos, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Confirmara cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A., toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto anterior se hace entrega y se presenta, en los casos en que así se precisa, lo siguiente:

1. *Se presenta para su cotejo el contrato original, solicitado por la autoridad, del Proveedor Orfeón Videovox por la compra de 1,000,000 de CD's que cubre las facturas 83397, 83530, 83656; las cuales cubren la totalidad de la operación.*

2. *Se hace entrega de las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 y pólizas de reclasificación de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario con su respectiva documentación soporte en copia fotostática y se presenta original para su cotejo y devolución.*
3. *Se presentan las notas de entrada, salida y kardex de almacén con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.*

Con relación a la adquisición del millón de discos me permito aclarar que dicha operación fue amparada mediante el contrato y las facturas 83397, 83530, 83656, documentación que es presentada para su cotejo en original a la autoridad.

Por otro lado, respecto a el millón de discos adquiridos, es necesario mencionar que únicamente se destinó la cantidad de 124,623 CD's a Campañas, mismos que son parte integral de los 450,410 enviados a los Comités Estatales, quienes fueron los encargados de dispersarlos de acuerdo a las necesidades de los Candidatos, los 325,787 restantes fueron utilizados por dichos comités para repartir en los diferentes eventos llevados a cabo en su operación ordinaria. De los 40,000 discos que fueron entregados al CDE de Tabasco fuera del periodo de Campaña, los 77,910 y 77,562 entregados a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político y los 35,000 que fueron entregados al CDE del Distrito Federal, fueron utilizados para diversos eventos realizados como parte de su operación ordinaria. Lo dicho anteriormente, esta soportado con las entregas realizadas por el proveedor, dando un total de 645,882 CD's recibidos, información que puede ser apreciada en los Kardex, notas de Entrada y Salida.

Por último es de precisar que los 354,118 CD's restantes aun se encuentran en el almacén del Proveedor y serán destinados a repartirse en los diferentes eventos de operación ordinaria a realizar por este Partido Político, cabe señalar que la cantidad de discos se encuentra registrada contablemente en Operación Ordinaria".

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto al contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., y las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 solicitadas, estas fueron presentadas en original y copia para su cotejo y

devolución; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a estos casos.

- Por lo que se refiere a los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén, el partido presentó dicha documentación con los requisitos que señala la normatividad; sin embargo, no fueron presentados en su totalidad, como a continuación se indica:

| DOCUMENTO | ENTRADAS/ CARGOS | | SALIDAS/ ABONOS | |
|--|---------------------|------------------------|--------------------|------------------------|
| | CANTIDAD | IMPORTE | CANTIDAD | IMPORTE |
| Discos en Kardex de Almacén, Notas de Entrada y Notas de Salida | 450,410 | \$15,539,145.00 | 124,623 | \$4,299,494.00 |
| Registros Contables CEN cuenta "105" Gastos por Amortizar | 1,000,000 | 34,500,000.00 | 645,882 | \$22,282,929.00 |
| DIFERENCIA CONTABLE | 549,590 | \$18,960,855.00 | 521,259 | \$17,983,435.00 |
| En almacén del proveedor Orfeón Videovox | 354,118 | \$12,217,071.00 | 354,118 | \$12,217,071.00 |
| Total de Discos en Kardex, Notas de Entrada y Notas de Salida no reportados | 195,472 | \$6,743,784.00 | 167,141 | \$5,766,364.00 |

Como se puede observar, el partido no presentó la totalidad de los kardex, notas de entrada y salida de almacén que permitiera constatar el destino de 521,259 discos compactos adquiridos durante el periodo de campaña federal, que a continuación se indican:

| CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A. | CANTIDAD | TOTAL DE DISCOS |
|---|----------|------------------|
| A Campaña Federal (distritos electorales) | 124,623 | |
| En bodega del proveedor Orfeón Videovox | 354,118 | |
| Total discos de los cuales se tiene certeza del destino final o ubicación. | | 478,741 |
| En Comités Estatales | 325,787 | |
| En CEN | 155,472 | |
| A CDE Tabasco | 40,000 | |
| Total de discos de los cuales no se tiene certeza del destino final. | | 521,259 |
| TOTAL DE DISCOS | | 1,000,000 |

Lo anterior, toda vez que el partido manifestó que un total de 354,118 CD's se encontraban en las bodegas del proveedor Orfeón Videovox, como consta en la confirmación del proveedor.

Por lo tanto, la autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar que el destino final de los discos correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido. A continuación se detallan los discos en comento:

| COMITÉ | CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A. | | | ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN |
|---------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------------------|
| | NOTAS DE ENTRADA | NOTAS DE SALIDA | SALDO EN DISCOS | |
| CEN | 6,178 | 6,178 | 0 | 14 |
| Aguascalientes | 10,000 | 537 | 9463 | |
| Baja California | 16000 | 8,740 | 7,260 | |
| Baja California Sur | 358 | 358 | 0 | |
| Campeche | 1,986 | 1,986 | 0 | |
| Chihuahua | 1,610 | 1,610 | 0 | |
| Coahuila | 1,252 | 1,252 | 0 | |
| Colima | 20,000 | 3,955 | 16,045 | |
| D.F. | 215,410 | 25,011 | 190,399 | |
| Durango | 715 | 715 | 0 | |
| Mexico | 20,000 | 8,937 | 11,063 | |
| Guanajuato | 12,909 | 12,909 | 0 | |
| Guerrero | 29,000 | 3,219 | 25,781 | |
| Hidalgo | 1,073 | 1,073 | 0 | |
| Jalisco | 57,000 | 28,798 | 28,202 | |
| Michoacan | 9,500 | 2,146 | 7,354 | |
| Morelos | 8,500 | 4,964 | 3,536 | |
| Nayarit | 537 | 537 | 0 | |
| Nuevo Leon | 11,917 | 11,917 | 0 | |
| Oaxaca | 1,967 | 1,967 | 0 | |
| Puebla | 2,683 | 2,683 | 0 | |
| Queretaro | 4,000 | 3,972 | 28 | |
| Quintana Roo | 180 | 180 | 0 | |
| San Luis Potosí | 27,000 | 21,551 | 5,449 | |
| Sinaloa | 1,432 | 1,432 | 0 | |
| Sonora | 6,951 | 6,951 | 0 | |
| Tabasco | 1,073 | 1,073 | 0 | |
| Tamaulipas | 1,431 | 1,431 | 0 | |
| Tlaxcala | 21,500 | 1,431 | 20,069 | 14 |
| Veracruz | 3,756 | 3,756 | 0 | |
| Zacatecas | 4,000 | 2,862 | 1,138 | |
| TOTAL | 499,918 | 174,131 | 325,787 | |
| CEN | | | 77,910 | |
| CEN | | | 77,562 | |
| CDE TABASCO | | | 40,000 | |
| TOTAL | | | 521,259 | |

En consecuencia, se dará seguimiento a la comprobación del destino final de los bienes adquiridos en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional (521,259 discos en Comités y

354,118 en bodegas de Orfeón Videovox por un importe total de \$30,200,506.50 correspondiente a 875,377 CD's).

- Respecto a los restantes 124,623 discos destinados a la Campaña Federal y a Campañas Locales Concurrentes, el partido presentó kardex, notas de entrada y de salida; sin embargo, no utilizó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén.

Con escrito SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta auxiliar de la contabilidad del CEN de la cuenta de control de almacén 105 "Gastos por Amortizar"; en ella se puede identificar que la totalidad de los discos fueron registrados en dicha cuenta. Los registros contables y la documentación soporte esa autoridad lo podrá constatar en la revisión al Informe Anual 2009".

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó el registro contable en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" mediante póliza PD-5/Ajt1-2009 por un cargo de \$34,500,000.00 (1,000,000 de discos) y un abono por consumo de almacén por \$22,282,929.00 (645,882 discos) en diciembre de 2009; sin embargo, las entradas y salidas de almacén fueron durante los meses de mayo y junio de 2009 de acuerdo a los kardex, notas de entrada y notas de salida proporcionados por el partido con un valor de \$4,299,494.00 (que corresponden a 124,623 discos, **Anexo 14** del presente Dictamen).

Por lo tanto, al reportarse en fechas diferentes los registros contables y la respectiva documentación comprobatoria, la divergencia no da certeza de que el partido haya cumplido cabalmente la obligación de llevar un control adecuado de las entradas y salidas a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$4,299,494.00.

En consecuencia, al utilizar la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén de los artículos susceptibles de inventariarse (124,623 discos compactos que corresponden a campaña) con fecha distinta de registro a las presentadas en la documentación comprobatoria (kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén), el partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.9 y 14.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de aplicaciones creativas específicas para cada medio y desarrollo de estrategia, sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--|---|----------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-815/04-09 | A 0928 | 24-04-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Aplicaciones creativas específicas para cada medio y desarrollo de estrategia de medios ideal (propuesta creativa integral, desarrollo de las piezas para cada medio y estrategia de medios). | \$1,909,000.00 |

Asimismo, anexo a la póliza contable se localizó un disco compacto en el cual se podían apreciar 46 diseños (en hojas tamaño carta) de carteleras de diferentes tamaños, todas con la leyenda “El PRI de hoy, Experiencia probada, Nueva Actitud” y semejantes diseños entre sí, siendo las siguientes:

| No. CONSECUTIVO | DISEÑO DE ESPECTACULAR | MEDIDA FINAL |
|-----------------|-------------------------------------|---|
| 1 | Original Cartelera 700x500 verde | 7.00 mts de ancho x 5.00 mts. de alto |
| 2 | Original Cartelera 12x6 verde | 12 mts de ancho x 6 mts. de alto |
| 3 | Original Cartelera 14x7 verde | 14 mts de ancho x 7 mts. de alto |
| 4 | Original Cartelera 20x10 verde | 20 mts de ancho x 10 mts. de alto |
| 5 | Original Cartelera 12x4.5 roja | 12 mts de ancho x 4.5 mts. de alto |
| 6 | Original Cartelera 14.10x4.27 verde | 14.10 mts de ancho x 4.27 mts. de alto |
| 7 | Original Cartelera 1830x720 verde | 18.30 mts de ancho x 7.20 mts. de alto |
| 8 | Salida Cartelera PRI versión verde | 12.90 mts de ancho x 3.66 mts. de alto |
| 9 | Original Cartelera 12x4 roja | 12 mts de ancho x 4 mts. de alto |
| 10 | Original Cartelera 13x7.20 roja | 13 mts de ancho x 7.20 mts. de alto |
| 11 | Original Cartelera 12x4 verde | 12 mts de ancho x 4 mts. de alto |
| 12 | Original Cartelera 13x7.20 verde | 13 mts de ancho x 7.20 mts. de alto |
| 13 | Cartelera 9x4.5 mts verde | 9 mts de ancho x 4.5 mts. de alto |
| 14 | Cartelera 9x3 mts roja | 9 mts de ancho x 3 mts. de alto |
| 15 | Cartelera 9x7 mts verde | 9 mts de ancho x 7 mts. de alto |
| 16 | Salida Cartelera PRI versión roja | 12.90 mts de ancho x 3.66 mts. de alto |
| 17 | Salida Cartelera PRI versión verde | 12.90 mts de ancho x 7.00 mts. de alto |
| 18 | Original Cartelera 14.4x4.27 verde | 14.40 mts de ancho x 4.27 mts. de alto |
| 19 | Salida Cartelera PRI versión verde | 12.00 mts de ancho x 7.20 mts. de alto |
| 20 | Salida Cartelera PRI versión verde | 15.00 mts de ancho x 4.00 mts. de alto |
| 21 | Salida Cartelera PRI versión roja | 12.00 mts de ancho x 8.00 mts. de alto |
| 22 | Salida Cartelera PRI versión verde | 12.00 mts de ancho x 8.00 mts. de alto |
| 23 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 10.00 mts de base x 6.00 mts. de altura |
| 24 | Cartelera El Nuevo PRI Splash rojo | 6.00 mts de base x 4.00 mts. de altura |
| 25 | Cartelera El Nuevo PRI Splash rojo | 5.00 mts de base x 7.20 mts. de altura |
| 26 | Cartelera El Nuevo PRI Splash rojo | 7.20 mts de base x 5.00 mts. de altura |
| 27 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 7.20 mts de base x 5.00 mts. de altura |
| 28 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 9.80 mts de base x 4.50 mts. de altura |
| 29 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 10.00 mts de base x 4.00 mts. de altura |
| 30 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 10.00 mts de base x 4.50 mts. de altura |

| No. CONSECUTIVO | DISEÑO DE ESPECTACULAR | MEDIDA FINAL |
|-----------------|--|---|
| 31 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 10.00 mts de base x 9.00 mts. de altura |
| 32 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 12.50 mts de base x 3.60 mts. de altura |
| 33 | Cartelera El Nuevo PRI Splash Verde | 12.50 mts de base x 7.80 mts. de altura |
| 34 | Cartelera El Nuevo PRI Splash rojo | 12.90 mts de base x 3.60 mts. de altura |
| 35 | Cartelera El Nuevo PRI Splash verde | 12.90 mts de base x 3.60 mts. de altura |
| 36 | Original Cartelera PRI versión fondo rojo | 7.20 mts de base x 7.20 mts. de altura |
| 37 | Original Cartelera PRI versión fondo verde | 7.20 mts de base x 7.20 mts. de altura |
| 38 | Original Cartelera PRI versión fondo verde | 12.90 mts de base x 7.30 mts. de altura |
| 39 | Original Cartelera PRI versión fondo verde | 12.90 mts de base x 7.32 mts. de altura |
| 40 | Original Cartelera PRI versión fondo rojo | 12.90 mts de base x 7.80 mts. de altura |
| 41 | Original Cartelera PRI versión fondo rojo | 12.90 mts de base x 12 mts. de altura |
| 42 | Original Cartelera PRI versión rojo | 15.00 mts de base x 7.50 mts. de altura |
| 43 | Original Cartelera PRI versión rojo | 15.80 mts de base x 7.20 mts. de altura |
| 44 | Original Cartelera PRI versión rojo | 12.81 mts de base x 8.54 mts. de altura |
| 45 | Original Cartelera PRI versión fondo rojo | 10.50 mts de base x 5.40 mts. de altura |
| 46 | Original PRI anuncio de revista (Interjet) | 20.3 cms. de base x 27.5 mts. de altura |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V., en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El informe pormenorizado de la contratación hecha con la empresa ya sea que se dedique a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, o a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, con la siguiente información:
 - ✓ Nombre de la empresa;
 - ✓ Condiciones y tipo de servicio;
 - ✓ Ubicación y características de la publicidad;
 - ✓ Precio total y unitario;
 - ✓ Duración de la publicidad y del contrato;
 - ✓ Condiciones de pago; y
 - ✓ Fotografías.
- En el caso de tratarse de gastos en anuncios espectaculares en la vía pública debía incluir en hojas membretadas de la empresa una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas debía incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de lo siguiente:

- ✓ Nombre del partido que contrata;
 - ✓ Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - ✓ Número de espectaculares que ampara;
 - ✓ Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ✓ Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - ✓ Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
 - ✓ Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - ✓ Medidas de cada espectacular;
 - ✓ Detalle del contenido de cada espectacular; y
 - ✓ Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 13.12 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a esta operación, es necesario aclarar que debido a un error de archivo, la documentación de Operación Ordinaria fue mezclada con documentación de Campaña y en este caso la factura en A 0928 del Proveedor Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V., corresponde a un gasto de Operación Ordinaria; por lo que será entregado dentro de la documentación soporte del Informe Anual 2009. Es evidente que ésta operación mueve el cálculo de nuestro prorrateo original, es por ello que se está trabajando en un nuevo cálculo acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.

En relación con lo manifestado por el partido, la autoridad electoral no tenía certeza de que el gasto correspondiera a Operación Ordinaria en virtud de que no presentó la evidencia documental solicitada.

En consecuencia, con la finalidad de constatar si el gasto correspondía a Gastos de Campaña o Gastos de Operación Ordinaria, se solicitó al partido que presentara la documentación requerida en este punto o, en su caso, la evidencia documental que amparara su dicho.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a esta observación y de acuerdo con las muestras presentadas a la autoridad, se detectó que dicha factura corresponde a un Gasto de Operación Ordinaria, la evidencia presentada por este Partido Político en tiempo y forma, se proporcionó a través de un CD en el que se puede apreciar que los trabajos realizados hacen referencia a promocionales de la imagen institucional del Partido ajenos totalmente a proceso de Campaña Federal; prueba de nuestro dicho es la observación que la autoridad realizó mediante Oficio UF-DA/2590/10, misma que transcribo a la letra:

“Asimismo, anexo a la póliza contable se localizó un disco compacto en el cual se pueden apreciar 46 diseños (en hojas tamaño carta) de carteleras de diferentes tamaños, todas con la leyenda “El PRI de hoy, Experiencia probada, Nueva Actitud” y semejantes diseños entre sí....”

De lo observado por la autoridad, resalta que fue presentada muestra de la propaganda con la leyenda “El PRI de hoy, Experiencia probada, Nueva Actitud”, misma que como se puede apreciar, no se dirige a la obtención del voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 del Reglamento de la materia.

Este Partido considera que derivado de lo anteriormente señalado, la autoridad no puede basarse en suposiciones, toda vez que la documentación que prueba nuestro dicho fue presentada en tiempo y forma; no obstante lo anterior, será presentada nuevamente como parte de la documentación soporte del Informe Anual 2009”.

Al respecto, es conveniente señalar que la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades, vigilar que los recursos de los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, al tratarse de un gasto originalmente reportado por el partido como gasto de campaña, se debió de cumplir con la documentación adicional que señala la normatividad para este tipo de gastos. Sin embargo, al presentar el partido las aclaraciones correspondientes de que el gasto corresponde a operación ordinaria derivado de la documentación comprobatoria, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el correcto destino de los recursos y su adecuado registro contable en Operación Ordinaria, se dará seguimiento a la comprobación del gasto en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

♦ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observaron las siguientes situaciones:

a) El registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la producción de spots y propaganda, sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | IMPORTE |
|---------------------|-----------|----------|--|--|--------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| SPOTS | | | | | |
| PD-181/05-09 | 0015 | 01-05-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | Producción del spot publicitario para TV “Ya basta- Empleos”. | \$189,698.91 |
| PD-486/06-09 | 0019 (**) | 30-06-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | Producción de los spots publicitarios “Mimos” 2 versiones. | 523,132.67 |
| PD-443/06-09 | 2224 | 16-06-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | Campaña DF producción de 2 Spots (30’) para TV, versión caos, versión Agua. Producción de 2 spots (30’) para radio, versión caos, versión Agua | 274,344.00 |
| PE-1030/07-09 | A 0949 | 16-06-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Costo de volumen para cine=810 copias del proyecto FÚTBOL. | 271,256.25 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|----------|----------|--|--|-----------------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-1031/07-09 | A 0948 | 16-06-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Costo de producción de edición para cine del proyecto Fútbol, corrección de color HD,"Tape to film" y "THX", música, postproducción, derechos de talento y locutores. | 371,466.10 |
| PD-182/05-09 | A 0940 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 50% de anticipo de la producción del material de televisión de 30 Segundos versión "FUTBOL". Incluye: producción, post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio. | 1,523,691.35 |
| PD-183/05-09 | A 0941 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 50% del saldo de la producción del material de televisión de 30 segundos versión "FUTBOL". Incluye: producción, postproducción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio. | 1,523,691.35 |
| PD-184/05-09 | A 0942 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Producción de material de televisión de 30 seg. Versión II "FUTBOL" | 223,938.35 |
| PD-185/05-09 | A 0943 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Producción de 4 comerciales de radio, versión "FUTBOL", incluye: Estudio de grabación y honorarios de locutores. | 99,618.75 |
| PD-230/07-09 | 0483 (*) | 04-09-09 | Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V. | Spot de radio 30's "PROPUESTAS" versión: 1 y 2 Locutor institucional, estudio de grabación, edición, música de stock, masterización. Spot de TV 30's "PROPUESTAS" versión: 1 y 2. Pre-producción Filmación | 470,350.00 |
| PROPAGANDA | | | | | |
| PD-542/06-09 | 2273 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | CARTELERAS CAMPAÑA GENÉRICA DF, 7 versión seguridad (adaptación),1 versión medio ambiente (adaptación), 3 versión empleo (adaptación), AUTOBÚS CAMPAÑA GENÉRICA, 1 versión seguridad (adaptación), 1 versión empleo (adaptación), BANNER CAMPAÑA GENÉRICA PÁGINA WEB PRI (Adaptación) | \$46,000.00 |
| | 2274 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | CAMPAÑA PRI NACIONAL, Manta edificio 2 (13.3x23.9m):diseño y original, adaptación para edificio CNC (4.3X9.30) y original, adaptación para edificio CNOP (14X22) y original, adaptación para edificio PRI DF(21x15) y original, adaptación para pendón calle (.70x1.20m) y original, adaptación para pendón araña (.80x2.00m) y original, block tamaño esquila:diseño y original | 34,500.00 |
| PD-542/06-09 | 2276 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | POSTERS 60X90 CANDIDATOS DF, diseño master, 5 adaptación para diputados locales y originales electrónicos, 3 adaptación para diputados federales y originales electrónicos, 3 adaptación para delegados y originales electrónicos, CAMPAÑA FAUSTO ZAPATA, diseño cartelera master y original (12.90x7.20M) | 48,300.00 |
| PD-543/06-09 | 2159 | 21-05-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | Diseño de master para cartelera en estados no priistas: Adaptación de 98 carteleras para los siguientes estados: 26 BCN, 4 BCS, 18 Chiapas, 17 Jalisco y Guanajuato, 4 Michoacán, 10 Morelos, 14 Querétaro, 5 San Luis Potosí. | 327,060.00 |
| PD-218/07-09 | 21982 | 16-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 100,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México para la entidad de Tlaxcala | 46,000.00 |
| PD-226/07-09 | 21961 | 07-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 1,300,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México. | 598,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$6,571,047.73 |

b) También se observó que la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, fue localizada en copia fotostática.

- c) Adicionalmente, la factura señalada con (**) en el cuadro que antecede, no coincide el importe total consignado en número por la cantidad de \$523,132.67 con lo que se indica en letra por \$222,671.68.
- d) Asimismo, con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto a las campañas beneficiadas, se requerían las muestras de las versiones de los promocionales, así como de la propaganda, toda vez que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El original de la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.
- Respecto a la factura señalada con (**) en el cuadro que antecede, manifestara lo que a su derecho conviniera.
- Muestra de la versión de los promocionales en televisión o cine y la muestra o evidencia fotográfica de la propaganda que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.8, 13.11, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la factura 0483 del Proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., es necesario aclarar que debido a un error de archivo, la documentación de Operación Ordinaria fue mezclada con documentación de Campaña y en este caso la factura corresponde a un gasto de Operación Ordinaria; por lo que será entregado dentro de la documentación soporte del Informe Anual 2009. Es evidente que ésta operación mueve el cálculo de nuestro prorratio original, es por ello que se está trabajando en un nuevo cálculo acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.

A lo manifestado por el partido, la autoridad electoral no tenía certeza de que el gasto correspondiera a Operación Ordinaria en virtud de que el partido no presentó la evidencia documental solicitada.

En consecuencia, con la finalidad de constatar si el gasto correspondía a Gastos de Campaña o Gastos de Operación Ordinaria, se solicitó al partido que presentara la documentación requerida en este punto, o, en su caso, la evidencia documental que amparara su dicho.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

“Se hace entrega de la factura número 30 del proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V., misma que cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y que sustituye a la factura número 19”.

Al respecto, al verificar la factura presentada que sustituye a la señalada con (**) en el cuadro que antecede, esta coincide en el importe total consignado en número y letra por la cantidad de \$523,132.67; sin embargo, fue proporcionada en copia fotostática y no en original.

Por lo que se refiere a las demás facturas, el partido no presentó la documentación requerida consistente en:

- Contratos de prestación de servicios en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestra de la versión de los promocionales en televisión o cine y la muestra o evidencia fotográfica de la propaganda que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., será entregada junto con su soporte documental y registro contable dentro del marco de la revisión al Informe Anual 2009, en donde se podrá constatar que correspondió a un Gasto de Operación Ordinaria

En relación al proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V., se presenta para su cotejo, la factura número 30 en original

Se presentan muestras de las versiones de los promocionales en televisión y en cine”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados y se presentan los originales para su cotejo y devolución.

Respecto a las muestras de los spots realizados por el proveedor 9 MM, S.A. de C.V fueron presentadas mediante escrito de alcance SF/954/10 al oficio UF-

DA/3878/10 de fecha 18 de mayo de 2010 "Gastos de Producción de Mensajes para radio y T.V.

De igual manera las muestras de los Spots del proveedor Augusto Elías fueron presentadas mediante escrito SF/795/10, con lo cual queda atendida en su totalidad la observación".

Al revisar la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V. por \$470,350.00, el partido señala que corresponde a operación ordinaria, por lo que el gasto será sujeto a verificación en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.
- Por lo que se refiere a la factura 0019 del proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V. al presentar la factura original para su cotejo y devolución, la observación quedó subsanada al respecto.
- El partido presentó los contratos de prestación de servicios y las muestras o evidencias solicitadas de las siguientes facturas:

| CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CONTRATO | MUESTRAS O EVIDENCIAS | MUESTRA PRESENTADA |
|------------|---------------------|---------|----------|--|--------------|----------|-----------------------|---|
| | | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | | | |
| SPOTS | PD-181/05-09 | 0015 | 01-05-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | \$189,698.91 | | | (1) |
| | PD-486/06-09 | 0019 | 30-06-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | 523,132.67 | | | (1) |
| | PD-443/06-09 | 2224 | 16-06-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 274,344.00 | | | 3 versiones radio y 2 de TV con propaganda PRI-DF |
| | PE-1030/07-09 | A 0949 | 16-06-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 271,256.25 | | | 3 cintas con "PRI FUTBOL CINEMINUTO 04-06-2009 |
| | PE-1031/07-09 | A 0948 | 16-06-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 371,466.10 | | | |
| | PD-182/05-09 | A 0940 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. DE C.V. | 1,523,691.35 | | X | (2) |
| | PD-183/05-09 | A 0941 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,523,691.35 | | X | (2) |
| | PD-184/05-09 | A 0942 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 223,938.35 | | X | (2) |
| | PD-185/05-09 | A 0943 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 99,618.75 | | X | (2) |
| PROPAGANDA | PD-542/06-09 | 2273 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 46,000.00 | | | 6 diseños de propaganda PRI-DF |

| CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CONTRATO | MUESTRAS O EVIDENCIAS | MUESTRA PRESENTADA |
|--------------|---------------------|---------|----------|---------------------------|-----------------------|----------|-----------------------|---|
| | | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | | | |
| | | 2274 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 34,500.00 | | | |
| | | 2276 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 48,300.00 | | | 12 diseños de propaganda PRI-DF varios candidatos |
| | PD-543/06-09 | 2159 | 21-05-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 327,060.00 | | | 24 diseños de carteleras Estados no priistas |
| | PD-218/07-09 | 21982 | 16-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 46,000.00 | | X | (3) |
| | PD-226/07-09 | 21961 | 07-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 598,000.00 | | X | (3) |
| TOTAL | | | | | \$6,100,697.73 | | | |

Nota: La significa que presenta el contrato o muestra.
La X significa que no presenta el contrato o muestra.

Como se puede observar, el partido proporcionó la totalidad de los contratos de prestación de servicios, así como parte de las muestras o evidencias que se detallan en la columna “Muestra Presentada”, por tal motivo, la observación quedó subsanada en estos casos.

En el caso de las facturas del proveedor 9 MM films, S.A. de C.V. referenciados con **(1)** en el cuadro que antecede, con escrito SF/954/10 manifiesta lo siguiente:

| DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS | | | | | ACLARACION |
|---|---------|----------|--------------|----------|---|
| FOLIO | ESTADO | FECHA | TITULO | DURACION | PARTIDO |
| RV01046-09 | FEDERAL | 23-04-09 | Empleos | 30 | Promocional de carácter genérico, por lo cual se registro mediante prorrateo, dicho gasto corresponde a la Fact.15 del proveedor 9 MM Films (posteriormente dicha factura se sustituyó por la Fact.19 del proveedor 9 MM Films. |
| RV01849-09 | FEDERAL | 17-06-09 | Mimos Letras | 30 | Promocional de carácter genérico, por lo cual se registro mediante prorrateo, dicho gasto corresponde a la Fact. 19 del proveedor 9MM films. |

Al constatar que dichas versiones de promocionales coinciden con las contratadas con el proveedor, la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere a las demás facturas el partido no presentó las muestras o evidencias que se indican con “X” en el cuadro que antecede, de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto a las facturas del proveedor Augusto Elías referenciados con **(2)**, el partido manifiesta que presentó muestras de las versiones de los promocionales en televisión; sin embargo, solo se localizaron 4 hojas simples de imágenes de “Menú Spots” del proveedor Augusto Elías y no la evidencia

de las versiones de los promocionales producidos para televisión contratados con el mismo.

Es conveniente señalar, que los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor en su clausula "Primera" señalan lo siguiente:

Contrato por \$1,523,691.35

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción (50% anticipo) del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol", que incluye post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio por 6 meses".

Contrato por \$1,523,691.35

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción (50% del saldo) del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol", que incluye post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio por 6 meses".

Contrato por \$223,938.35

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción de una versión adicional del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol".

Contrato por \$99,618.75

"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al

primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción de 4 comerciales de radio de 30 segundos del denominado proyecto “Futbol”, que incluye estudio de grabación y honorarios de locutores por 6 meses”.

Como se puede observar, la muestra en hojas simples presentadas no sustentan el gasto realizado, toda vez que no corresponden a las producciones que se detallan en los contratos de prestación de servicios respecto al material producido.

Dicha situación, impide tener la certeza de los trabajos contratados con el proveedor que justifique el gasto realizado (evidencia del artículo producido) y su correspondiente beneficio a las campañas federales, por un total de \$3,370,939.80, por lo tanto, la observación se considera no subsanada al respecto.

- Por lo que respecta a las facturas del proveedor Mega Direct referenciados con **(3)** en el cuadro anterior, el partido presentó el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no proporcionó muestras de las cartas entregadas a Correos de México (1,300,000 y 100,000 cartas según facturas) por un total de \$644,000.00, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las muestras o evidencias que ampararan los gastos realizados por \$4,014,939.80 (\$3,370,939.80, 644,000.00), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 13.11 y 14.4 del Reglamento de la materia.

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan artículos susceptibles de inventariarse, los cuales se controlaron a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, sin embargo, de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--------------------------------|---|---------------------|
| | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-473/06-09 | 0837 | 15-06-09 | Tapia Suárez Guadalupe | 80,000 Volantes 1/2 carta 4x4 tintas en papel couche. | \$46,000.00 |
| PD-473/06-09 | 1800 | 25-06-09 | Aquarela Gráfica S.A. de C.V. | 1,000,000 Volantes "PRI, CIERRE DE CAMPANA" impresos a 4x4 tintas, en papel bond. | 218,500.00 |
| PD-473/06-09 | 7637 | 10-06-09 | Dirosa Impresores S.A. de C.V. | 51,700 Bolígrafos elaborados en material plástico tricolor | 172,419.50 |
| | 1784 | 03-06-09 | Aquarela Gráfica S.A. de C.V. | 3,000 Blocks "PRI VOTA ASI 5 DE JULIO", con 70 páginas interiores, impresas a 4x0 tintas en papel bond. | 29,325.00 |
| TOTAL | | | | | \$466,244.50 |

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con los proveedores, se requirió el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está localizando la documentación solicitada, misma que se hará llegar mediante alcance a la brevedad”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señaló lo siguiente:

“Se hace entrega de la documentación solicitada”.

Al respecto, es conveniente señalar que de la revisión a la documentación presentada se localizaron 4 vales de suministro de materiales entregados al Almacén General del partido que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede; sin embargo, no presentó los kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén de las adquisiciones susceptibles de inventariarse con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, asimismo, no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación, nos encontramos en proceso de obtener la totalidad de la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida, será enviada mediante escrito de alcance al presente escrito”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados y se presentan los originales para su cotejo y devolución”.

De igual manera, se presenta Póliza PD-464 de junio de 2009 en la cual se puede apreciar el control de la propaganda adquirida, misma que es parte complementaria de los vales de suministro entregados en escrito SF/696/10, con los cuales se llevó a cabo el control en almacén”.

Con respecto al control de los artículos susceptibles de inventariarse a través de kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén, el partido presentó la PD-464/06-09 en la cual se puede apreciar su control a través de la cuenta “105” Gastos por amortizar como cuenta de almacén, por lo cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

El partido presentó 3 contratos de prestación de servicios de los proveedores Aquarela Gráfica S.A. de C.V., y Tapia Suárez Guadalupe, razón por la cual la observación quedó subsanada respecto a estos proveedores.

Por lo que se refiere al proveedor Dirosa Impresores S.A. de C.V., por un total de \$172,419.50 el partido omitió presentar el respectivo contrato, razón por la cual, la observación no quedó subsanada respecto a este caso.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Dirosa Impresores S.A. de C.V., el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.15 del Reglamento de la materia.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó que en la póliza contable se presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|---|--|--------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-222/07-09 | 018268 | 01-08-09 | Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V. | Producción de comerciales campaña 2009 | \$470,376.45 |

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con el proveedor, se requirió el contrato de prestación de servicios y muestras de las versiones de las producciones realizadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de la factura señalada en el cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V., en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestra de la versión de los promocionales realizados por el proveedor denominados en la factura como “Producción de comerciales campaña 2009”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 13.8, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de documentación solicitada en copia fotostática, los originales se encuentran en resguardo de este Partido, estarán disponibles para su cotejo en el momento que así lo considere conveniente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que presentó copia fotostática de la póliza contable y de la factura que se señalan en el cuadro que antecede. Cabe mencionar, que aún cuando se indica que la documentación original se encuentra en resguardo del partido, esto no le eximía de presentarlos a la autoridad electoral junto con su escrito de respuesta correspondiente. Adicionalmente, no proporcionó el contrato de prestación de servicios y las muestras solicitadas.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la documentación solicitada por la autoridad en original para su cotejo”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución”.

El partido presentó la factura 018268 en original del proveedor Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V., y el contrato de prestación de servicios solicitado, para su cotejo y devolución; asimismo, presentó un CD que contiene las versiones de los promocionales en televisión “Sierra”, “Carreta”, “Pecera”, “Tren”, etc, de los estados de Morelos, Querétaro y San Luis Potosí, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en internet, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | REFERENCIA |
|---------------------|---------|----------|---|--|---------------------|------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| PD-542/06-09 | 2272 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | Campaña On Line "El PRI DE HOY" incluye: sitio de internet (landing page), software y plataforma e-mailing, edición de contenidos, diseño web. | \$51,750.00 | (1) |
| PD-449/06-09 | 3084183 | 13-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | PRI Edición On line, Sección On line | 115,000.00 | |
| TOTAL | | | | | \$166,750.00 | |

Aunado a lo anterior, en el caso referenciado con **(1)** carece de la relación que amparara las fechas de colocación de la propaganda y muestras del contenido de la propaganda colocada en la página de Internet.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Respecto al caso referenciado con **(1)** en el cuadro que antecede.
 - La relación, impresa y en medio magnético que detallara lo siguiente:
 - ❖ La empresa con la que se contrató la colocación;
 - ❖ Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - ❖ Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - ❖ El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ❖ El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
 - Muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está trabajando en un nuevo cálculo de prorrateo, acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.

Al respecto, es conveniente señalar que a la fecha de elaboración del oficio en cuestión, el partido continuaba sin cumplir con la presentación de la documentación requerida en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido no manifestó aclaración alguna al respecto.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución.

Se hace entrega de la relación solicitada que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Brand Bureau S.A. de C.V., así como la relación de la propaganda en páginas de internet del mismo, motivo por el cual, la observación quedó subsanada al respecto por \$51,750.00.

Por lo que se refiere al proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios solicitado, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., por un importe de \$115,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

- ♦ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/2590/10, **Anexo 15** del presente Dictamen, se indican las pólizas en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” debido a que es propaganda catalogada como genérica puesto que se trata de eventos desarrollados por nuestra Presidenta Nacional y se trata de una propaganda pagada directamente por el CEN y no fue contratado directamente por alguno de nuestros candidatos, militantes o simpatizantes. Cabe señalar que este tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.”

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice

(...)

“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada”.

Énfasis añadido.

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto al punto anterior, nuevamente se hace alusión a que el tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice

(...)

“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada.

Énfasis añadido.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago como lo establece la normatividad electoral, por lo que la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al presentar inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$6,272,770.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

- ♦ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en cine, sin embargo, no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral, la relación que ampare la propaganda exhibida. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--|---|-----------------------|
| | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-231/07-09 | A 2001 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V. | Contratación y colocación de material de cine en 60 segundos en la cadena Cinemex del proyecto Fútbol. | \$1,723,275.00 |
| PD-232/07-09 | A 2002 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V. | Contratación y colocación de material de cine en 60 segundos en la cadena Cinemex y Cinemark del proyecto Fútbol. | 910,800.00 |
| TOTAL | | | | | \$2,634,075.00 |

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con los proveedores, se requirió el contrato de prestación de servicios y muestras del contenido de la propaganda colocada en las salas de cine.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medio magnético que detallara lo siguiente:
 - ✓ La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - ❖ Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
 - ❖ La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
 - ❖ El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ❖ El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestras del contenido de la propaganda en las salas de cine.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.14 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está trabajando en un nuevo cálculo de prorrateo, acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.

Al respecto, es conveniente señalar que a la fecha de elaboración de oficio en cuestión, el partido continuaba sin cumplir con la presentación de la documentación requerida en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Nos encontramos en proceso de obtener la totalidad de la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida, será enviada mediante escrito de alcance al presente escrito”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Se hace entrega la relación, impresa y en medio magnético que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad”.

Al presentar el partido, la relación impresa y en medio magnético de la propaganda exhibida en salas de cine y los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en anuncios espectaculares en la vía pública con sus correspondientes hojas membretadas; sin embargo, éstas no cumplían con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | APLICACIÓN DEL GASTO | | CARECE DE: |
|---------------------|-----------|----------|---------------------------------|---|------------------------|------------------------|--|---|
| | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | GASTOS CENTRALIZADOS | TRANSFERENCIA A CAMPAÑA LOCAL (DISTRITO FEDERAL) | |
| PE-999/05-09 | 19123 | 26-05-09 | Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. | Campaña electoral conforme a contrato PRI-2009B. Primer pago de 60% sobre el contrato correspondiente. Período 03-05-09 al 01-07-09 exhibe 334 carteleras | \$8,463,515.46 | \$8,463,515.46 | | ➤ Período en el que permanecieron colocados (solo indica fecha de instalación) ➤ Valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares |
| PD-503/06-09 | 19128 (*) | 03-06-09 | Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. | 1 Campaña Electoral conforme a contrato PRI-2009B, segundo pago de 20% sobre el contrato correspondiente 334 carteleras | 2,821,171.82 | 2,821,171.82 | | |
| PD-514/06-09 | 19129 (*) | 12-06-09 | Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. | 1 Campaña Electoral conforme a contrato PRI-2009B, tercer pago de 20% sobre el contrato correspondiente 334 carteleras | 2,821,171.82 | 1,516,121.60 | \$1,305,050.22 | |
| TOTAL | | | | | \$14,105,859.10 | \$12,800,808.88 | \$1,305,050.22 | |

Adicionalmente, se observó que las facturas señaladas con (*) en el cuadro que antecede, fueron localizadas en copia fotostática.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con el proveedor, se requirió el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V., en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El original de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexos a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas de la empresa con cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el período en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de los demás datos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.8, 13.12 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de documentación solicitada en copia fotostática, los originales se encuentran en resguardo de este Partido, estarán disponibles para su cotejo en el momento que así lo considere conveniente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que presentó copia fotostática del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V., Cabe mencionar, que aún cuando se indica que la documentación original se encuentra en resguardo del partido, esto no le eximía de presentarlos a la autoridad electoral junto con su escrito de respuesta correspondiente. Adicionalmente, no proporcionó los originales de las facturas señaladas con (*) en el cuadro que antecede, ni las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la documentación solicitada por la autoridad en original para su cotejo”.

Asimismo, con escritos de alcance SF/887/10 del 25 de mayo del 2010 y SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido presentó nuevas hojas membretadas del proveedor Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.

Por lo anterior, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó las facturas 19128 y 19129 en original del proveedor Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V., y el contrato de prestación de servicios para su cotejo y devolución; por tal razón, la respuesta se consideró satisfactoria al respecto.

Por lo que respecta a las hojas membretadas el partido presentó nuevas hojas que contienen los requisitos que establece la normatividad. Por lo cual, la observación quedó subsanada.

Comité Directivo Estatal De Puebla

En Especie:

- ◆ Al llevar a cabo la revisión de la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se indican los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|---|---|-------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-35/06-09 | 7949 | 01-07-09 | Editora Alatraste, S.A. de C.V. | Inserción de su cintillo en el periódico "Momento" diario del 9-13, 15-20, 22-27, 29 -30 y 1o. de julio 2009. | \$20,700.00 |
| PE-36/06-09 | 1091 | 30-06-09 | CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V. | 3 Cintillos a color | 2,399.99 |
| PE-37/06-09 | 0188 | 30-06-09 | Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V. | 21 Cintillos en el mes de junio y 1o. de julio de 2009 | 52,499.94 |
| PE-38/06-09 | 0115 | 01-07-09 | Prensa Gratuita, S.A. de C.V. | 13 cintillos en portada del periódico "Puntual", "Vota PRI 5 de julio" con el Chelis a color en el mes de junio y 1 de julio 2009. | 14,560.10 |
| PE-39/06-09 | 0939 | 01-07-09 | Ediciones e Impresiones Brika, S.A. de C.V. | 11 cintillos a color de 5 x 25.5 cms. Del Chelis solo en el mes de junio y 1 de julio 2009; 1 Cintillo de 4 x 23.5 cms. del Chelis solo en blanco y negro en el mes de junio y 1 de julio 2009. | 11,845.00 |
| PE-40/06-09 | 1708 | 01-07-09 | Sergio Reguero Placeres | Inserción a color y en blanco y negro Chelis con candidatos durante el mes de junio 2009. | 43,028.40 |
| PE-41/06-09 | 2918 | 01-07-09 | Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V. | 18 Módulos en color publicidad correspondiente al PRI del mes de junio y 1 de julio 2009. Chelis. | 54,000.09 |
| PE-42/06-09 | 1489 | 01-07-09 | Grupo Rihemez, S.A. de C.V. | 15 cintillos Chelis | 24,300.00 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|-----------|----------|---|---|---------------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-42/06-09 | 1490 | 01-07-09 | Grupo Rihemez, S.A. de C.V. | 14 cintillos Chelis con candidatos | 22,680.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02516 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color | 6,900.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02517 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 1 cintillo portada Chelis Solo a color | 3,450.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02518 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 1 cintillo portada Chelis Solo a color | 3,162.50 |
| PE-43/06-09 | PUE 02519 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color | 8,176.50 |
| PE-43/06-09 | PUE 02520 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color | 8,176.50 |
| PE-43/06-09 | PUE 02521 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color | 6,900.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02522 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 3 cintillos interiores Chelis c/Candidatos a color | 7,590.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02523 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 4 cintillos portada Chelis Solo a color | 10,120.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02524 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 4 cintillos interiores Chelis c/Candidatos B/N | 6,900.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02525 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 5 cintillos interiores Chelis Solo B/N | 8,625.00 |
| PE-44/06-09 | 2919 | 01-07-09 | Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V. | 2 modulo en color publicidad correspondiente al PRI del 2 al 7 de julio de 2009 en medidas 5x3 módulos a color Chelis con candidatos. | 6,000.01 |
| PE-45/06-09 | H465276 | 01-07-09 | Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 2 cintillos a color Chelis Solo interior | 9,936.00 |
| PE-45/06-09 | H465277 | 01-07-09 | Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 2 cintillos a color Chelis Solo interior | 9,936.00 |
| PE-45/06-09 | H465278 | 01-07-09 | Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 15 cintillos B. y N. Chelis Solo interior | 48,148.20 |
| TOTAL | | | | | \$390,034.23 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No cuentan con la leyenda “inserción pagada” debido a que se trata de un propaganda pagada directamente por el CDE Puebla y no fue contratado directamente por alguno de nuestros candidatos, militantes o simpatizantes. Cabe señalar que este tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los

supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice (...)

“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada”.

Énfasis añadido”.

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación es necesario precisar que el manejo de los recursos se encuentra debidamente soportados. Aunado a lo anterior nuevamente se hace alusión a que el tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.

Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice

(...)

“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada.

Énfasis añadido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago como lo establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar inserciones en prensa por un importe de \$390,034.23 que no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, se localizaron 2 inserciones en prensa que no se encontraban amparadas con su respectivo comprobante del gasto. A continuación se indican las inserciones en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | PROVEEDOR | INSERCIÓN EN PRENSA LOCALIZADA EN POLIZA CONTABLE | | | | ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10 |
|---------------------|--|---|---------------------------------|---------|--|--------------------------------|
| | | FECHA DE PUBLICACIÓN | NOMBRE DEL PERIÓDICO | PÁGINAS | CONCEPTO | |
| PE-43/06-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 14-06-09 | Síntesis el Periódico de Puebla | Portada | Publicidad Chelis con candidatos a color | 4 |
| PE-43/06-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 28-06-09 | Síntesis el Periódico de Puebla | Portada | Publicidad Chelis con candidatos a color | 5 |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas) correspondiente a las inserciones en prensa señaladas en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los gastos de las inserciones en comento.
- Presentara la relación de inserciones de la propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Realizara las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a las campañas beneficiadas.
- Presentara los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 16.2, 21.9, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del análisis efectuado a las inserciones observadas, se conoció que la Factura número 2516 del proveedor Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. ampara por error una publicación de fecha 13 de Junio de 2009 y otra del 28 de junio de 2009, sin embargo, la primera inserción fue publicada hasta el día 14 de Junio de 2009, en lugar del 13 como lo indica la factura, y la otra si se publicó correctamente con fecha 28 de Junio de 2009, por lo tanto dichas publicaciones si se encuentran reportadas dentro de los gastos de campaña”.

Asimismo, junto con escrito del partido SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, se anexó un escrito del proveedor Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. el cual manifiesta que la factura 2516 ampara las inserciones del 14 y 28 de junio de 2009.

Por lo anterior, al reportar en los registros contables del Comité Directivo Estatal de Puebla la factura 2516 del proveedor Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. específicamente en la póliza PE-43/06-09 que ampara las inserciones, la observación quedó subsanada.

Comité Directivo Estatal De Sinaloa

En Especie:

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en copia fotostática, mismas que se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|----------------------------------|--|-------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-1/07-09 | 03296 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | Renta de 6 espectaculares y producción de lona del 03 de junio al 01 de julio del 2009 | \$30,015.00 |
| | 03297 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | Renta de 6 espectaculares y producción de lona del 03 de junio al 01 de julio del 2009 | 30,015.00 |
| | 03298 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | Renta de 5 espectaculares y producción de lona del 03 de junio al 01 de julio del 2009 | 25,012.50 |
| | 03299 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | Renta de 2 espectaculares y producción de lona del 03 de junio al 01 de julio del 2009 | 10,005.00 |
| PE-2/07-09 | CD 1317 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte de 8,400 ejemplares en debate | 24,633.00 |
| | MD 0357 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte de 3,800 ejemplares en debate | 11,143.50 |
| | CD 1318 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte de 1,800 ejemplares en la i | 5,278.50 |
| | GD 0307 | 09-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte PRI 800 ejemplares en debate | 2,346.00 |
| PE-3/07-09 | 67143 | 15-06-09 | El Debate, S.A. de C.V. | Encartes de 1,000 ejemplares en debate | 2,932.50 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--|---------------------------------|---------------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-4/07-09 | 0148 | 09-06-09 | Imprenta Comercial El Debate, S.A. de C.V. | 20,000 Ejemplares en papel bond | 27,800.00 |
| TOTAL | | | | | \$169,181.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de documentación solicitada en copia fotostática, los originales se encuentran en resguardo de este Partido, estarán disponibles para su cotejo en el momento que así lo considere conveniente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que presentó copia fotostática de las pólizas contables y de las facturas que se señalan en el cuadro que antecede. Cabe mencionar, que aún cuando se indica que la documentación original se encuentra en resguardo del partido, esto no le eximia de presentarlos a la autoridad electoral junto con su escrito de respuesta correspondiente.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la documentación solicitada en original y fotocopia para su cotejo”.

Al presentar el partido los originales de las facturas observadas para su cotejo y devolución, la observación quedó subsanada.

- ◆ Adicionalmente, en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en medios impresos; sin embargo, no se localizó en la documentación la página completa en original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, o en su caso, muestra de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--|--|-------------------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PE-2/07-09 | CD 1317 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte de 8,400 ejemplares en Debate | \$24,633.00 |
| | MD 0357 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte de 3,800 ejemplares en Debate | 11,143.50 |
| | CD 1318 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte de 1,800 ejemplares | 5,278.50 |
| | GD 0307 | 09-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | Encarte PRI 800 ejemplares en debate | 2,346.00 |
| PE-3/07-09 | 67143 | 15-06-09 | El Debate, S.A. de C.V. | Encartes de 1,000 ejemplares en debate | 2,932.50 |
| PE-4/07-09 | 0148 | 09-06-09 | Imprenta Comercial El Debate, S.A. de C.V. | 20,000 ejemplares en papel bond | 27,800.00 |
| TOTAL | | | | | \$\$\$74,133.500 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:
- La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa original de las publicaciones que contengan las inserciones tipo encarte que se señalan en el cuadro que antecede.
- Si el gasto correspondía a propaganda electoral y utilitaria, presentara muestra de los ejemplares adquiridos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto, ni presentó la documentación requerida.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la documentación solicitada en original y fotocopia para su cotejo”.

Al presentar el partido muestra de los ejemplares adquiridos que corresponden a propaganda electoral y utilitaria, la observación quedó subsanada.

4.2.3.4 Verificaciones

Las observaciones detectadas como resultado de las visitas realizadas por esta autoridad a los distintos distritos electorales, se analizan en los apartados ingresos y egresos según corresponda.

4.2.3.5 Flujo de Efectivo

Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

- ♦ La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

| DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | | | | | | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | | | | |
|--|----------|---------------------|--------|--|---|---|--------|--|-------------------------|--------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CHEQUE | INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA | EXPEDIDO A NOMBRE DE: | IMPORTE | CHEQUE | INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA | EXPEDIDO A NOMBRE DE: | IMPORTE |
| Durango | 03 | PE-14/06-09 | 25 | Banco Mercantil del Norte, S.A., 606878605 | Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V. | \$121,982.26 | 25 | Banco Mercantil del Norte, S.A., 606878605 | Antonio Molina Castillo | \$121,982.26 |

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el cheque esta expedido a nombre de dos personas, por lo tanto se le solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2948/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/704/10 del 23 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este partido se encuentra investigando el origen de la variación del cheque en cuestión”.

Por lo tanto, es preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionó elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3604/10 del 14 de mayo del 2010, recibido por el 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/879/10 del 24 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo ya que tanto la copia del cheque presentado como el comprobante del servicio nos fue enviada por el enlace financiero del entonces candidato a diputado, por lo que desconocíamos tal hecho hasta el momento en que nos fue notificado.

No obstante a ello, nos encontramos instruyendo al Comité Estatal a efecto de que inicie la averiguación correspondiente...”

En consecuencia, al presentar el partido copia de 1 cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$121,982.26 y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicio; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron, según información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

- ◆ La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

| CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CEN | | | | | | CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | | | | |
|--|---------------------------------|--------------|-----------------------|-------------|---|---|---------------------------------|--------------|-------------|---|
| Número de cheque | Institución Financiera | Fecha cheque | Fecha póliza contable | Monto | Beneficiario | Número de cheque | Institución Financiera | Fecha cheque | Monto | Beneficiario |
| 53 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 30/06/09 | PE-45/06-09 | \$68,020.20 | Cía. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 53 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 30/06/09 | \$68,020.20 | Cía. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. |
| 51 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 30/06/09 | PE-43/06-09 | 70,000.50 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 51 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 30/06/09 | 70,000.50 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. |
| 49 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 30/06/09 | PE-41/06-09 | 54,000.09 | Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V. | 49 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 30/06/09 | 54,000.09 | Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V. |

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por el partido contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda, por lo tanto, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2949/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/705/10 del 23 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Este partido se encuentra indagando el motivo por el cual dichos cheques contienen la leyenda para abono en cuenta, toda vez que las muestras con las leyendas "para abono en cuenta del Beneficiario" que tiene en su poder esta autoridad es notoriamente diferente al sello que tiene el resto de los cheques de la cuenta en cuestión.

Adicionalmente a lo anterior, este partido manifiesta que tomo la precaución y entrego a cada candidato las chequeras completas y en cada chequera puso el sello de 'para abono en cuenta del beneficiario'...

Por lo tanto, es preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionó elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3606/10 del 17 de mayo del 2010, recibido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/880/10 del 24 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo, prueba de ello es que los cheques en cuestión fueron emitidos para pago al proveedor que proporcionó el servicio y que como se puede notar al reverso de los mismos, éstos fueron depositados en las cuentas indicadas por los beneficiarios..."

En consecuencia, al presentar 3 cheques por un importe de \$192,020.79 que fueron presentados por el partido con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Estados de Cuenta Bancarios

- Al llevar a cabo la verificación de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los Informes de Campaña, específicamente con lo relacionado a los pagos efectuados mediante cheque a los proveedores con los que el partido celebró operaciones, se observó que en algunos casos, el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparecía reportado como beneficiario del mismo en el

estado de cuenta bancario correspondiente. Los casos en comento se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/3382/10.

Fue preciso destacar que resultaba de suma importancia para esta autoridad el contar con todos los elementos necesarios que permitieran tener certeza con respecto al destino de los recursos.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3382/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/735/10 del 4 de mayo del 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones respecto a las diferencias observadas, las cuales se consideraron satisfactorias en los casos identificados con **(1)** en la columna "Referencia" del **Anexo 16** del presente dictamen (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10) por los motivos que a continuación se exponen:

- Respecto a los casos identificados con **(a)** del **Anexo 16** del presente dictamen, el partido presentó las copias certificadas por el banco de los cheques observados y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...efectivamente hay casos en los que el R.F.C. del contribuyente no coincide con el que aparece reportado como beneficiario en el estado de cuenta bancario, en el caso de los cheques emitidos por éste Partido a sus proveedores se hizo con los datos citados en las facturas.

Cabe señalar que el manejó (sic) y destino final de los cheques emitidos a nombre de los proveedores, solo recae la responsabilidad en ellos; como se aprecia en el de Lucila Jiménez Núñez quien endosa el cheque a nombre de Federico Adrian Villanueva para abono a su cuenta.

Por lo cual este Partido no asume la responsabilidad y no le es imputable la acción de que el proveedor y/o prestador de servicios realice con el cheque (endose, traspase etc.) una vez que éste lo recibe por sus servicios otorgados a este Instituto...”

En razón de lo anterior, esta autoridad determinó que los cheques no fueron cobrados por el proveedor o prestador del servicio por causas no imputables al partido, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

- En cuanto a los casos identificados con **(b)** en el citado anexo, el partido presentó las copias certificadas por el banco de los cheques observados junto con la copia de la factura del proveedor respectivo y manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ahora bien, respecto a los Distritos que no están sombreados, se desconoce la razón del por qué no coinciden los R.F.C, en virtud de que el nombre del proveedor coincide tanto con las copias simples y las copias certificadas de los cheques así como también con las facturas expedidas por los prestadores de servicios.”

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, en virtud de que se constató que los cheques se encuentran expedidos a nombre del proveedor o prestador del servicio y fueron cobrados por este, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Respecto al cheque identificado con (2) en la columna “Referencia” de dicho anexo, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En cuanto a los 13 cheques identificados con (3) en la citada columna del **Anexo 16** (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Dichos casos aparecen sombreados con color gris en el cuadro que anexo al presente, siendo importante hacer de su conocimiento que las copias simples de los cheques en cuestión, que en su momento entregamos a esa Unidad de Fiscalización, nos fueron proporcionadas por los entonces responsables financieros de cada uno de los candidatos y como se desprende de la documentación soporte que le adjunto, no coinciden los nombres de los beneficiarios de los cheques antes mencionados con las copias certificadas que

nos proporcionaron las Instituciones Bancarias denominadas Banco Mercantil del Norte, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., por tal razón no coinciden los R.F.C. observados.

No omito mencionar que éste Partido desconocía la situación antes expuesta, ya que fue hasta este momento que al dar respuesta a las observaciones hechas por su parte nos percatamos de las inconsistencias señaladas...”

Al respecto, cabe mencionar que aún cuando el partido manifestó que presentaba documentación soporte, no se localizó la correspondiente a los 3 cheques identificados con (**) en el citado anexo.

En cuanto a los 10 restantes, el partido presentó la copia certificada por el banco en la cual se constató que dichos cheques fueron expedidos a nombre de un beneficiario distinto al que aparece en la copia presentada como parte del soporte documental de sus egresos.

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que el desconocimiento de los hechos no lo eximía de la obligación de comprobar a cabalidad el destino de los recursos que le son proporcionados como financiamiento para sus campañas, por lo que las inconsistencias detectadas por esta autoridad y confirmadas en la documentación proporcionada, no brindaban certeza respecto al destino de dichos recursos. Lo anterior, sin menoscabo de las repercusiones legales que se produjeran en torno a la falta de autenticidad de la documentación presentada a esta autoridad.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación señalada, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3949/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/931/10 del 1 de junio del presente, el partido presentó copia simple de la factura y copia certificada del cheque observado en el caso identificado con **(2)** en el **Anexo 16** (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10) constatándose que el cheque fue expedido a nombre del proveedor y cobrado por el mismo, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este caso.

Adicionalmente, el partido presentó copia simple de las facturas y copia certificada de los 3 cheques identificados con **(**)** en el anexo antes citado, de cuya verificación se determinó lo siguiente:

- En cuanto al cheque número 74 del distrito 2 de Jalisco, identificado con **(A)** en el citado anexo, se constató que fue expedido a nombre del proveedor y cobrado por el mismo, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este.
- Respecto a los 2 cheques restantes, identificados con **(B)** en el anexo antes mencionado, se constató que fueron emitidos a beneficiarios distintos a los que aparecen en las copias proporcionadas como soporte documental, es decir, no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio, por lo que la observación no fue subsanada.

Por lo antes expuesto, el partido emitió 12 cheques a nombre de un beneficiario distinto al que señala la copia presentada como soporte documental de sus egresos, por lo que no fueron pagados al proveedor o prestador del servicio, por tal razón la observación no se consideró subsanada. Los casos en comento se detallan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | INSTITUCION BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | NUMERO DE CHEQUE | PROVEEDOR Y BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA DOCUMENTACIÓN SOPORTE | BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA CERTIFICADA POR EL BANCO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|---------------------------------|------------------|------------------|---|--|------------|
| Distrito Federal | 20 | PE-56/0609 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165631394 | 78 | José Julián Sánchez Arzate | José Luis Hernández Rosas | 5,000.00 |
| Durango | 1 | PE-04/06-09 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 0606878566 | 09 | Martha Doreida Chávez Estrada | Nisol Hernández Díaz Ordaz | 10,741.48 |
| Jalisco | 2 | PE-16/06-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165595649 | 70 | Jaime Octavio González Leyva | Juan Pablo Muñoz de Anda | 91,250.00 |
| Veracruz | 14 | PE-02/06-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165633524 | 02 | Gregorio Torres Morales | Daniel Navarrete Domínguez | 115,000.00 |
| | 14 | PE-01/07-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165633524 | 10 | Gregorio Torres Morales | Daniel Navarrete Domínguez | 109,350.05 |
| Nayarit | 2 | PE-09/06-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165771129 | 11 | Claudia Roxana Betancourt | María Félix Urbina Ruíz | 4,999.99 |
| | | PE-05/06-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165771129 | 07 | Claudia Roxana Betancourt | María Félix Urbina Ruíz | 4,999.97 |
| | | PE-06/06-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165771129 | 08 | Claudia Roxana Betancourt | María Félix Urbina Ruíz | 9,999.83 |
| | | PE-12/06-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165771129 | 14 | Claudia Roxana Betancourt | Norma Angélica Pérez | 5,499.99 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | NÚMERO DE CHEQUE | PROVEEDOR Y BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA DOCUMENTACIÓN SOPORTE | BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA CERTIFICADA POR EL BANCO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|----------------------------------|------------------|------------------|---|--|---------------------|
| | | | S. A. | | | | García | |
| Oaxaca | 5 | PE-05/05-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165773288 | 05 | Fernando Bustillos Sánchez | Constructora y Comercializadora Aluj S.A. de C.V. | 88,954.80 |
| | 9 | PE-08/05-09 | BBVA Bancomer, S. A. | 0165774489 | 08 | García Carlos Merlín | Antonio López Rojas | 29,237.41 |
| Nuevo León | 3 | PE-05/06-09 | Banco Mercantil del Norte, S. A. | 0616021772 | 10 | Sillet Comercial, S. A. de C. V. | Erubiel César Loya Franco | 13,850.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$488,883.52 |

En consecuencia, al emitir 12 cheques a nombre de beneficiarios distintos del proveedor o prestador del servicio por un importe de \$488,883.52, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron, según información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por el propio partido.

CONFIRMACION DE CHEQUES CON LA CNBV

- ◆ Adicionalmente, a los procedimientos de verificación de documentación y cálculos determinados para efecto del prorrateo, se llevó a cabo la confirmación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de algunos cheques utilizados para el pago de diversos gastos efectuados por el CDE de Puebla, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

| CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CDE PUEBLA (GASTOS CENTRALIZADOS) | | | | | | CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | | | | |
|---|------------------------|--------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------|---|------------------------|--------------|-----------------------|---------------------------|
| Número de cheque | Institución Financiera | Fecha cheque | Referencia Contable | Monto | Beneficiario | Número de cheque | Institución Financiera | Fecha cheque | Monto | Beneficiario |
| 11 | BANORTE | 27/06/2009 | PE-3/06-09 F-8966 F-8967 | \$150,000.00 | Treidea, S.A. de C.V. | 11 | BANORTE | 27/06/2009 | \$150,000.00 | Treidea, S.A. de C.V. |
| 14 | BANORTE | 30/06/2009 | PE-6/06-09 F-8966 F-8967 | 226,050.00 | Treidea, S.A. de C.V. | 14 | BANORTE | 30/06/2009 | 226,050.00 | Treidea, S.A. de C.V. |
| 20 | BANORTE | 30/06/2009 | PE-12/06-09 F-80 | 561,015.31 | Genaro Montero González | 20 | BANORTE | 30/06/2009 | 561,015.31 | Genaro Montero González |
| 23 | BANORTE | 30/06/2009 | PE-15/06-09 F-276 | 448,017.00 | Humberto Hernández Urbina | 23 | BANORTE | 30/06/2009 | 448,017.00 | Humberto Hernández Urbina |
| 26 | BANORTE | 30/06/2009 | PE-18/06-09 F-250 | 234,192.00 | Verónica González Quiroz | 26 | BANORTE | 30/06/2009 | 234,192.00 | Verónica González Quiroz |
| TOTAL | | | | \$1,619,274.31 | | | | | \$1,619,274.31 | |

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por el partido contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda.

Con respecto al cheque 26 de Verónica González Quiroz, se observó que este fue cobrado en efectivo ya que contiene los datos del beneficiario (nombre, domicilio, teléfono, firma y datos de la identificación oficial) y no la cuenta bancaria de depósito. Fue importante señalar que la finalidad de la norma (en específico el artículo 12.7 del Reglamento de la materia) era limitar la circulación de efectivo de acuerdo a las disposiciones en materia de fiscalización.

Así también, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada debía estar amparada con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos (...) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta entre otras determinaciones señalaba que cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste debía ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cabe mencionar que para dar mayor claridad a esta observación, se adjuntó copia simple del oficio UF-DA/2917/10 del 7 de abril de 2010, mediante el cual se solicitó el anverso y reverso de cheques dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el escrito de respuesta 213/82341/2010 junto con la copia de los cheques proporcionados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación, es preciso mencionar a la Autoridad Electoral que las erogaciones en cuestión se encuentran debidamente reportadas en el gasto centralizado correspondiente al Estado de Puebla y en los respectivos registros contables, coincidiendo el beneficiario de los cheques con la factura expedida por el proveedor.

En relación al cheque emitido a nombre de Verónica González Quiroz, es necesario mencionar que dicha situación queda fuera de nuestro ámbito de injerencia, por lo tanto éste Partido desconoce el motivo o razón por la cual la institución bancaria realizó el pago del cheque en efectivo.

Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo, prueba de ello es que los cheques en cuestión fueron emitidos para pago al proveedor que proporcionó el servicio y que como se puede notar al reverso de los mismos, éstos fueron depositados en las cuentas indicadas por los beneficiarios; excepto el caso ya mencionado, por lo que el egreso fue debidamente comprobado y se cumplió cabalmente con las obligaciones en materia de transparencia por parte de este Partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar el partido cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” de los cuales confirmó la CNBV que no contienen dicha leyenda, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,619,274.31.

4.2.3.6 Confirmaciones con Terceros

4.2.3.6.1 Proveedores

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009 presentados por el Partido Político y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Revolucionario Institucional mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones de algunos proveedores del Partido Revolucionario Institucional que éste reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones con ellos, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| MEDIOS ALTERNATIVOS DE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | 5625 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 11/02/2010 | 2 |
| CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ | 5626 | 11/12/2009 | | | 1 |
| IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V. | 5627 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 12/02/2010 | 2 |

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| CÍAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. | 5628 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |
| RAÚL ALFREDO ANDRADE ALVARADO | 5629 | 11/12/2009 | 02/02/2010 | 22/02/2010 | 2 |
| IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. | 5630 | 11/12/2009 | 07/01/2010 | 19/01/2010 | 2 |
| XPO, S.A. DE C.V. | 5631 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| PIENSA ROJO, S.A. DE C.V. | 5632 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | | 3 |
| SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS DEL SURESTE, S.C. | 5633 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | 22/01/2010 | 2 |
| ALICIA ALEJANDRA LOYO TEJEDA | 5634 | 11/12/2009 | 08/02/2010 | | 3 |
| EXTERIOR, S.A. DE C.V. | 5635 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | | 3 |
| COMUNICADORES GRÁFICOS CREATIVOS, S.A. DE C.V. | 5636 | 11/12/2009 | | | 1 |
| MEDIA VISIÓN DEL NORTE, S.A. DE C.V. | 5637 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 25/02/2010 | 2 |
| ROTULACIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. | 5638 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 09/02/2010 | 2 |
| IDEA DISEÑO, S.A. DE C.V. | 5639 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 25/01/2010 | 2 |
| PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR, S.A. DE C.V. | 5640 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | | 3 |
| ANTONIO DÍAZ GARCÍA | 5642 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |
| IMPRESORA Y EDITORIAL PLATA, S.A. DE C.V. | 5643 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | | 3 |
| HIGTECH DE SALTILLO, S.A. DE C.V. | 5644 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 09/02/2010 | 2 |
| IMÁGENES IMPRESAS GRAFIMEX, S.A. DE C.V. | 5645 | 11/12/2009 | 27/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |
| MULTIEDICIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. | 5646 | 11/12/2009 | | | 1 |
| EDMUNDO RODRÍGUEZ VERTTY | 5647 | 11/12/2009 | | | 1 |
| HUGO ESTRADA QUIRINO | 5648 | 11/12/2009 | 22/01/2010 | | 3 |
| ASESORAMIENTOS Y ADMINISTRATIVOS HECA, S.A. DE C.V. | 5649 | 11/12/2009 | | | 1 |
| IZEBEL DAMARIS GÓMEZ GONZÁLEZ | 5650 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| PEDRO SORIANO LARA | 5651 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 28/01/2010 | 2 |
| LUIS RICARDO SILVA VEGA | 5652 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| DISTRIBUIDORA DE POLLO LA VIGA, S. DE R.L. DE C.V. | 5653 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| ALFONSO ITURRIAGA SAAVEDRA | 5654 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 02/02/2010 | 2 |
| JOSÉ LUIS HINOJOSA MUÑOZ DE COTE | 5655 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 28/01/2010 | 2 |
| CORPORACIÓN TÉCNICA E INMOBILIARIA COLIMA, S.A. DE C.V. | 5657 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 29/01/2010 | 2 |
| MEDEX MEDIOS EXTERIORES, S.A. DE C.V. | 5658 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 27/01/2010 | 2 |
| BEATRIZ ANAYA OSORIO | 5660 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 02/02/2010 | 2 |
| DANIEL CASTILLO MARTÍNEZ | 5661 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 29/01/2010 | 2 |
| GERMAN MAURICIO HINOJOSA MUÑOZ DE COTE | 5662 | 11/12/2009 | | 22/04/2010 | 2 |
| ALTAMIRA BNC, S.A. DE C.V. | 5663 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| ADMÓVIL DEL NORTE, S.A. DE C.V. | 5664 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 04/02/2010 | 2 |
| RUBÉN RODRÍGUEZ ROCHA | 5665 | 11/12/2009 | 17/01/2010 | 19/01/2010 | 2 |
| JULIO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ | 5666 | 11/12/2009 | | | 1 |
| IDEA ESPECTACULAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 5668 | 11/12/2009 | 14/01/2010 | | 3 |
| BEATRIZ DELGADILLO SANTANA | 5669 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| SALVADOR RODRÍGUEZ DAMIAN | 5670 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| PEDRO VALLE HERNÁNDEZ | 5671 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|--|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| LUIS ARTURO SÁNCHEZ DEL VILLAR | 5672 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | | 3 |
| JAIME NAVA ROMERO | 5673 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | 25/01/2010 | 2 |
| GRUPO O PORT S.A. DE C.V. | 5674 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 27/01/2010 | 2 |
| RÚBEN COZART JIMÉNEZ | 5675 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 04/02/2010 | 2 |
| CORPORATIVO DE SERVICIOS ALFAPAC, S.A. DE C.V. | 5676 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| SUSANA GARRIDO HERNÁNDEZ | 5677 | 11/12/2009 | 22/01/2010 | 09/02/2010 | 2 |
| ALEJANDRO GARCÍA SERRANO | 5678 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 04/02/2010 | 2 |
| COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA VIESDALO, S.A. DE C.V. | 5679 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| IMPRESIONES H, S.A. DE C.V. | 5680 | 11/12/2009 | 29/01/2010 | 23/02/2010 | 2 |
| DAAM'S GRAPHICS, S.A. DE C.V. | 5681 | 11/12/2009 | 28/01/2010 | 03/02/2010 | 2 |
| ARTÍCULOS PROMOCIONALES CASA JAVIER, S.A. DE C.V. | 5682 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| MANUEL RODRIGUEZ PAREDES | 5683 | 11/12/2009 | 29/01/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| ANGELUS PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. | 5684 | 11/12/2009 | | | 1 |
| SOL PUBLICITARIO, S.A. DE C.V. | 5685 | 11/12/2009 | 29/01/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| INTERMEDIACIÓN PUBLICITARIA, S.A. DE C.V. | 5686 | 11/12/2009 | 29/01/2010 | 10/02/2010 | 2 |
| SÍMBOLOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. | 5687 | 11/12/2009 | 28/01/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| MAGALI VARA MIRANDA | 5688 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 22/03/2010 | 2 |
| ASESORÍA ABA, S.C. | 5689 | 11/12/2009 | | | 1 |
| CARLOS GABRIEL BECERRIL RIVERO | 5690 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | | 3 |
| MASHHAD INTERNACIONAL, S.A DE C.V. | 5691 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| CONSULTORES PROFESIONALES NORIEGA GAYTAN, S.A DE C.V. | 5692 | 11/12/2009 | 22/01/2010 | | 3 |
| DANIEL MARTÍN MEDINA AVALOS | 5693 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | | 3 |
| JUAN FRANCISCO VEGA DÍAZ | 5694 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | | 3 |
| COMUNICACIÓN VISUAL ALTERNATIVA, S.A DE C.V. | 5695 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 16/03/2010 | 2 |
| OTILIO GÓMEZ VÉLEZ | 5696 | 11/12/2009 | 14/01/2010 | 18/01/2010 | 2 |
| CLAUDIA LARA CHÁVEZ | 5782 | 11/12/2009 | 22/01/2010 | | 3 |
| DOCUPRINT DIGITAL CENTER, S.A. DE C.V. | 5784 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 04/02/2010 | 2 |
| NICOLÁS FLORES ALMAZÁN | 5789 | 11/12/2009 | | | 1 |
| JULIO CESAR MARTÍNEZ ANCHONDO | 5790 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| CLAUDIA ROXANA BETANCOURT GÓMEZ | 5791 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V. | 5792 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 03/02/2010 | 2 |
| MISODI PUBLICIDAD, S. A. DE C. V. | 5793 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| GIORGIO ALBERTO PIERANTOZZI CASTILLA | 5794 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | 27/01/2010 | 2 |
| EDICIONES DEL NORTE, S. A. DE C. V. | 5795 | 11/12/2009 | 12/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| ACTIVIDADES PROFESIONALES INTEGRADAS, S.A. DE C.V. | 5796 | 11/12/2009 | 13/01/2010 | | 3 |
| CANADIAN T-SHIRT, S.A. DE C.V. | 5797 | 11/12/2009 | | | 1 |
| MUNICH BRANT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V. | 5798 | 11/12/2009 | 13/01/2010 | | 3 |
| CHAPRINT, S.A. DE C.V. | 5799 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | 21/01/2010 | 2 |
| MEGAGRÁFICOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. | 5800 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | | 3 |

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|--|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| CLAUDIA LETICIA MORENO ROJAS | 5801 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 28/01/2010 | 2 |
| IMPRESORA LITOGRAFICA BANUELAS, S.A. DE C.V. | 5802 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| SERGIO YAMIL SNELL SILVA | 5803 | 11/12/2009 | | | 1 |
| COMERCIAL BIPROSE, S.A. DE C.V. | 5804 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 01/03/2010 | 2 |
| CORPORATIVA LITOGRAFICA DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. | 5805 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| JUAN BAUTISTA DIEGO | 5806 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 24/02/2010 | 2 |
| EDUARDO FARRET SAN PEDRO | 5807 | 11/12/2009 | | | 1 |
| FERNANDO BUSTILLOS SANCHEZ | 5808 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| A. & C. ASOCIATES & CONFORT, S.A. DE C.V. | 5809 | 11/12/2009 | 12/01/2010 | | 3 |
| OFICINAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V. | 5810 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | 22/01/2010 | 2 |
| ILEANA PATRICIA FREYRE AGUILAR | 5811 | 11/12/2009 | 12/01/2010 | 25/01/2010 | 2 |
| VISO PUBLICIDAD SURESTE, S.A. DE C.V. | 5812 | 11/12/2009 | 13/01/2010 | 25/01/2010 | 2 |
| DIGITAL MATAAC, S.A. DE C.V. | 5813 | 11/12/2009 | | | 1 |
| MARIANA SILVA HERNÁNDEZ | 5814 | 11/12/2009 | 12/01/2010 | 21/01/2010 | 2 |
| ROGELIO ALEJANDRO AGUIRRE DORANTES | 5815 | 11/12/2009 | 13/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| TRECAM PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | 5816 | 11/12/2009 | 15/01/2010 | 28/01/2010 | 2 |
| VICTOR MANUEL OLVERA ESPINO | 5817 | 11/12/2009 | 07/01/2010 | 22/01/2010 | 2 |
| GRUPO C Y D DEL CARIBE, S.A. DE C.V. | 5818 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | 03/02/2010 | 2 |
| OMAR ALFARO TOBIAS | 5819 | 11/12/2009 | 28/01/2010 | | 3 |
| DORA NILDA HERMOSILLO SALAZAR | 5820 | 11/12/2009 | 28/01/2010 | | 3 |
| VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | 5821 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 10/03/2010 | 2 |
| ETIQUETAS E IMPRESIONES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. | 5822 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |
| SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ CISNEROS | 5823 | 11/12/2009 | 12/01/2010 | 27/01/2010 | 2 |
| ALEXIS SAMANIEGO BALBOA | 5824 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | | 3 |
| DAVID FERNANDO VARGAS LEÓN | 5825 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | | 3 |
| HECTOR OLVERA PEDRAZA | 5826 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | 12/02/2010 | 2 |
| MA. GUADALUPE GASPAR ALEAS | 5827 | 11/12/2009 | | | 1 |
| CUAUHTÉMOC JESÚS ANTONIO CASTILLO NUCAMENDI | 5828 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 15/02/2010 | 2 |
| SOS TEXTIL, S.A. DE C.V. | 5829 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | 3 y 8/02/10 | 2 |
| MARÍA CONCEPCIÓN ELODIA MARTÍNEZ BARRAGÁN | 5830 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | 28/01/2010 | 2 |
| COLOR BLINK, S.A. DE C.V. | 5831 | 11/12/2009 | No identificada | 09/02/2010 | 2, A |
| BRÍGIDO MORALES ZUÑIGA | 5832 | 11/12/2009 | 09/02/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| EDITORIA ARGOS, S.A. DE C.V. | 5833 | 11/12/2009 | 15/02/2010 | 25/02/2010 | 2 |
| COMUNIKT COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. | 5834 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| RES PÚBLICA, S.A. DE C.V. | 5835 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 03/02/2010 | 2 |
| 5M2, S.A. DE C.V. | 5836 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 04/02/2010 | 2 |
| JONATTAN DANIEL MIRANDA ENRIQUEZ | 5837 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | | 3 |
| MOISÉS MÉRIDA DE LEÓN | 5840 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 19/02/2010 | 2 |
| PROMOSHAPE, S. DE R.L. DE C.V. | 5841 | 11/12/2009 | 11/01/2010 | 24/02/2010 | 2 |
| ATENEA MERINO CHICATTO | 5842 | 11/12/2009 | No identificada | 05/02/2010 | 2, A |
| SERGIO LUIS AGUILAR RIVERA | 5843 | 11/12/2009 | No identificada | 02/02/2010 | 2, A |
| EXTERIORES URBANOS, S.A. DE C.V. | 5844 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTILLO | 5845 | 11/12/2009 | No identificada | 27/01/2010 | 2, A |
| IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V. | 5846 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | | 3 |
| GRUPO M.S. RADIO, S.A. DE C.V. | 5847 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 03/02/2010 | 2 |
| CORPORATIVO HEBECA, S.A. DE C.V. | 5848 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| GREGORIO TORRES MORALES | 5849 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| CENOBIA OCHOA SÁNCHEZ | 5850 | 11/12/2009 | | | 1 |
| FREDDY GARCIA DOMINGUEZ | 5851 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |
| VÍCTOR MANUEL ROJAS CASTÁN | 5852 | 11/12/2009 | 22/01/2010 | | 3 |
| JESÚS DANIEL VÁSQUEZ SOLÍS | 5853 | 11/12/2009 | | 27/04/2010 | 2 |
| ANTONIO LEOPOLDO LARA MURRIETA | 5854 | 11/12/2009 | No identificada | | 3, A |
| ALEJANDRO RAFAEL BERNAL HERRERA | 5855 | 11/12/2009 | | | 1 |
| COMERCIALIZADORA INTEGRAL ASTURY, S.A. DE C.V. | 5856 | 11/12/2009 | | | 1 |
| ANA LAURA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ | 5857 | 11/12/2009 | 08/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| BÁRBARA MARTÍNEZ TREMBOL | 5858 | 11/12/2009 | | | 1 |
| SERVICIO COLÓN, S.A. DE C.V. | 5859 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | | 3 |
| MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ | 5860 | 11/12/2009 | 28/01/2010 | 18/02/2010 | 2 |
| LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ | 5861 | 11/12/2009 | 26/01/2010 | 08/02/2010 | 2 |
| GUADALUPE TAPIA SUÁREZ | 6187 | 11/12/2009 | | | 1 |
| INGRID ZÚNIGA RUIZ | 6188 | 11/12/2009 | | 17/05/2010 | 2 |
| JOSÉ LUIS GARCÍA LAZO | 6189 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 27/01/2010 | 2 |
| 9 MM FILMS, S.A. DE C.V. | 6190 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | No identificada | 2, B |
| ADVERTISING & FILMMAKERS, S.A. DE C.V. | 6191 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | No identificada | 2, B |
| ALAZRAKI Y ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | 6192 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| AQUARELA GRÁFICA, S.A. DE C.V. | 6193 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | | 3 |
| BRAND BUREAU, S.A. DE C.V. | 6194 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 10/02/2010 | 2 |
| CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 6195 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 28/01/2010 | 2 |
| DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. | 6196 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 29/01/2010 | 2 |
| DIROSA IMPRESORES, S.A. DE C.V. | 6197 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 29/01/2010 | 2 |
| EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V. | 6198 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 05/02/2010 | 2 |
| EDITORIAL LA KATRINA, S.A. DE C.V. | 6199 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 26/01/2010 | 2 |
| EDITORIAL PERSPECTIVA 2020, S.A. DE C.V. | 6200 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | | 3 |
| EL FINANCIERO COMERCIAL, S.A. DE C.V. | 6201 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | No identificada | 2, B |
| EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V. | 6202 | 11/12/2009 | 20/01/2010 | 12/02/2010 | 2 |
| GRUPO A.T.M. CORP., S.A. DE C.V. | 6203 | 11/12/2009 | 25/01/2010 | | 3 |
| L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V. | 6204 | 11/12/2009 | 09/02/2010 | 05/03/2010 | 2 |
| LA CRÓNICA DIARIA, S.A. DE C.V. | 6205 | 11/12/2009 | 21/01/2010 | 04/02/2010 | 2 |
| MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V. | 6207 | 11/12/2009 | 19/01/2010 | 29/01/2010 | 2 |
| ORFEÓN VIDEOVOX, S.A. | 6208 | 11/12/2009 | 03/02/2010 | 15/02/2010 | 2 |
| PERIÓDICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V. | 6209 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 21/01/2010 | 2 |
| PUBLICIDAD AUGUSTO ELÍAS, S.A. DE C.V. | 6210 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 27/01/2010 | 2 |

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| TENDENCIA GLOBAL MERCANTIL, S.A. DE C.V. | 6211 | 11/12/2009 | | | 1 |
| RICARDO ISRAEL ARNAUDA CANCHOLA | 1449 | 17/02/2010 | | | 1 |
| COMERCIALIZADORA MEXICANA OG, S.A. DE C.V. | 1450 | 17/02/2010 | | | 1 |
| MEGA DIRECT, S.A. DE C.V. | 6206 | 11/12/2009 | 18/01/2010 | 09/02/2010 | 2 |
| QUIMICA INDUSTRIAL FRONTERIZA, S.A. DE C.V. | 2367 | 19/03/2010 | 06/04/2010 | | 3 |
| DELTA TRINACIONAL, S.A. DE C.V. | 2368 | 19/03/2010 | 06/04/2010 | | 3 |
| TREIDEA, S.A. DE C.V. | 2943 | 07/04/2010 | 23/04/2010 | 07/05/2010 | 2 |
| GENARO MONTERO GONZÁLEZ | 2944 | 07/04/2010 | 27/04/2010 | | 3 |
| VERÓNICA GONZÁLEZ QUIROZ | 2945 | 07/04/2010 | 27/04/2010 | 28/04/2010 | 2 |
| ALBERTO BUCIO PONCE | 2966 | 08/04/2010 | 26/04/2010 | 04/05/2010 | 2 |
| JAIME OCTAVIO GONZALEZ LEYVA | 3007 | 09/04/2010 | 22/04/2010 | | 3 |
| CARDONA MARTINEZ MARIA TRINIDAD | 3060 | 13/04/2010 | 29/04/2010 | 06/05/2010 | 2 |
| HIDALGO CONSTANTINO JESUS | 3431 | 22/04/2010 | 06/05/2010 | | 3 |

A = No se identificó la fecha de notificación

B = No se identificó la fecha de la respuesta del proveedor

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto a los proveedores señalados con (1) en el cuadro que antecede, derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, al realizarse la compulsa correspondiente, se encontró con la siguiente dificultad:

- No fue posible notificarlos, debido a que no se localizó el domicilio, no conocían al proveedor en esa dirección o habían hecho cambio de domicilio.

Por lo anterior y como procedimiento adicional de auditoría, se emitieron los oficios UF-DA/957/10 del 8 de febrero de 2010, UF-DA/1462/10 del 24 de febrero de 2010, UF-DA/1951/10 del 10 de marzo de 2010, UF-DA/2282/10 del 19 de marzo de 2010, UF-DA/2986/10, dirigidos al Servicio de Administración Tributaria (SAT), solicitándole la siguiente información:

- Validación del Registro Federal de Contribuyentes
- Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT) presentadas
- Domicilio Fiscal actualizado, así como el histórico de los diferentes domicilios manifestados
- Fecha de Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes

➤ Situación actual ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Posteriormente, con oficios números 103-05-2010-0301 del 19 de febrero de 2010, 103-05-2010-0341 del 19 de marzo de 2010, 103-05-2010-0355 y 103-05-2010-0357 del 30 de marzo de 2010 y 103-05-2010-0400 del 15 de abril de 2010, el SAT proporcionó la información solicitada; sin embargo, se detectó que algunos de los proveedores no localizados habían cambiado su domicilio fiscal, por lo que las nuevas direcciones fueron informadas al partido y se ratificaron aquellas que no sufrieron cambios.

Como se observa, los proveedores señalados con (2) en el cuadro que antecede, informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

Los proveedores indicados con (3) en el cuadro que antecede fueron notificados en las fechas señaladas, sin embargo al término del plazo fijado no se recibió respuesta alguna, por lo que se les envió un segundo requerimiento, de acuerdo al cuadro siguiente:

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 2º. REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| ACTIVIDADES PROFESIONALES INTEGRADAS, S.A. DE C.V. | 2321 | 19/03/2010 | 26/03/2010 | | 3 |
| MUNICH BRANT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V. | 2322 | 19/03/2010 | | | 1 |
| MEGAGRÁFICOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. | 2323 | 19/03/2010 | No identificada | | 3, A |
| IMPRESORA LITOGRAFICA BANUELAS, S.A. DE C.V. | 2324 | 19/03/2010 | 31/03/2010 | | 3 |
| A. & C. ASOCIATES & CONFORT, S.A. DE C.V. | 2325 | 19/03/2010 | | | 1 |
| IDEA ESPECTACULAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 2326 | 19/03/2010 | 07/04/2010 | | 3 |
| COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA VIESDALO, S.A. DE C.V. | 2328 | 19/03/2010 | 30/03/2010 | | 3 |
| IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V. | 2329 | 19/03/2010 | 30/03/2010 | | 3 |
| IMPRESORA Y EDITORIAL PLATA, S.A. DE C.V. | 2330 | 19/03/2010 | 30/03/2010 | 06/04/2010 | 2 |
| DISTRIBUIDORA DE POLLO LA VIGA, S. DE R.L. DE C.V. | 2331 | 19/03/2010 | 23/03/2010 | 06/04/2010 | 2 |
| PIENSA ROJO, S.A. DE C.V. | 2332 | 19/03/2010 | 05/04/2010 | 23/04/2010 | 2 |
| EXTERIOR, S.A. DE C.V. | 2333 | 19/03/2010 | 31/03/2010 | | 3 |
| PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR, S.A. DE C.V. | 2334 | 19/03/2010 | 06/04/2010 | 15/04/2010 | 2 |
| SERVICIO COLÓN, S.A. DE C.V. | 2335 | 19/03/2010 | 31/03/2010 | 09/04/2010 | 2 |
| CLAUDIA LARA CHÁVEZ | 2336 | 19/03/2010 | 13/04/2010 | | 3 |
| OMAR ALFARO TOBIAS | 2337 | 19/03/2010 | 06/04/2010 | | 3 |

| PROVEEDOR | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 2º. REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| DORA NILDA HERMOSILLO SALAZAR | 2338 | 19/03/2010 | 07/04/2010 | 06/05/2010 | 2 |
| LUIS ARTURO SÁNCHEZ DEL VILLAR | 2339 | 19/03/2010 | 08/04/2010 | | 3 |
| PEDRO VALLE HERNÁNDEZ | 2340 | 19/03/2010 | No identificada | 19/04/2010 | 2, A |
| SALVADOR RODRÍGUEZ DAMIAN | 2341 | 19/03/2010 | No identificada | 05/04/2010 | 2, A |
| CARLOS GABRIEL BECERRIL RIVERO | 2342 | 19/03/2010 | | | 1 |
| JUAN FRANCISCO VEGA DÍAZ | 2344 | 19/03/2010 | 06/04/2010 | | 3 |
| DANIEL MARTÍN MEDINA AVALOS | 2345 | 19/03/2010 | 06/04/2010 | | 3 |
| LUIS RICARDO SILVA VEGA | 2346 | 19/03/2010 | 24/03/2010 | | 3 |
| HUGO ESTRADA QUIRINO | 2347 | 19/03/2010 | 08/04/2010 | | 3 |
| IZEBEL DAMARIS GÓMEZ GONZÁLEZ | 2348 | 19/03/2010 | 23/03/2010 | | 3 |
| ALICIA ALEJANDRA LOYO TEJEDA | 2349 | 19/03/2010 | 07/04/2010 | 21/04/2010 | 2 |
| DAVID FERNANDO VARGAS LEÓN | 2350 | 19/03/2010 | 31/03/2010 | | 3 |
| ALEXIS SAMANIEGO BALBOA | 2351 | 19/03/2010 | 05/04/2010 | 06/05/2010 | 2 |
| VÍCTOR MANUEL ROJAS CASTÁN | 2352 | 19/03/2010 | 31/03/2010 | | 3 |
| ANTONIO LEOPOLDO LARA MURRIETA | 2353 | 19/03/2010 | No identificada | 16/04/2010 | 2, A |
| JONATTAN DANIEL MIRANDA ENRIQUEZ | 2354 | 19/03/2010 | 30/03/2010 | | 3 |
| ALAZRAKI Y ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | 2355 | 19/03/2010 | 23/03/2010 | 23/04/2010 | 2 |
| AQUARELA GRÁFICA, S.A. DE C.V. | 2356 | 19/03/2010 | 23/03/2010 | 17/05/2010 | 2 |
| EDITORIAL PERSPECTIVA 2020, S.A. DE C.V. | 2357 | 19/03/2010 | 23/03/2010 | 14/04/2010 | 2 |
| GRUPO A.T.M. CORP., S.A. DE C.V. | 2358 | 19/03/2010 | 30/03/2010 | | 3 |

A = No se identificó la fecha de notificación

B = No se notificó el segundo requerimiento

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Los proveedores indicados con (1) en el cuadro que antecede no fue posible notificarlos, debido a que aunque fueron ubicados para el primer requerimiento, para el segundo ya no se localizó al proveedor en esa dirección o habían hecho cambio de domicilio.

Por aquellos proveedores señalados con (2) en el cuadro que antecede, informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

Los proveedores indicados con (3) en el cuadro que antecede, fueron notificados en las fechas señaladas, sin embargo no se recibió respuesta alguna.

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por el Partido Revolucionario Institucional se determinaron las siguientes observaciones, que fueron notificadas al partido en tiempo y forma:

Facturas no registradas en la contabilidad derivado de las circularizaciones a proveedores.

- ◆ Derivado de la revisión a los informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias entre lo confirmado por los proveedores y los registros del partido:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | OBSERVACIÓN | |
|------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|-------|-----------|---|-------------|---|
| | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| 5665/09 | RUBEN RODRIGUEZ ROCHA (1) | GUANAJUATO | 13 | 112 | 29-may-09 | 400 PENDONES LONA RECICLABLE, 500 CALCAMONIAS RECORTE DE VINIL | \$21,390.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| 5805/09 | OFICINAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V. (2) | PUEBLA | A | 3817 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 82,800.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3819 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 82,800.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3822 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 75,900.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3823 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 82,800.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3824 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 89,700.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3825 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 248,400.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3828 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 227,700.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | OBSERVACIÓN | |
|------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|-------|-----------|--|-------------|---|
| | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | | |
| | | | A | 3829 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3830 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3831 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3835 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3836 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3837 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3841 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 46,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 3842 | 15-abr-09 | SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES | 34,500.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| 5805/09 | OFICINAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V. (2) | PUEBLA | A | 3844 | 15-abr-09 | MICROPERFORADOS IMPRESOS EN SELECCIÓN A COLOR DE MEDIDAS 60 X 37 CMS. | 276,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| 5812/09 | VISO PUBLICIDAD SURESTE S. A. DE C. V. (3) | | I | 163 | 10-jun-09 | ELABORACION DE MICROPERFORADO ADHERIBLE DE 40 X 60 EN EL DISTRITO I A FAVOR DEL CANDIDATO ARDELIO VARGAS | 4,600.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | 3 | 166 | 10-jun-09 | ELABORACION DE MICROPERFORADO ADHERIBLE DE 40 X 60 EN EL DISTRITO III A FAVOR DEL CANDIDATO JORGE JURADINI | 4,600.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| 5814/09 | MARIANA SILVA HERNANDEZ (2) | | A | 23 | 02-abr-09 | PANTALLA DE LEDS Y RELOJ CONTADOR | 44,850.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 45 | 18-jun-09 | CAMISAS, BLUSAS, PLAYERAS Y DISEÑO DE LOGO | 270,997.50 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | OBSERVACIÓN |
|------------------|--|--------------------------------|---|---------------------------------------|-----------|---|------------|--|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | | | A | 47 | 18-jun-09 | MILLARES DE HOJAS MEMBRETADAS, RECONOCIMIENTOS, DIPLOMAS Y MILLARES DE TARJETAS DE PRESENTACION | 250,470.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 206 | 19-may-09 | LONAS IMPRESAS A COLOR | 8,740.00 | LA FACTURA ES DEL PROVEEDOR YASMIN SILVA HERNANDEZ, ESTA INCLUIDA EN LA RESPUESTA. EL PARTIDO NO TIENE REGISTROS DE ESTE PROVEEDOR Y LA FACTURA NO ESTA REFLEJADA EN SU CONTABILIDAD |
| 5817/09 | VICTOR MANUEL OLVERA ESPINO (4) | QUERETARO | A | 1097 | 01-may-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 4,600.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1099 | 01-may-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 3,565.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1100 | 20-abr-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 4,600.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1101 | 20-abr-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 3,565.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1118 | 11-jun-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, IMPRESIÓN Y ROTULACION DE VEHÍCULOS, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 48,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1121 | 13-jun-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 35,880.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1122 | 13-jun-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 22,770.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | 1144 | 30-jun-09 | LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL | 6,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| 5628/09 | CIAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (5) | SAN LUIS POTOSI | A | 21440 (b) | 17-jul-09 | PUBLICIDAD | 9,728.40 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | BAJA CALIFORNIA | A | 96973 (c) | 03-jun-09 | PUBLICIDAD | 100,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | COAHUILA | A | AF14848 (a) | 22-may-09 | PUBLICIDAD | 2,576.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | | A | AF14849 (a) | 22-may-09 | PUBLICIDAD | 2,576.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| 5628/09 | CIAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (5) | COAHUILA | A | AF15005 (a) | 23-jun-09 | PUBLICIDAD | 8,533.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |
| | | BAJA CALIFORNIA | A | 96668 (c) | 22-may-09 | PUBLICIDAD | 793.6 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | OBSERVACIÓN |
|------------------|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-----------|------------|-----------|---|
| | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | | A | 97293 (c) | 19-jun-09 | PUBLICIDAD | 50,000.01 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD |

A = No indica Distrito

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- La copia del cheque correspondiente al pago
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1451/10 del 22 de febrero del 2010, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/508/10 del 10 de marzo de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- a) En cuanto al proveedor identificado con **(1)** en el cuadro que antecede, el partido efectuó el registro contable de la factura observada como una aportación en especie del candidato y remitió la póliza anexando el recibo "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato y el contrato de donación correspondientes, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se constató el

movimiento realizado; sin embargo, dado que la dicha factura se encuentra a nombre del partido esta autoridad no tiene certeza respecto al origen de los recursos con los que dicha factura fue pagada.

En razón de lo anterior, se le solicitó presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a dicha factura por error involuntario fue expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo dicha aportación fue pagado en efectivo por la aportante, se anexa escrito donde manifiesta la forma de pago.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Que la factura en cuestión fue pagada con recursos propios de la candidata a diputada federal, por el distrito 13 del Distrito Federal, Profa. Ma. Isabel Barrón Núñez, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

b) Referente a las facturas de los proveedores identificados con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que las operaciones amparadas con las mismas corresponden a gastos ordinarios del Comité Directivo Estatal de Puebla y que fueron cubiertas con recursos de Operación Ordinaria.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio 2009.

c) Con relación al proveedor identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al proveedor Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V., sobre las facturas 163 y 166, el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Puebla

informó que no fueron contabilizadas ya que por error involuntario del proveedor fueron duplicadas y no correspondieron a la contabilidad del partido; para respaldar lo dicho adjunto el escrito del proveedor donde manifiesta la situación de las mismas y las facturas en comento canceladas y certificadas ante notario.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Considerando que las facturas canceladas fueron certificadas ante notario, se concluye que efectivamente fueron duplicadas, por lo que no corresponden a gastos de campaña y no fueron contabilizadas, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

d) En lo que se refiere al proveedor identificado con **(4)** en el cuadro antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En relación con el proveedor Víctor Manuel Olvera Espino estamos en espera de obtener información y una vez que se tenga se le proporcionará...”

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria, por tal motivo se le solicitó nuevamente presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó que respecto a las facturas del Proveedor en cuestión, se trata de gastos de campañas locales del Estado de Querétaro, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

e) En lo que se refiere al proveedor identificado con **(5)** en el citado cuadro, el partido presentó aclaraciones y evidencia documental que se consideraron satisfactorias en el caso de las facturas identificadas con **(a)** en dicho cuadro.

Adicionalmente, en relación con la factura identificada con **(b)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En lo concerniente al proveedor que se cita en el cuadro anterior, es necesario que esa Autoridad nos indique a que Entidad corresponde, ya que es evidente que la Factura fue expedida en San Luis Rio Colorado, Sonora y no San Luis Potosí, como lo indica en su observación esa autoridad fiscalizadora, y la Matriz de esta casa Editorial se encuentra en Mexicali, B.C. y dos Sucursales: en Tijuana, B.C. y Torreón, Coahuila...”

La respuesta a la solicitud del partido fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, confirmándole que la factura en comento, tal como lo señaló en su escrito, corresponde al estado de Sonora y se le solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó que dichas erogaciones correspondieron a gasto ordinario del Comité Municipal San Luis Rio Colorado, por lo que la respuesta se consideró satisfactoria.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio 2009.

f) Por último, en lo que se refiere a las facturas identificadas con **(c)** en el citado cuadro, fueron registradas contablemente por el partido como aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda en medios impresos y remitió las pólizas anexando los recibos “RM-CF” Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato y los contratos de donación correspondientes, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se constataron los movimientos realizados; sin embargo, no presentó la relación de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 ni la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan las facturas en comento.

En consecuencia, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10, así como la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la información solicitada por esa autoridad, este partido se dio a la tarea de obtener dichos testigos, pero por motivos ajenos a este partido se ve imposibilitado de entregar dichos testigos toda vez que el fenómeno natural que afecta al Estado de Baja California tiene paralizada toda actividad, comprometiéndose este partido a presentarlos y mandarlos en una alcance a este oficio, una vez que las actividades en ese estado se normalicen.”

En consecuencia, al no presentar la información requerida, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no se subsanó por un total de \$150,793.61

Finalmente, en el escrito SF/508/10 del 10 de marzo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido formuló la siguiente solicitud:

“...solicito nos sean proporcionadas copias de los oficios que esa autoridad remitió a los proveedores para la confirmación de operaciones, así como las respuestas obtenidas. De igual forma, nos sea notificado el criterio tomado por la autoridad

electoral para la realización de sus circularizaciones y observaciones, ya que es de recordarse que el periodo sujeto a revisión corresponde a los Informes de Campaña federal 2009....”

Al respecto, en el oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año se adjuntó copia simple de los oficios enviados a los proveedores, así como de las respuestas recibidas. Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que de conformidad con lo establecido en los artículos 23.3 y 23.8 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de su partido, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, específicamente de sus boletines 3060 “Evidencia Comprobatoria”, 5170 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” y 5020 “El muestreo en la auditoría”.

- ♦ Derivado de la revisión a los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | COMENTARIOS |
|------------------|--------------------------|--------------------------------|---------|---------------------------------------|----------|---|--------------|---|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 5861/09 | LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ | ZACATECAS | 1,2 y 4 | 2634 (1) | 18/05/09 | MANUAL DE IDENTIDAD, 10000 EJEMPLARES IMPRESIONES | \$207,000.00 | PAGADO CON CHEQUE 1831 DEL CDE DE ZACATECAS, PRESENTA MUESTRAS DEL DISEÑO LA PROPAGANDA EN CD CON EL LEMA "RENUOVA TU CONFIANZA EN ZACATECAS", OBJETIVO: UNIDAD Y CONSISTENCIA EN LA IMAGEN GRAFICA DE NUESTRO CANDIDATO EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| 5832/09 | BRIGIDO MORALES ZUÑIGA | TAMAULIPAS | 6 | 0134 (*) | 04/07/09 | SERVICIO DE UNA HORA DE GRUPO MUSICAL, RENTA DE PANTALLAS Y LUZ, RENTA DE ESCENARIO | 100,000.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | COMENTARIOS |
|------------------|---|--------------------------------|---------------|---------------------------------------|----------|---|-----------|---|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 5792/09 | PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V. | TAMAULIPAS | NO ESPECIFICA | H 0018 (*) | 23/07/09 | PRI12.0X7.32 CARRETERA REYNOSA RIO BRAVO KM 1 PRI 12.9X7.32 CARR. REYNOSA RIO BRAVO KM 1 RIO BRAVO TAMAULIPAS (DEL 3 MAY-02 JUL.09) | 23,200.10 | GASTOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| 5627/09 | IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V. | BAJA CALIFORNIA | 6 | 1836 (*) | 30/06/09 | 1 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 12.90 x 7.20 mts. CON FOTO CANDIDATO. 2 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 8 x 6 mts. FOTO CANDIDATO. | 7,040.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| 5630/09 | IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. | NO ESPECIFICA | | HPUA 149634 (1) | 15-05-09 | 15/05 PRI 150509 | 48,903.75 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151701 (1) | 22-06-09 | 22/09 PRI | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151721 (1) | 22-06-09 | 23/06 PRI SONORA | 34,776.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151726 (*) | 22-06-09 | 23/06 SEGUNDA PLANA PRI 23JUN09 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151837 (1) | 24-06-09 | 24/06 PRI DESPLEGADO 24 JUN | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151883 (1) | 25-06-09 | 25/06 PRI DESPLEGADO 25JUN09 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151974 (*) | 27-06-09 | 27/06 PLAPRI 27JUN09 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151999 (*) | 27-06-09 | 27/06 PRI JUN26JUN | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152006 (1) | 28-06-09 | 29/06 CUARTO PRI LUNES | 14,490.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152007 (1) | 28-06-09 | 28/06 MEDIA PRI BN 29JUN | 31,510.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152056 (*) | 28-06-09 | 28/06 PRI DOM 28JUN09 | 83,501.50 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152188 (*) | 30-06-09 | 30/06 2 PRI MEDIA JUN 30 | 28,980.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152189 (*) | 30-06-09 | 30/06 PRI PLANA JUN30 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | COMENTARIOS |
|------------------|---|--------------------------------|---------------------------------------|----------|--|-----------|--|
| | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | | | HPUA 152190 (*) | 30-06-09 | 30/06 PRI MEDIA 30 JUN | 28,980.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| 6196/09 | DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. | NO ESPECIFICA | 246642 (**) | 25-07-09 | COLOCACION DE UN BANNER EN LA JORNADA VIRTUAL DEL 12 AL 30 DE JUNIO DE 2009 | 28,750.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |

Nota: Se anexó copia de facturas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original).
- La copia del cheque correspondiente al pago de las facturas.
- En caso de gastos de prensa: la relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en diarios.
- Respecto a los gastos por servicios de internet: la relación impresa y en medio magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación; fechas en las que se colocó la propaganda; las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor agregado de cada uno de ellos; el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- En el caso de gastos en anuncios espectaculares en la vía pública debía incluir en hojas membretadas de la empresa una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas debía incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de lo siguiente:
 - ❖ Nombre del partido que contrata;
 - ❖ Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;

- ❖ Número de espectaculares que ampara;
 - ❖ Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ❖ Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - ❖ Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
 - ❖ Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - ❖ Medidas de cada espectacular;
 - ❖ Detalle del contenido de cada espectacular; y
 - ❖ Fotografías.
- En su caso, los documentos de prorrateo en los cuales se identificaran las campañas beneficiadas y el monto aplicado a cada uno de los distritos electorales federales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las pólizas.
 - El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.12, 13.15, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2554/10 del 5 de abril del 2010 recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/697/10 del 21 de abril de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se observó lo siguiente:

- a) Referente a las facturas referenciadas con **(1)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que se trataba de gastos ordinarios realizados por los

Comités Directivos Estatales respectivos y no por parte del Comité Ejecutivo Nacional en los gastos de Campaña Federal 2009.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio de 2009.

- b) Las facturas señaladas con (*) en el cuadro que antecede, el partido manifestó que aún no se contaba con la información al respecto, debido a que la misma fue solicitada por el Comité Ejecutivo Nacional, a todos y cada uno de los Comités Directivos Estatales en cuestión, esperando respuesta por su parte.
- c) Por lo que se refiere a la factura 246642 del proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. por \$28,750.00 señalada con (**) en el cuadro anterior, el partido no presentó evidencia o aclaración alguna.

Referente a los incisos b. y c., se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3639/10 del 12 de mayo del 2010 recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/846/10 del 20 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al inciso b) referente al Estado de Baja California Distrito 6, me permito aclarar que mediante escrito SF/753/10 del 05 de mayo del año en curso, con el que se dio contestación a su oficio número UF/3154/10 del 19 de abril del presente, se anexo la documentación soporte referente al caso que nos ocupa, por lo cual, sirviendo de apoyo a lo anterior le anexo al presente el acuse de recibido del oficio antes mencionado.

Asimismo, por lo que hace a los recuadros (...), relacionados con diversas facturas, aún no se cuenta con la información solicitada por su parte, en virtud de que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales en cuestión, esperando respuesta por su parte, adjuntando al presente copia del oficio enviado por ésta Secretaría a mi cargo a dichos Comités, motivo

por el cual a la brevedad será enviado diverso oficio como alcance al presente, para cumplir cabalmente con lo solicitado por esa Autoridad Electoral.

Respecto al inciso c que hace mención a la factura 246642 del Proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. nos encontramos en proceso de realizar las correcciones a los registros contables, por lo que mediante escrito de alcance al presente serán presentados con su respectiva documentación soporte.”

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó una nueva versión de los documentos de prorrateo, auxiliares contables, balanzas de comprobación e informes de campaña en la cual se identifica el registro contable de la factura 246642 en gasto centralizados de la campaña federal.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- o El partido registró en la contabilidad de la campaña federal las facturas que a continuación se detallan:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | DOCUMENTACION PRESENTADA EN CONTESTACION OFICIO UF-DA/3154/10 SALDOS EN BALANZAS Y UF-DA/4078/10 PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS |
|------------------|---|--------------------------------|-------------------|---------------------------------------|----------|---|---------------------|--|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 5627/09 | IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V. | BAJA CALIFORNIA | 6 | 1836 | 30/06/09 | 1 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 12.90 x 7.20 mts. CON FOTO CANDIDATO. 2 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 8 x 6 mts. FOTO CANDIDATO. | \$7,040.00 | Registrada la factura en la Póliza PD-1/Ajt7-09 de la contabilidad de la campaña |
| 6196/09 | DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. | Centralizado | 237 distritos PRI | 246642 | 25-07-09 | COLOCACION DE UN BANNER EN LA JORNADA VIRTUAL DEL 12 AL 30 DE JUNIO DE 2009 | 28,750.00 | Registrada la factura en la Póliza PD-1/Ajt1-09 del CEN |
| 5832/09 | BRIGIDO MORALES ZUÑIGA | TAMAULIPAS | 6 | 0134 | 04/07/09 | SERVICIO DE UNA HORA DE GRUPO MUSICAL, RENTA DE PANTALLAS Y LUZ, RENTA DE ESCENARIO | 100,000.00 | El proveedor confirma que la factura correcta es la 135 (con escrito del 28 de mayo de 2010), misma que se encuentra registrada en la contabilidad del distrito 6 de Tamaulipas. |
| TOTAL | | | | | | | \$135,790.00 | |

Razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria

- Respecto a diversas facturas el partido indicó que se trataba de información de gastos de operación ordinaria, siendo las siguientes:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | COMENTARIOS |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------------|---------|---------------------------------------|----------|---|---------------------|--|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 5861/09 | LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ | ZACATECAS | 1,2 y 4 | 2634 | 18/05/09 | MANUAL DE IDENTIDAD, 10000 EJEMPLARES IMPRESIONES | \$207,000.00 | PAGADO CON CHEQUE 1831 DEL CDE DE ZACATECAS, PRESENTA MUESTRAS DEL DISEÑO LA PROPAGANDA EN CD CON EL LEMA "RENEVA TU CONFIANZA EN ZACATECAS", OBJETIVO: UNIDAD Y CONSISTENCIA EN LA IMAGEN GRAFICA DE NUESTRO CANDIDATO EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| 5630/09 | IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. | NO ESPECIFICA | | HPUA 149634 | 15-05-09 | 15/05 PRI 150509 | 48,903.75 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151701 | 22-06-09 | 22/09 PRI | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151721 | 22-06-09 | 23/06 PRI SONORA | 34,776.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151837 | 24-06-09 | 24/06 PRI DESPLEGADO 24 JUN | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 151883 | 25-06-09 | 25/06 PRI DESPLEGADO 25JUN09 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152006 | 28-06-09 | 29/06 CUARTO PRI LUNES | 14,490.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | | HPUA 152007 | 28-06-09 | 28/06 MEDIA PRI BN 29JUN | 31,510.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| TOTAL | | | | | | | \$520,992.55 | |

Por lo tanto, dicha documentación será sujeta a verificación en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

- Por lo que se refiere a las facturas restantes, el partido manifestó que la información fue solicitada mediante escrito del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales de Tamaulipas y Sonora, esperando respuesta por su parte. A continuación se indican los casos en comento:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | COMENTARIOS |
|------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------------------------------|----------|---|-----------|---|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 5792/09 | PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V. | TAMAULIPAS | NO ESPECIFICA | H 0018 | 23/07/09 | PRI12.0X7.32 CARRETERA REYNOSA RIO BRAVO KM 1 PRI 12.9X7.32 CARR. REYNOSA RIO BRAVO KM 1 RIO BRAVO TAMAULIPAS (DEL 3 MAY-02 JUL.09) | 23,200.10 | GASTOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | | COMENTARIOS |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|----------|---------------------------------|----------------------|--|
| | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 5630/09 | IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. | NO ESPECIFICA | HPUA 151726 | 22-06-09 | 23/06 SEGUNDA PLANA PRI 23JUN09 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | HPUA 151974 | 27-06-09 | 27/06 PLAPRI 27JUN09 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | HPUA 151999 | 27-06-09 | 27/06 PRI JUN26JUN | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | HPUA 152056 | 28-06-09 | 28/06 PRI DOM 28JUN09 | 83,501.50 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | HPUA 152188 | 30-06-09 | 30/06 2 PRI MEDIA JUN 30 | 28,980.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| 5630/09 | IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V. | NO ESPECIFICA | HPUA 152189 | 30-06-09 | 30/06 PRI PLANA JUN30 | 61,437.60 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| | | | HPUA 152190 | 30-06-09 | 30/06 PRI MEDIA 30 JUN | 28,980.00 | EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL |
| TOTAL | | | | | | \$410,4120.00 | |

Al respecto, es importante mencionar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no proporcionó los registros contables y su respectiva documentación soporte en original en la cual se identificara la campaña federal beneficiada, o en su caso, si éstas correspondían a campaña local o a la operación ordinaria del partido.

En consecuencia, al no presentar la información requerida, el partido incumplió con lo establecido en artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$410,412.00.

- ◆ Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores. Al respecto un proveedor proporcionó evidencia de gastos de

campaña federal aportados por terceras personas, los cuales no fueron reportados como una aportación en especie en los Informes de Campaña. A continuación se indican los casos en comento:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | FACTURA A FAVOR DE: | |
|------------------|---------------------------|--------------------------------|----|---------------------------------------|----------|---|---------------------|--------------------------|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | | IMPORTE |
| 5845/09 | ANDRES DOMINGUEZ CASTILLO | VERACRUZ | 13 | 0489 (1) | 30-06-09 | 300 SOMBRILLAS, 1 ELABORACION DE CANCION, RENTA DE REPRODUCTOR DE SONIDO Y BOCINAS, RENTA COMBO MUSICAL PARA LA CAMPAÑA DEL C. FELIPE MADEO FLORES ESPINOSA DISTRITO 13 HUAUSTUSCO. | \$12,362.50 | RAFAEL CORDOVA GARCIA |
| 5845/09 | ANDRES DOMINGUEZ CASTILLO | VERACRUZ | 13 | 0504 (2) | 01-07-09 | 500 TORTILLEROS DE TELA, 300 MOCHILAS SENCILLAS PARA CAMPAÑA DEL C. FELIPE MADEO FLORES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL | 14,375.00 | JUAN CARLOS CAMPOS TADEO |

Nota: Se anexó copia de facturas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones antes mencionadas fueran registradas en su contabilidad.
- Los recibos "RSES-CF" Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales en original y con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad que ampararan las aportaciones en comento.
- El control de folios "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 4.7, 4.10, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2554/10 del 5 de abril del 2010 recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/697/10 del 21 de abril de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se observó lo siguiente:

- a) Referente a la factura referenciada con **(1)** en el cuadro que antecede, presentó evidencia documental que identificaba a la factura como una aportación en especie y su registro contable en el distrito 13 de Veracruz; por lo cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.
- b) Por lo que respecta a la factura señalada con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que por el momento no se contaba con la información requerida.

En consecuencia, respecto al inciso b), se solicitó al partido nuevamente presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3639/10 del 12 de mayo del 2010 recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/846/10 del 20 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que hace al inciso b), la factura número 0504 de fecha 01 de julio del 2009, ya se encuentra debidamente reportada en la contabilidad de campaña como una aportación en especie a nombre del C. Juan Carlos Campos Tadeo, ya que por un error involuntario no se había registrado, anexando al presente la siguiente documentación:

1. *Copia de la póliza de diario 1/ajuste 7/2009.*
2. *Contrato de donación de fecha 1 de junio del 2009*
3. *Copias de las credenciales de elector de las personas que intervienen en la firma del contrato.*
4. *Copia certificada de la factura 0504*
5. *Copia del Recibo de Aportación de Simpatizantes "RSES-CF" 0735.*
6. *Auxiliar contable*
7. *Balanza de Comprobación*
8. *Informe de Campaña "IC"*

Al revisar la documentación presentada, se constató que el partido registró la factura como una aportación en especie en el distrito 13 de Veracruz; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores.

Al respecto, al proveedor Dora Nilda Hermsillo Salazar se le envió el oficio UF-DA/5820/09, el cual fue notificado el 28 de enero del 2010, donde se le solicitó informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, sin embargo dicho proveedor no respondió en el plazo establecido, por lo que se le envió un oficio recordatorio UF-DA/2338/10, notificado el 7 de abril del 2010.

Posteriormente, con escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 de mayo del 2010, dicho proveedor proporcionó evidencia de gastos de campaña federal, los cuales no fueron reportados en los Informes de Campaña. A continuación se indica el caso en comento:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | |
|---------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------------------|-----------|---|----------------------|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 2338/10 | Dora Nilda Hermsillo Salazar | San Luis Potosí | 4 | 1086 (A) | 10-06-09 | 20 mil abanicos, 3 mil calca auto adherible, 5 mil calca casa, 1 millar dísticos color, 2 mil playeras impresas | \$ 82,225.00 |
| | | | | 1134 (B) | Sin fecha | 1 Paquete publicitario | 81,339.04 |
| Total | | | | | | | \$ 163,564.04 |

Adicionalmente, las facturas presentadas por el proveedor no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, ya que la factura indicada con (A) en el cuadro que antecede no tiene precios unitarios por cada uno de los artículos adquiridos y la factura indicada con (B) no tiene fecha de emisión.

Por otro lado, ninguna de las 2 facturas especifica el nombre del candidato beneficiado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar, que los resultados obtenidos del cotejo de la información reportada por el proveedor con los registros contables, no fueron hechos del conocimiento del partido, debido a que la respuesta del proveedor y el análisis de la misma se dieron una vez concluido el periodo en que la autoridad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones.

En consecuencia, al no contar con la documentación comprobatoria que permita verificar que las 2 facturas reportadas por el proveedor fueron registradas en los gastos de campaña del ejercicio 2009 y que tal situación no fue posible notificársela en tiempo y forma al partido, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar si efectivamente dichos gastos fueron registrados en el informe de campaña del ejercicio 2009.

- ◆ Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores.

Al respecto, al proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V. se le envió el oficio UF-DA/5821/09, el cual fue notificado el 18 de enero del 2010, solicitándole informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y

servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional e incluyera copia simple de su acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia simple de las facturas, recibos, cheques y transferencias electrónicas bancarias de las operaciones concertadas, pagadas y bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009.

Sin embargo, dicho proveedor presentó un escrito, recibido en la Unidad de Fiscalización el 10 de marzo del 2010, donde únicamente relacionó las facturas emitidas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin información que permitiera identificar si dichas facturas correspondieron a campaña federal, campaña local o gasto ordinario, por lo que se le envió un segundo oficio, UF-DA/2580/10, notificado el 20 de abril del 2010, solicitándole copia simple de las facturas indicadas en su escrito.

Posteriormente, el proveedor presentó un escrito y copias de las facturas solicitadas, recibidas en la Unidad de Fiscalización el 27 de mayo del 2010, las cuales proporcionaron evidencia de gastos de campaña federal que no fueron reportados en los Informes de Campaña. A continuación se indican los casos en comento:

| No. OFICIO UF-DA | DIRIGIDO AL PROVEEDOR | ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO | | DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR | | | |
|------------------|--|--------------------------------|---|---------------------------------------|----------|--|---------------------|
| | | | | FACTURA | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 2580/10 | Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V. | Chihuahua | 1 | 261157 | 18-06-09 | Anuncio 64450, sitio 10006519 132010-2 Carr Panamericana 7626 y Revillagigedo Fracc Unidad Paso del Norte, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09 | \$ 9,900.00 |
| | | | | 261158 | | Anuncio 64451, sitio 10006519 133125-1 Av Tecnológico # 2528 Aeropuerto, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09 | 5,200.00 |
| | | | | 261159 | | Anuncio 64452, sitio 10006519 132010-1 Carr Panamericana 7626 y Revillagigedo Fracc Unidad Paso del Norte, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09 | 9,900.00 |
| Total | | | | | | | \$ 25,000.00 |

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4y 28.1 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que los resultados obtenidos de la comparación de la información reportada por el proveedor con los registros contables no fueron notificados al partido, debido a que la respuesta del proveedor se recibió en la Unidad de Fiscalización el 27 de mayo de 2010 y el plazo improrrogable para que el partido recibiera notificaciones de errores y omisiones venció el 7 de mayo de 2010.

En consecuencia, al no contar con la documentación comprobatoria que permita verificar que las 3 facturas reportadas por el proveedor fueron registradas en los gastos de campaña del ejercicio 2009 y que tal situación no fue posible notificársela en tiempo y forma al partido, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar si efectivamente dichos gastos fueron registrados en el informe de campaña del ejercicio 2009.

Proveedores no localizados

- ◆ Derivado de la revisión a los informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

| No. OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|-------------------|-------------------------------|--|---|
| UF-DA/5789/09 | NICOLÁS FLORES ALMAZÁN | PASEO DE HAMBURGO No. 74 B COL. CIUDAD DEL VALLE, C.P. 63157 TEPIC, NAYARIT | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |
| UF-DA/5803/09 | SERGIO YAMIL SNELL SILVA | JUANACATLÁN No. 126-1 COL. ELECTRICISTAS, C.P. 50040 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |
| UF-DA/5626/09 | CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ | AV. AYUNTAMIENTO N° 109 FRACC. LA SALUD, C.P. 20240 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. | DOMICILIO DESHABITADO |

| No. OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|-------------------|---|--|--|
| UF-DA/5647/09 | EDMUNDO RODRÍGUEZ VERTTY | PETÉN No. 212 COL. NARVARTE, C.P. 03020 MÉXICO, D.F. | EL PROVEEDOR YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5662/09 | GERMAN MAURICIO HINOJOSA MUÑOZ DE COTE | TULIPÁN No.40-5 COL. CIUDAD JARDÍN, C.P. 04370 MÉXICO, D.F. | EL PROVEEDOR YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5666/09 | JULIO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ | PASEO SINALOA NO. 101 COL. DR. MIGUEL SILVA, C.P. 59349 LA PIEDAD MICHOACAN. | EL PROVEEDOR YA NO VIVE EN ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5827/09 | MA. GUADALUPE GASPAR ALEAS | ZONA CONURBADA CENTRO SECTOR LOS SAUCES NACAJUCA, TABASCO | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |
| UF-DA/6188/09 | INGRID ZÚÑIGA RUIZ | AV. GRANJAS No. 205 COL. JARDÍN AZPEITIA AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F. | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |
| UF-DA/5636/09 | COMUNICADORES GRÁFICOS CREATIVOS, S.A. DE C.V. | CAMINO ORTÍZ RUBIO No. 4785 FRACC. ALAMOS DE SENECÚ C.P.32472 CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA | DOMICILIO NO LOCALIZADO |
| UF-DA/5646/09 | MULTIEDICIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. | FELIPE SEVILLA DEL RÍO No. 452-5 LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 28016 COLIMA, COLIMA. | DOMICILIO DESHABITADO |
| UF-DA/5797/09 | CANADIAN T-SHIRT, S.A. DE C.V. | KELVIN 08, DESP. 501 COL. ANZURES, C.P. 11590 MEXICO, D.F. | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5813/09 | DIGITAL MATA, S.A. DE C.V. | 31 PONIENTE No. 521 – 301 COL. CHULAVISTA, C.P. 72420 PUEBLA, PUEBLA | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5689/09 | ASESORÍA ABA, S.C. | SEXTA CDA. EMILIANO ZAPATA S/N COL. SAN LORENZO RIO TENGO, C.P. 54713 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |
| UF-DA/5649/09 | ASESORAMIENTOS Y ADMINISTRATIVOS HECA, S.A. DE C.V. | SUR 101-A No.713-A 1 COL. SECTOR POPULAR, C.P. 09060 MÉXICO, D.F. | DOMICILIO DESHABITADO |
| UF-DA/5856/09 | COMERCIALIZADORA INTEGRAL ASTURY, S.A. DE C.V. | IXTLEMELIXTLE No 19-C COACALCO DE BERRIOZABAL, C.P. 55700 COACALCO, EDO. DE MÉXICO | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5684/09 | ANGELUS PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. 230,000 | RUBÉN DARÍO NO. 1685 COL. PROVIDENCIA, C.P. 44630 GUADALAJARA, JALISCO. | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |

| No. OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | OBSERVACIÓN |
|-------------------|--|--|---|
| UF-DA/5807/09 | EDUARDO FARRET SAN PEDRO 186,368.10 | SABINOS No. 201-3 COL. REFORMA, C.P. 68050 OAXACA DE JUAREZ, OAXACA | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5850/09 | CENOBIA OCHOA SÁNCHEZ 224,856.05 | CDA. PALMA DE BAMBÚ No.103-B COL. LAS PALMAS, C.P. 96559 COATZACOALCOS, VERACRUZ | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5853/09 | JESÚS DANIEL VÁSQUEZ SOLÍS 196,708.75 | 16 DE SEPTIEMBRE No. 32 COL. HIDALGO, C.P. 91140 XALAPA, VERACRUZ | EN EL DOMICILIO NO CONOCEN AL PROVEEDOR |
| UF-DA/5855/09 | ALEJANDRO RAFAEL BERNAL HERRERA 162,633 | AV. EL OLMO No. 45 COL. EL OLMO, C.P. 91194 XALAPA, VERACRUZ | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/5858/09 | BÁRBARA MARTÍNEZ TREMBOL 92,000 | JADE No 46 COL. FOVISSSTE, C.P. 91020 XALAPA, VERACRUZ | DOMICILIO DESHABITADO |
| UF-DA/6211/09 | TENDENCIA GLOBAL MERCANTIL, S.A. DE C.V. 114,000 | PEDRO GARCÍA CONDE No. 302 COL. VILLA HERMOSA, C.P. 44470 GUADALAJARA, JALISCO | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/1449/10 | RICARDO ISRAEL ARNAUDA CANCHOLA | MARTINELLI 42 D-602, COL. SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, C.P. 06920, MÉXICO, D.F. | DOMICILIO DESHABITADO |
| UF-DA/1450/10 | COMERCIALIZADORA MEXICANA OG, S.A. DE C.V. | COZUMEL No 63-204, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. | EL PROVEEDOR SE MUDÓ DE ESE DOMICILIO |
| UF-DA/6187/09 | GUADALUPE TAPIA SUÁREZ | ACACIAS No. 15, COL. SANTA MARÍA LA RIBERA, C.P. 06400, CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. | DOMICILIO DESHABITADO |

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se le entregaron copias, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

15. Nombre y/o denominación social.

16. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.

17. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.

18. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

19. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos y señalando en su respuesta los siguientes datos:

- Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
- La descripción detallada de los conceptos,
- La(s) fecha(s) de la factura(s),
- El(los) número(s) de factura(s),
- La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
- El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.

20. Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

Párrafo 1

“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficios UF-DA/1386/10 del 19 de febrero del 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, UF-DA/1950/10 del 8 de marzo del 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año y UF-DA/2281/10 del 18 de marzo del 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/603/10 del 25 de marzo del 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe y presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a la información solicitada, como sigue:

“Se envía documentación soporte e información de los proveedores según el cuadro siguiente:

(...)

“Por lo que hace a este punto, le adjunto copia de los escritos que este Partido Político tuvo a bien enviar a cada una de las personas físicas o morales señaladas en su oficio de solicitud, con las cuales se realizaron transacciones durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009.

No omito señalar que aun no se ha podido localizar a los proveedores en cuestión por distintas causas, por ello no contamos con los acuses de recibido, no obstante a ello nos encontramos en la búsqueda y localización de los mismos, para dar cumplimiento a su solicitud.”

Con base en la respuesta y del análisis a la documentación presentada por el partido, se elaboró el siguiente cuadro:

| PROVEEDOR | INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO | | | | | | |
|--|---|------------------|------------------|----------|-----------------------------|--|---|
| | NOMBRE Y/O DENOMINACION SOCIAL | COPIA DEL R.F.C. | DOMICILIO FISCAL | TELEFONO | COPIA DEL ALTA ANTE LA SHCP | COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO | ACUSES DE RECIBO Y DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO |
| ALEJANDRO RAFAEL BERNAL HERRERA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | x | N/A | x |
| ANGELUS PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. | ✓ | x | ✓ | ✓ | x | x | x |
| BARBARA MARTINEZ TREMBOL | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | x | N/A | x |
| CENOBIA OCHOA SANCHEZ | ✓ | ✓ | ✓ | x | x | N/A | x |
| EDUARDO FARRET SAMPEDRO | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | x |
| JESÚS DANIEL VÁSQUEZ SOLIS | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | x | N/A | x |
| TENDENCIA GLOBAL MERCANTIL, S.A. DE C.V. | ✓ | x | ✓ | ✓ | x | x | x |

✓PRESENTÓ
 xNO PRESENTÓ
 N/A NO APLICA

De acuerdo al cuadro que antecede, varios puntos quedaron pendientes de solventar y aun cuando el partido contestó que no se había podido localizar a dichos proveedores, esto no lo eximió de cumplir con las obligaciones antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2698/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/682/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe y presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a la información solicitada.

“Al respecto, le adjunto la siguiente documentación e información de conformidad con el siguiente cuadro:

(...)

Asimismo, le anexo al presente, los acuses de recibido de los oficios que este Partido envió a los proveedores Alejandro Rafael Bernal Herrera y Bárbara Martínez Trembol, debidamente firmados.

En relación a los acuses de recibido de los demás proveedores, no se cuenta con los mismos, en virtud de que fueron enviados vía correo Estafeta al no haber encontrado a los mismos en ese momento, es preciso mencionar que dicha compañía de mensajería mediante las etiquetas de visita y control que utiliza para la correspondencia, ha informado a este Partido las causas y motivos por las cuales no se realizó la entrega de la correspondencia, mismas que se encuentran detalladas en el cuadro anterior.

En consecuencia, por lo que respecta a la información requerida en los puntos 1 a 5, la respuesta y la documentación presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación fue subsanada.

Adicionalmente, con escrito SF/515/10 del 10 de marzo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía documentación soporte e información respecto a los puntos 1 al 4, consistente en los datos de los proveedores según cuadro anexo.

(...)

Por lo que hace a este punto, le adjunto copia de los escritos que este Partido Político tuvo a bien enviar a cada una de las personas físicas o morales señaladas en su oficio de solicitud, con las cuales se realizaron transacciones durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009.

No omito señalar que aun no se ha podido localizar a los proveedores en cuestión por distintas causas, por ello no contamos con los acuses de recibido, no obstante a ello nos encontramos en la búsqueda y localización de los mismos, para dar cumplimiento a su solicitud”.

Con base en la respuesta y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

| PROVEEDOR | INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO | | | | | | |
|---|---|------------------|------------------|----------|-----------------------------|--|---|
| | NOMBRE Y/O DENOMINACION SOCIAL | COPIA DEL R.F.C. | DOMICILIO FISCAL | TELEFONO | COPIA DEL ALTA ANTE LA SHCP | COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA CON SELLO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO | ACUSES DE RECIBO Y DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A ESTE PUNTO |
| NICOLAS FLORES ALMAZAN | ✓ | x | x | x | x | N/A | x |
| SERGIO YAMIL SNELL SILVA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | x |
| CARLOS ALBERTO PEREZ MUÑOZ | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | N/A | x |
| EDMUNDO RODRIGUEZ VERTTY | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | x |
| GERMAN MAURICIO HINOJOSA MUNOZ DE COTE | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | N/A | x |
| JULIO ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | N/A | x |
| MA. GUADALUPE GASPAS ALEAS | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | N/A | x |
| INGRID ZÚNIGA RUIZ | ✓ | ✓ | x | x | x | N/A | x |
| COMUNICADORES GRÁFICOS CREATIVOS S.A. DE C.V. | ✓ | x | x | x | x | x | x |
| MULTIEDICIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | ✓ | x |
| CANADIAN T-SHIRT, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | ✓ | x |
| DIGITAL MATAAC, S.A. DE C.V. | ✓ | x | x | x | x | x | x |
| ASESORIA ABA, S.C. | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | x | x |
| ASESORAMIENTOS Y ADMINISTRATIVOS HECA, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ | x | ✓ | ✓ | x |
| COMERCIALIZADORA INTEGRAL ASTURY, S.A. DE C.V. | ✓ | x | x | x | x | ✓ | x |

✓PRESENTÓ

✗NO PRESENTÓ

N/A NO APLICA

Como se aprecia en el cuadro que antecede, varios puntos quedaron pendientes de solventar y aun cuando el partido contestó que no se había podido localizar a dichos proveedores, esto no lo eximió de cumplir con las obligaciones antes mencionadas.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe mencionar que esta autoridad con base al Convenio de colaboración celebrado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), solicitó información relativa a los contribuyentes antes señalados, otorgando los domicilios fiscales siguientes:

| PROVEEDOR | DOMICILIO REPORTADO POR EL SAT | DOMICILIO FACTURA |
|---|---|---|
| COMUNICADORES GRÁFICOS CREATIVOS, S.A. DE C.V. | PLUTARCO E. CALLES No. 2121 COL. ARECCO, C.P. 32285 CD. JUAREZ, CHIHUAHUA | CAMINO ORTÍZ RUBIO No. 4785 FRACC. ALAMOS DE SENEÚ C.P.32472 C.D. JUÁREZ, CHIHUAHUA |
| MULTIEDICIONES INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. | CAMINO REAL No. 730 COL. EL PORVENIR, C.P. 28019 COLIMA, COLIMA | FELIPE SEVILLA DEL RÍO No. 452-5 LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 28016 COLIMA, COLIMA. |
| ASESORAMIENTOS Y ADMINISTRATIVOS HECA, S.A. DE C.V. | SUR 101-A No.713-A INT 1 COL. SECTOR POPULAR, C.P. 09060 DELEG. IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F. | SUR 101-A No.713-A 1 COL. SECTOR POPULAR, C.P. 09060 MÉXICO, D.F. |
| ASESORÍA ABA, S.C. | SEXTA CDA. EMILIANO ZAPATA S/N COL. SAN LORENZO RIO TENGO, C.P. 54713 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO DE MÉXICO | SEXTA CDA. EMILIANO ZAPATA S/N COL. SAN LORENZO RIO TENGO, C.P. 54713 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO DE MÉXICO |
| CANADIAN T-SHIRT, S.A. DE C.V. | ANTONIO PLAZA No. 37, P.B. C.P. 06880 DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. | KELVIN 08, DESP. 501 COL. ANZURES, C.P. 11590 MEXICO, D.F. |
| DIGITAL MATAÇ, S.A. DE C.V. | NO PROPORCIONA INFORMACION | 31 PONIENTE No. 521 - 301 COL. CHULAVISTA, C.P. 72420 PUEBLA, PUEBLA |
| COMERCIALIZADORA INTEGRAL ASTURY, S.A. DE C.V. | IXTLEMELIXTLE No 19-C COACALCO DE BERRIOZABAL CABECERA MUNICIPAL, C.P. 55700 COACALCO, EDO. DE MÉXICO | IXTLEMELIXTLE No 19-C COACALCO DE BERRIOZABAL, C.P. 55700 COACALCO, EDO. DE MÉXICO |
| CARLOS ALBERTO PÉREZ MUÑOZ | AV. AYUNTAMIENTO N° 109 FRACC. LA SALUD, C.P. 20240 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. | AV. AYUNTAMIENTO N° 109 FRACC. LA SALUD, C.P. 20240 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. |
| EDMUNDO RODRÍGUEZ VERTTY | PETÉN No. 212 COL. NARVARTE, C.P. 03020 MÉXICO, D.F. | PETÉN No. 212 COL. NARVARTE, C.P. 03020 MÉXICO, D.F. |
| GERMÁN MAURICIO HINOJOSA MUÑOZ DE COTE | TULIPÁN No.40 INT 5 COL. CIUDAD JARDÍN, C.P. 04370 DELEG. COYOACAN, MÉXICO, D.F. | TULIPÁN No.40-5 COL. CIUDAD JARDÍN, C.P. 04370 MÉXICO, D.F. |
| JULIO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ | PASEO SINALOA NO. 101 COL. DR. MIGUEL SILVA INFONAVIT, C.P. 59349 LA PIEDAD, MICHOACAN. | PASEO SINALOA NO. 101 COL. DR. MIGUEL SILVA, C.P. 59349 LA PIEDAD MICHOACAN. |
| NICOLÁS FLORES ALMAZÁN | MINA No. 187 COL. CENTRO, C.P. 63000 TEPIC, NAYARIT | PASEO DE HAMBURGO No. 74 B COL. CIUDAD DEL VALLE, C.P. 63157 TEPIC, NAYARIT |
| MA. GUADALUPE GASPAR ALEAS | CALLE 6ta CERRADA S/N LOCALIDAD SAMARKANDA, C.P. 86220 NACAJUCA, TABASCO | ZONA CONURBADA CENTRO SECTOR LOS SAUCES NACAJUCA, TABASCO |
| INGRID ZÚÑIGA RUIZ | AV. GRANJAS No. 205 COL. JARDÍN AZPEITIA, C.P. 02530 AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F. | AV. GRANJAS No. 205 COL. JARDÍN AZPEITIA AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F. |

Por lo tanto, para agilizar la búsqueda de algún proveedor que hubiera cambiado de domicilio o para confirmar el mismo, estos datos proporcionados por el SAT fueron informados al partido con el propósito de contribuir a la localización respectiva.

La solicitud e información antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF-DA/2553/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/646/10 del 9 de abril de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a los proveedores observados, de cuyo análisis se determinó que la observación fue subsanada.

Por último, con escrito SF/627/10 del 6 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los puntos anteriores, se envía documentación soporte e información de los proveedores según el cuadro siguiente:

| No. OFICIO | NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL | DOMICILIO | TELÉFONO | DOCUMENTACIÓN |
|-------------------|--|--|-----------------|---|
| UF-DA/1449/10 | RICARDO ISRAEL ARNAUDA CANCHOLA | MARTINELLI 42D-602 COL. SAN SIMÓN TOLNAHUAC DEL CUAUHTÉMOC C.P 06920 MÉXICO D.F. / AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NORTE #523 EDIFICIO S DEPTO. 404 | 57 54 56 58 | -COPIA DE LA FACTURA 1532 -CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL -SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA SHCP |
| UF-DA/1450/10 | COMERCIALIZADORA MEXICANA OG, S.A. DE C.V. | COZUMEL 63 # 204, COL. ROMA, MÉXICO D.F. C.P. 06700 | 56 11 62 46 | -PODER NOTARIAL -COPIA DE LA FACTURA 165 -INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C |
| UF-DA/6187/09 | GUADALUPE TAPIA SUAREZ | ACACIAS #15 COL. STA. MA. LA RIVERA, DEL. CUAUHTÉMOC C.P. 06400 MÉXICO D.F. | | -COPIA DE LA FACTURA 0818 |

(...)

Al respecto, le envío copia de los escritos que este Partido Político tuvo a bien enviar a cada una de las personas físicas o morales señaladas en su oficio, solicitándoles que den respuesta a lo requerido por esa Autoridad Electoral.

Asimismo, le adjunto acuse del oficio girado al proveedor Ricardo Israel Arnauda Canchola, debidamente firmado del puño y letra de dicho proveedor.

No omito señalar que aún no se ha podido localizar a los proveedores Comercializadora Mexicana OG, S.A. de C.V. y Guadalupe Tapia Suárez, por ello no contamos con el acuse de recibido del oficio en cuestión, no obstante a ello nos encontramos en la búsqueda y localización de los mismos, para dar cumplimiento a su solicitud.”

En consecuencia, por lo que respecta a la información requerida en los puntos 1 a 5, la respuesta y la documentación presentada por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación fue subsanada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª Edición, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Por otra parte, derivado de la revisión de los Informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Electoral, así como los artículos 5, párrafo 1; 6, párrafo 1, incisos k), m), p) y af); 8 párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización puede requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con los partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

En virtud de lo anterior, se requirió a una empresa que ofreció servicios de propaganda en internet listado de los partidos políticos o de sus candidatos que hayan celebrado contrato para la exhibición de la propaganda, mediante el oficio que se detalla a continuación:

| PROVEEDOR CIRCULAR IZADO | Nº OFICIO | FECHA DE OFICIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE RESPUESTA |
|---------------------------------|------------------|------------------------|------------------------------|---------------------------|
| GOOGLE INC. | UF/DA/3941/10 | 24-05-10 | 24-05-10 | 18-06-10 |

Al respecto, con escrito del 18 de junio de 2010, la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Sobre el particular, a continuación Google Inc. Proporciona la información con que cuenta y que es factible proporcionar respecto de las operaciones concertadas con,(sic) pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas por ciertos partidos políticos, así como los documentos que igualmente se relacionan:

(...)

Google Inc. Facturó la cantidad de \$402,253.72 M.N. (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 72/100 Moneda Nacional). a la agencia de publicidad Comercio Mas S. A. de C.V. (Televisa Digital) ("Comercio Mas"), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Mas por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobro externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

(...)"

Adicionalmente, con escrito del 22 de junio de 2010, la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

En virtud de lo anterior, Google Inc. Se sirve proporcionar dicha información y documentación complementaria a la proporcionada anteriormente mediante el Escrito, respecto de las operaciones concertadas con, pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas por ciertos partidos políticos, entre otros, así como los documentos que igualmente se relacionan:

a) Google Inc. emitió la factura No. 208626695815 de fecha 31 de mayo de 2009 por la cantidad de \$149,421.72 M.N. (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 72/100 Moneda Nacional), en favor de la agencia de publicidad Comercio Más, S.A. de C.V. ("Comercio Más"), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

*Se adjunta al presente escrito como **Anexo “1”** copia simple de la factura mencionada en el presente inciso a).*

b) Google Inc. emitió la factura No. 215552391815 de fecha 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$537,265.90 M.N. (Quinientos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 90/100 Moneda Nacional), en favor de la agencia de publicidad Comercio Más, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

*Se adjunta al presente escrito como **Anexo “2”** copia simple de la factura mencionada en el presente inciso b).*

c) Google Inc. emitió la factura No. 222686215815 de fecha 31 de julio de 2009 por la cantidad de \$468,527,50 M.N. (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintisiete Pesos 50/100 Moneda Nacional), en favor de Comercio Más, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.

Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.

*Se adjunta al presente escrito como **Anexo “3”** copia simple de la factura mencionada en el presente inciso c).*

d) Por lo que se refiere al número de veces que fueron visitadas las campañas publicitarias realizadas por el PRI, contratadas por Costo por Impresión, se adjunta

al mismo como **Anexo “4”** el resumen de las mismas, del cual se desprende dicha información.

(...).”

Sin embargo dichas aseveraciones fueron presentadas por la empresa, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido.

En consecuencia, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ◆ El partido proporcionó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el periodo de campaña, que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$27,400.00 y la cual incluía el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal completo, los montos de las operaciones realizadas y los bienes y servicios obtenidos; sin embargo, dicha relación fue presentada por campaña federal electoral y no por proveedor. Adicionalmente, se observó que no fueron incluidos los importes de los proveedores respecto de los gastos centralizados contratados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de todos aquellos proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$27,400.00 por proveedor. Dicha relación debía incluir aquellos proveedores de propaganda respecto de los gastos centralizados contratados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa que beneficiaron a las campañas electorales federales, así también, la totalidad de los datos que señala el

Reglamento de merito, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La relación de proveedores solicitada se está adecuando considerado (sic) lo observado, misma que se hará llegar en un alcance al presente”.

Con escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo del 2010, el partido proporcionó una nueva relación de proveedores que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. De su revisión se observó que contiene el nombre, denominación o razón social de cada proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal y los montos de las operaciones realizadas; sin embargo, dicha relación no contiene la siguiente información:

- El nombre comercial de cada proveedor
- Los bienes y servicios obtenidos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido nuevamente la relación de proveedores que superaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la totalidad de los datos que establece la normatividad electoral en forma impresa y en medio magnético, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto anterior, se remite como anexo A al presente escrito, la lista de los proveedores, que se complementa con la relación originalmente entregada donde se puede apreciar los datos solicitados por la autoridad y como anexo B la relación de los proveedores que se incluyeron por primera vez en la relación remitida con Oficio SF/872/10 con la información solicitada”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que como anexo A, el partido proporcionó la relación de proveedores que superaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un total de 698 proveedores la cual carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos.

Asimismo, presentó otra relación complementaria de proveedores identificada como anexo B que contiene un total de 57 proveedores con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar una relación de 698 proveedores que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

- ◆ De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia, el partido no proporcionó la relación de proveedores y prestadores de

servicios con los que realizó operaciones durante el periodo de campaña, que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00, y por los cuales debía conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos.

Fue conveniente señalar que para la determinación de los proveedores y servicios que superaran el importe de \$274,000.00 el partido debía considerar los importes contratados respecto a los gastos centralizados realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00 con la totalidad de los datos que señala el Reglamento de merito, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00, incluyendo la siguiente documentación:
 - a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
 - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) cabe mencionar que este partido entregó con fecha 01 de Diciembre de 2009, una carpeta con las relaciones de proveedores separadas por estado y por distrito con su respectiva documentación soporte del folio 001 al 400, tanto de los que rebasaron los 500 SMGDF, como los que rebasaban los 5,000 SMGDF, si bien no todos contenían la relación de los proveedores que rebasaron los 5,000 SMGDF, esto se debió a que no en todos los casos aplica, se anexa acuse.

No obstante lo anterior, este partido esta adecuando la relación e integrando los expedientes de los proveedores que rebasaron los 5,000 SMGDF conforme a lo observado por esa autoridad. Dicha relación se le hará llegar en un alcance al presente escrito”.

A lo manifestado por el partido, se localizaron relaciones de proveedores que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal entre las relaciones de proveedores que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; observándose que carecían de algunos datos y la documentación en copia simple de los expedientes. Asimismo, las relaciones fueron presentadas por campaña federal electoral y no por proveedor.

Ahora bien, con escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo del 2010, el partido proporcionó una nueva relación de proveedores que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y el expediente de cada proveedor. De su revisión se observó que la relación contiene el nombre,

denominación o razón social de cada proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal y los montos de las operaciones realizadas por proveedor durante el periodo de campaña; sin embargo, dicha relación carecía de los siguientes datos o documentación:

| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | MONTO OPERACIONES | RELACIÓN | | | | | | | | | COPIAS SIMPLES | | | COMENTARIOS |
|---|-------------------|-----------------------|---------------------------|--------|----------|-----------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------------|------------------|----------------|----|---|--|
| | | NOMBRE O DENOMINACIÓN | DOMICILIO FISCAL COMPLETO | R.F.C. | TÉLEFONO | FINES O SERVICIOS OBTENIDOS | REPRESANTANTE O APODERADOS | ATA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL | ATA CONSTITUTIVA | | | | |
| Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. | \$9,596,215.95 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V. | 6,647,737.15 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Orfeón Videovox, S.A. | 2,924,945.46 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Presentó escritura 21, 052 la cual otorga poder para pleitos y cobranzas. |
| A & C Asociates & Confort, S.A. de C.V. | 2,211,293.76 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Faltan hojas 2,4,6,8 y las firmas del acta constitutiva |
| Oficinas Y Comercios, S.A. de C.V. | 1,811,250.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 1,440,643.70 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Milenio Diario S.A. de C.V. | 1,386,086.46 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 1,200,304.28 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Tapia Suarez Guadalupe | 941,461.32 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| 9 MM Films S.A. de C.V. | 739,281.59 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Genaro Montero González | 722,015.31 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| Delgadillo Santana Beatriz | 684,925.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| Omar Alfaro Tobias | 675,139.09 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| Mega Direct, S.A. de C.V. | 644,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Grupo O Port S.A. de C.V. | 642,766.40 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Publicidad Original S.A. de C.V. | 589,171.46 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Exterior S.A. de C.V. | 559,657.02 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Brand Bureau S.A. de C.V. | 559,537.43 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Impresora y Editorial Plata S.A. de C.V. | 551,200.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Presentó escritura pública 8,712 constatando la celebración de su Asamblea Gral Extraordinaria. |
| Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 549,056.25 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Nicolás Flores Almazan | 542,825.29 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| Freyre Aguilar Ileana Patricia | 483,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V. | 470,376.45 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Humberto Hernández Urbina | 448,017.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | ✓ | ✓ | NA | ✓ | |
| Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V. | 431,250.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 416,538.89 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Res Publica S.A. de C.V. | 408,095.23 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C.V. | 407,345.73 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Presentó escritura pública 23,749 constatando la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios. |

| RELACIÓN | | | | | | | | | | | COPIAS SIMPLES | | | COMENTARIOS |
|---|------------------------|-----------------------|--------------------------|--------|----------|----------------------------|---------------------------|------------------|---------------------------------|------------------|----------------|-------|--|-------------|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | MONTO OPERACIONES | NOMBRE O DENOMINACIÓN | OMICILIO FISCAL COMPLETO | R.F.C. | TELÉFONO | ENES O SERVICIOS OBTENIDOS | EPRESENTANTE O APODERADOS | ATA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL | ATA CONSTITUTIVA | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V. | 402,171.48 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ☒ | | | | |
| Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 400,234.50 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Gómez Vélez Otilio | 397,515.31 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Rubén Rodríguez Rocha | 394,795.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Misodi Publicidad S.A. de C.V. | 391,687.61 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Medios Alternativos De Publicidad S.A de C.V. | 390,199.98 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| 5 M2 S.A. de C.V. | 386,109.93 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| Estrada Quirino Hugo | 384,801.50 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Héctor Olvera Pedraza | 382,720.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ✓ | NA | | | | |
| Rodríguez Vertty Edmundo | 377,504.75 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Treidea, S.A. de C.V. | 376,050.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ☒ | | | | |
| Magali Vara Miranda | 371,500.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Jonattan Daniel Miranda Enriquez | 368,373.75 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Altamira BNC S.A de C.V | 362,771.52 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Comercializadora Mexicana OG, S.A. de C.V | 358,219.60 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| Grupo C y D del Caribe S.A. de C.V. | 357,569.21 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| Gómez González Izebel Damaris | 355,657.50 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| SOS Textil S.A. de C.V. | 352,041.14 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Ma. Concepción Elodia Martínez Barragán | 349,876.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Moisés Mérida de León | 348,105.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Lara Chávez Claudia | 336,473.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Promoshape S de RL de CV | 329,026.50 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| Daniel Martín Medina Avalos | 324,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Atenea Merino Chicatto | 323,212.88 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Rodríguez Damian Salvador | 322,456.07 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Hightech de Saltillo S.A. de C.V. | 322,268.13 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Impresiones H S.A. de C.V. | 320,765.30 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Giorgio Alberto Pierantozzi Castilla | 320,011.65 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Pedro Soriano Lara | 316,980.25 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V. | 305,794.60 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Julio Alberto Ramírez Martínez | 305,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes | 297,050.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | | | | |
| Idea Espectacular México S.A de C.V | 296,010.57 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | | | | |
| Rubén Cozart Jiménez | 295,310.88 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Megagraficos de Antequera SA de CV | 293,403.60 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | Faltan | hojas | | |
| Valle Hernández Pedro | 290,514.27 | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | 2,4,6,8,10,12 | | | |
| Sergio Luis Aguilar Rivera | 289,245.13 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | ,14,16,18,20 | | | |
| Ma Guadalupe Gaspar Aleas | 288,904.05 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | y las firmas | | | |
| Sagrario del Carmen Ramírez Cisneros | 283,512.38 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ☒ | ☒ | NA | del acta | | | |
| Exteriores Urbanos SA de CV | 279,700.16 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ☒ | ☒ | ✓ | constitutiva | | | |
| Dominguez Castillo Andrés | 278,271.58 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Claudia Leticia Moreno Rojas | 277,821.33 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | NA | ✓ | ✓ | NA | | | | |
| Media Visión del Norte S.A. de C.V. | 277,010.25 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| Corporativo de Servicios Alfapac S.A. de C.V. | 274,733.82 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | | | | |
| Total general | \$53,439,516.40 | | | | | | | | | | | | | |

Notas: La ✓ significa que presenta el dato o la documentación.
La ☒ significa que carece del dato o la documentación.
NA significa que el dato o la copia de documentación no aplica.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los datos faltantes señalados con en el cuadro que antecede.
- Copias simples del alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal y del acta constitutiva de los casos señalados con en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite como Anexo C al presente escrito, la relación de proveedores con los datos que establece el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

Así mismo, de la documentación señalada como faltante en el cuadro anterior, se remiten copias fotostáticas de lo siguiente:

| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | ALTA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL | ACTA CONST. Ó PODER NOTARIAL |
|--|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| 9 MM FILMS, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | ✓ | ✓ |
| ALAZRAKI Y ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | ✓ |
| BRAND BUREAU, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | ✓ |
| DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| EL UNIVERSAL CIA. PERIODISTICA NACIONAL, S.A. E C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| GRUPO A.T.M. CORP, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | ✓ |
| LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| MEGA DIRECT, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| PERIODICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | ✓ |
| PUBLICIDAD AUGUSTO ELIAS, S.A. DE C.V. | ✓ | ✓ | ✓ |
| A & C ASOCIATES & CONFORT, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | ✓ |

| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | ALTA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL | ACTA CONST. Ó PODER NOTARIAL |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| MEGAGRAFICOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

✓ Documentación que se anexa

Referente a la falta del nombre del representante ó apoderado legal en la relación de proveedores que superaron los 5,000 SMVGDF, se transcribe el artículo 30.3 lo que a la letra dice:

“El partido deberá formular una relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del Alta de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) Nombre de o de los representantes o apoderados legales en su caso”*

En relación a este punto, dicho artículo cita los requisitos a cubrir por cada uno de los expedientes de los proveedores y no señala que la relación deba cumplir con requisitos específicos. En cuanto a la relación entregada, es de señalarse que se cumplió cabalmente con la normatividad aplicable puesto que se entregó la relación en cuestión basándonos en el artículo mencionado. Si bien la relación entregada carece del atributo “REPRESENTANTE O APODERADO” citado por la autoridad en el cuadro donde observa que la relación carece de datos o documentación, en los expedientes entregados sí se encuentra la documentación solicitada que inicialmente se envió anexa al escrito SF/872/10 de fecha 20 de mayo de 2010 en donde se podrá localizar el nombre de los representantes o apoderados legales solicitados. Por último, es de señalarse que dicho cuadro de observaciones señala en la nota al pie del cuadro que: “...La significa que

carece del dato o la documentación...”, lo que origina que la observación no sea clara al no especificarse concretamente si lo que hace falta es documentación o simplemente el dato, ya que la documentación existe y se encuentra en su poder. Cabe mencionar que la documentación identificada por este Partido como faltante, se está tratando de obtener con los proveedores respectivos.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la relación de proveedores que superaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un total de 72 proveedores, del cual respecto a lo manifestado por el partido a que la normatividad no señala que la relación deba cumplir con requisitos específicos, esta indica que se debe incluir en el expediente de cada proveedor la información que se indica en los incisos a), b) y e) del artículo 30.3 del Reglamento de merito, situación que conlleva reportar los datos de estos incisos en una relación; asimismo, las copias fotostáticas de los incisos c) y d).

Por lo que se refiere al nombre del representante o apoderado legal, el partido manifiesta que se encuentran en la documentación presentada (copias de actas constitutivas, en su caso); sin embargo, no especifica los nombres sino sólo hace alusión en donde se puede encontrar dicha información.

Al verificar la relación, se constató que cumple con los datos de los incisos a) y b) del Reglamento de la materia, razón por la cual, la respuesta del partido se considera satisfactoria al respecto.

Por lo que se refiere a las copias fotostáticas indicadas en el inciso c) y d) del artículo 30.3 del Reglamento de la materia, el partido no presentó las que se identifican con el cuadro siguiente:

| PROVEEDOR | | COPIAS FOTOSTATICAS | | | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | MONTO OPERACIONES | ALTA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL | ACTA CONSTITUTIV | |
| Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. | \$9,596,215.95 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 6,647,737.15 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Presentó acta constitutiva incompleta, falta del Artículo Quinto al Artículo Decimo |
| Orfeón Videovox, S.A. | 2,924,945.46 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Presentó escritura 21, 052 la cual otorga poder para pleitos y cobranzas. |

| PROVEEDOR | | COPIAS FOTOSTATICAS | | | OBSERVACIONES |
|---|-------------------|---------------------|---------------------------------|------------------|--|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | MONTO OPERACIONES | ALTA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL | ACTA CONSTITUTIV | |
| A & C Associates & Confort, S.A. de C.V. | 2,211,293.76 | ✓ | ✓ | ☒ | Faltan hojas 2,4,6,8 y las firmas del acta constitutiva, presentó contrato de sociedad mercantil |
| El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 1,440,643.70 | ✓ | ✓ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Milenio Diario S.A. de C.V. | 1,386,086.46 | ✓ | ✓ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 1,200,304.28 | ✓ | ✓ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Tapia Suarez Guadalupe | 941,461.32 | ☒ | ☒ | NA | |
| 9 MM Films S.A. de C.V. | 739,281.59 | ☒ | ✓ | ✓ | |
| Delgadillo Santana Beatriz | 684,925.00 | ✓ | ☒ | NA | |
| Omar Alfaro Tobias | 675,139.09 | ☒ | ☒ | NA | |
| Mega Direct, S.A. de C.V. | 644,000.00 | ✓ | ✓ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Publicidad Original S.A. de C.V. | 589,171.46 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Exterior S.A. de C.V. | 559,657.02 | ✓ | ☒ | ✓ | |
| Impresora y Editorial Plata S.A. de C.V. | 551,200.00 | ✓ | ✓ | ☒ | Presentó escritura pública 8,712 constatando la celebración de su Asamblea Gral Extraordinaria. |
| Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 549,056.25 | ☒ | ☒ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Nicolás Flores Almazan | 542,825.29 | ☒ | ✓ | NA | |
| Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V. | 470,376.45 | ☒ | ☒ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 416,538.89 | ✓ | ✓ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Res Publica S.A. de C.V. | 408,095.23 | ☒ | ☒ | ✓ | |
| Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C. V. | 407,345.73 | ☒ | ☒ | ☒ | Presentó escritura pública 23,749 constatando la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios. |
| Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V. | 402,171.48 | ✓ | ✓ | ☒ | |
| Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 400,234.50 | ☒ | ☒ | ☒ | Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Gómez Vélez Otilio | 397,515.31 | ☒ | ☒ | NA | |
| Rubén Rodríguez Rocha | 394,795.00 | ☒ | ☒ | NA | |
| Misodi Publicidad S.A. de C.V. | 391,687.61 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Estrada Quirino Hugo | 384,801.50 | ☒ | ☒ | NA | |
| Héctor Olvera Pedraza | 382,720.00 | ☒ | ✓ | NA | |
| Treidea, S.A. de C.V. | 376,050.00 | ✓ | ✓ | ☒ | |
| Altamira BNC S.A. de C.V. | 362,771.52 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Gómez González Izebel Damaris | 355,657.50 | ☒ | ☒ | NA | |
| SOS Textil S.A. de C.V. | 352,041.14 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Ma. Concepción Elodia Martínez Barragán | 349,876.00 | ☒ | ☒ | NA | |
| Moisés Mérida de León | 348,105.00 | ☒ | ☒ | NA | |
| Lara Chávez Claudia | 336,473.00 | ☒ | ☒ | NA | |
| Rodríguez Damian Salvador | 322,456.07 | ☒ | ☒ | NA | |
| Hightech de Saltillo S.A. de C.V. | 322,268.13 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Impresiones H S.A. de C.V. | 320,765.30 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Giorgio Alberto Pierantozzi Castilla | 320,011.65 | ☒ | ☒ | NA | |
| Pedro Soriano Lara | 316,980.25 | ☒ | ☒ | NA | |
| Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V. | 305,794.60 | ☒ | ☒ | ☒ | |
| Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes | 297,050.00 | ☒ | ☒ | NA | |
| Idea Espectacular México S.A de C.V. | 296,010.57 | ☒ | ☒ | ☒ | |

| PROVEEDOR | | COPIAS FOTOSTÁTICAS | | | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | MONTO OPERACIONES | ALTA ANTE LA SHCP | CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL | ACTA CONSTITUTIVO | |
| Megagráficos de Antequera SA de CV | 293,403.60 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | Faltan hojas 2,4,6,8,10,12,14,16,18,20 y las firmas del acta constitutiva, presenta acta testimonial donde otorga poder notarial |
| Valle Hernández Pedro | 290,514.27 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | NA | |
| Sagrario del Carmen Ramírez Cisneros | 283,512.38 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | NA | |
| Exteriores Urbanos SA de CV | 279,700.16 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Total general | \$42,469,666.62 | | | | |

Notas: La significa que presentó la copia fotostática completa.

La significa que no presentó copia fotostática.

NA significa que no aplica la presentación de copia fotostática.

Por lo anterior, al omitir el partido presentar copias fotostáticas del expediente de 47 proveedores señalados en el cuadro anterior, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

4.2.3.6.2 Candidatos

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009 presentados por el Partido Político y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones del Partido Revolucionario Institucional mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus candidatos.

Dicha solicitud se refirió a la **propaganda genérica** que obtuvieron como candidatos del referido partido durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en la que haya sido difundida la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lema, entre otros aspectos con los que se identifica el

partido, en el distrito electoral al cual pertenece cada uno, a través de los siguientes medios:

- Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos publicados.
- Propaganda en salas de cine.
- Propaganda en páginas de internet.
- Propaganda en bardas, mantas, volantes o pancartas relacionadas con las campañas.
- Anuncios espectaculares colocados en vía pública.
- Anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, con apego a lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se les solicitó que en su respuesta incluyeran copia simple de la documentación soporte respectiva, así como toda aquella que estimaran conveniente para acreditar su dicho.

La confirmación se llevó a cabo mediante los oficios que se detallan a continuación:

| CANDIDATO | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 1er REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---------------------------------------|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| IRMA PATRICIA MUÑOZ DE LEÓN | 1088 | 09/02/2010 | 01/03/2010 | 17/03/2010 | 2, A |
| SERGIO RENE COPPEL PADILLA | 1089 | 09/02/2010 | 02/03/2010 | | 3 |
| ANGEL SALVADOR CECENA BURGOIN | 1090 | 09/02/2010 | 22/02/2010 | 16/03/2010 | 2, A |
| ROBERTO CHAPULA DE LA MORA | 1091 | 09/02/2010 | 22/02/2010 | 03/03/2010 | 2, B |
| ELIAS GABRIEL FLORES VIRAMONTES | 1092 | 09/02/2010 | 01/03/2010 | | 3 |
| GAMALIEL GUTIERREZ ROMERO | 1093 | 09/02/2010 | 16/02/2010 | 01/03/2010 | 2, B |
| CLAUDIA ELENA RAMOS LOPEZ | 1094 | 10/02/2010 | 16/02/2010 | 26/02/2010 | 2, B |
| CERVANDO AYALA RODRIGUEZ | 1095 | 09/02/2010 | 26/02/2010 | | 3 |
| HUGO DANIEL GAETA ESPARZA | 1096 | 09/02/2010 | 24/02/2010 | | 3 |
| JULIO LEONARDO ESCALONA RODRIGUEZ | 1097 | 09/02/2010 | 23/02/2010 | 10/03/2010 | 2, B |
| MARIA ANGELICA MONDRAGON OROZCO | 1098 | 09/02/2010 | No identificada | 03/03/2010 | 2, B |
| JUAN CARLOS ORIHUELA TELLO | 1099 | 09/02/2010 | | | 1 |
| ROSA MARIA MOLINA ROJAS | 1100 | 09/02/2010 | 18/02/2010 | 04/03/2010 | 2, B |
| JOCELYN PATRICIA FERNANDEZ MOLINA | 1101 | 09/02/2010 | No identificada | 04/01/2010 | 2, B |
| IRMA ESPARZA MORENO | 1102 | 09/02/2010 | 19/02/2010 | 05/03/2010 | 2, B |
| MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ | 1103 | 09/02/2010 | 19/02/2010 | 03/03/2010 | 2, B |
| EVIEL PEREZ MAGAÑA | 1104 | 09/02/2010 | 08/03/2010 | 22/03/2010 | 2, A |
| MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ | 1105 | 09/02/2010 | 04/03/2010 | 16/03/2010 | 2, B |
| ELPIDIO GERARDO SALINAS GALARZA | 1106 | 09/02/2010 | | | 1 |
| ARQUIMEDES ORAMAS VARGAS | 1107 | 09/02/2010 | 24/02/2010 | 04/03/2010 | 2, B |
| BLANCA AGUILA LIMA | 1108 | 09/02/2010 | 01/03/2010 | 10/03/2010 | 2, A |
| IVAN HILLMAN CHAPOY | 1109 | 10/02/2010 | 06/03/2010 | 19/03/2010 | 2, B |
| MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ | 1110 | 09/02/2010 | 26/02/2010 | 19/03/2010 | 2, B |
| MARIO RIVERA SOLIS | 1111 | 09/02/2010 | 22/02/2010 | | 3 |

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto a los candidatos señalados con (1) en el cuadro que antecede, derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo

81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al realizarse la compulsión correspondiente, se encontró con la siguiente dificultad:

- No fue posible notificarlos, debido a que no se localizó el domicilio, no conocían al candidato en esa dirección o habían hecho cambio de domicilio.

Por otra parte, los candidatos señalados con (2) en el cuadro que antecede, informaron sobre la **propaganda genérica** que obtuvieron como candidatos del referido partido durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, de acuerdo a lo siguiente:

- Los candidatos que respondieron, indicados con (A) en el cuadro que antecede, presentaron documentación respecto a la propaganda genérica proporcionada por el partido, la cual después de ser verificada por la Unidad de Fiscalización, no se determinó observación alguna.
- Los candidatos que respondieron, indicados con (B) en el cuadro que antecede, informaron en términos generales que la propaganda utilizada en el proceso electoral federal 2008-2009 fue contratada y distribuida directamente por el Comité Ejecutivo Nacional y/o a través del Comité Directivo, por lo que ellos no podían proporcionar documentación relacionada con dichos gastos.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización revisó la documentación de la propaganda genérica en los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional y los resultados de dicha revisión se contemplan en el apartado de egresos de este dictamen.

Los candidatos indicados con (3) en el cuadro que antecede fueron notificados en las fechas señaladas, sin embargo al término del plazo fijado no se recibió respuesta alguna, por lo que se les envió un segundo requerimiento, de acuerdo al cuadro siguiente:

| CANDIDATO | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE NOTIFICACION 2º. REQUERIMIENTO | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA | REFERENCIA |
|---------------------------------|--------|------------------|---|--------------------------------|------------|
| SERGIO RENE COPPEL PADILLA | 2910 | 12/04/2010 | 30/04/2010 | | 1 |
| ELIAS GABRIEL FLORES VIRAMONTES | 2911 | 12/04/2010 | 05/05/2010 | | 1 |
| CERVANDO AYALA RODRIGUEZ | 2913 | 12/04/2010 | 04/05/2010 | | 1 |
| HUGO DANIEL GAETA ESPARZA | 2914 | 12/04/2010 | 05/05/2010 | | 1 |
| MARIO RIVERA SOLIS | 2915 | 12/04/2010 | 06/05/2010 | | 1 |

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Los candidatos indicados con (1) en el cuadro que antecede, fueron notificados en las fechas señaladas, sin embargo no obstante el oficio enviado de recordatorio, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado respuesta a los oficios remitidos por ésta autoridad.

4.1.3.7 Rebase en Topes de Gastos de Campaña

Prorratio de Gastos Centralizados CEN

- ◆ Para la determinación del prorratio de la propaganda genérica, el partido elaboró un documento denominado “Prorratio Gastos Federales”, en el cual se relacionaban los gastos centralizados por proveedor, los cuales fueron controlados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario específicamente en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”. Al llevar a cabo la revisión de dicho documento, se observó que en algunos casos no se localizó el registro contable correspondiente a dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

| DOCUMENTO DENOMINADO “PRORRATIO GASTOS FEDERALES” | | | REGISTROS CONTABLES GASTOS CENTRALIZADOS | | | DIFERENCIA | FACTURA NO LOCALIZADA EN REGISTROS CONTABLES |
|--|-----------|-----------------------|---|----------------------|-----------------------|---------------------|---|
| PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE | REFERENCIA CONTABLE | NUMERO DE FACTURA | IMPORTE | | |
| ADVERTISING & FILMMAKERS | 483 Y 431 | \$966,000.00 | PD-230/07-09 | 0483 | \$470,350.00 | \$495,650.00 | 431 |
| ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA | 25912 | 57,500.00 | | | | 57,500.00 (1) | 25912 |
| MILENIO DIARIO | VARIAS | 1,725,288.42 | VARIOS | VARIOS | 1,708,038.42 | 17,250.00 (1) | 79516 |
| INTERNET | No indica | 4,312,500.00 | | | | 4,312,500.00 | No indica |
| TOTAL | | \$7,061,288.42 | | | \$2,178,388.42 | 4,882,900.00 | |

En consecuencia, se solicitó al partido que lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte de los gastos señalados en la columna “Diferencia” del cuadro que antecede.
- En su caso, presentaran las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que éstos fueran reflejados en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”.
- Respecto a los gastos por servicios de internet por \$4,312,500.00.
- Presentara la relación, impresa y en medio magnético que detallara lo siguiente:
 - ❖ La empresa con la que se contrató la colocación;
 - ❖ Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - ❖ Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - ❖ El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - ❖ El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Proporcionara el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Presentara muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Referente a los gastos en medios impresos por \$74,750.00 señalados con **(1)** en el cuadro que antecede.
- Presentara la página completa original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.
- Por lo que respecta a los gastos de producción por \$495,650.00.
- Proporcionara el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia

del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

➤ Presentara muestra de la versión de los promocionales.

Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.11, 13.15, 16.2, 21.9, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las facturas números 0431 (...) del Proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., 25912 de Organización Editorial Mexicana y 75916 de Milenio Diario es necesario aclarar que debido a un error de archivo, la documentación de Operación Ordinaria fue mezclada con documentación de Campaña y en este caso las facturas corresponden a un gasto de operación ordinaria; por lo que será entregado dentro de la documentación soporte del Informe Anual 2009. Es evidente que ésta operación mueve el cálculo de nuestro prorrateo original, es por ello que se está trabajando en un nuevo cálculo acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta.

Las correcciones correspondientes se están generando a la fecha del presente escrito, por lo tanto se le harán llegar en un alcance al mismo”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

“Se remiten nuevo cálculo del documento denominado “Prorrateo Gastos Federales”, en el cual se aprecia que las facturas observadas y que corresponden a un gasto de operación ordinaria no se encuentran incorporadas al mismo, como

se puede apreciar en el documento en el cual se desarrolla el cálculo, además se presentan Pólizas Contables correspondientes al Ajuste 5 y 6; Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos”.

A lo manifestado por el partido, la autoridad electoral no tenía la certeza de que el gasto correspondiera a Operación Ordinaria en virtud de que el partido no presentó la evidencia documental solicitada.

En consecuencia, con la finalidad de constatar si el gasto realizado por \$4,882,900.00 señalados en la columna “Diferencia” del cuadro anterior correspondía a Gastos de Campaña o Gastos de Operación Ordinaria, se solicitó al partido que presentara la documentación requerida en este punto, o, en su caso, la evidencia documental que amparara su dicho; toda vez que dichos gastos no fueron considerados en los nuevos documentos de prorrateo presentados.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V. será entregada junto con su documentación soporte y registro contable dentro del marco de la revisión al Informe Anual 2009, en donde se podrá constatar que corresponde a un Gasto de Operación Ordinaria. Es de precisar que dicha solicitud ya fue referida en la observación 3 apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio”. (sic)

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Con relación al importe de \$ 4,312,500.00 correspondiente a los servicios de Internet, se hace el comentario de manera reiterada que dicha operación

corresponde al Gasto de Operación Ordinaria, probando nuestro dicho con la documentación que se presenta para su cotejo y devolución (ya que corresponde a Operación Ordinaria), la cual consta de la factura 06589 emitida por el proveedor Contenido por el importe citado, así como, la relación detallada de los dominios de internet en donde se difundieron banners con propaganda institucional, y las muestras de dicha propaganda. Es de señalarse que dicha documentación y sus respectivos registros contables forman parte integral de la documentación soporte del Informe Anual 2009”.

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas números 0431 y 0483 del Proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., 25912 de Organización Editorial Mexicana y 75916 de Milenio Diario, el partido señala que debido a un error de archivo, la documentación de Operación Ordinaria fue mezclada con documentación de Campaña y que correspondía a gastos de operación ordinaria.

Con la finalidad de verificar el correcto destino de los recursos y su adecuado registro contable en Operación Ordinaria, se dará seguimiento a la comprobación de los gastos en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que respecta a los gastos en internet por \$4,312,500.00, el partido canceló el gasto en la contabilidad de las campañas federales así como en los documentos de prorrateo, manifestando que dicha operación corresponde a Gasto de Operación Ordinaria. De la revisión a la documentación presentada se constató que el gasto corresponde a la siguiente factura:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | MUESTRAS O EVIDENCIAS PRESENTADAS |
|---------------------|---------|----------|-----------------------------------|--|----------------|--|
| | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| No presentó | 06589 | 15-07-09 | Editorial Contenido, S.A. de C.V. | PRI CEN BANNERS (Por servicio de Banners en internet, campaña institucional) del 10 de junio al 01 de julio de 2009. | \$4,312,500.00 | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Producto en sitios: MSN Home Page, Windows Live Hotmail. ✓ Relación de la propaganda colocada en páginas de internet. ✓ Evidencias de las páginas de internet con la propaganda "El PRI de hoy, Experiencia Probada. Nueva Actitud". |

Al contener propaganda institucional y con la finalidad de verificar el correcto destino de los recursos y su adecuado registro contable en Operación Ordinaria,

se dará seguimiento a la comprobación del gasto en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

- ◆ De la verificación al documento de prorrateo denominado “Prorrateo Gastos Federales”, en el cual los gastos centralizados se relacionaban por proveedor y tipo de gasto, se observó que en algunos casos no fue correctamente clasificado. A continuación se indican los casos en comento:

| DOCUMENTO DENOMINADO “PRORRATEO GASTOS FEDERALES” | | | | RECLASIFICAR AL TIPO DE GASTO : |
|--|----------|-----------------------|---------------|---------------------------------|
| PROVEEDOR | FACTURAS | IMPORTE | TIPO DE GASTO | |
| AUGUSTO ELIAS | 2001 | 1,723,275.00 | SPOTS | CINE |
| AUGUSTO ELIAS | 2002 | 910,800.00 | SPOTS | CINE |
| EL UNIVERSAL | 3084183 | 115,000.00 | PRENSA | INTERNET |
| TOTAL | | \$2,749,075.00 | | |

Cabe señalar que el tipo de gasto fue identificado de conformidad con las facturas presentadas anexas a las pólizas contables siguientes:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|---|---|-----------------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PD-231/07-09 | A 2001 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Contratación y colocación de material de cine en 60 segundos en la cadena Cinemex del proyecto Fútbol. | \$1,723,275.00 |
| PD-232/07-09 | A 2002 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Contratación y colocación de material de cine en 60 segundos en la cadena Cinemex y Cinemark del proyecto Fútbol. | 910,800.00 |
| PD-449/06-09 | 3084183 | 13-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | PRI Edición On line, Sección On line | 115,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$2,749,075.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los documentos de prorrateo denominados “Prorrateo Gastos Federales”, “Prorrateo de Gastos a Candidatos Federales por Estado” y “Campaña a Diputados Federales 2009, distribución del Prorrateo, Gastos Centrales” con las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrateo.
- Los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.9, 21.10, 21.11, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A la fecha del presente oficio se está generando un nuevo cálculo de prorrateo, pólizas contables, auxiliares, balanzas de comprobación e informes de campaña, por lo que una vez concluido se remitirá junto con los documentos correspondientes, mediante alcance”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señaló lo siguiente:

“(...) se remite nuevo cálculo del documento denominado ‘Prorrateo de Gastos Federales’, Notas de Entrada, Notas de Salida, Kardex, Pólizas Contables, correspondientes al Ajuste 5 y 6; Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos”.

Al revisar la documentación presentada, se constató que los gastos fueron correctamente clasificados; por lo cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ El documento de prorrateo denominado “Prorrateo Gastos Federales”, presenta gastos centralizados respecto a dos proveedores, los cuales fueron registrados contablemente en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados” y en la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales”, subcuenta “Especie”, subsubcuenta “Distrito Federal”, sin embargo, no fue posible identificar el procedimiento utilizado para la distribución de dichos gastos como a continuación se indica:

| DOCUMENTO DENOMINADO "PRORRATEO GASTOS FEDERALES" | | | APLICACIÓN CONTABLE DEL GASTO | |
|--|----------------------|------------------------|-------------------------------|--|
| PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE | GASTOS CENTRALIZADOS | TRANSFERENCIA A CAMPAÑA LOCAL (DISTRITO FEDERAL) |
| GRUPO A.T.M. | 19123, 19128 Y 19129 | \$14,105,859.09 | \$12,800,808.88 | \$1,305,050.22 |
| ORFEÓN VIDEOVOX | 83530, 83397 Y 83656 | 20,902,929.00 | 6,967,620.00 | 13,935,309.00 |
| TOTAL | | \$35,008,788.09 | \$19,768,428.88 | \$15,240,359.22 |

Adicionalmente, dos facturas del proveedor Orfeón Videovox señaladas en el documento de prorrateo, fueron contabilizadas en la cuenta "Servicios Generales", sin embargo, al no contar con el procedimiento de distribución de gastos no se tenía la certeza de que éstas hayan beneficiado a la operación ordinaria o a las campañas federales del partido, siendo las siguientes:

| CUENTA | SUBCUENTA | SUBSUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE | IMPORTE |
|------------------------|--|--|------------------------|--|------------------------|
| Servicios Generales | Gastos de Propaganda | Coor. Gral. de Comunicación Social | PE-1033/07-09 | Ch. 011 Folio 6096 Factura 83656 Orfeón Videovox, S.A. | \$11,500,000.00 |
| Servicios Generales | Gastos de Ceremonial y Gto. Social | Coor. Gral. de Comunicación Social | PE-425/04-09 | Ch. 3107 Folio 1828 Factura 83397 Orfeón Videovox, S.A. | 2,097,071.00 |
| TOTAL | | | | | \$13,597,071.00 |

Fue importante mencionar, que en el apartado correspondiente a "Transferencias a Campañas Federales", "En Especie" del Comité Ejecutivo Nacional, se solicitó al partido documentación comprobatoria como son contratos de prestación de servicios, notas de entradas y salidas de almacén y hojas membretadas con la finalidad de determinar el beneficio de los gastos centralizados a las campañas.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto se solicitó al partido lo siguiente:

- Señalara cual fue el procedimiento llevado a cabo para determinar los importes aplicados a cada una de las cuentas contables del Comité Ejecutivo Nacional señaladas en los cuadros que anteceden.
- Presentara la documentación comprobatoria que soportara su respuesta.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que estos fueran reflejados en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados".

- Presentara las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Los documentos de prorrates denominados “Prorrates Gastos Federales”, “Prorrates de Gastos a Candidatos Federales por Estado” y “Campaña a Diputados Federales 2009, distribución del Prorrates, Gastos Centrales” mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrates.
- Presentara los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, 21.3, 21.4, 21.9, 21.10, 21.11, 21.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a la anterior observación, se están generando las correcciones al documento denominado “Prorrates Gastos Federales” y a los registros contables, conforme la distribución realizada por el Partido según las Notas de Entrada, Notas de Salida y Kardex de Almacén y/o Contratos de Prestación de Servicios, por lo tanto se le harán llegar la información y documentos solicitados en un alcance al presente oficio”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señaló lo siguiente:

“Se remiten nuevo cálculo del documento denominado “Prorrateso Gastos Federales”, Pólizas Contables correspondientes al Ajuste 5 y 6; Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos con la reclasificación solicitada”.

Al respecto, es importante mencionar que en el apartado correspondiente a “Transferencias a Campañas Federales”, “En Especie” del Comité Ejecutivo Nacional del oficio UF-DA/2590/10, se solicitó documentación comprobatoria, entre otros, notas de entradas y salidas de almacén y hojas membretadas, con la finalidad de determinar el beneficio de los gastos centralizados a las campañas; sin embargo, como se puede apreciar en la respuesta a dichos puntos del oficio en cuestión, el partido no había proporcionado la totalidad de la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las notas de entrada, salida y kardex de almacén del proveedor Orfeón Videovox, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo; lo anterior de acuerdo a lo solicitado por la autoridad en su observación 1 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Se presenta póliza de registro de la contabilidad del CEN, mediante la cual se puede apreciar que fue utilizada la cuenta de control de almacén 105 “Gastos por Amortizar” y en donde se puede apreciar que la totalidad del importe pagado por los discos fueron registrados en dicha cuenta, asimismo, se presentan los auxiliares contables con el registro de las entradas de la totalidad de los CD’s. Cabe hacer mención que los registros contables y la documentación soporte forman parte integral de la documentación soporte del Informe Anual 2009.

Mediante escrito SF/957/10 de alcance, al oficio UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010, fue remitido el documento de prorrateo denominado Prorrateo Gastos Federales, las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se refleja los gastos centralizados mismos que coinciden con los documentos de prorrateo presentados.

De igual manera se presentaron los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones realizadas, en forma impresa y en medio magnético.

En el mismo escrito fue entregada una nueva relación de espectaculares del proveedor ATM”.

Al respecto, tal como se detalla en las conclusiones del apartado correspondiente a “Transferencias a Campañas Federales”, “En Especie” del Comité Ejecutivo Nacional referente a los proveedores Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. y Orfeón Videovox, S.A., el partido presentó las hojas membretadas del proveedor Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. que permiten identificar las entidades beneficiadas y respecto al proveedor Orfeón Videovox, S.A. presentó kardex, notas de entrada y notas de salida por \$4,299,494.00 correspondiente a 124,623 discos para beneficio de las campañas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, respecto al destino final de 875,377 discos magnéticos por \$30,200,506.00, se indicó que se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

- ♦ De la verificación al documento de prorrateo denominado “Prorrateo Gastos Federales”, se observó que del total reportado por tipo de gasto, una parte fue considerada para los gastos federales y otra para los gastos locales concurrentes de acuerdo con las normas establecidas para la propaganda

genérica; sin embargo, al verificar las cifras reportadas, se observó que éstas no coincidían con los porcentajes establecidos, como se indica a continuación:

| DOCUMENTO DENOMINADO "PRORRATEO GASTOS FEDERALES" | | | | PORCENTAJES APLICADOS EN LA PROPAGANDA GENERICA SEGUN PARTIDO | | PORCENTAJES A APLICARSE A LA PROPAGANDA GENERICA (OFICIO UF/DAPPAPO/1080/09 NOTIFICADO AL PARTIDO EL 24-04-2009) | |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|---|-------------------------------------|--|-------------------------------------|
| DESGLOSE POR TIPO DE GASTO | IMPORTE | GASTOS FEDERALES | GASTOS CONCURRENTES | CAMPAÑAS FEDERALES | CAMPAÑAS LOCALES CONCURRENTES | CAMPAÑAS FEDERALES | CAMPAÑAS LOCALES CONCURRENTES |
| SPOTS (*) | \$11,487,899.18 | \$7,823,322.21 | 3,664,576.97 | 68.10% | 31.90% | 68.03% | 31.97% |
| PRENSA | 6,620,919.16 | 4,594,025.48 | 2,026,893.68 | 69.39% | 30.61% | 68.03% | 31.97% |
| OTROS SIMILARES | 657,196.25 | 574,427.08 | 82,769.17 | 87.41% | 12.59% | 68.03% | 31.97% |
| VOLANTES | 320,010.50 | 69,180.55 | 250,829.95 | 21.62% | 78.38% | 68.03% | 31.97% |
| PROP. UTILITARIA | 172,419.50 | 169,781.76 | 2,637.74 | 98.47% | 1.53% | 68.03% | 31.97% |
| LONAS | 65,757.00 | 46,035.99 | 19,721.01 | 70.01% | 29.99% | 68.03% | 31.97% |
| INTERNET | 4,312,500.00 | 2,933,793.75 | 1,378,706.25 | 68.03% | 31.97% | 68.03% | 31.97% |
| ESPECTACULARES | 14,105,859.09 | 10,022,529.92 | 4,083,329.17 | 71.05% | 28.95% | 68.03% | 31.97% |
| OTROS (discos) | 20,902,929.00 | 6,967,620.00 | 13,935,309.00 | 33.33% | 66.67% | 68.03% | 31.97% |
| TOTAL | \$58,645,489.68 | \$33,200,716.74 | \$25,444,772.94 | | | | |

NOTA: (*) Gastos en Producción.

Convino señalar, que para efectos de identificar correctamente los porcentajes aplicados a las campañas federales y locales concurrentes respecto a la propaganda genérica, se recomendó disminuir los gastos centralizados que beneficiaban a una campaña federal en específico (genéricos federales) e incluirlos en el documento de prorrato presentado por el partido denominado "Prorrato de Gastos a Candidatos Federales por Estado", de la siguiente forma:

| DOCUMENTO DENOMINADO "PRORRATEO GASTOS FEDERALES" | | | | | |
|--|------------------------|--|--|-------------------------------|---|
| DESGLOSE POR TIPO DE GASTO | IMPORTE | GASTOS DIRECTOS A LAS CAMPAÑAS FEDERALES | IMPORTE A APLICARSE LOS PORCENTAJES | GASTOS FEDERALES 68.03% | GASTOS LOCALES CONCURRENTES 31.97% |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) |
| SPOTS | \$11,487,899.18 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| PRENSA | 6,620,919.16 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| OTROS SIMILARES | 657,196.25 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| VOLANTES | 320,010.50 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| PROP. UTILITARIA | 172,419.50 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| LONAS | 65,757.00 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| INTERNET | 4,312,500.00 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| ESPECTACULARES | 14,105,859.09 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| OTROS (discos) | 20,902,929.00 | (*) | (**) | (***) | (****) |
| TOTAL | \$58,645,489.68 | | | | |

(*) Importe aplicado a una campaña federal en específica, mismo que deberá detallarse en el documento de prorrato "Prorrato de Gastos a Candidatos Federales por Estado".

(**) Importe resultado de aplicar la operación de las columnas (1) - (2) = (3)

(***) Importe resultado de aplicar el porcentaje 68.03% a la columna (3)

(****) Importe resultado de aplicar el porcentaje 31.97% a la columna (3)

En consecuencia, con la finalidad de que se identificaran los porcentajes de aplicación a las campañas federales y a las campañas concurrentes, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El documento de prorrateo denominado “Prorrateo Gastos Federales” con las correcciones que procedieran.
- El documento de prorrateo denominado “Prorrateo de Gastos a Candidatos Federales por Estado” que incluyera la totalidad de los gastos centralizados directos para las campañas y el documento de prorrateo denominado “Campaña a Diputados Federales 2009, Distribución del Prorrateo, Gastos Centrales” que señalara específicamente los importes prorrateados a cada distrito.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrateo.
- Los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.9, 21.10, 21.11, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remitirá en un alcance el nuevo documento denominado “Prorrateo Gastos Federales” en el cual se tomaron en cuenta las observaciones arriba señaladas,

así como Pólizas Contables, Auxiliares, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señaló lo siguiente:

“Se anexa el nuevo documento denominado “Prorratio Gastos Federales”, acorde con la distribución solicitada por la autoridad; así como Pólizas Contables, Auxiliares, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos”.

Al presentar nuevos documentos de prorratio denominados “Prorratio Gastos Federales” y “Distribución de Prorratio, Gastos Centrales” en los cuales se identificaran correctamente los porcentajes aplicados a las campañas federales y locales concurrentes respecto a la propaganda genérica y su aplicación a cada distrito electoral federal en los que contendieron los candidatos a Diputados Federales, la observación quedó subsanada.

- ◆ Ahora bien, de la verificación a los documentos denominados “Prorratio Gastos Federales”, “Prorratio de Gastos a Candidatos Federales por Estado” y “Campaña a Diputados Federales 2009, Distribución del Prorratio, Gastos Centrales”, así como de las pólizas contables, facturas, hojas membretadas, contratos, muestras o fotografías, desplegados en prensa, relaciones pormenorizadas y demás documentación soporte presentada en los registros contables del partido, se realizaron diversas observaciones notificadas mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó las aclaraciones correspondientes y con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010 remitió un nuevo cálculo del documento denominados “Prorratio Gastos Federales” y “Distribución de Prorratio, Gastos Centrales”, en el cual se apreciaban las facturas consideradas y presentaron pólizas contables, auxiliares contables, balanzas de comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos con las correcciones correspondientes. De su revisión se observó lo siguiente:

- a) Se localizaron gastos que fueron considerados de manera correcta por el partido a las campañas beneficiadas al tratarse de propaganda genérica que

beneficia a los 237 distritos electorales en los que participó y a las campañas locales concurrentes, así como propaganda genérica federal, mismos que fueron verificados con la documentación anexa a las pólizas contables presentadas. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3638/10 se detallaban los casos en comento, mismos que a continuación se indican:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------------------|-----------------|----------|---|-------------|
| PD-167/05-09 | 2524 | 18-05-09 | José Luis García Lazo | \$13,196.25 |
| PD-167/05-09 | 0818 | 26-05-09 | Guadalupe Tapia Suárez | 26,185.50 |
| PD-174/05-09 | 3079762 | 17-05-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-175/05-09 | 3080041 | 18-05-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-176/05-09 | 3080678 | 23-05-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-177/05-09 | 3080754 | 24-05-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-178/05-09 | 3081903 | 30-05-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-179/05-09 | 3082018 | 31-05-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-180/05-09 | 3082589 | 01-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. DE C.V. | 59,284.80 |
| PD-227/06-09 | 3085158 | 19-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-228/06-09 | 3084249 | 13-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-229/06-09 | 3084579 | 15-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-234/06-09 | 78432 A | 26-05-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-235/06-09 | 78471 A | 27-05-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-236/06-09 | 78347 A | 20-05-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 35,399.76 |
| PD-237/06-09 | 78348 A | 21-05-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-240/06-09 | 78725 A | 05-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-241/06-09 | 78666 A | 03-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-242/06-09 | 78665 A | 03-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-244/06-09 | 78804 A | 09-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-245/06-09 | 78803 A | 09-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-246/06-09 | 78987 A | 17-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-247/06-09 | 78988 A | 17-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-251/06-09 | P-150176 | 12-06-09 | Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 51,750.00 |
| PD-252/06-09 | P-150284 | 19-06-09 | Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 51,750.00 |
| PD-259/06-09 | 245459 | 08-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-260/06-09 | 245439 | 07-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-261/06-09 | 5783 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-262/06-09 | 5784 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-263/06-09 | 5785 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-264/06-09 | 5786 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-265/06-09 | 5787 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-266/06-09 | 5788 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-267/06-09 | 5789 | 11-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-268/06-09 | 5828 | 17-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 62,100.00 |
| PD-280/06-09 | 3083248 | 07-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-281/06-09 | 3084036 | 11-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-282/06-09 | 3083545 | 08-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-339/06-09 | A 162265 | 22-05-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-340/06-09 | A 162393 | 29-05-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-344/06-09 | 94990 | 09-06-09 | El Financiero Comercial S.A. de C.V. | 24,111.36 |
| PD-345/06-09 | 4391 | 16-06-09 | Editorial DDM S.A. de C.V. | 34,500.00 |
| PD-347/06-09 | 009 | 15-06-09 | L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. | 44,850.00 |
| PD-351/06-09 | 245161 | 31-05-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-352/06-09 | 244977 | 24-05-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 66,654.00 |
| PD-353/06-09 | 244968 | 23-05-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-354/06-09 | 245534 | 11-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 47,610.00 |
| PD-355/06-09 | 245477 | 10-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 47,610.00 |
| PD-449/06-09 | 3084183 | 13-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 115,000.00 |
| PD-450/06-09 | 0033 | 23-06-09 | Editorial la Katrina S.A. de C.V. | 46,000.00 |
| PD-451/06-09 | 218 | 18-05-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid | 3,277.50 |
| PD-454/06-09 | 226 | 09-06-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid | 19,406.25 |

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------------------|-----------------|----------|---|-----------|
| PD-454/06-09 | 226 | 09-06-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid | 14,231.25 |
| PD-455/06-09 | 224 | 08-06-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid | 14,490.00 |
| PD-455/06-09 | 224 | 08-06-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid | 3,381.00 |
| PD-497/06-09 | 5891 | 24-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 41,400.00 |
| PD-498/06-09 | 5893 | 24-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 41,400.00 |
| PD-499/06-09 | 5894 | 24-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-500/06-09 | 5972 | 30-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-501/06-09 | 5973 | 30-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| PD-502/06-09 | 5974 | 30-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 41,400.00 |
| PD-504/06-09 | 5892 | 24-06-09 | La Crónica Diaria S.A. de C.V. | 41,400.00 |
| PD-505/06-09 | 78439 A | 25-05-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-506/06-09 | 78936 A | 16-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-507/06-09 | 79095 A | 23-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-508/06-09 | 79120 A | 24-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-509/06-09 | 79096 A | 23-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-510/06-09 | 79123 A | 24-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-511/06-09 | 79124 A | 24-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-512/06-09 | 79164 A | 26-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-513/06-09 | 79167 A | 26-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-515/06-09 | 79268 A | 30-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-516/06-09 | 79269 A | 30-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-517/06-09 | 79303 A | 30-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-518/06-09 | 79270 A | 30-06-09 | Milenio Diario S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-519/06-09 | 232 | 26-06-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid | 4,140.00 |
| PD-520/06-09 | P-150432 | 29-06-09 | Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 57,500.00 |
| PD-521/06-09 | P-150434 | 29-06-09 | Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 57,500.00 |
| PD-522/06-09 | P-150435 | 29-06-09 | Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 57,500.00 |
| PD-523/06-09 | P-150452 | 30-06-09 | Periódico el Economista, S.A. de C.V. | 57,500.00 |
| PD-524/06-09 | 231 | 26-06-09 | Zúñiga Ruiz Ingrid (Solo D.F) | 2,760.00 |
| PD-526/06-09 | 4515 | 29-06-09 | Editorial DDM S.A de C.V. | 34,500.00 |
| PD-527/06-09 | 4514 | 29-06-09 | Editorial DDM S.A de C.V. | 34,500.00 |
| PD-528/06-09 | 4639 | 06-07-09 | Editorial DDM S.A de C.V. | 34,500.00 |
| PD-529/06-09 | 4221 | 08-06-09 | Editorial DDM S.A de C.V. | 34,500.00 |
| PD-532/06-09 | 3085612 | 22-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-533/06-09 | 3085313 | 21-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-534/06-09 | 3085873 | 23-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-535/06-09 | 3085887 | 23-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-536/06-09 | 3085994 | 24-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-537/06-09 | 3086075 | 25-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-538/06-09 | 3086246 | 27-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-539/06-09 | 3086315 | 28-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-540/06-09 | 3086578 | 29-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-541/06-09 | 3086835 | 30-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 59,284.80 |
| PD-544/06-09 | A 162821 | 23-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-545/06-09 | A 162822 | 23-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-546/06-09 | A 162823 | 23-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-547/06-09 | A 162931 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-548/06-09 | A 162932 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-549/06-09 | A 162933 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-550/06-09 | A 162934 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-551/06-09 | A 162936 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-552/06-09 | A 162935 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-553/06-09 | A 162937 | 27-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-554/06-09 | A 162989 | 30-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-555/06-09 | A 162990 | 30-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-556/06-09 | A 162991 | 30-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-557/06-09 | A 162992 | 30-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-566/06-09 | 245796 | 21-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-567/06-09 | 245798 | 21-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-568/06-09 | 245747 | 19-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 38,088.00 |
| PD-569/06-09 | 245874 | 22-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-570/06-09 | 245778 | 20-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------------------|-----------------|----------|--|-----------------------|
| PD-571/06-09 | 245910 | 24-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-572/06-09 | 246022 | 27-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-573/06-09 | 245955 | 25-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-574/06-09 | 245890 | 23-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 66,654.00 |
| PD-558/06-09 | A 162993 | 30-06-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-559/06-09 | A 162283 | 24-05-09 | Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V. | 37,909.61 |
| PD-560/06-09 | 245622 | 14-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-561/06-09 | 245652 | 15-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-562/06-09 | 245599 | 13-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 66,654.00 |
| PD-563/06-09 | 246046 | 28-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-564/06-09 | 246078 | 29-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-565/06-09 | 246126 | 30-06-09 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-116/07-09 | 026 | 03-07-09 | L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. | 40,250.00 |
| PD-117/07-09 | 025 | 03-07-09 | L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V. | 40,250.00 |
| PD-219/07-09 | P 150492 | 01-07-09 | Periódico El Economista, S.A. de C.V. | 57,500.00 |
| PD-220/07-09 | P 150787 | 22-07-09 | Periódico El Economista, S.A. de C.V. | 46,000.00 |
| PD-221/07-09 | 234 | 03-07-09 | Ingrid Zúñiga Ruíz | 3,312.00 |
| PD-223/07-09 | 246160 | 01-07-09 | Demos, Desarrollo en Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-224/07-09 | 246165 | 01-07-09 | Demos, Desarrollo en Medios, S.A. de C.V. | 57,132.00 |
| PD-225/07-09 | 6041 | 03-07-09 | La Crónica Diaria, S.A. de C.V. | 41,400.00 |
| PD-226/07-09 | 21961 | 07-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 598,000.00 |
| PD-227/07-09 | 79439 A | 03-07-09 | Milenio Diario, S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-228/07-09 | 79441 A | 03-07-09 | Milenio Diario, S.A. de C.V. | 61,949.58 |
| PD-229/07-09 | 235 | 04-07-09 | Ingrid Zúñiga Ruíz | 759.00 |
| TOTAL | | | | \$7,090,908.75 |

En el **Anexo 17** del presente Dictamen se relacionan cada uno de los gastos centralizados señalados en el cuadro anterior, en el cual se puede identificar el tipo de gasto, así como la determinación del beneficio del gasto según partido y según auditoría.

- b) Existían gastos centralizados que fueron distribuidos a las distintas campañas del partido, en base a los criterios de prorrateo presentados; sin embargo, se observó que no fueron aplicados de manera correcta, en virtud de que el gasto se prorrateó a campañas diferentes a las señaladas en la documentación soporte del gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|------------|---------------------------|---|-------------|---|--|
| PD-218/07-09 | 21982 | 16/07/2009 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 100,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México para la entidad de Tlaxcala | \$46,000.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Distritos 2 y 3 de Tlaxcala según factura |
| PD-473/06-09 | 0837 | 15-06-09 | Tapia Suarez Guadalupe | 80,000 Volantes 1/2 carta 4x4 tintas en papel couche. | 46,000.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | 24 distritos del PRI en los que participó según Volante que contiene: "Estas son las propuestas de los candidatos a diputados y delegados del PRI tienen para la ciudad: (...) www.pridf.org.mx " y campaña concurrente. |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---|---------------------|-----------------------------------|--|
| PD-473/06-09 | 1800 | 25-06-09 | Aquarela Grafica S.A. de C.V. | 1,000,000 Volantes "PRI. CIERRE DE CAMPAÑA" impresos a 4x4 tintas, en papel bond. | 218,500.00 | 237 Distritos PRI | 24 distritos del PRI en los que participó según Volantes que contienen: "Este 5 de julio vota PRI www.pridf.org.mx . |
| TOTAL | | | | | \$310,500.00 | | |

c) Así también, se localizaron gastos que fueron distribuidos por el partido a las distintas campañas en base a los criterios de prorratio presentados; sin embargo, se observó que no contaban con la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos, por lo tanto, no existía certeza si el prorratio realizado por el partido a las campañas fue correcta. A continuación se indican los casos observados:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA SOLICITADA (*) | DOCUMENTACION PRESENTADA EN CONTESTACIONES DEL PARTIDO |
|---------------------|-----------------|----------|--|----------------|---|--|---|
| PE-425/04-09 | A 83397 (83530) | 03-04-09 | Orfeón Videovox, S.A. | \$4,299,493.50 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Notas de salida de almacén. | Notas de salida de almacén (1) |
| PD-181/05-09 | 0015 | 01-05-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | 189,698.91 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios, Muestra de la versión de los promocionales. | Contrato y versión de spot folio RV01046-09 de la DEPPP. (4) |
| PD-182/05-09 | A 0940 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,523,691.35 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y Muestra de la versión de los promocionales. | (5) |
| PD-183/05-09 | A 0941 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,523,691.35 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y Muestra de la versión de los promocionales. | (5) |
| PD-184/05-09 | A 0942 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 223,938.35 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios, Muestra de la versión de los promocionales. | (5) |
| PD-185/05-09 | A 0943 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 99,618.75 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales. | (5) |
| PE-999/05-09 | 19123 | 26-05-09 | Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V. | 8,463,515.46 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares. | Contrato y hojas membretadas (2) |
| PD-503/06-09 | 19128 | 03-06-09 | Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V. | 2,821,171.82 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares. | |
| PD-514/06-09 | 19129 | 12-06-09 | Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V. | 2,821,171.86 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares. | |
| PD-443/06-09 | 2224 | 16-06-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 274,344.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales. | Contrato y 3 versiones radio y 2 de TV con propaganda PRI-DF (3) |
| PD-486/06-09 | 0019 | 30-06-09 | 9 MM Films S.A. de C.V. | 523,132.67 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales. | Contrato y versión de spot folio RV-01849-09 de la DEPPP. (4) |
| PD-542/06-09 | 2272 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 51,750.00 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios, relación con la dirección electrónica o en su caso dominios en los que se colocó la propaganda en internet y muestra de la propaganda colocada. | Contrato y relación de direcciones electrónicas de la propaganda (4) |
| PD-542/06-09 | 2273 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 46,000.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida. | Contratos y 6 diseños de propaganda PRI-DF (3) |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA SOLICITADA (*) | DOCUMENTACION PRESENTADA EN CONTESTACIONES DEL PARTIDO |
|---------------------|-----------------|----------|---|------------------------|---|---|--|
| PD-542/06-09 | 2274 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 34,500.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida. | |
| PD-542/06-09 | 2276 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 48,300.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida. | Contrato y 12 diseños de propaganda PRI-DF (3) |
| PD-543/06-09 | 2159 | 21-05-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | 327,060.00 | 237 Distritos PRI y campañas concurrentes | Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida. | 24 diseños de carteleras Estados no priistas (3) |
| PD-222/07-09 | 018268 | 01-08-09 | Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V. | 470,376.45 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales. | Contrato y un CD con versiones de promocionales en televisión de los estados de Morelos, Querétaro y San Luis Potosí. (4) |
| PD-231/07-09 | A 2001 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,723,275.00 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios, relación que detalle la ubicación de las salas de cine y el costo de la propaganda exhibida, muestra del contenido de la propaganda. | Contratos y relación de la propaganda exhibida en salas de cine. (4) |
| PD-232/07-09 | A 2002 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 910,800.00 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios, relación que detalle la ubicación de las salas de cine y el costo de la propaganda exhibida, muestra del contenido de la propaganda. | |
| PE-1030/07-09 | A 0949 | 16-06-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 271,256.25 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales. | 3 cintas con la información "PRI FUTBOL CINEMINUTO 04-06-2009" (4) |
| PE-1031/07-09 | A 0948 | 16-06-06 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 371,466.10 | 237 Distritos PRI | Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales. | |
| TOTAL | | | | \$27,018,251.82 | | | |

NOTA (*): La evidencia señalada en el cuadro que antecede fue observada en el apartado correspondiente a "Transferencias a Campañas Federales, En Especie" respecto a la revisión documental de los gastos centralizados.

Fue importante destacar, que una vez que se tuviera toda la documentación que se señala en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, se estaría en posibilidad de verificar el importe que le correspondía a cada campaña beneficiada por los gastos centralizados realizados por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las evidencias señaladas en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, necesarias para verificar la correcta aplicación de los gastos a las campañas beneficiadas.

- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrateo.
- Presentara los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.9, 21.10, 21.11, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las notas de entradas, salidas y kardex de almacén del Proveedor Orfeón Videovox, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo; lo anterior de acuerdo a lo solicitado por la autoridad en su observación 1 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio

Referente a la factura 19 del proveedor 9MM Films, S.A. de C.V., nuevamente aclaramos que fue sustituida por la factura número 30, misma que se presenta en original para su cotejo de acuerdo a lo solicitado en su observación 3 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales, de este oficio.

Misma situación sucede con los proveedores Brand Bureau, S.A. de C.V. y Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V. en donde lo solicitado en la presente observación ya había sido solicitada en su observación 3 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio.

De igual manera la solicitud de información del proveedor Alazraki & Asociados ya había sido solicitada en su observación 5 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio.

En cuanto a la factura No. 1800 del proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V. nos encontramos en proceso de realizar las correcciones solicitadas por la autoridad en el inciso b) de esta observación, por lo que las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, así como los formatos IC, será presentados mediante alcance al presente escrito de contestación.

Por lo que respecta a las facturas No. 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V. y 0837 de Tapia Suárez Guadalupe, es necesario aclarar que de conformidad con el nuevo cálculo del documento denominado "Prorrateo Gastos Federales", entregado a la autoridad mediante escrito SF/696/10 del 22 de abril del presente, la distribución del gasto se realizó tal y como lo solicita la autoridad, basta con que sea verificado el documento para tener prueba de ello; es decir, la factura 21982 fue prorrateada entre los dos candidatos de Tlaxcala y la factura 0837 se distribuyó de conformidad con lo establecido en la normatividad a los 24 distritos del Distrito Federal.

Con relación al punto anteriormente señalado me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dichas facturas".

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

"En cuanto a la factura 1800 del Proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V. las correcciones solicitadas fueron realizadas. Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, así como los formatos IC, fueron presentados mediante escrito. SF/957/10 de alcance al oficio UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010.

Se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución.

Respecto a las muestras de los spots realizados por el proveedor 9 MM, S.A. de C.V fueron presentadas mediante escrito de alcance SF/954/10 al oficio UF-DA/3878/10 de fecha 18 de mayo de 2010 “Gastos de Producción de Mensajes para radio y T.V.

De igual manera las muestras de los Spots del proveedor Augusto Elías fueron presentadas mediante escrito SF/795/10, con lo cual queda atendida en su totalidad la observación”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto al inciso b) del presente punto, facturas No. 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V., 0837 de Tapia Suárez Guadalupe y 1800 proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., al constatar el prorrateo a los distritos beneficiados según la columna “Campaña Beneficiada según Auditoría”, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por un importe de \$310,500.00.
- Por lo que respecta al inciso c), el partido presentó las notas de salida que corresponden a la campaña federal (referenciado con **1** en el cuadro anterior) de la factura No. 83530 del proveedor Orfeón Videovox, S.A.; por tal motivo, la respuesta del partido se consideró satisfactoria por \$4,299,493.50.

En el **Anexo 18** del presente Dictamen se detalla en forma específica el beneficio a las campañas según auditoría. Situación que se analiza en puntos subsecuentes.

- Por lo que se refiere a las facturas del proveedor grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. referenciadas con **(2)** en el cuadro anterior, el partido presentó hojas membretadas por \$14,105,859.14 que especifican las entidades en donde se exhibió la propaganda en espectaculares; por tal motivo, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la información requerida. Misma que beneficia a las siguientes entidades:

| NÚMERO DE ESPECTACULARES | PLAZA | COSTO PROMEDIO POR ESPECTACULAR | COSTO POR PAQUETE | IMPORTE POR ENTIDAD FEDERATIVA | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO Y AUDITORIA |
|--------------------------|----------|---------------------------------|-------------------|--------------------------------|---|
| 32 | MORELOS | \$14,887.75 | \$699,724.08 | \$476,408.00 | 5 Distritos Morelos y campaña local concurrente |
| 15 | TLAXCALA | 14,887.75 | | 223,316.25 | 2 Distritos Tlaxcala |

| NÚMERO DE ESPECTACULARES | PLAZA | COSTO PROMEDIO POR ESPECTACULAR | COSTO POR PAQUETE | IMPORTE POR ENTIDAD FEDERATIVA | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO Y AUDITORIA |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|------------------------|--------------------------------|--|
| 35 | BAJA CALIFORNIA NORTE | 23,246.65 | 999,605.83 | 813,632.75 | 8 Distritos BCN |
| 8 | BAJA CALIFORNIA SUR | 23,246.65 | | 185,973.20 | 2 Distritos BCS |
| 40 | GUANAJUATO | 37,647.48 | 2,898,855.91 | 1,505,899.41 | 13 Distritos Gto. y campaña local concurrente. |
| 16 | MICHOACAN | 37,647.48 | | 602,359.68 | 12 Distritos Mich. |
| 21 | QUERETARO | 37,647.48 | | 790,597.08 | 4 Distritos Qro. y campaña local concurrente. |
| 15 | JALISCO | 49,037.27 | | 2,598,975.11 | 735,559.05 |
| 35 | SAN LUIS POTOSI | 49,037.27 | 2,598,975.11 | 1,716,304.45 | 7 Distritos SLP y campaña local concurrente |
| 3 | ZACATECAS | 49,037.27 | | 147,111.81 | 3 Distritos De Zacatecas |
| 114 | DISTRITO FEDERAL | 60,602.60 | | 6,908,697.15 | 6,908,696.40 |
| 334 | TOTAL | | \$14,105,858.08 | \$14,105,858.08 | |

- o Referente a las facturas señaladas con **(3)**, el partido presentó las aclaraciones respecto al beneficio de los gastos aplicados mediante escrito SF/945/10 que da contestación al oficio UF-DA/4078/10 del prorrateo de gastos centralizados, determinándose lo siguiente:

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | ACLARACION SEGÚN PARTIDO ESCRITO SF/945/10 | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|-----------------|----------|---------------------------|--|--------------|--|---|
| PD-443/06-09 | 2224 | 16-06-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | Campaña DF producción de 2 Spots (30') para TV, versión caos, versión Agua. Producción de 2 spots (30') para radio, versión caos, versión Agua | \$274,344.00 | Los trabajos realizados fueron para campaña genérica en el Distrito Federal por lo que este partido se apegó a la normatividad, únicamente las prorrateó entre los 24 distritos correspondientes, cabe señalar que por tratarse de propaganda genérica se aplicaron los porcentajes relativos a campañas concurrentes. | 24 distritos del DF y campañas concurrentes |
| PD-542/06-09 | 2273 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | CARTELERAS CAMPAÑA GENÉRICA DF, 7 versión seguridad (adaptación), 1 versión medio ambiente (adaptación), 3 versión empleo (adaptación), AUTOBÚS CAMPAÑA GENÉRICA, 1 versión seguridad (adaptación), 1 versión empleo (adaptación), BANNER CAMPAÑA GENÉRICA PÁGINA WEB PRI (Adaptación) | 46,000.00 | | 24 distritos del DF y campañas concurrentes |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | ACLARACION SEGÚN PARTIDO ESCRITO SF/945/10 | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|---------------------------|--|------------------|--|--|
| PD-543/06-09 | 2159 | 21-05-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | Diseño de master para cartelera en estados no priistas: Adaptación de 98 carteleras para los siguientes estados: 26 BCN, 4 BCS, 18 Chiapas, 17 Jalisco y Guanajuato, 4 Michoacán, 10 Morelos, 14 Querétaro, 5 San Luis Potosí. | 327,060.00 | La factura señala expresamente que los trabajos realizados son para estados no priistas: Baja California Norte, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí. | 8 distritos de Baja California, 2 distritos de Baja California Sur, 12 distritos de Chiapas coaligados (*), 16 distritos Jalisco, 13 distritos de Guanajuato, 12 distritos de Michoacán, 5 distritos de Morelos, 4 distritos de Querétaro, 7 distritos de SLP y campañas concurrentes. |
| TOTAL | | | | | \$5647,404.00.00 | | |

En el **Anexo 18** del presente Dictamen se detalla en forma específica el beneficio a las campañas según auditoría. Situación que se analiza en puntos subsecuentes.

En relación con la factura del proveedor Brand Bureau S.A. de C.V., presentada en el cuadro anterior, se deriva que hubo gastos presentados en los Informes de Campaña del Partido Revolucionario Institucional que incluyen gastos de la Coalición “Primero México” y que de conformidad con la normatividad aplicable, dichos gastos no pueden ser mezclados, toda vez que son entes diferentes.

La factura y el contrato de prestación de servicios en el caso referenciado con (*) del cuadro que antecede, señalan que el gasto beneficia a la entidad de Chiapas en la que todos los distritos fueron coaligados.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de los 12 distritos de Chiapas de la coalición “Primero México” y reportarla en los Informes de Campaña correspondientes.

El artículo 21.17 de Reglamento de la materia establece que en caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de coaliciones).

Ahora bien, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala en su artículo 1.8 que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas

de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por lo cual, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CEN por aquella propaganda que beneficiaba a candidatos de la coalición a través de una cuenta CBCEN-PARTIDO sino a través de una cuenta CBN-COA.

En consecuencia, al presentar sus egresos mezclados con los de la Coalición "Primero México" que se trata de un ente diferente del caso señalado con (*) en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$59,237.78 de gastos que benefician a los candidatos de la coalición (**Anexo 18** del presente Dictamen).

Lo anterior fue resultado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el partido, una vez concluido el periodo en el que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

- o Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (4) en el cuadro del inciso c) de este punto, el partido presentó las muestras o evidencias solicitadas, así como las aclaraciones correspondientes, determinándose lo siguiente:

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|---------------------------|--|--------------|-----------------------------------|---|
| PD-181/05-09 | 0015 | 01-05-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | Producción del spot publicitario para TV "Ya basta-Empleos". | \$189,698.91 | Genérico Federal | 237 campañas PRI |
| PD-486/06-09 | 0019 | 30-06-09 | 9 MM Films S.A. de C.V. | Producción de los spots publicitarios "Mimos" 2 versiones. | 523,132.67 | Genérico Federal | 237 campañas PRI |
| PD-542/06-09 | 2272 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | Campaña On Line "El PRI DE HOY" incluye: sitio de internet (landing page), software y plataforma e-mailing, edición de contenidos, diseño web. | 51,750.00 | Genérico Federal | 237 campañas PRI |
| PD-542/06-09 | 2274 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | CAMPAÑA PRI NACIONAL, Manta edificio 2 (13.3x23.9m):diseño y original, adaptación para edificio CNC (4.3X9.30) y original, adaptación para edificio CNOP (14X22) y original, adaptación para edificio PRI DF(21x15) y original, adaptación para pendón calle (.70x1.20m) y original, adaptación para pendón araña (.80x2.00m) y original, block tamaño esquila:diseño y original | 34,500.00 | Genérico Federal | 24 distritos PRI-DF y campaña local concurrente |
| PD-542/06-09 | 2276 | 28-07-09 | Brand Bureau S.A. de C.V. | POSTERS 60X90 CANDIDATOS DF, diseño master, 5 adaptación para diputados locales y originales electrónicos, 3 adaptación para diputados federales y originales electrónicos, 3 adaptación para delegados y originales electrónicos, CAMPAÑA FAUSTO ZAPATA, diseño cartelera master y original (12.90x7.20M) | 48,300.00 | Genérico | 24 distritos PRI-DF y campaña local concurrente |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|---|--|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| PD-222/07-09 | 018268 | 01-08-09 | Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V. | Producción de comerciales campaña 2009 | 470,376.45 | Genérico Federal | 237 distritos PRI |
| PD-231/07-09 | A 2001 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Contratación y colocación de material de cine en 60 segundos en la cadena Cinemex del proyecto Fútbol. | 1,723,275.00 | Genérico Federal | 237 distritos PRI |
| PD-232/07-09 | A 2002 | 01-07-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Contratación y colocación de material de cine en 60 segundos en la cadena Cinemex y Cinemark del proyecto Fútbol. | 910,800.00 | Genérico Federal | 237 distritos PRI |
| PE-1030/07-09 | A 0949 | 16-06-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Costo de volúmen para cine=810 copias del proyecto FÚTBOL. | 271,256.25 | Genérico Federal | 237 distritos PRI |
| PE-1031/07-09 | A 0948 | 16-06-06 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | Costo de producción de edición para cine del proyecto Fútbol, corrección de color HD, "Tape to film" y "THX", música, postproducción, derechos de talento y locutores. | 371,466.10 | Genérico Federal | 237 distritos PRI |
| TOTAL | | | | | \$54,594,555.38 | | |

- o Respecto a las facturas señaladas con **(5)** en el cuadro del inciso c) de este punto, el partido no presentó la documentación o evidencias solicitadas que se indicaban en la columna "Evidencia Solicitada" que permitieran constatar el beneficio del gasto. A continuación se indican los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA NO PRESENTADA |
|---------------------|-----------------|----------|--|------------------------|-----------------------------------|---|
| PD-182/05-09 | A 0940 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | \$1,523,691.35 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| PD-183/05-09 | A 0941 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,523,691.35 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| PD-184/05-09 | A 0942 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 223,938.35 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| PD-185/05-09 | A 0943 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 99,618.75 | 237 Distritos PRI | muestra de la versión de los promocionales. |
| TOTAL | | | | \$3,370,939.800 | | |

Es conveniente señalar, que las observaciones tenían como finalidad dar a conocer al partido que la falta de documentación comprobatoria no permitía a la autoridad electoral constatar que el prorrateo del gasto realizado a las campañas beneficiadas fuera el correcto; por tal motivo, la observación específicamente recae en relación al prorrateo que el partido realizó en varias facturas, no se validaron por la falta de documentación comprobatoria en los casos que así se mencionan. Por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar las muestras o evidencias por un total de \$3,370,939.80 que permitieran constatar la correcta aplicación de los gastos

prorratados realizado por el partido, incumplió con lo establecido en el artículo 13.8 Reglamento de la materia.

- ♦ Al revisar la nueva versión de los documentos de prorratio presentados por el partido, se observó que relacionan gastos de proveedores no reportados en la primera versión de sus documentos de prorratio, en virtud de que los gastos provienen de una reclasificación o fueron registrados con posterioridad al periodo de campaña; por lo tanto, no se localizó en la documentación presentada, las pólizas contables origen del gasto con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

| DOCUMENTO DENOMINADO "PRORRATIO GASTOS FEDERALES" | | | | | REGISTROS CONTABLES GASTOS CENTRALIZADOS | | |
|--|---|----------|-----------------------|---|---|---|---------------------|
| DESGLOSE POR TIPO DE GASTO | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE | CAMPAÑAS BENEFICIADAS | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE | IMPORTE |
| Gallardetes | TAPIA SUAREZ GUADALUPE | F.826 | \$278,200.00 | 237 distritos PRI y campañas concurrentes | PD-376/08-09 | Reclasificación parcial EG-1520 Junio 2009 Factura 826 Tapia Suarez Guadalupe | \$189,259.46 |
| Gallardetes | TAPIA SUAREZ GUADALUPE | F.831 | 779,700.00 | 237 distritos PRI y campañas concurrentes | PD-377/08-09 | Reclasificación parcial EG-1522 Junio 2009 Factura 831 Tapia Suarez Guadalupe | 530,429.91 |
| Gallardetes | TAPIA SUAREZ GUADALUPE | F.840 | 241,500.00 | 237 distritos PRI y campañas concurrentes | PE-178/08-09 | Ch. 4720 Folio 7506 Factura 0840 Tapia Suarez Guadalupe | 164,292.45 |
| Spots | 9MM FILMS, S.A. DE C.V. | F.0020 | 26,450.00 | 237 distritos PRI | PE-399/11-09 | Ch. 558 Folio 9546 Factura 20 9MM Films, S.A. de C.V. | 26,450.00 |
| Prensa | EL FINANCIERO COMERCIAL, S.A. DE C.V. | F. 96082 | 21,528.00 | 237 distritos PRI | PE-333/08-09 | Ch. 4555 Folio 6951 Factura 96082 94990 El Financiero Comercial , S.A. de C.V. | 21,528.00 |
| TOTAL | | | \$1,347,378.00 | | | | \$931,959.82 |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas) de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, presentaran las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que éstos fueran reflejados en la cuenta "Transferencias a

Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”.

- Por lo que respecta a los gastos de producción por \$26,450.00.
- Proporcionara el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Presentara muestra de la versión de los promocionales.
- Referente a los gastos en prensa por \$21,528.00.
- La relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Presentara la página completa original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.
- Por lo que se refiere a los gastos en propaganda (gallardetes).
- Presentara muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.4, 16.2, 21.9, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la documentación solicitada en original y fotocopia para su cotejo”.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

“Es de recordar a la autoridad que mediante escrito SF/945/10, por medio del cual se dio respuesta a su oficio UF-DA UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010, fue entregado en copia simple y presentado para cotejo y devolución el contrato original de prestación de servicios celebrado con el proveedor Guadalupe Tapia Suárez, en el que se puede apreciar la muestra de los gallardetes colocados en el anexo I y las direcciones en las que fueron colocados dichos gallardetes en el anexo II en comento; así como también escrito de solicitud de licencia para colocar dichos gallardetes en calles del Distrito Federal dirigido al Ing. Julio César Rodríguez, Director General de Administración Urbana.

Adicionalmente, se presenta para su cotejo y devolución, original y copia del reporte de colocación de Gallardetes presentado por el Proveedor, en el que se puede apreciar mediante fotografías la colocación de la propaganda en dicho lugar”.

El partido presentó pólizas con su respectiva documentación de soporte en original para su cotejo y devolución (facturas y copias de cheques); así como la evidencia de entrega y colocación de gallardetes, de las siguientes facturas:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | DOCUMENTACION PRESENTADA |
|---------------------|---------|----------|------------------------|--|-----------------------|---|
| | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| PE-1520/06-09 | 0826 | 05-06-09 | Guadalupe Tapia Suarez | Segundo pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes. | \$278,000.00 | ➤ Muestras de la propaganda ➤ Folios 99 al 117 de evidencias de colocación de gallardetes en el D.F. |
| PE-1522/06-09 | 0831 | 29-05-09 | Guadalupe Tapia Suarez | Primer pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes. | 779,700.00 | |
| PE-178/08-09 | 0840 | 17-07-09 | Guadalupe Tapia Suarez | Tercer pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes. | 241,500.00 | |
| TOTAL | | | | | \$1,299,200.00 | |

Asimismo, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010 en contestación al oficio UF-DA/4078/10 del prorrateo de Gastos Centralizados, el partido presentó el contrato de prestación de servicios del proveedor Guadalupe Tapia Suarez, así

como evidencia de los gallardetes, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria por un importe de \$1,299,200.00.

Respecto a las facturas restantes, el partido no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas señaladas en la columna "Documentación Faltante", como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | DOCUMENTACION FALTANTE |
|---------------------|---------|----------|---------------------------------------|--|--------------------|---|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| PE-399/11-09 | 0020 | 30-06-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | Producción de capsulas para internet | \$26,450.00 | ➤ Contrato de prestación de servicios ➤ Muestras de la producción |
| No presentó | 94990 | 09-06-09 | El Financiero Comercial, S.A. de C.V. | 04 jun 2009 060x02 Primera Sección Foto con pie de foto. | 24,111.36 | ➤ Página completa de la inserción en prensa ➤ Póliza contable |
| No presentó | 96082 | 13-07-09 | El Financiero Comercial, S.A. de C.V. | 12 jun 2009 060x02 Primera Sección Foto con pie de foto. | 21,528.00 | ➤ Relación pormenorizada de la inserción en prensa ➤ Póliza contable |
| TOTAL | | | | | \$72,089.36 | |

En consecuencia, al no haber presentado la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las aludidas facturas, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.10 y 13.11 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$72,089.36.

- ◆ Se observó que las cifras de las balanzas de comprobación "Campaña Diputado" de algunos distritos, no coincidían con las cifras reportadas en el documento de prorrateo denominado "Campaña a Diputados Federales 2009, distribución del Prorrateo, Gastos Centrales", que señalaba específicamente los importes prorrateados a cada distrito contra los aplicados en la contabilidad de las campañas federales electorales, como a continuación se indica:

| ESTADO | DISTRITO | IMPORTE EN: | | DIFERENCIA |
|-----------------|----------|--|---|---------------------|
| | | DOCUMENTO DE PRORRATEO DENOMINADO "CAMPAÑA A DIPUTADOS FEDERALES 2009, DISTRIBUCIÓN DEL PRORRATEO, GASTOS CENTRALES" | BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" AL 31 -07-09 INGRESOS "TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL", SUBCUENTA "EN ESPECIE" | |
| BAJA CALIFORNIA | 2 (*) | \$164,019.34 | \$161,619.25 | \$2,400.09 |
| BAJA CALIFORNIA | 5 | 322,448.58 | 323,096.19 | -647.61 |
| BAJA CALIFORNIA | 6 | 147,126.22 | 145,403.84 | 1,722.38 |
| SAN LUIS POTOSI | 6 | 182,320.19 | 189,320.21 | -7,000.02 |
| TOTAL | | \$815,914.33 | \$819,439.49 | (\$3,525.16) |

(*) Balanzas de Comprobación "Campaña Diputado" mes de ajuste 1/2009.

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad de las campañas federales reflejara de manera correcta la información de las transferencias en especie del CEN a las campañas de acuerdo al prorrateo realizado, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los registros contables.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 16.2, 16.3, 16.4, 28.1, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Los registros contables están siendo corregidos, todo lo solicitado se le remitirá en un alcance".

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

"Se anexa el nuevo documento denominado "Prorrateo Gastos Federales" con documentación soporte, Pólizas Contables, Auxiliares, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos".

Al verificar las cifras reportadas en los documentos de prorratio, se determinó que éstas coinciden con las reportadas en los registros contables de los 237 distritos electorales y en sus Informes de Campaña, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

DETERMINACION DE CIFRAS DEL PRORRATIO CEN

En la entrega de los Informes de Campaña del proceso electoral 2008-2009, el partido proporcionó documentación referente a los criterios y bases de prorratio aplicado a la campaña federal.

De la revisión efectuada a dicho prorratio, se determinaron una serie de observaciones que fueron informadas al partido mediante oficios UF-DA/2590/10 y UF-DA/3638/10 notificados el 31 de marzo y el 10 de mayo de 2010, respectivamente, solicitándole una serie de correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria relativa al rubro de Egresos-Gastos Centralizados del Comité Ejecutivo Nacional.

Con escritos SF/684/10, alcance SF/696/10 y escrito SF/795/10 del 16 de abril, 22 de abril y 17 de mayo de 2010, respectivamente, el partido presentó correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, presentando una segunda versión de sus documentos de prorratio con las respectivas pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación e Informes de Campaña que amparaban las aclaraciones presentadas.

Así también, mediante oficio UF-DA/3381/10 de fecha 22 de abril del 2010, notificado al partido el mismo día, se realizó el comparativo de las cifras reportadas por el partido de acuerdo a sus criterios y documentos de prorratio (primera versión) y las determinadas por auditoría, en base al análisis de la documentación presentada a la autoridad electoral y a los criterios de prorratio presentados.

En consecuencia, con escrito SF/758/10 del 7 de mayo del 2010, el partido presentó las aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas.

Por lo tanto, para la elaboración del oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010 se consideraron las cifras presentadas en la segunda versión del prorratio del partido, como a continuación se indica:

| CONCEPTO | BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" AL MES DE AJUSTE 6 y 9/2009 INGRESOS (*) | PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS CEN (SEGUNDA VERSIÓN) | | | AUXILIAR CONTABLE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL 31 -12-09 EGRESOS Transferencias a Campañas Federales |
|--|---|---|---------------------------|------------------------|--|
| | | CAMPAÑA FEDERAL | CAMPAÑA LOCAL CONCURRENTE | TOTAL | |
| Gastos de Propaganda | | \$10,097,107.44 | \$2,027,971.19 | \$12,125,078.63 | |
| Gastos Operativos de Campaña | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Gastos de Prensa | | 5,634,265.49 | 660,032.48 | 6,294,297.97 | |
| Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública | | 9,596,215.95 | 4,509,643.15 | 14,105,859.10 | |
| Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine | | 3,276,797.35 | 0.00 | 3,276,797.35 | |
| Gastos de Propaganda en Páginas de Internet | | 166,750.00 | 0.00 | 166,750.00 | |
| TOTAL | \$28,771,136.59 | \$28,771,136.23 | \$7,197,646.82 | \$35,968,783.05 | \$28,771,136.24 |

Nota: (*) Cuenta contable 437-4372-0001 "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Especie" reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales.

Una vez analizada la información proporcionada en los escritos de respuesta del partido, se procedió a realizar la aplicación de los gastos que le correspondían a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales, con la finalidad de que se hayan reportado correctamente a los gastos de las campañas beneficiadas en base a sus documentos de prorrateo.

Lo anterior se realizó con fundamento en el último párrafo de la fracción II, de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV y 229, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 21.9, 21.10 y 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y utilizando para ello el criterio de prorrateo de gasto centralizado presentado por el partido junto con sus informes de campaña de 2009, proporcionados mediante escrito SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización realizó el cálculo de los porcentajes a aplicarse a la propaganda genérica que beneficiaba a las campañas federales de conformidad con el artículo 21.11 del Reglamento de la materia, notificándose al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1080/09 del 24 de abril de 2009. En cuanto a la distribución del 50% igualitario (fijo) y del 50% restante (variable), la autoridad

electoral consideró la información presentada por el partido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de mérito, como a continuación se indica:

- a) Se consideraron las cifras reportadas en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, sub subcuenta “Campaña 2009”, “Gastos Centralizados”, reflejados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario al 31 de diciembre de 2009, ya que en dicha cuenta se distribuyen y transfieren los gastos centralizados a cada una de las campañas de los candidatos los cuales fueron erogados con recursos de la cuenta CBCEN.
- b) Asimismo, se tomó en cuenta la información reflejada en el rubro de ingresos de cada una de las campañas electorales, específicamente de la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie” y los documentos correspondientes al prorrateo de gastos centralizados presentados por el partido. Las cifras en comento se detallan en el cuadro que antecede.

Una vez determinado el monto total de los gastos centralizados, se procedió a realizar el prorrateo de dichos gastos de acuerdo a la documentación presentada por el partido, con el fin de constatar que se hayan reportado correctamente en los Informes de Campaña, considerando lo siguiente:

- Aplicación a las 237 campañas electorales de los candidatos a diputados federales en las que contendió el partido, cuando las facturas o la documentación soporte presentada beneficiaba a todos los candidatos.
- Cuando la factura o la documentación anexa a la misma señalaban claramente la o las campañas beneficiadas, el gasto se aplicó únicamente a dichas campañas.

La determinación del prorrateo de los gastos centralizados realizado por esta autoridad y comparado con el realizado por el partido, se apegó en todo momento a lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia, es decir, un 50% (fijo) en forma igualitaria a las campañas beneficiadas y el 50% (variable) de acuerdo a los criterios del partido, los cuales señalaban lo siguiente:

Criterio de Prorrateo CEN (Propaganda genérica) que a la letra dice:

“Una vez aplicada la distribución del gasto centralizado conforme lo dispone el artículo el artículo (sic) 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, este partido procedió al prorrateo del gasto centralizado conforme al artículo 13.8 con relación al 21.9 del mismo ordenamiento, prorrateando el 100% del gasto en forma proporcional e igualitaria entre los 237 candidatos al cargo de diputados federales, con excepción de una parte del gasto por concepto de anuncios espectaculares centralizado, que fue asignado en forma directa a candidatos federales independientemente del porcentaje de gasto igualitario que le correspondía (...).”

En consecuencia, en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4078/10 se presentaba el comparativo de las cifras correspondientes a las facturas observadas de los gastos prorrateados presentados por el partido de acuerdo a sus criterios y las consideradas por auditoría, en base al análisis de la documentación presentada a la autoridad electoral, y de acuerdo al seguimiento de las observaciones derivadas del apartado “Prorrateo de Gastos Centralizados CEN” punto 3 del oficio UF-DA/3638/10 de los siguientes incisos:

- a) El gasto de propaganda genérica, se distribuyó el 68.03% para la campaña federal y el restante 31.97% para las campañas locales concurrentes. Posteriormente, al resultado del porcentaje de la campaña federal se prorrateó en forma equitativa e igualitaria entre las 237 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales. En el caso de propaganda genérica federal el prorrateo fue en forma equitativa e igualitaria entre las 237 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales del partido.

Cabe mencionar, que derivado del comparativo realizado, se observó que el partido no se apegó a su prorrateo determinado según el documento denominado “Prorrateo Gastos Federales” señalado en las columnas “Según Partido” del Anexo 1 del oficio UF-DA/4078/10, columnas “Gasto Directo a Campaña Federal” y “Gastos Federales 68.03%”, toda vez que al realizar las operaciones correspondientes se detectaron diferencias que se indicaban en el Anexo 1-C del oficio UF-DA/4078/10, tal situación se podía observar en las columnas “Según Partido” y “Según Auditoría” como por ejemplo del rubro “Spots Radio y T.V.” que beneficiaban a todas las campañas, el partido prorrateo en forma no proporcional y equitativa a los distritos de las entidades federativas.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación de este inciso, es preciso aclarar que las diferencias señaladas se originan debido a que erróneamente la autoridad prorratea de forma igualitaria y proporcional las facturas No. 2159, 2224 y 2273 del proveedor Brand Bureau, S.A. de C.V. entre los 237 distritos electorales, por lo que hacemos las siguientes aclaraciones:

- Dentro del texto de la factura No. 2159 se señala expresamente que los trabajos realizados son para estados no priistas: Baja California Norte, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luís Potosí, por lo que este Partido única y exclusivamente prorrateo dicho importe entre los distritos de los estados mencionados aplicando la parte correspondiente en los casos de estados con campaña concurrente.*
- En relación a las facturas No. 2224 y 2273 dentro del texto de las mismas, se señala expresamente que los trabajos realizados fueron para campaña genérica en el Distrito Federal por lo que este Partido en apego a la normatividad, únicamente las prorrateó entre los 24 distritos correspondientes, cabe señalar que por tratarse de propaganda genérica se aplicaron los porcentajes relativos a campañas concurrentes”.*

Al respecto, es conveniente señalar que el partido tenía reportadas las facturas en cuestión en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4078/10 como un gasto genérico al que le aplicó el correspondiente 68.03% para gastos federales y 31.97% para campañas locales concurrentes, motivo por el cual al tratarse de versiones de promocionales en radio y televisión se aplicó las bases señaladas en dicho documento en forma equitativa e igualitaria entre los 237 distritos electorales federales el correspondiente 68.03%.

Ahora bien de acuerdo a las aclaraciones realizadas por el partido, respecto a las facturas de Brand Bureau, S.A. de C.V. se realizó lo siguiente:

El prorrateo fue considerado de acuerdo a la documentación presentada por el partido, específicamente, de las facturas presentadas, toda vez que éstas

señalaban las entidades específicas en que fueron realizados los gastos, **Anexo 18** del presente Dictamen, considerando lo siguiente:

- Si la factura señalaba las entidades federativas a las que benefició, el 100% fue considerado en beneficio de dichas entidades en los que participaron los candidatos a Diputados Federales.
- Aplicando el párrafo anterior, y si en la entidad federativa hubo elecciones locales concurrentes, se aplicaron los porcentajes relativos en estos casos.

Las cifras que se determinaron en las facturas para efectos del prorrateo federal se detallan en las columnas “Spots Radio y TV Específico” según auditoría del **Anexo 19** del presente Dictamen.

- b) Los gastos fueron prorrateados entre los distritos de las campañas federales del estado de Tlaxcala y del Distrito Federal, según corresponda, en las que participaron los candidatos a diputados federales en forma equitativa e igualitaria, toda vez que la factura, o en su caso, la documentación soporte que amparaba el gasto señalaba específicamente la entidad beneficiada.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto, la observación hace referencia a las facturas: No. 1800 del proveedor Aquarela Grafica, S.A. de C.V., No. 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V., y No. 837 del proveedor Tapia Suarez Guadalupe, por lo que hacemos las siguientes aclaraciones:

- *De la factura No. 1800 del proveedor Aquarela Grafica, S.A. de C.V., como ya se había informado mediante escrito SF/795/10 del 07 de mayo del presente, se procedió a realizar las correcciones solicitadas por la autoridad.*
- *En relación a la factura No. 21982 de Mega Direct, S.A. de C.V. este partido prorrateó el importe de la misma únicamente entre los distritos electorales del Estado de Tlaxcala.*

- *De la factura No. 0837 del proveedor Tapia Suarez Guadalupe, este Partido prorrateo el importe entre los 24 distritos electorales del Distrito Federal, y que por tratarse de publicidad genérica se aplicaron los porcentajes establecidos para campañas concurrentes.*

Situación que ya había sido mencionada mediante escrito SF/795/10 lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a las facturas 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V. y 0837 de Tapia Suárez Guadalupe, es necesario aclarar que de conformidad con el nuevo cálculo del documento denominado “Prorratio Gastos Federales”, entregado a la autoridad mediante escrito SF/696/10 del 22 de abril del presente, la distribución del gasto se realizó tal y como lo solicita la autoridad, basta con que sea verificado el documento para tener prueba de ello; es decir, la factura 21982 fue prorratioada entre los dos candidatos de Tlaxcala y la factura 0837 se distribuyó de conformidad con lo establecido en la normatividad a los 24 distritos del Distrito Federal”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las facturas No. 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V., 0837 de Tapia Suárez Guadalupe y 1800 del proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V, al constatar el prorratio a los distritos beneficiados, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.
- c) Respecto de los gastos señalados en este inciso, el partido no presentó la documentación comprobatoria solicitada o fue presentada parcialmente por lo cual no se tuvo los elementos para identificar las campañas beneficiadas. En consecuencia, se tomó como base la información indicada en el documento denominado “Prorratio Gastos Federales” y sus criterios presentados, por lo tanto, se distribuyeron los gastos genéricos en el 68.03% para la campaña federal y el restante 31.97% para las campañas locales concurrentes. Posteriormente el resultado del porcentaje de la campaña federal se prorratioo en forma equitativa e igualitaria entre las 237 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales.

En algunos casos, se observó por ejemplo que los gastos en gallardetes el partido sólo prorratioo los gastos a distritos específicos (Anexo 1-C del oficio UF-

DA/4078/10); sin embargo, en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4078/10 determinó el beneficio a los 237 distritos electorales federales, identificándolos de la siguiente manera:

| DESGLOSE POR TIPO DE GASTO | PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE A APLICARSE LOS PORCENTAJES | GASTOS FEDERALES 68.03% | GASTOS LOCALES CONCURRENTES 31.97% |
|----------------------------|------------------------|---------|-------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| Gallardetes | TAPIA SUAREZ GUADALUPE | F.826 | 278,200.00 | 189,259.46 | 88,940.54 |
| Gallardetes | TAPIA SUAREZ GUADALUPE | F.831 | 779,700.00 | 530,429.91 | 249,270.09 |
| Gallardetes | TAPIA SUAREZ GUADALUPE | F.840 | 241,500.00 | 164,292.45 | 77,207.55 |
| TOTAL | | | \$1,299,400.00 | \$883,981.82 | \$415,418.18 |

Por tal motivo, el personal comisionado a la auditoría realizó la distribución de los gastos en forma equitativa e igualitaria entre los 237 distritos electorales federales en base al prorrateo del partido señalado en el Anexo 1 y tal como se indica en el cuadro que antecede, dando como resultado las cifras que se indicaban en el Anexo 1-C del oficio UF-DA/4078/10.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referente a este punto es preciso aclarar, que el gasto reportado en las facturas observadas corresponde a propaganda distribuida exclusivamente en el Distrito Federal, por lo que se remite copia del contrato de prestación de servicios del proveedor así como el original para su cotejo y devolución, como prueba de que nuestro cálculo de prorrateo fue realizado de manera correcta”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que efectivamente la evidencia hace referencia a publicidad en el distrito federal, razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto al prorrateo de las facturas antes mencionadas.

Así también, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido presentó contratos, versiones de promocionales, muestras o evidencias de la propaganda, relaciones de propaganda exhibida en salas de cine e internet. Dicha situación se detalla en el apartado “Transferencias a Campañas Federales”, “En Especie”, por lo cual se tomó como base dicha información con el prorrateo realizado por el partido, determinándose que coincide con lo observado por auditoría.

Respecto a las demás facturas, al no contar con la evidencia suficiente sobre las campañas beneficiadas, el prorrateo fue considerado tal como lo detalló el partido en la información indicada en el documento denominado "Prorrateo Gastos Federales". A continuación se indican los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA NO PRESENTADA |
|---------------------|-----------------|----------|--|------------------------|-----------------------------------|---|
| PD-182/05-09 | A 0940 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | \$1,523,691.35 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| PD-183/05-09 | A 0941 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,523,691.35 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| PD-184/05-09 | A 0942 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 223,938.35 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| PD-185/05-09 | A 0943 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 99,618.75 | 237 Distritos PRI | Muestra de la versión de los promocionales. |
| TOTAL | | | | \$3,370,939.800 | | |

En el caso específico del proveedor Orfeón Videovox, S.A., el prorrateo fue considerado de acuerdo a la documentación presentada por el partido, específicamente, las notas de salida presentadas, toda vez que éstas señalaban los distritos específicos en que fueron entregados los CD's (Anexo 1 y Anexo 1-A del oficio UF-DA/4078/10 columna "Propaganda Utilitaria Orfeón") considerando lo siguiente:

- Si la entrega fue en los distritos electorales federales, el 100% fue considerado en beneficio de dichos distritos en los que participaron los candidatos a Diputados Federales.
- Si la entrega fue directamente a las campañas electorales locales, se consideró que el beneficio fue para dichas campañas al 100% (columna identificada con 6 del Anexo 1-A).

Por último, con escrito de alcance SF/887/10 del 25 de mayo de 2010, el partido proporcionó las hojas membretadas del proveedor Grupo A.T.M. por un total de \$14,105,858.08, que al verificar su contenido de acuerdo al beneficio del gasto, éstas señalaban las localidades en donde fueron colocados 334 espectaculares en la República Mexicana Anexo 1-B del oficio UF-DA/4078/10; sin embargo, no reportaba el precio unitario de cada espectacular sino por paquete y Entidades Federativas.

En consecuencia, el prorrateo del gasto fue considerado de acuerdo al valor unitario promedio de cada espectacular respecto al total por paquete y al número

de espectaculares colocados en cada entidad federativa como consta en la documentación presentada por el partido (Anexo 1-B del oficio UF-DA/4078/10 columna "Número de Espectaculares"). Posteriormente, los gastos fueron distribuidos a los distritos electorales federales que abarca la entidad federativa Anexo 1-C columna "Espectaculares" en forma equitativa e igualitaria.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente a este punto, se está analizando los comentarios realizados por la autoridad por lo que mediante un alcance al presente escrito serán hechas las aclaraciones y/o comentarios respectivos".

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido presentó las hojas membretadas del proveedor Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V. con costos unitarios promedios y señalan las localidades en donde fueron colocados 334 espectaculares en la República Mexicana y con escrito de alcance SF/957/10 manifestó lo siguiente:

"Referente a este punto, mediante escrito de alcance SF/887/10 se enviaron las hojas membretadas del proveedor ATM por un total de \$14,105,858.08; sin embargo por un error en la impresión no se visualizó la totalidad de la información, por lo que nuevamente se envían las hojas membretadas, en donde se puede apreciar además del arte de la primera versión, la fecha de instalación, los días de uso del primer arte, y en los casos que así se señala, el concepto del segundo, tercero y hasta un cuarto arte indicando la fecha de cambio y los días de uso de cada uno de ellos, además se indica el costo determinado para cada uno de los espectaculares.

Cabe aclarar que los espectaculares fueron utilizados tanto para Campaña Federal como para Campaña Local en elecciones Concurrente; en ellos se exhibió publicidad genérica así como publicidad que benefició directamente a candidatos federales o a candidatos locales.

Con lo anteriormente señalado, damos cumplimiento al punto número 9 del oficio UF-DA/3638/10, previamente observado mediante el oficio UF-DA/2590/10".

Al presentar las hojas membretadas con costo unitario promedio, la determinación de las campañas beneficiadas son las siguientes:

| NÚMERO DE ESPECTACULARES | PLAZA | COSTO PROMEDIO POR ESPECTACULAR | COSTO POR PAQUETE | IMPORTE POR ENTIDAD FEDERATIVA | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO Y AUDITORIA |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|------------------------|--------------------------------|---|
| 32 | MORELOS | \$14,887.75 | \$699,724.08 | \$476,408.00 | 5 Distritos Morelos y campaña local concurrente |
| 15 | TLAXCALA | 14,887.75 | | 223,316.25 | 2 Distritos Tlaxcala |
| 35 | BAJA CALIFORNIA NORTE | 23,246.65 | 999,605.83 | 813,632.75 | 8 Distritos BCN |
| 8 | BAJA CALIFORNIA SUR | 23,246.65 | | 185,973.20 | 2 Distritos BCS |
| 40 | GUANAJUATO | 37,647.48 | 2,898,855.91 | 1,505,899.41 | 13 Distritos Guanajuato. y campaña local concurrente. |
| 16 | MICHOACAN | 37,647.48 | | 602,359.68 | 12 Distritos Michoacán |
| 21 | QUERETARO | 37,647.48 | 2,598,975.11 | 790,597.08 | 4 Distritos Querétaro y campaña local concurrente. |
| 15 | JALISCO | 49,037.27 | | 735,559.05 | 16 Distritos Jalisco |
| 35 | SAN LUIS POTOSÍ | 49,037.27 | | 1,716,304.45 | 7 Distritos SLP y campaña local concurrente |
| 3 | ZACATECAS | 49,037.27 | | 147,111.81 | 3 Distritos De Zacatecas |
| 114 | DISTRITO FEDERAL | 60,602.60 | | 6,908,697.15 | 6,908,696.40 |
| 334 | TOTAL | | \$14,105,858.08 | \$14,105,858.08 | |

Por todo lo anterior, el resultado obtenido en la determinación del cálculo de prorrateo, se presenta como sigue:

- En el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, se indicaban los resultados obtenidos respecto a los gastos que le correspondían a las 237 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales, mismas que se identificaban en la columna "Monto, Según Auditoría" identificado en el renglón con la letra "(G)".
- En el Anexo 1-C del oficio UF-DA/4078/10, se indicaban los gastos prorrateados que le correspondían a las campañas directamente o por entidad federativa, mismas que se identificaban en las columnas "Según Auditoría".
- En el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, se detallaban los gastos correspondientes a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales, mismos que fueron prorrateados e identificados en las columnas denominadas "Según Partido" y "Según Auditoría", en base a la información reportada en los documentos de prorrateo presentados.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a estos puntos, se están analizando los comentarios realizados por la autoridad por lo que mediante un alcance al presente escrito serán hechas las aclaraciones y/o comentarios respectivos”.

Convino señalar, que las cifras reflejadas en los documentos de prorrateo del partido y las reportadas en los registros contables de las campañas a diputados federales, presentaban una serie de inconsistencias, mismas que fueron señaladas en el apartado “Prorrateo de Gastos Centralizados CEN” punto 3, del oficio

UF-DA/3638/10 de fecha 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, contestadas por el partido con escrito SF/795/10 del 17 de mayo de 2010.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a este punto me permito aclararle que si bien para las campañas fueron destinados CD’s del proveedor Orfeón Videovox, esto no quiere decir que la totalidad de los discos hayan sido utilizados en las mismas, prueba de mi dicho son los controles de almacén entregados a esa autoridad mediante escrito de respuesta SF/795/10 en donde se puede apreciar que únicamente fueron distribuidos 124,623 (Notas de Salida) por parte de los CDE’s quienes se encargaron de controlar, custodiar y dispersar los CD’s de acuerdo a las necesidades de los candidatos, la cantidad mismos que se encuentran plenamente reportados dentro de los gastos de todos y cada uno de los IC de los candidatos de este partido y los 325,787 siguieron en custodia y control de los CDE’s, dichos CD’s fueron repartidos en los diversos eventos realizados como parte de su operación ordinaria, por lo que los controles de dichos Cd’s serán entregados como parte integral de la documentación soporte del Informe Anual 2009, por tratarse, reitero, a una aplicación que corresponde a una afectación al Gasto de Operación Ordinaria”.

La respuesta del partido respecto a los CD's se consideró satisfactoria al reportar los 124,623 discos como gastos de campaña e incluirlos en los respectivos Informes de Campaña 2009.

Respecto al restante de los discos adquiridos, se dará seguimiento a la comprobación del destino final de los bienes en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional (325,787 discos en Comités, 155,472 discos en el CEN, 40,000 discos en el CDE de Tabasco y 354,118 en bodegas de Orfeón Videovox por un importe total de \$30,200,506.50 correspondiente a 875,377 CD's), como se detalla en el apartado "Transferencias a Campañas Federales", "En Especie" del presente Dictamen en el cual también se mencionan las observaciones realizadas a los gastos centralizados reportados por el partido.

En consecuencia, las cifras consideradas por auditoría y que el partido debía aplicar, se detallaban en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10 y se resumen a continuación:

| CAMPAÑA | EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS "IC" | PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CEN | PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CDE'S PUEBLA Y SINALOA | DIFERENCIA (GASTOS DIRECTOS EFECTUADOS POR LOS CANDIDATOS) | PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA CEN (ANEXO 1-C) | PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA PUEBLA Y SINALOA (ANEXOS 3A Y 4) | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA |
|-----------|---|-----------------------------|--|--|---|--|---------------------------------|
| | (A) | (B) | (C) | (D)=(A)-(B)-(C) | (E) | (F) | (G)=(D)+(E)+(F) |
| Diputados | \$141,785,674.20 | \$28,771,136.59 | \$2,824,839.31 | \$110,189,698.30 | \$31,086,773.92 | \$2,720,412.76 | \$143,996,883.97 |

Fue importante destacar, que una vez que se contara con toda la documentación necesaria para llevar a cabo la verificación de la aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas, se podría determinar el importe definitivo de los gastos prorrateados a cada campaña. Entre la documentación faltante está la presentación de kardex, notas de entrada y notas de salida, contratos de prestación de servicios, muestras o evidencias de los bienes adquiridos, etc. Tal situación fue notificada al partido mediante oficios UF-DA/2590/10 y UF-DA/3638/10, correspondientes al rubro de Egresos-Gastos Centralizados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los documentos de prorrateo del Comité Ejecutivo Nacional y en los registros contables.

- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es de aclararse que las cifras presentadas en su columna “PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA CEN” difieren de las de este Partido, toda vez que de acuerdo con el criterio aplicado por auditoría se puede apreciar que no fue el correcto, en los casos señalados anteriormente, además mediante un alcance al presente escrito se harán las aclaraciones y/o comentarios adicionales”.

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre este punto, como ya se había indicado, mediante escrito SF/945/10, las cifras presentadas en su columna “PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA CEN” difieren de las de éste Partido, toda vez que el criterio aplicado por auditoría no fue correcto en los puntos ya mencionados en ese escrito; además es necesario mencionar que en nuestro cálculo ya fueron incluidas las siguientes facturas:

- *No. 3092306 del proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., que nos fue observada mediante oficio UF-DA/2557/10,*
- *No. 246642 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., la cual nos fue observada mediante oficio UF-DA/2554,*

Nuestro cálculo también incluye, la corrección solicitada por la aplicación de la factura No. 1800 del proveedor Aquarela Grafica, S.A. de C.V., observada con oficio UF-DA/3638/10

Se presenta como parte del soporte documental pólizas de reclasificación correspondientes al ajuste 1, folios 1, 2, 3 y 4 de la contabilidad del CEN.

Derivado de lo anterior se hace entrega del cálculo de prorrateo con las modificaciones antes mencionadas, los informes de campaña, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se refleja las modificaciones realizadas”.

Por lo anterior, el partido presentó correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, presentando una tercera versión de sus documentos de prorrateo con las respectivas pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación e Informes de Campaña que amparan las aclaraciones presentadas, mismas que fueron sujetas a revisión y que se concluye en cada uno de los apartados correspondientes a la revisión documental de los gastos centralizados, específicamente, “Transferencias a Campañas Federales, “En Especie” y “Prorrateo de Gastos Centralizados CEN” del presente Dictamen.

Derivado de todas las aclaraciones realizadas por el partido y de la revisión a la documentación presentada de los gastos centralizados del CEN, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS CEN (TERCERA VERSIÓN) | | | COALICIÓN “PRIMERO MEXICO” | ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN |
|--|---|------------------------------|------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| | CAMPAÑA FEDERAL | CAMPAÑA LOCAL CONCURRENTE | TOTAL | | |
| Total gastos reportados por el partido | \$28,866,733.79 | \$7,190,083.48 | \$36,056,817.27 | | 17 |
| Campanas beneficiadas coincidentes prorrateo “Según Partido” y “Según Auditoría” | 22,060,565.17 | 5,678,413.87 | 27,738,979.04 | | 17 |
| Sin muestras o evidencias que permitieran identificar la campaña beneficiada (prorrateo “Según Partido”) | 3,370,939.80 | 0.00 | 3,370,939.80 | | 17 |
| Prorrateo “Según Auditoría” facturas Orfeón Videovox | 2,924,945.50 | 1,374,549.00 | 4,299,494.50 | | 17 y 14 |
| Prorrateo “Según Auditoría” facturas Brand Bureau | 436,355.75 | 151,810.47 | 588,166.22 | \$59,237.78 | 17 y 18 |
| TOTAL DE GASTOS REVISADOS | \$57,659,540.01 | \$14,394,856.82 | \$72,054,396.83 | \$59,237.78 | |
| DIFERENCIA VS LO REPORTADO POR EL PARTIDO | -\$73,927.57 | \$14,689.86 | -\$59,237.71 | \$59,237.78 | |

A continuación se describen cada uno de los conceptos:

Total gastos reportados por el partido. Gastos centralizados reportados por el partido en sus Informes de Campaña, documentos de prorrateo y en su contabilidad, siendo los siguientes:

| CONCEPTO | BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" AL MES DE AJUSTE 9/2009 INGRESOS (*) | PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS CEN (TERCERA VERSIÓN) | | | AUXILIAR CONTABLE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL MES DE AJUSTE 1/2009 EGRESOS Transferencias a Campañas Federales |
|--|---|---|---------------------------|------------------------|--|
| | | CAMPANA FEDERAL | CAMPANA LOCAL CONCURRENTE | TOTAL | |
| Gastos de Propaganda | | \$10,097,107.40 | \$2,027,972.12 | \$12,125,079.52 | |
| Gastos Operativos de Campaña | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Gastos de Prensa | | 5,693,550.29 | 660,032.48 | 6,353,582.77 | |
| Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública | | 9,603,778.75 | 4,502,078.88 | 14,105,857.63 | |
| Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine | | 3,276,797.35 | 0.00 | 3,276,797.35 | |
| Gastos de Propaganda en Páginas de Internet | | 195,500.00 | 0.00 | 195,500.00 | |
| TOTAL | \$28,865,835.35 | \$28,866,733.79 | \$7,190,083.48 | \$36,056,817.27 | \$28,998,395.20 |

Nota: (*) Cuenta contable 437-4372-0001 "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Especie" reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales.

Campañas beneficiadas coincidentes prorrateo "Según Partido" y "Según Auditoría". El prorrateo realizado por el partido coincidió con lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada.

Sin muestras o evidencias que permitieran identificar la campaña beneficiada (prorrateo "Según Partido"). Al no contar con la evidencia suficiente que permitiera a la autoridad electoral tener la certeza de las campañas beneficiadas, el prorrateo fue considerado del mismo modo realizado por el partido en sus documentos de prorrateo. Dicha situación se detalla en el apartado "Transferencias a Campañas Federales", "En Especie" del presente Dictamen.

Prorrateo "Según Auditoría" facturas Orfeón Videovox. Derivado de las observaciones realizadas, el partido proporcionó las notas de salida de los CD's de música que beneficiaban a las campañas federales y a las campañas locales concurrentes. Al respecto, al señalar claramente las notas de salida el destino de los discos, se realizó el cotejo correspondiente con lo reportado por el partido con la finalidad de que éstos fueran aplicados a las campañas federales beneficiadas.

Prorratio “Según Auditoría” facturas Brand Bureau. El partido presentó las aclaraciones correspondientes del beneficio a las campañas de acuerdo a lo descrito en las facturas. Al respecto, al señalar dichas facturas las Entidades a las cuales se referencia el gasto, se realizó el cotejo correspondiente con lo reportado por el partido con la finalidad de que estos fueran aplicados a las campañas federales beneficiadas.

TOTAL DE GASTOS REVISADOS. Al realizarse el comparativo del prorratio realizado por el partido en base a sus documentos de prorratio contra lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada y a los mismos criterios del partido, se determinó que \$73,927.57 aplicados originalmente a las campañas federales, le corresponden \$14,689.86 a las campañas locales concurrentes y \$59,237.78 le benefician a los distritos coaligados en Chiapas que es un estado en donde compitió en la coalición “Primero México”.

En consecuencia, las cifras determinadas por auditoría, se detallan en el **Anexo 19 y 20** del presente Dictamen y se resumen a continuación:

| CAMPANA | EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS "IC" | PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CEN | PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CDE'S PUEBLA Y SINALOA | DIFERENCIA (GASTOS DIRECTOS EFECTUADOS POR LOS CANDIDATOS) | PRORRATIO SEGÚN AUDITORIA CEN (ANEXO 20) | PRORRATIO SEGÚN AUDITORIA PUEBLA Y SINALOA (ANEXOS 21 Y 22) | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA |
|-----------|---|-----------------------------|--|--|--|---|---------------------------------|
| | (A) | (B) | (C) | (D)=(A)-(B)-(C) | (E) | (F) | (G)=(D)+(E)+(F) |
| Diputados | \$142,022,919.20 | \$28,866,734.23 | \$2,824,839.31 | \$110,331,345.66 | \$28,792,805.87 | \$2,724,181.88 | \$141,848,333.41 |

Nota: Derivado del comparativo de prorratio realizado le corresponden \$59,237.78 a los distritos de Chiapas de la Coalición “Primero México” mismo que se detalla en el Anexo 18 del presente Dictamen, dicho importe no se incluye en las cifras determinadas por Auditoría en el cuadro anterior, toda vez que debió reportarse en los Informes de Campaña de la coalición en comento.

I. PRORRATIO DE GASTOS CENTRALIZADOS PUEBLA

- ◆ De la verificación a la documentación proporcionada por el Comité Directivo Estatal (CDE) de Puebla, el partido presentó los documentos denominados “Criterio de Prorratio para Publicidad en Diarios”, “Criterio de prorratio para publicidad en páginas de Internet” y “Criterios de Prorratio para Publicidad en Espectaculares”, en los cuales se detallaban los porcentajes de aplicación de los gastos a las campañas federales, de la siguiente manera:

“1. En los casos de la publicidad en diarios (espectaculares o páginas de internet), donde se publicitó la imagen del partido con el personaje ‘Chelis’ sin que apareciera ningún candidato, el prorratio será con el primer 50% a las campañas

de los 16 distritos federales, y el 50% restante de igual manera será distribuido entre las campañas de los 16 distritos federales.

2. En los casos de la publicidad en diarios (espectaculares o páginas de internet), donde se publicitó la imagen del partido y de 4 candidatos de los distritos 6, 9, 11 y 12 con cabecera en Puebla Capital conjuntamente la imagen del personaje 'Chelis', el prorrateo será con el primer 50% distribuido entre las cuatro campañas beneficiadas, y el siguiente 50% entre las 12 campañas restantes, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Que los diarios (páginas de internet) son de circulación (impacto) estatal*
- II. Que el personaje 'Chelis' es de dominio público a nivel estatal.*
- III. Que los 16 distritos se benefician indirectamente con los juicios anteriores.”*

Respecto al punto 2 del prorrateo señalado por el partido, fue conveniente mencionar, que efectivamente por lo menos el 50% debió ser distribuido entre las campañas beneficiadas en forma igualitaria y el restante 50% será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte; sin embargo, la normatividad también señala que para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto. Por lo tanto, también el 50% restante señalado en el artículo 13.8 inciso b) del Reglamento de la materia, debió ser distribuido sólo a los distritos beneficiados y no a todos los distritos del Estado.

Cabe señalar que el prorrateo a todos los distritos de la entidad (en su caso) sólo aplica cuando se trata de publicidad genérica, tal como lo establece el artículo 21.10 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcribe:

“Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los documentos de prorrateo del Comité Directivo de Puebla.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al artículo 13.8 del Reglamento Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, materia del presente oficio, si bien señala que ‘los documentos deberán contener datos de las campañas beneficiadas con el gasto’ este partido cumplió literalmente con dicha disposición señalando las campañas beneficiadas y dicha normatividad en ningún momento hace diferencia entre la naturaleza de la propaganda a la cual se aplico(sic) el gasto.

Aunado a esto los criterios adoptados por el partido que represento, se aplicaron con la finalidad de dar certeza jurídica y fortalecer las condiciones de equidad en las contiendas electorales federales, así como facilitar los procedimientos de fiscalización de los gastos de los partidos políticos y sus coaliciones.

Por cuanto hace al artículo 229, párrafo 2, inciso c) del COFIPE y 21.6 del Reglamento en materia que a la letra se transcriben:

'artículo (sic) 229.- 2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

l. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

21.6 Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

a) Las palabras 'voto' o 'votar', 'sufragio' o 'sufragar', 'elección' o 'elegir' y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;

b) La aparición de la imagen de algunos de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;

c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por el postulados;

d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;

e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o su posición ante los temas de interés nacional;

f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;

g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;

h) La defensa de cualquier política pública que a juicio haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;

i) La crítica (sic) a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y

j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

El criterio de prorrateo utilizado en los casos de la publicidad en diarios (espectaculares o páginas de internet) donde se publicitó la imagen del partido y de 4 candidatos de los distritos 6, 9, 11 y 12 con cabecera en Puebla capital conjuntamente la imagen del personaje Chelis, cumple con lo establecido en el Artículo 13.8 del Reglamento.

‘13.8 Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateo (sic) prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la prestación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la

correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalaran (sic) específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indique la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente reglamento.

En razón de lo siguientes (sic):

- *El razonamiento vertido en el último párrafo donde refiere el punto 2 del prorrateo, no se encuentra debidamente interpretado toda vez que no cuenta con fundamento para considerar que los demás distritos del estado no fueran beneficiados con la publicidad a que hace referencia el criterio de prorrateo acogido por este partido político y haciendo alusión a los principios generales de derecho 'donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir' por tal motivo este partido aplico (sic) de una manera correcta el artículo (sic) 13.8 inciso b) del reglamento, el cual menciona que el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateo (sic) prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte*

Los candidatos de los distritos del estado tuvieron beneficio en sus campañas con la circulación de diarios y páginas de internet, ya que se difundieron a nivel estatal.

- *El criterio aplicado está basado en principios de equidad y legalidad establecidos en la normatividad aplicable.*
- *El soporte documental de la aplicación del prorrateo especifica las campañas beneficiadas.*

Por lo anterior, este Partido Político cumplió cabalmente con lo establecido en la normatividad en la materia, así como en el criterio de prorrateo adoptado por este partido político, por tal motivo se considera no modificar las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación'.

De acuerdo a la respuesta emitida por el partido, es conveniente mencionar que la normatividad aplicable es clara al señalar en su artículo 13.8, inciso b) del Reglamento de mérito que el cincuenta por ciento restante del valor del gasto será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte, sin embargo, el beneficio indirecto a las campañas que señala el partido

no aplica cuando la documentación comprobatoria especifica los candidatos beneficiados de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 13.8, inciso a) de la normatividad electoral, establece que al menos el 50% del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos. En este sentido, el partido aplicó correctamente el prorrateo a las campañas beneficiadas de acuerdo a los criterios presentados, señalando lo siguiente:

“(…)

*2. En los casos de la publicidad en diarios (espectaculares o páginas de internet), donde se publicitó la imagen del partido y de 4 candidatos de los distritos 6, 9, 11 y 12 con cabecera en Puebla Capital conjuntamente la imagen del personaje ‘Chelis’, el prorrateo será con el primer 50% distribuido entre **las cuatro campañas beneficiadas** (...)*”

[Énfasis añadido].

Como se puede observar, el partido señaló en sus criterios que el primer 50% de los gastos las campañas beneficiadas fueron de los candidatos de 4 distritos, por lo que el criterio fue distribuir el 50% de los gastos de manera igualitaria a estas campañas.

Ahora bien, el artículo 13.8, inciso b) establece que el 50% restante será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que el partido adopte, especificando los porcentajes de distribución a cada campaña, sin embargo, también señala que de acuerdo a los comprobantes y evidencias se aplicarán a las campañas electorales beneficiadas. Derivado de lo anterior, no aplica el criterio de prorrateo (complemento) del punto 2 que señala lo siguiente:

2. (...), y el siguiente 50% entre las 12 campañas restantes, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Que los diarios (páginas de internet) son de circulación (impacto) estatal*
- II. Que el personaje ‘Chelis’ es de dominio público a nivel estatal.*
- III. Que los 16 distritos se benefician indirectamente con los juicios anteriores.”*

Por lo tanto, si la documentación comprobatoria del gasto señala específicamente los candidatos publicitados aun cuando aparezca el logo del PRI o algún personaje conocido en la localidad, se da por entendido que la publicidad fue diseñada para los candidatos que aparecen en la documentación o evidencias del gasto para el beneficio de su campaña; asimismo, si bien es cierto que indirectamente el emblema del partido y el personaje “Chelis” son vistos a nivel estatal o en el caso de internet con impacto nacional, no procede considerar este tipo de situación en los casos en que se especifica el candidato, toda vez que sólo es correcto cuando corresponde a propaganda “genérica”, es decir, cuando no se especifica candidato alguno (artículo 21.10 del Reglamento de la materia).

Por lo explicado anteriormente, el 50% restante de los gastos a que hace referencia el artículo 13.8, inciso b), puede ser distribuido de acuerdo con los criterios y bases que el partido adopte, en el cual sólo se debió considerar dicha distribución a las campañas beneficiadas, que en este caso son los distritos 6, 9, 11 y 12 con cabecera en Puebla Capital.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los documentos de prorrateo del Comité Directivo de Puebla.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/0747/10 del 27 de enero de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/148/10 del 5 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, nos permitimos insistir en lo correcto y apegado a la normatividad de la distribución realizada, basándonos en los siguientes puntos y razonamientos;

- 1. El artículo 13.8 inciso b) señala que será el criterio del partido el que determine el destino del 50% restante, y este partido así lo hizo dividiendo el 50% de ese 50% en solo 4 distritos y el resto en los distritos restantes, y así se le informo a la autoridad con lo cual quedaron fijos los criterios y bases de distribución respetando la norma.*
- 2. El artículo 21.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, señala que es genérica aquella propaganda que no especifica candidato alguno y como puede desprenderse del testigo que se anexa al presente, en ningún momento se especifica el nombre de candidato alguno, ni se alude uno o varios distritos en particular en ninguna parte del diseño, mismo que fue replicado tanto en medios impresos como internet (se anexan testigos). De igual forma tampoco se distingue si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores o miembros de cabildo.*

Adicionalmente y aun suponiendo sin conceder que fuera identificable la figura de uno o varios candidatos, el mismo artículo 21.10 en su penúltimo párrafo señala expresamente que deberá clasificarse como ‘propaganda genérica federal’ aquella que promoció a 2 o más candidatos a cargo de elección federal.

- 3. Considerando la claridad de la normatividad invocada, ésta representación insiste en que es correcto la aplicación del criterio de prorrateo señalado y en consecuencia diferir de la apreciación que esa autoridad hace, ‘al dar por entendido que la publicidad fue diseñada para los candidatos que aparecen en la documentación o evidencias del gasto para el beneficio de su campaña’.*

Ante tal argumentación expresamos que al haber claridad en la definición normativa de qué se debe considerar propaganda genérica, no puede ni debe la autoridad dar por entendido alguna situación diferente, pues estaría rebasando claramente su nivel de autoridad. Es de explorado derecho que la autoridad administrativa solo puede hacer lo que la ley le permite y es claro que al dar por entendido un supuesto esta llendo más allá de lo que la normatividad dice y especifica.

En el caso particular que nos ocupa, la autoridad ésta haciendo una interpretación de la ley contraria o diversa a lo que la misma norma expresa y por tanto tergiversando la propia norma.

4. La interpretación de esa autoridad hace finca el supuesto del cual parte en 'la documentación o evidencias del gasto' y del análisis de las mismas como ya se dijo no se encuentran en ellas ninguna referencia a candidato alguno, ni se identifica a ninguno por su nombre o distrito por el cual fuera postulado, confirmando así el carácter genérico de la propaganda en cuestión".

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a lo manifestado en el punto 1., en el cual señala que se informó a la autoridad electoral los criterios y bases de distribución respetando la norma, los cuales quedaron fijos; el partido dio cumplimiento a la entrega de la información; sin embargo, no fue presentado de acuerdo a los criterios y bases de distribución señalados en la normatividad aplicable.

A lo manifestado en el punto 2., respecto a que la propaganda es genérica cuando no se especifica el nombre de candidato alguno, ni se alude a uno o varios distritos en particular en ninguna parte del diseño, ni se distingue si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores o miembros de cabildo, es conveniente señalar, que la propaganda no especifica estas situaciones en particular; sin embargo, si aparece la imagen de los candidatos, por lo que de acuerdo a lo que la norma establece en su artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, se considera que se dirige para la obtención del voto la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, por lo tanto se beneficio únicamente a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del estado de Puebla.

Adicionalmente, las evidencias proporcionadas por el partido respecto a los anuncios espectaculares, inserciones en prensa y muestras de propaganda en internet contienen la imagen de los candidatos y en los comprobantes de gastos (facturas) se describe las campañas beneficiadas, como se demuestra en los siguientes ejemplos:

| CONTABILIDAD DEL CDE DE PUEBLA (GASTOS CENTRALIZADOS) | | | | | | | |
|--|-----------------|----------|--|--|-------------|--|--|
| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
| PE-8/06-09 | 1505 | 30-06-09 | Pablo Arcega Ramírez Laguna | Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 18:30 a 20:00 en la explanada del estadio Cuauhtémoc a favor de los candidatos Distrito VI Puebla, Distrito IX Puebla, Distrito XI Puebla y Distrito XII Puebla. | \$46,000.00 | Distritos 1 al 16 (distrito 12 de la coalición "Primero México") | Distritos 6, 9, 11 y 12 según factura y muestras con imagen candidatos. |
| PE-43/06-09 | 02516 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color | 6,900.00 | Distritos 1 al 16 (distrito 12 de la coalición "Primero México") | Distritos 6, 9, 11 y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |

Por lo tanto, al contar con evidencia suficiente del beneficio del gasto, el partido debió realizar las correcciones procedentes en sus criterios de prorrateo y en sus registros contables.

Por lo que se refiere a lo manifestado en el punto 3 y 4. es preciso señalar que la autoridad electoral refiere solamente a la interpretación correcta de la norma toda vez que al realizar el partido el prorrateo del 50% de los gastos en donde aparece la imagen de los candidatos como "propaganda genérica" y no en beneficio de éstos, está considerando 2 criterios diferentes respecto al beneficio del gasto toda vez que prorrateo el 50% del gasto en forma igualitaria a los distritos en donde aparece la imagen de los candidatos, por consiguiente, desvirtúa el sentido de la norma en específico el artículo 13.8, inciso b) del Reglamento de merito, en razón que los comprobantes (facturas) señalan específicamente las campañas electorales, o en su caso, las evidencias reflejan la imagen de los candidatos (lo cual se demuestra en los ejemplos anteriores).

Por lo anterior, al no realizar el partido las correcciones solicitadas a sus documentos de prorrateo y a sus registros contables, incumplió con lo establecido en el artículo 13.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Adicionalmente esta situación afecta la determinación del prorrateo de los gastos centralizados del Comité Directivo Estatal de Puebla a las campañas beneficiadas que se detalla en puntos subsecuentes.

- ◆ De la verificación al documento denominado "Prorrateo", así como de las pólizas contables, facturas, hojas membretadas, contratos, muestras o

fotografías, desplegados en prensa, relaciones pormenorizadas y demás documentación soporte presentada en los registros contables por el partido, se realizaron diversas observaciones notificadas mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó las aclaraciones correspondientes y con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010 remitió un nuevo documento de prorratio del CDE de Puebla que contiene la distribución por distritos, aplicación contable y detalle por factura, así como las pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación e Informes de Campaña. De su revisión se observó lo siguiente:

- a) Existe gastos que fueron considerados de manera correcta por el partido a las campañas beneficiadas al tratarse de propaganda que especifica directamente a los candidatos del Estado de Puebla. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPANAS BENEFICIADAS |
|---------------------|-----------------|----------|-----------------------------|--|--------------------|---|
| PE-9/06-09 | 1509 | 30-06-09 | Pablo Arcega Ramírez Laguna | Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 2.30 a 3:30 pm. en San Pedro Cholula a favor de los candidatos Distrito V y Distrito X. | \$17,250.00 | Distritos 5 y 10 según factura y muestras con imagen candidatos. |
| PE-17/06-09 | 1528 | 30-06-09 | Pablo Arcega Ramírez Laguna | Organización integral de evento realizado el día 03 de mayo 2009 de 10:00 a 12:00 AM en Tehuacán, Puebla a favor de candidatos Distrito XV y Distrito XVI. | 15,000.00 | Distritos 15 y 16 según factura y muestras con imagen candidatos. |
| TOTAL | | | | | \$32,250.00 | |

- b) Se localizaron gastos que fueron considerados de manera correcta por el partido a las campañas beneficiadas al tratarse de propaganda genérica que beneficia a los 15 distritos electorales en los que participó en el Estado de Puebla, mismos que fueron verificados con la documentación anexa a las pólizas contables presentadas. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-----------------|----------|---|--|--------------|
| PE-18/06-09 | 250 | 30-06-09 | Verónica González Quiroz | Organización integral del evento denominado "Cena de la Unidad Priista" en el hotel la Purificadora para 500 personas llevado a cabo el 30 de junio de 2009. | \$234,192.00 |
| PE-16/06-09 | 0098 | 01-07-09 | Servicios Empresariales & Administrativos, S.A. de C.V. | Paquete sobre vuelo con publicidad en periferia dentro del estado de Puebla. | 32,200.00 |
| PE-35/06-09 | 7949 | 01-07-09 | Editora Alatríste, S.A. de C.V. | Inserción de su cintillo en el periódico "Momento" Diario del 9-13, 15-20, 22-27, 29 -30 y 1o. de julio 2009. | 20,700.00 |
| PE-38/06-09 | 0115 | 01-07-09 | Prensa Gratuita, S.A. de C.V. | 13 Cintillos en portada del periódico "Puntual", "Vota PRI 5 de julio" con el Chelis a color en el mes de junio y 1 de julio 2009. | 14,560.10 |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------------|-----------------|----------|--|--|-----------------------|
| PE-45/06-09 | H465276 | 01-07-09 | Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 2 cintillos a color Chelis Solo interior | 9,936.00 |
| PE-45/06-09 | H465277 | 01-07-09 | Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 2 cintillos a color Chelis Solo interior | 9,936.00 |
| PE-45/06-09 | H465278 | 01-07-09 | Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V. | 15 cintillos B. y N. Chelis Solo interior | 48,148.20 |
| PE-43/06-09 | PUE 02517 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 1 cintillo portada Chelis Solo a color | 3,450.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02518 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 1 cintillo portada Chelis Solo a color | 3,162.50 |
| PE-43/06-09 | PUE 02523 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 4 cintillos portada Chelis Solo a color | 10,120.00 |
| PE-43/06-09 | PUE 02525 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 5 cintillos interiores Chelis Solo B/N | 8,625.00 |
| PE-41/06-09 | 2918 | 01-07-09 | Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V. | 18 Módulos en color publicidad correspondiente al PRI del mes de junio y 1 de julio 2009. | 54,000.09 |
| PE-39/06-09 | 0939 | 01-07-09 | Ediciones e Impresiones Brika, S.A. de C.V. | 11 Cintillos a color de 5 x 25.5 cms. del Chelis Solo en el mes de junio y 1 de julio 2009; 1 Cintillo de 4 x 23.5 cms. del Chelis Solo en blanco y negro en el mes de junio y 1 de julio 2009. | 11,845.00 |
| PE-42/06-09 | 1489 | 01-07-09 | Grupo Ríhemez, S.A. de C.V. | 15 cintillos Chelis | 24,300.00 |
| PE-47/06-09 | 1394 | 01-07-09 | Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V. | 1 Banners publicitario Chelis solo, del 04 de junio al 01 de julio 2009. | 2,300.00 |
| PE-48/06-09 | 0250 | 01-07-09 | Angelópolis Mass Media, S.A. de C.V. | 1 Banners publicitario Chelis sólo, del 04 de junio al 01 de julio 2009. | 2,300.00 |
| PE-49/06-09 | 659 | 01-07-09 | Grupo Editorial Status, S.A. de C.V. | 1 Paquete de Banners "Yo también creo en el PRI...Chelis" del 04 de junio al 01 de julio 2009. | 2,300.00 |
| PE-50/06-09 | 0306 | 01-07-09 | Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V. | Banners Chelis, medidas 360 pixeles de ancho x 90 pixeles de alto de los días 03 al 29 de junio y 01 de julio 2009. | 2,300.00 |
| PE-52/06-09 | 0078 | 01-07-09 | Alberto Isaac Mendoza Torres | Publicación de Blanners del 04 de junio al 01 de julio de 2009. | 2,300.00 |
| PE-53/06-09 | 085 | 01-07-09 | Puebla On Line, S.A. de C.V. | Banners Chelis solo el 04 de junio al 01 de julio de 2009. | 2,300.00 |
| PE-3/06-09 y PE-7/06-09 | 8966 | 30-06-09 | Treidea, S.A. de C.V. | 5000 abanicos, 5000 banderolas, 80000 calcomanías y 10000 gorras. | 110,170.00 |
| PE-3/06-09 y PE-7/06-09 | 8967 | 30-06-09 | Treidea, S.A. de C.V. | 100000 bolsas, 20000 banderolas, 13600 calcomanías "brigada CNOP" y 50000 calcomanías "en esta casa somos priistas". | 265,880.00 |
| PE-12/06-09 | 080 | 15-06-09 | Genaro Montero González | 100,000 Dúpticos "Que me quita el sueño" en papel bond ; 1,000 Lapiceros "Werever 2000 Económico" "Primero Puebla, Primero Tu" en serigrafía a 3 tintas; 11,026 Morrales c/asas "Primero Tu Economía Familiar" de 37x40 cms.; 500,000 Volantes "Primero Tu Salud" tamaño 1/2 carta papel bond. | 561,015.31 |
| PE-13/06-09 | 081 | 15-06-09 | Genaro Montero González | 2,000 Encuestas distritos Puebla tamaño oficio papel bond; 2,000 Volante "Popoloca" tamaño 1/2 carta papel bond; 2,000 volante "Nahuatl" tamaño 1/2 carta papel bond; 2,000 Volante "Totonaco" tamaño 1/2 carta papel bond. | 5,750.00 |
| PE-14/06-09 | 082 | 16-06-09 | Genaro Montero González | 2,000 Dúpticos "Primero Tu Economía Familiar" tamaño 1/2 carta papel bond; 2,000 Gorras de tela "Primero México". | 21,850.00 |
| PE-15/06-09 | 0276 | 15-06-09 | Humberto Hernández Urbina | Mantas, microperforado Chelis, Pendones, Platos Voladores, Playeras y Balón Chelis | 448,017.00 |
| PE-4/06-09 | 0118 | 30-06-09 | A&C Asociates & Confort, S.A. de C.V. | 10,000 DVD que contiene video producción "Yo también creo en el PRI" (DVD CHELIS) | 48,300.00 |
| PE-5/06-09 | 0121 | 30-06-09 | A&C Asociates & Confort, S.A. de C.V. | 10,000 Pulseras con bordado en 3 colores "Primero Puebla, Primero Tu"; 10,000 pulseras "Orgullosamente PRI, CNOP", 10,000 pulseras "brigada 09" | 37,950.00 |
| PE-7/06-09 | 3909 (*) | 30-06-09 | Oficinas y Comercios, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación | 60,375.00 |
| PE-7/06-09 | 3910 (*) | 30-06-09 | Oficinas y Comercios, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación | 60,375.00 |
| PE-40/06-09 | 1708 (*) | 01-07-09 | Sergio Reguero Placeres | Insertación a color y en blanco y negro Chelis con candidatos y Solo durante el mes de junio 2009. | 1,794.00 |
| PE-37/06-09 | 0188 (*) | 30-06-09 | Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V. | 21 Cintillos en el mes de junio y 1o. de julio de 2009 | 25,000.00 |
| PE-36/06-09 | 1091 (*) | 30-06-09 | CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V. | 3 Cintillos a color | 1,600.00 |
| TOTAL | | | | | \$2,147,051.20 |

Nota (*): La factura es por un importe mayor, la diferencia se distribuyó de acuerdo a lo indicado en el inciso c) siguiente.

c) Se localizaron gastos centralizados que fueron distribuidos por el partido a las distintas campañas del Estado de Puebla en base a los criterios de prorrato presentados; asimismo, de acuerdo con la documentación soporte de los gastos, se observó que señalan específicamente las campañas beneficiadas, toda vez que las muestras contienen la imagen de los candidatos que participaron en la contienda electoral; sin embargo, la distribución del gasto no fue realizada en su totalidad a las campañas a las que benefició el gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|---|--|-------------|--|--|
| PE-7/06-09 | 3909 (*) | 30-06-09 | Oficinas y Comercios, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación | \$60,375.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | \$60,375.00 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada en forma igualitaria. |
| PE-7/06-09 | 3910 (*) | 30-06-09 | Oficinas y Comercios, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación | 60,375.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | \$60,375.00 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada, en forma igualitaria. |
| PE-7/06-09 | 3911 (*) | 30-06-09 | Oficinas y Comercios, S.A. de C.V. | Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación | 120,750.00 | \$96,600.00 a los 15 distritos en los que participó. \$24,150.00, 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | \$24,150 a 15 distritos PRI en los que participó según fotografías con propaganda genérica PRI y hoja membretada. \$96,600 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada, en forma igualitaria. |
| PE-40/06-09 | 1708 (*) | 01-07-09 | Sergio Reguero Placeres | Inserción a color y en blanco y negro Chelis con candidatos y Solo durante el mes de junio 2009. | 41,234.40 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | \$41,234.40 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria. |
| PE-37/06-09 | 0188 (*) | 30-06-09 | Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V. | 21 Cintillos en el mes de junio y 1o. de julio de 2009 | 27,499.94 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | \$27,499.94 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria. |
| PE-36/06-09 | 1091 (*) | 30-06-09 | CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V. | 3 Cintillos a color | 800.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | \$800.00 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria. |
| PE-8/06-09 | 1505 | 30-06-09 | Pablo Arcega Ramírez Laguna | Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 18:30 a 20:00 en la explanada del estadio Cuauhtémoc a favor de los candidatos Distrito VI Puebla, Distrito IX Puebla, Distrito XI Puebla y Distrito XII Puebla. | 46,000.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (*) y 12 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria. |
| PE-10/06-09 | 1508 | 30-06-09 | Pablo Arcega Ramírez Laguna | Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 10:00 a 11:00 am. en Tehuacán, Puebla a favor de candidatos Distrito XV y Distrito XVI. | 17,250.00 | 50% a 2 distritos 15 y 16 beneficiados directamente y 50% a 13 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 15 y 16 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria. |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|--|--|---------------------|---|---|
| PE-11/06-09 | 1535 | 30-06-09 | Pablo Arcega Ramírez Laguna | Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 1:00 a 2:00 PM en Amozoc, Puebla a favor de candidatos Distrito VII y Distrito VIII. | 17,250.00 | 50% a 2 distritos 7 y 8 beneficiados directamente y 50% a 13 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 7 y 8 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria. |
| PE-43/06-09 | PUE 02516 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color | 6,900.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada, en forma igualitaria. |
| PE-43/06-09 | PUE 02519 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color | 8,176.50 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada, en forma igualitaria. |
| PE-43/06-09 | PUE 02522 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 3 cintillos interiores Chelis c/Candidatos a color | 7,590.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |
| PE-43/06-09 | PUE 02524 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 4 cintillos interiores Chelis c/Candidatos B/N | 6,900.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |
| PE-44/06-09 | 2919 | 01-07-09 | Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V. | 2 módulos en color publicidad correspondiente al PRI del 2 al 7 de julio de 2009 en medidas 5x3 módulos a color Chelis con candidatos. | 6,000.01 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |
| PE-42/06-09 | 1490 | 01-07-09 | Grupo Rihemez, S.A. de C.V. | 14 cintillos Chelis con candidatos | 22,680.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |
| PE-48/06-09 | 0240 | 01-07-09 | Angelópolis Mass Media, S.A. de C.V. | 1 Banners publicitario Chelis con los 4 candidatos del 04 de junio al 01 de julio 2009. | 2,300.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet |
| PE-49/06-09 | 658 | 01-07-09 | Grupo Editorial Status, S.A. de C.V. | 1 Paquete de Banners Chelis con candidatos del 04 de junio al 01 de julio 2009. | 2,300.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet |
| PE-50/06-09 | 0307 | 01-07-09 | Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V. | Banners Chelis, medidas 360 pixeles de ancho x 90 pixeles de alto de los días 03 al 29 de junio y 01 de julio 2009. | 2,300.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet |
| PE-51/06-09 | 573 | 01-07-09 | Angélica Rosales Urrusquieta | Chelis con candidatos publicación de Banner del 04 de junio al 01 de julio de 2009. | 2,300.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet |
| PE-52/06-09 | 079 | 01-07-09 | Alberto Isaac Mendoza Torres | Publicación de Banners del 04 de junio al 01 de julio de 2009. | 2,300.00 | 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente. | Distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet |
| TOTAL | | | | | \$461,280.85 | | |

Nota (*): La factura es por un importe mayor, la diferencia se distribuyó de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior.

Convino señalar que de conformidad con la normatividad aplicable y para efectos de los Informes de Campaña, el Partido Revolucionario Institucional debió

presentar sus egresos sin que éstos fueran mezclados con los de la Coalición “Primero México” pues se trata de entes diferentes.

La propaganda presentada en los casos referenciado con (**) del cuadro que antecede, contienen la imagen del candidato del distrito 11 coaligado.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de la campaña de la coalición “Primero México” y reportarla en el Informe de Campaña correspondiente al distrito 11 de la coalición.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones al documento de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a la totalidad de las campañas beneficiadas que se indicaba en la columna “Campaña Beneficiada según Auditoría” del cuadro que antecede.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados del Comité Estatal de Puebla mismos que debían coincidir con el documento de prorrateo.
- Presentara los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Indicara las razones de haber realizado gastos centralizados que beneficiaban al distrito 11 de Puebla de la coalición “Primero México” con recursos de cuentas bancarias “CBE”, toda vez que corresponden a gastos de un ente diferente y debieron haber sido cubiertos con recursos de una cuenta bancaria “CBE-COA” de la entidad federativa o “CBDMR” del candidato (artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones).
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 98, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.13, 21.17, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al punto anterior me permito hacer las siguientes precisiones:

La distribución del gasto fue realizada de acuerdo con la normatividad aplicable y no se incurre en ninguna mezcla del gasto, toda vez que las facturas presentadas como soporte de las erogaciones realizadas corresponden únicamente a los candidatos de este Partido Político; si bien en las muestras presentadas a la autoridad en la propaganda aparece un candidato de Coalición, esto no indica que este Partido haya cubierto el gasto correspondiente a la Coalición o que sea parte integral del soporte documental del gasto presentado.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la Autoridad está emitiendo un juicio erróneo, toda vez que el gasto correspondiente al candidato de Coalición, en su momento fue reportado en su Informe de Campaña, además de que este Partido Político no tiene injerencia en las operaciones realizadas por la Coalición

(...)

Con relación a los puntos anteriormente señalados me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en las observaciones realizadas”.

Al respecto, es conveniente señalar que al aparecer la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de mérito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en éste caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición “Primero México”) por lo que se benefició a éstos y no

en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

El artículo 21.17 de Reglamento de la materia establece que en caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de coaliciones).

Ahora bien, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala en su artículo 1.8 que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por lo expresado anteriormente, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CDE de Puebla del partido de propaganda que beneficiaba a un candidato de la coalición a través de una cuenta CBE-PARTIDO sino a través de una cuenta CBE-COA.

En consecuencia, al presentar egresos por los casos señalados con (**) en el cuadro que antecede por un importe de \$100,657.73 que benefician al candidato del estado de Puebla distrito 11 de la Coalición “Primero México” y pagados a través de una cuenta CBE-PARTIDO, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia (**Anexo 21** del presente Dictamen).

Ahora bien, al contar con evidencia suficiente del beneficio del gasto de las facturas señaladas en el cuadro anterior, el partido debió realizar las correcciones procedentes en sus documentos de prorrateo y reportarlos en sus registros contables e Informes de Campaña.

En consecuencia, al aplicar el gasto a campañas diferentes a las beneficiadas y no realizar las correcciones solicitadas a sus documentos de prorrateo y a sus registros contables, incumplió con lo establecido en los artículos 13.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, tal situación afecta a los topes de campaña como se detalla en puntos subsecuentes.

En el **Anexo 23** del presente Dictamen se relacionan cada uno de los gastos centralizados señalados en los 3 cuadros anteriores, en el cual se puede identificar el tipo de gasto, así como la determinación del beneficio del gasto según partido y según auditoría.

Asimismo, el partido solicitó que se le informara del “(...) *lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dichas facturas*”. Al respecto, para efectos de que el personal comisionado a la auditoría pudiera constatar la aplicación de los gastos realizados por el partido a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales, realizó un comparativo de las cifras reportadas por el partido de acuerdo a sus criterios y documentos de prorrateo y las determinadas por auditoría, en base al análisis de la documentación y a los mismos criterios de prorrateo presentados, como se detalla en puntos subsecuentes.

El comparativo de gastos prorrateados, se realizó con fundamento en el último párrafo de la fracción II, de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV y 229, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 21.9 y 21.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y utilizando para ello el criterio de prorrateo de gasto centralizado presentado por el partido junto con sus informes de campaña de 2009, proporcionados mediante escrito SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009.

Tal situación se le hizo del conocimiento del partido mediante oficios UF-DA/3381/10 y UF-DA/4078/10 notificados el 22 de abril del 2010 y 28 de mayo de 2010, respectivamente.

d) Existen gastos amparados con facturas, hojas membretadas o muestras en las que se indicaban las campañas beneficiadas en específico; sin embargo, el partido distribuyó el gasto a todas las campañas electorales federales en las que participó en el estado de Puebla. A continuación se indican los casos observados:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|----------|---|--|------------|---|--|
| PE-43/06-09 | PUE 02520 | 01-07-09 | Asociación Periódica Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelisc/Candidatos a color | \$8,176.50 | Distritos 1 al 10 y 12 al 16 (15 distritos) | Distritos 6, 9, 11 (*) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |
| PE-43/06-09 | PUE 02521 | 01-07-09 | Asociación | 2 cintillos portada Chelisc | 6,900.00 | Distritos 1 al 10 y 12 | Distritos 6, 9, 11 (*) y 12 |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------|-----------------|-------|-------------------------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|--|
| | | | Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | c/Candidatos a color | | al 16 (15 distritos) | según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada. |
| TOTAL | | | | | \$15,076.50 | | |

Convino señalar que de conformidad con la normatividad aplicable y para efectos de los Informes de Campaña, el Partido Revolucionario Institucional debió presentar sus egresos sin que éstos fueran mezclados con los de la Coalición “Primero México” pues se trata de entes diferentes; sin embargo, la propaganda presentada contiene la imagen del candidato del distrito 11 coaligado en los casos referenciados con (*) del cuadro que antecede.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de la campaña de la coalición “Primero México” y reportarla en el Informe de Campaña correspondiente al distrito 11 de la coalición.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones al documento de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a la totalidad de las campañas beneficiadas que se indicaban en la columna “Campaña Beneficiada según Auditoría” del cuadro que antecede.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados del Comité Estatal de Puebla mismos que debían coincidir con el documento de prorrateo.
- Presentara los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Indicara las razones de haber realizado gastos centralizados que beneficiaban al distrito 11 de Puebla de la coalición “Primero México” con recursos de cuentas bancarias “CBE”, toda vez que corresponden a gastos de un ente diferente y debieron haber sido cubiertos con recursos de una cuenta bancaria “CBE-COA” de la entidad federativa o “CBDMR” del candidato (artículos 1.8 y

1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones).

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 98, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.13, 21.17, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Ahora bien, con respecto a las cintillos facturados por el proveedor Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. por concepto “cintillos portada Chelis c/Candidatos” nuevamente se aclara que se trata de un error en la facturación puesto que en los cintillos se puede apreciar que no aparece ningún Candidato de este Partido Político, prueba de ello es la copia del escrito de aclaración emitido por el proveedor que se presenta anexo, en donde manifiesta haber facturado conceptos erróneos, además se presenta fotocopias de las muestras de los cintillos facturados; toda vez que las muestras originales fueron presentadas a la Autoridad en tiempo y forma para su revisión.

(…)”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se constató que efectivamente las publicaciones que amparan las facturas contienen publicidad del partido con “Chelis Solo” sin la imagen de candidatos, aunado a que el proveedor confirmó este hecho mediante escrito del 13 de abril de 2010. A continuación se indica el prorrateo realizado:

| REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO EN FACTURA | IMPORTE | CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA PRESENTADA |
|---------------------|-----------------|----------|--|---|------------|---|--|
| PE-43/06-09 | PUE 02520 | 01-07-09 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color | \$8,176.50 | Distritos 1 al 10 y 12 al 16 (15 distritos) | Escrito del proveedor: 2 cintillos portada chelis solo a color 5.8 x 11.5, 22 de junio y 1 de julio. |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO EN FACTURA | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA PRESENTADA |
|---------------------|-----------------|----------|--|---|--------------------|---|---|
| | | | | | | | 2 inserciones: "Yo también creo en el PRI Chelis" |
| PE-43/06-09 | PUE 02521 | 01-07-09 | Asociación Periódística Síntesis, S.A. de C.V. | 2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color | 6,900.00 | Distritos 1 al 10 y 12 al 16 (15 distritos) | Escrito del proveedor: 2 cintillos portada chelis solo a color 5.3 x 10.5, 15 y 29 de junio. 2 inserciones: "Yo también creo en el PRI Chelis" |
| TOTAL | | | | | \$15,076.50 | | |

En consecuencia, al presentar la evidencia comprobatoria del prorrateo realizado, la observación quedó subsanada.

PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS SINALOA

- ◆ De la verificación al documento denominado "Prorrateo Sinaloa", así como de las pólizas contables, facturas, hojas membretadas, contratos y demás documentación soporte presentada en los registros contables por el partido, se observó lo siguiente:
 - a) Se localizaron gastos que fueron distribuidos de manera correcta por el partido a las campañas beneficiadas al tratarse de propaganda genérica que beneficia a los 8 distritos electorales en los que participó, mismos que fueron verificados con la documentación anexa a las pólizas contables presentadas. A continuación se indican los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|---------------------|---------|----------|--------------------------------|--------------------|
| | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| PE-1/07-09 | 03296 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | \$30,015.00 |
| | 03297 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | 30,015.00 |
| | 03298 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | 25,012.50 |
| | 03299 | 01-07-09 | Best Media, S. de R.L. de C.V. | 10,005.00 |
| TOTAL | | | | \$95,047.50 |

- b) Se localizaron gastos que fueron distribuidos por el partido a las 8 campañas en las que participó en el Estado de Sinaloa en base a los criterios de prorrateo presentados; sin embargo, no contaban con la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación del gasto, por lo tanto, no se podía concluir si el prorrateo realizado por el partido a las campañas fue correcta. A continuación se indican los casos observados:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO | EVIDENCIA SOLICITADA (*) |
|---------------------|-----------------|----------|--|--------------------|-----------------------------------|--|
| PE-2/07-09 | CD 1317 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | \$24,633.00 | 8 Distritos PRI Sinaloa (1 al 8) | Muestra o evidencia del gasto, en su caso, página completa de inserción en prensa y relación de cada una de las inserciones. |
| | MD 0357 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | 11,143.50 | 8 Distritos PRI Sinaloa (1 al 8) | Muestra o evidencia del gasto, en su caso, página completa de inserción en prensa y relación de cada una de las inserciones. |
| | CD 1318 | 10-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | 5,278.50 | 8 Distritos PRI Sinaloa (1 al 8) | Muestra o evidencia del gasto, en su caso, página completa de inserción en prensa y relación de cada una de las inserciones. |
| | GD 0307 | 09-06-09 | Empresas el Debate, S.A. de C.V. | 2,346.00 | 8 Distritos PRI Sinaloa (1 al 8) | Muestra o evidencia del gasto, en su caso, página completa de inserción en prensa y relación de cada una de las inserciones. |
| PE-3/07-09 | 67143 | 15-06-09 | El Debate, S.A. de C.V. | 2,932.50 | 8 Distritos PRI Sinaloa (1 al 8) | Muestra o evidencia del gasto, en su caso, página completa de inserción en prensa y relación de cada una de las inserciones. |
| PE-4/07-09 | 0148 | 09-06-09 | Imprenta Comercial El Debate, S.A. de C.V. | 27,800.00 | 8 Distritos PRI Sinaloa (1 al 8) | Muestra o evidencia del gasto, en su caso, página completa de inserción en prensa y relación de cada una de las inserciones. |
| TOTAL | | | | \$74,133.50 | | |

NOTA (*): La evidencia señalada en el cuadro que antecede fue observada en el apartado correspondiente a "Transferencias a Campañas Federales, En Especie" número 2 respecto a la revisión documental de los gastos centralizados Sinaloa.

Fue importante destacar, que una vez que se tuviera toda la documentación que se señala en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, se estaría en posibilidad de verificar el importe que le correspondía a cada campaña beneficiada por los gastos centralizados.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Proporcionara las evidencias señaladas en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, necesarias para verificar la correcta aplicación de los gastos a las campañas beneficiadas.
- En su caso, realizara las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrateo.
- Presentara los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.9, 21.10, 21.11, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de documentación solicitada en copia fotostática, los originales se encuentran en resguardo de este Partido, estarán disponibles para su cotejo en el momento que así lo considere conveniente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que presentó copia fotostática de las pólizas contables y de las facturas que se señalan en el cuadro que antecede. Cabe mencionar, que aún cuando se indicaba que la documentación original se encontraba en resguardo del partido, esto no lo eximía de presentarlos a la autoridad electoral junto con su escrito de respuesta correspondiente. Adicionalmente, no presentó las muestras o evidencias documentales requeridas en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la documentación solicitada en original para su cotejo”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que las muestras corresponden a propaganda electoral y utilitaria las cuales hacen alusión en su contenido al "PRI Sinaloa" sin especificar candidato alguno. Motivo por el cual, el prorrateo realizado en beneficio a todos los distritos de Sinaloa es correcto.

En consecuencia, al presentar la evidencia comprobatoria del prorrateo realizado, la observación quedó subsanada.

En el **Anexo 22** del presente Dictamen se relacionan cada uno de los gastos centralizados señalados en los dos cuadros anteriores, en el cual se puede identificar el tipo de gasto, así como la determinación del beneficio del gasto según partido y según auditoría.

DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO PUEBLA y SINALOA

En la entrega de los Informes de Campaña del proceso electoral 2008-2009, el partido proporcionó documentación referente a los criterios y bases del prorrateo aplicado a la campaña federal de los estados de Puebla y Sinaloa.

De la revisión efectuada a dicho prorrateo, se determinaron una serie de observaciones que fueron informadas al partido mediante oficios UF-DA/2590/10 y UF-DA/3638/10 notificados el 31 de marzo y el 10 de mayo de 2010, respectivamente, solicitándole una serie de correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria relativa al rubro de Egresos-Gastos Centralizados de los Comités Directivos Estatales de Puebla y Sinaloa.

Con escritos SF/684/10, alcance SF/696/10 y escrito SF/795/10 del 16 de abril, 22 de abril y 17 de mayo de 2010, respectivamente, el partido presentó correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, presentando una segunda versión de sus documentos de prorrateo con las respectivas pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación e Informes de Campaña que amparaban las aclaraciones presentadas.

Así también, mediante oficio UF-DA/3381/10 de fecha 22 de abril del 2010, notificado al partido el mismo día, se realizó el comparativo de las cifras reportadas por el partido de acuerdo a sus criterios y documentos de prorrateo (primera versión) y las determinadas por auditoría, en base al análisis de la

documentación presentada a esta autoridad electoral y a los criterios de prorrateo presentados.

En consecuencia, con escrito SF/758/10 del 7 de mayo del 2010, el partido presentó las aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas.

Por lo tanto, para la elaboración del oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010 se consideraron las cifras presentadas en la segunda versión del prorrateo del partido, como a continuación se indica:

| CONCEPTO | BALANZAS DE COMPROBACIÓN "CAMPAÑA DIPUTADO" (AJUSTE 6/2009) INGRESOS (*) | PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS | | | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES EGRESOS Transferencias a Campañas Federales |
|--|---|-----------------------------------|---------------------|-----------------------|--|
| | | PUEBLA | SINALOA | TOTAL | |
| Gastos de Propaganda | | \$1,878,074.31 | \$74,133.50 | \$1,952,207.81 | |
| Gastos Operativos de Campaña | | | | 0.00 | |
| Gastos de Prensa | | 390,034.29 | | 390,034.29 | |
| Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública | | 362,250.00 | 95,047.50 | 457,297.50 | |
| Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine | | | | 0.00 | |
| Gastos de Propaganda en Páginas de Internet | | 25,300.00 | | 25,300.00 | |
| TOTAL | \$2,824,839.60 | \$2,655,658.60 | \$169,181.00 | \$2,824,839.60 | \$2,824,839.54 |

Nota: (*) Cuenta contable 432-4322-0001 "Transferencias recibidas de los Comités del Partido", subcuenta "En Especie" reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales de los estados de Puebla y Sinaloa.

Una vez analizada la información proporcionada en los escritos de respuesta del partido, se procedió a realizar la aplicación de los gastos que le correspondían a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales, con la finalidad de que se hayan reportado correctamente a los gastos de las campañas beneficiadas en base a sus documentos de prorrateo.

Lo anterior se realizó con fundamento en el último párrafo de la fracción II, de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV y 229, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 21.9 y 21.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y utilizando para ello el criterio de prorrateo de gasto centralizado presentado por el partido junto con sus informes de campaña de 2009, proporcionados mediante escrito SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009.

En este sentido, se efectuó la distribución del 50% igualitario (fijo) y del 50% restante (variable), considerando la información presentada por el partido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de mérito, como a continuación se indica.

- a) Se consideraron las cifras reportadas en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, sub subcuenta “Diputados Federales”, reflejados en la contabilidad de los Comités Directivos Estatales de Puebla y Sinaloa, ya que en dicha cuenta se distribuyen y transfieren los gastos centralizados a cada una de las campañas de los candidatos, los cuales fueron erogados con recursos de las cuentas CBE.
- b) Asimismo, se tomó en cuenta la información reflejada en el rubro de ingresos de cada una de las campañas electorales de Puebla y Sinaloa, específicamente de la cuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido”, subcuenta “En Especie” y los documentos correspondientes al prorrateo de gastos centralizados presentados por el partido. Las cifras en comento se detallan en el cuadro que antecede.

Una vez determinado el monto total de los gastos centralizados, se procedió a realizar el prorrateo de dichos gastos en base a la documentación presentada por el partido, con el fin de constatar de que se hayan reportado correctamente en los Informes de Campaña, considerando lo siguiente:

- Aplicación a las 15 campañas electorales de los candidatos a diputados federales en las que contendió el partido en el estado de Puebla, cuando las facturas o la documentación soporte presentada beneficiaba a todos los candidatos.
- Aplicación a las 8 campañas electorales de los candidatos a diputados federales en las que contendió el partido en el estado de Sinaloa, cuando las facturas o la documentación soporte presentada beneficiaba a todos los candidatos.
- Cuando la factura o la documentación anexa a la misma señalaban claramente la o las campañas beneficiadas, el gasto se aplicó únicamente a dichas campañas.

La determinación del prorrateo de gastos centralizados realizado por esta autoridad y comparado con el realizado por el partido, se apegó en todo momento

a lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia, es decir, un 50% (fijo) en forma igualitaria a las campañas beneficiadas y el 50% (variable) de acuerdo a los criterios del partido, los cuales señalaban lo siguiente:

Criterio de Prorratio Puebla (Propaganda genérica), que a la letra dice:

“1. En los casos de la publicidad en diarios, donde se publicitó la imagen del partido con el personaje ‘Chelis’ sin que apareciera ningún candidato, el prorratio será con el primer 50% a las campañas de los 16 distritos federales, y el 50% restante de igual manera será distribuido entre las campañas de los 16 distritos federales.

(...)”

“1. En los casos de la publicidad en espectaculares, donde se publicitó la imagen del partido con el personaje ‘Chelis’ (...)”

“1. En los casos de la publicidad en páginas de internet, donde se publicitó la imagen del partido con el personaje ‘Chelis’ (...)”

Criterio de Prorratio Sinaloa (Propaganda genérica), que a la letra dice:

“Se determinó prorratio el 100% del gasto en forma proporcional e igualitaria entre los 8 candidatos al cargo de diputados federales”.

En consecuencia, en los Anexos 3 y 4 del oficio UF-DA/4078/10 se presentaban los comparativos de las cifras correspondientes a las facturas observadas de los gastos prorratiados presentados por el partido de acuerdo a sus criterios y las determinadas por auditoría, en base al análisis de la documentación presentada a esta autoridad electoral y de acuerdo al seguimiento de las observaciones derivadas de los apartados “Prorratio de Gastos Centralizados Puebla” punto 1 y “Prorratio de Gastos Centralizados Sinaloa” punto 1 del oficio UF-DA/3638/10 de los siguientes incisos:

Prorrateo de Gastos Centralizados Puebla

- a) Los gastos fueron prorrateados a los distritos de las campañas federales del estado de Puebla, según correspondiera, toda vez que la factura, o en su caso, la documentación soporte que amparaba el gasto señalaba específicamente los distritos beneficiados.
- b) El prorrateo de los gastos genéricos fue en forma equitativa e igualitaria entre las 15 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales del partido.
- c) La primera parte del prorrateo que correspondía a los gastos genéricos fue en forma equitativa e igualitaria entre las 15 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales de conformidad con la documentación comprobatoria presentada. La segunda parte del prorrateo correspondía a 4 campañas directamente beneficiadas según la documentación comprobatoria (distritos 6, 9, 11 y 12) y se distribuyeron los gastos en forma equitativa e igualitaria entre las 4 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales (incluyendo el distrito 11 de la coalición toda vez que en la propaganda aparecía la imagen del candidato) como se indicaba en la columna “Campaña Beneficiada según Auditoría”.

Los gastos fueron prorrateados entre los distritos del estado de Puebla beneficiados según la documentación comprobatoria, distribuyéndose los gastos en forma equitativa e igualitaria entre las campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales (incluyendo el distrito 11 de la coalición toda vez que en la propaganda aparecía la imagen del candidato). Fue conveniente señalar que dicha documentación comprobatoria (facturas, hojas membretadas, relaciones pormenorizadas y muestras) señalaban específicamente la campaña, o en su caso, la imagen de los candidatos del Estado de Puebla.

En los Anexos 3 y 3-A del oficio UF-DA/4078/10 se detallaban los gastos correspondientes a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales de Puebla, mismos que fueron prorrateados e identificados en las columnas denominadas “Según Partido” y “Según Auditoría”, en base a la información reportada en los documentos de prorrateo presentados.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a su observación realizada en el inciso c) me permito hacer las siguientes aclaraciones:

La autoridad emite un juicio erróneo al señalar que se están mezclando gastos, puesto que la documentación soporte presentada como parte integral del gasto centralizado del estado de Puebla corresponde única y exclusivamente a los candidatos de este Partido Político.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el hecho en cuestión es que en diversa propaganda aparece la imagen de un candidato de Coalición, con respecto a esto me permito recordarle que no es una situación que se encuentre prohibida por la normatividad en vigor, toda vez que no hay artículo alguno que prohíba que los candidatos puedan tomarse fotografías conjuntamente y que, en contrapartida la prohibición expresa que maneja la normatividad es la facturación conjunta de bienes y servicios, supuesto en el que este Partido Político no incurre, puesto que las facturas presentadas son exclusivamente por el gasto efectivamente pagado por la propaganda que beneficia los candidatos de este Partido Político, como ya se ha mencionado reiteradas veces.

Respecto a que dicha situación únicamente beneficia a los Candidatos que aparecen en la imagen, me permito aclararle nuevamente que este Partido Político considera que se cumple cabalmente con la normatividad aplicable toda vez que la distribución fue aplicada con apego a la norma, toda vez que las imágenes en la propaganda, en la que aparecen tres de nuestros candidatos benefician directamente a dichas candidaturas y en forma indirecta a los 12 distritos restantes puesto que en ella se difunde tanto la imagen institucional, la postura partidista bajo el lema “En equipo rescatemos tu economía familiar” así como la imagen de la figura pública “Chelis”, que en toda la campaña fue parte de la imagen y postura institucional y que por ende en todos los casos fue considerado como propaganda que benefició a todos los candidatos de este Partido Político por la asociación de los colores, imágenes y posturas institucionales. Lo anteriormente señalado ya fue manifestado en el escrito SF/017/10.

Por último es de señalarse que el gasto correspondiente por la propaganda en cuestión, efectuado por el candidato de Coalición, se encuentra plenamente reflejado en los IC de la Coalición con su respectiva documentación soporte”.

Al respecto, al realizar el partido en el CDE de Puebla gastos centralizados que benefician a un candidato de la coalición “Primero México” al aparecer su imagen en la documentación comprobatoria del gasto, se incumple con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia que establece que en el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de Coaliciones), y en lo conducente, en el presente Reglamento (Reglamento de Partidos).

Ahora bien, el partido puede realizar gastos centralizados que beneficien a las campañas en las que compiten sus candidatos en las elecciones federales; sin embargo, estos gastos en específico están claramente identificados en la normatividad electoral en los artículos 13.8, 21.9, 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de Partidos y en los artículos 1.8, 3.4 y 4.5 Reglamento de Fiscalización de Coaliciones, razón por la cual, los gastos realizados por los partidos políticos y las coaliciones deben apegarse principalmente al Reglamento que les compete.

En consecuencia, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CDE de Puebla del partido de propaganda que beneficiaba a un candidato de la coalición a través de una cuenta CBE-PARTIDO sino a través de una cuenta CBE-COA.

Asimismo, al reportar gastos en los que aparece la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en este caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición “Primero México”) por lo que se benefició a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

Tal situación se detalla en la revisión documental de los gastos centralizados del CDE de Puebla señalados en puntos anteriores.

Prorrateso de Gastos Centralizados Sinaloa

Incisos a) y b) punto 1 del oficio UF-DA/3638/10. El prorrateso de los gastos genéricos fue en forma equitativa e igualitaria entre las 8 campañas federales en las que participaron los candidatos a diputados federales, determinándose que el prorrateso realizado por el partido es correcto.

En el Anexo 4 del oficio UF-DA/4078/10 se detallaban los gastos correspondientes a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales de Sinaloa, mismos que fueron prorratesados e identificados en las columnas denominadas "Según Partido" y "Según Auditoría", en base a la información reportada en los documentos de prorrateso presentados.

Convino señalar, que las cifras reflejadas en los documentos de prorrateso del partido y las reportadas en los registros contables de las campañas a diputados federales, presentaban una serie de inconsistencias, mismas que fueron señaladas en el apartado "Prorrateso de Gastos Centralizados Puebla" y "Prorrateso de Gastos Centralizados Sinaloa" punto 1, del oficio UF-DA/3638/10 de fecha 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, contestadas por el partido con escrito SF/795/10 del 17 de mayo de 2010.

En consecuencia, las cifras determinadas por auditoría y que el partido debía aplicar, se detallaban en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10 y se resumen a continuación:

| CAMPAÑA | EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS "IC" | PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CEN | PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CDE'S PUEBLA Y SINALOA | DIFERENCIA (GASTOS DIRECTOS EFECTUADOS POR LOS CANDIDATOS) | PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA CEN (ANEXO 1-C) | PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA PUEBLA Y SINALOA (ANEXOS 3A Y 4) | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA |
|-----------|---|-----------------------------|--|--|---|--|---------------------------------|
| | (A) | (B) | (C) | (D)=(A)-(B)-(C) | (E) | (F) | (G)=(D)+(E)+(F) |
| Diputados | \$141,785,674.20 | \$28,771,136.59 | \$2,824,839.31 | \$110,189,698.30 | \$31,086,773.92 | \$2,720,412.76 | \$143,996,883.97 |

Nota: Derivado del comparativo de prorrateso realizado le corresponderían \$104,426.85 al distrito 11 de la Coalición "Primero México" mismo que se detallaba en el Anexo 3-A del oficio UF-DA/4078/10, dicho importe no se incluía en el cuadro anterior, toda vez que debía reportarse en los Informes de Campaña de la coalición en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los documentos de prorrateso del Comité Directivo de Puebla.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.

- En su caso, las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 16.2, 16.3 y 16.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, es de aclararse que las cifras presentadas en su columna “PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA PUEBLA Y SINALOA” difieren de las de éste Partido, toda vez que de acuerdo con el criterio aplicado por auditoría se sigue considerando al candidato del distrito 11 de Puebla, como parte beneficiada de los gastos realizados por el Partido, lo cual no es correcto como ya fue mencionado anteriormente”.

Derivado de todas las aclaraciones realizadas por el partido y de la revisión a la documentación presentada de los gastos centralizados del CDE de Puebla, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS PRI | | | COALICIÓN “PRIMERO MEXICO” | ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN |
|--|--|---------------------|-----------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| | PUEBLA | SINALOA | TOTAL | | |
| Total gastos reportados por el partido | \$2,655,658.60 | \$169,181.00 | \$2,824,839.60 | | 23 |
| Campañas beneficiadas coincidentes prorrateo “Según Partido” y “Según Auditoría” | 2,194,377.70 | 169,181.00 | 2,363,558.70 | | 23 |
| Campañas beneficiadas NO coincidentes prorrateo “Según Partido” y “Según Auditoría” | 360,623.17 | 0.00 | 360,623.17 | \$100,657.73 | 23 y 21 |
| TOTAL DE GASTOS REVISADOS | \$2,555,000.87 | \$169,181.00 | \$2,724,181.87 | \$100,657.73 | |
| DIFERENCIA VS LO REPORTADO POR EL PARTIDO | -\$100,657.73 | \$0.00 | -\$100,657.73 | \$100,657.73 | |

A continuación se describen cada uno de los conceptos:

Total gastos reportados por el partido. Gastos centralizados reportados por el partido en sus Informes de Campaña, documentos de prorrato y en su contabilidad.

Campañas beneficiadas coincidentes prorrato “Según Partido” y “Según Auditoría”. El prorrato realizado por el partido coincidió con lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada.

Campañas beneficiadas NO coincidentes prorrato “Según Partido” y “Según Auditoría”. Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido como soporte de los gastos centralizados, se determinó que estas señalan específicamente las campañas beneficiadas al aparecer la imagen de los candidatos o se referenciaba en las facturas a candidatos en específico, en los cuales el partido prorrato el 50% a dichas campañas y el restante 50% a los demás distritos (tal es el caso de “Chelis con Candidatos” y eventos a favor de candidatos específicos), debiéndose prorratar el 100% solamente a dichas campañas beneficiadas.

TOTAL DE GASTOS REVISADOS. Al realizarse el comparativo del prorrato realizado por el partido en base a sus documentos de prorrato contra lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada y a los mismos criterios del partido, se determinó que \$100,657.73 le benefician al distrito 11 de Puebla en donde compitió en la coalición “Primero México”.

En consecuencia, las cifras determinadas por auditoría, se detallan en el **Anexo 20, 21 y 22** del presente Dictamen y se resumen a continuación:

| CAMPAÑA | EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS "IC" | PRORRATO SEGÚN PARTIDO CEN | PRORRATO SEGÚN PARTIDO CDE'S PUEBLA Y SINALOA | DIFERENCIA (GASTOS DIRECTOS EFECTUADOS POR LOS CANDIDATOS) | PRORRATO SEGÚN AUDITORIA CEN (ANEXO 20) | PRORRATO SEGÚN AUDITORIA PUEBLA Y SINALOA (ANEXOS 21 Y 22) | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA |
|-----------|---|----------------------------|---|--|---|--|---------------------------------|
| | (A) | (B) | (C) | (D)=(A)-(B)-(C) | (E) | (F) | (G)=(D)+(E)+(F) |
| Diputados | \$142,022,919.20 | \$28,866,734.23 | \$2,824,839.31 | \$110,331,345.66 | \$28,792,805.87 | \$2,724,181.88 | \$141,848,333.41 |

Nota: Derivado del comparativo de prorrato realizado le corresponden \$100,657.73 al distrito 11 de la Coalición “Primero México” mismo que se detalla en el Anexo 21 del presente Dictamen, dicho importe no se incluye en las cifras determinadas por Auditoría en el cuadro anterior, toda vez que debió reportarse en los Informes de Campaña de la coalición en comento.

TOPES DE CAMPAÑA

Una vez realizado todo el procedimiento anteriormente descrito, se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas

electorales en base a la documentación presentada. Dicha operación se detallaba en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, **Anexo 20** del presente Dictamen, que se componía de la siguiente forma:

En la columna (A). "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS 'IC'", se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales presentados por el partido.

La columna (B) "PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CEN" corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (en base a lo registrado en la cuenta "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Especie" reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales) y columna (C) "PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CDE'S" corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (en base a lo registrado en la cuenta "Transferencias recibidas de los Comités del Partido", subcuenta "En Especie" reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales de los estados de Puebla y Sinaloa), cifras que se restaron a la columna (A), obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (D) "DIFERENCIA".

La suma de la columna (D), más el total de los gastos centralizados y prorrateados según auditoría, columna (E y F) "PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA" (cifras que se pueden ver en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (G) "TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORÍA", el cual constituye el importe total de los gastos según la documentación comprobatoria que el partido erogó en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (G) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, contra el tope de gastos de campaña de 2009, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG27/2009 fue aprobado el 29 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, correspondientes a la campaña electoral de Diputados Federales, señalados en la columna (H), se revelan en la columna (I) denominada "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE CAMPAÑA", dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado, el partido sumó un total de 3 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña identificados en la columna (J) “DISTRITOS” QUE REBASAN EL TOPE” con “X”, mismas que se detallan a continuación:

| CAMPAÑA | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A) | TOPE DE CAMPAÑA (B) | TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) – (B) |
|-----------|--------------------|----------|-------------------------------------|---------------------|---|
| Diputados | Puebla | 06 | 832,126.95 | 812,680.60 | 19,446.35 |
| Diputados | Puebla | 09 | 833,849.13 | 812,680.60 | 21,168.53 |
| Diputados | Puebla | 12 | 852,697.38 | 812,680.60 | 40,016.78 |

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a este punto me permito discrepar de su opinión, puesto que como ya se ha manifestado en la observación realizada en el inciso c) del apartado “Prorrateso de Gastos Centralizados Puebla” existe una diferencia de interpretación a la norma por lo que me permito aclararle nuevamente que este Partido Político considera que se cumple cabalmente con la normatividad aplicable toda vez que la distribución fue aplicada con apego a la norma, toda vez que los imágenes en la propaganda en la que aparecen tres de nuestros candidatos benefician directamente a dichas candidaturas y en forma indirecta a los 12 Distritos restantes puesto que en ella se difunde la imagen institucional, la postura partidista bajo el lema “En equipo rescatemos tu economía familiar” así como la imagen y postura institucional y que por ende en todos los casos fue considerado como propaganda que benefició a todos los candidatos de este Partido Político por la asociación de los colores, imágenes y posturas institucionales.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que además de la discrepancia en el criterio de prorrateso de Puebla, se aprecia que existen errores de aplicación de gastos, por ejemplo se señala el caso del proveedor Guadalupe Tapia dichas facturas no pueden ser prorratesadas en entidades como los Estados de Sinaloa y de Puebla; ya que no fueron beneficiados éstos, con los gallardetes colocados exclusivamente en el Distrito Federal. En consecuencia dicho rebase de topes

determinado por la autoridad se considera inexistente en base a los criterios e información ya presentada”.

Al respecto, es conveniente señalar que al reportar el partido gastos en el que aparece la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en este caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición “Primero México”) por lo que se benefició a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

Tal situación se detalla en la revisión documental de los gastos centralizados del CDE de Puebla señalados en puntos anteriores.

Por lo que se refiere a la aplicación de los gastos en gallardetes del proveedor Guadalupe Tapia, el partido proporcionó en contestación al oficio UF-DA/4078/10, la documentación que ampara el beneficio a los 24 distritos en que compitió en el Distrito Federal y a campañas concurrentes, por tal razón la respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por lo cual, se consideró en el prorrateo a las campañas beneficiadas del Distrito Federal.

Tal situación se detalla en la revisión del prorrateo de los gastos centralizados del CEN señalados en apartados anteriores.

Ahora bien, mediante oficios de errores y omisiones emitidos por esta Unidad de Fiscalización, se le informó al partido de importes que se acumulaban para efectos del tope de campaña, siendo los siguientes:

| OFICIO PRIMERA VUELTA | OFICIO SEGUNDA VUELTA | OFICIO | APARTADO EN EL OFICIO | CONCEPTO | IMPORTE ORIGINAL | COMPROBADO | IMPORTE QUE ACUMULA PARA EFECTOS DEL TOPE |
|-----------------------|-----------------------|--|-----------------------|---|------------------|--------------|---|
| UF-DA/3154/10 | UF-DA/3948/10 | Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Revolucionario Institucional. | Cuentas por Cobrar | Saldos de cuentas por cobrar de campaña federal | \$791,347.62 | \$204,369.50 | \$586,978.12 |

Por lo tanto, considerando la suma de la columna (K) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, (de los importes del cuadro anterior), más el total de los gastos según

auditoría columna (G), dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (L) "Total de Gastos según Auditoría considerando Cuentas por Cobrar de Campaña Federal", al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña columna (H), se revelan las cifras que se reportan en la columna (M) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales, siendo los mismos que se indicaron anteriormente.

En consecuencia, por todo lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 229, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe respecto a las cuentas por cobrar:

"Referente a este punto, se está analizando la información tomando en cuenta los comentarios realizados por la autoridad por lo que mediante un alcance al presente escrito serán hechas las aclaraciones y/o comentarios respectivos".

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010, el partido manifestó lo siguiente:

"Referente a este punto, es necesario señalar que en los Informes de Campaña presentados adjuntos a éste escrito ya están incluidos los saldos de las respectivas cuentas por cobrar".

Al respecto, es conveniente señalar que de la revisión a los Informes de Campaña presentados se detectó que no fueron incluidos los saldos de las cuentas por cobrar.

Asimismo, el partido con escrito SF/937/10 del 2 de junio de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3948/10 de 25 de mayo de 2010 correspondiente a la segunda vuelta del Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentó documentación que ampara la devolución de los recursos al partido de las cuentas por cobrar de campaña federal, por lo tanto se determinaron las siguientes cifras:

| OFICIO PRIMERA VUELTA | OFICIO SEGUNDA VUELTA | OFICIO | APARTADO EN EL OFICIO | CONCEPTO | IMPORTE ORIGINAL | COMPROBADO | DEVOLUCION DE RECURSOS AL CEN | IMPORTE QUE ACUMULA PARA EFECTOS DEL TOPE |
|-----------------------|-----------------------|--|-----------------------|---|------------------|--------------|-------------------------------|---|
| UF-DA/3154/10 | UF-DA/3948/10 | Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Revolucionario Institucional. | Cuentas por Cobrar | Saldos de cuentas por cobrar de campaña federal | \$791,347.62 | \$204,369.50 | \$251,412.00 | \$335,566.12 |

Por lo tanto, considerando la suma de la columna (K) del **Anexo 20** del presente Dictamen, más el total de los gastos según auditoría columna (G), dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (L) "Total de Gastos según Auditoría considerando Cuentas por Cobrar de Campaña Federal", al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña columna (H), se revelan las cifras que se reportan en la columna (M) del **Anexo 20**, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales, siendo los mismos que se determinaron en la columna (J) del **Anexo 20**.

Derivado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y lo que se detalla en los apartados "DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO CEN" y "DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO PUEBLA y SINALOA", el partido sumó un total de 3 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña identificados en las columnas (J) y (N) "DISTRITOS" QUE REBASAN EL TOPE" con "X" del **Anexo 20** del presente Dictamen, mismas que se indican a continuación:

| CAMPAÑA | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A) | TOPE DE CAMPAÑA (B) | TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) - (B) |
|-----------|--------------------|----------|-------------------------------------|---------------------|---|
| Diputados | Puebla | 06 | 824,873.58 | 812,680.60 | 12,192.98 |
| Diputados | Puebla | 09 | 826,595.76 | 812,680.60 | 13,915.16 |
| Diputados | Puebla | 12 | 845,444.01 | 812,680.60 | 32,763.41 |

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 229, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el rebase de topes de campaña en 3 distritos electorales federales.

Transferencias

Transferencias de Remanentes de Campañas Federales

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias de Remanentes de Campañas Federales”, se observó el registro de pólizas por traspasos de saldos al Comité Ejecutivo Nacional del partido; sin embargo, no contienen el recibo interno respectivo, expedido por el CEN. A continuación se detallan los casos en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|---------------------|
| Sinaloa | 07 | PD-01/07-09 | \$102,710.78 |
| Sonora | 05 | PE-01/07-09 | 42,696.62 |
| | 06 | PD-01/07-09 | 6,387.29 |
| | 07 | PD-01/07-09 | 3,103.34 |
| Tamaulipas | 05 | PD-01/07-09 | 11,552.40 |
| | 06 | PD-03/07-09 | 3,346.00 |
| | 08 | PD-01/07-09 | 24,888.71 |
| Veracruz | 4 | PD-01/06-09 | 55,000.00 |
| | 16 | PD-02/07-09 | 8,201.32 |
| Zacatecas | 01 | PD-01/07-09 | 4,693.16 |
| | 02 | PD-01/07-09 | 100,021.09 |
| Nuevo León | 12 | PD-01/07-09 | 22,372.90 |
| Morelos | 01 | PD-02/07-09 | 89,927.55 |
| Oaxaca | 06 | PD-01/05-09 | 225,000.00 |
| TOTAL | | | \$699,901.16 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos que ampararan las transferencias señaladas en el cuadro que antecede, anexos a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido presentó la documentación solicitada, considerándose satisfactoria, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación “Campaña Diputado” al 31 de julio de 2009 (al ajuste 2/2009), cuenta “Transferencias de Remanentes de Campañas Federales”, subcuenta “A la Cuenta Concentradora” contra el saldo reportado en la cuenta “Transferencias de Remanentes de las Campañas Federales” subcuenta “En Efectivo”, sub subcuenta “Diputados 2009”, reflejado en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario al 31 de agosto de 2009, estas no coincidían en los casos que se detallan a continuación:

| TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES | IMPORTE SEGÚN | | TOTAL DE DISTRITOS (*) | DIFERENCIA |
|---|--|---|------------------------|--------------------|
| | BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO” AL 31 -07-09 (**) EGRESOS | BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL 31-08-09 INGRESOS | | |
| | (1) | (2) | (3) | (4)=(1)-(2) |
| Querétaro | \$1,693.24 | \$1,529.14 | 4 | \$164.10 |
| Sinaloa | 109,684.16 | 112,945.76 | 8 | -3,261.60 |
| TOTAL | \$111,377.40 | \$114,474.90 | | -\$3,097.50 |

(*) Distritos que abarca la Entidad Federativa en las que participó el partido

(**) Saldos a la versión de balanzas Ajuste 2/2009.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran, toda vez que los montos reportados en las cuentas señaladas en el cuadro que antecede de ambas balanzas de comprobación, debían coincidir.
- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en la ficha de depósito o el comprobante de la transferencia electrónica interbancaria y el recibo interno correspondiente.
- Proporcionara los auxiliares contables y balanzas de comprobación, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, las correcciones que procedieran a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.6, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De las observaciones señaladas está siendo analizada y una vez que se cuente con los elementos para determinar dicha observación será enviada en un alcance del presente escrito.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo de 2010 el partido presentó documentación contable solicitada, por lo que la observación quedó subsanada.

Confronta

Mediante oficio UF-DA/3138/10 del 14 de abril de 2010, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año, se le comunicó al Lic. Guillermo Hopkins Gámez,

Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que el partido que representa entregó los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

De la revisión a los referidos informes, y con fundamento en el artículo 24.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad electoral convocó al partido para llevar a cabo la 1ra. reunión de trabajo a efecto de celebrar la confronta de carácter técnico-contable en la cual se comentarían las observaciones derivadas de la revisión a los mencionados Informes de Campaña del Partido Revolucionario Institucional respecto de los errores y omisiones que habían sido notificados por la Unidad de Fiscalización respecto a la revisión de gabinete de los Informes de Campaña, ingresos, monitoreo en cine, importes no reflejados en la contabilidad que derivaron de las circularizaciones a proveedores, entre otros, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicha confronta se llevó a cabo el 20 de abril de 2010 a las 11:30 horas en la sala de juntas de la Unidad de Fiscalización, ubicada en el edificio de Av. Acoxta No. 436, 1er. Piso, Col. Exhacienda de Coapa, contando con la asistencia del L.C Luis Fernando Flores y Cano, Director de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Carmen Esther Salinas Añorve, Subdirector de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Yolanda Contreras García, C. Abel Velasco Rosas, L.C. Mario Enrique Díaz Gutiérrez y L.A.I. Oscar Martínez Lorena, Jefes de Departamento en la misma Dirección; así como Lic. Luis M. Robles Naya, Subsecretario de Finanzas del CEN del PRI y la L.C. Andrea Contreras Ortiz Directora General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, mediante oficio UF-DA/4470/10 del 2 de junio de 2010, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se le convocó para llevar a cabo la reunión de trabajo a efecto de realizar la segunda confronta de carácter técnico-contable en la cual se expondrían las observaciones derivadas de la revisión a los Informes de Campaña del Partido Revolucionario Institucional, sobre el origen y destino de los recursos, que habían sido notificados por la Unidad de Fiscalización respecto a la revisión de Egresos, Gastos Centralizados, producción de mensajes en radio y televisión, cuentas de balance, prorrateo, monitoreo en prensa y espectaculares, importes no reflejados en la contabilidad que derivaron de las

circularizaciones a proveedores, flujo de efectivo, visitas de verificación, entre otros, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicha confronta se llevó a cabo el 10 de junio de 2010 a las 12:30 horas en la sala de juntas ubicada en el mezzanine del edificio de Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, contando con la asistencia del Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral integrante del Consejo General del IFE; C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; L.C. Luis Fernando Flores y Cano, Director de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Carmen Esther Salinas Añorve, Subdirector de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; C.P. Yolanda Contreras García, C. Abel Velasco Rosas, L.C. Mario Enrique Díaz Gutiérrez y L.A.I. Oscar Martínez Lorena, Jefes de Departamento en la misma Dirección; así como Lic. Luis M. Robles Naya, Subsecretario de Finanzas del CEN del PRI; CC. Abel Iván Rosado López, Carlos Sandoval Gómez y José Trinidad Pérez Franco, por el Partido Revolucionario Institucional.

Cifras Finales

Saldos de la Campaña Electoral Federal 2008-2009

- ♦ De la verificación a los saldos de las cuentas reportadas en las balanzas de comprobación al mes de ajuste 9/2009 correspondientes a los 237 distritos electorales de la campaña del proceso electoral federal 2008-2009 en los que participó, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional debe reportar en su Informe Anual del ejercicio 2009, así como en la balanza de comprobación consolidada respectiva, las cifras que se detallan a continuación:

| CUENTA CONTABLE | SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 9/2009 | |
|--|---|----------------|
| | DEBE | HABER |
| CUENTAS POR COBRAR | \$586,978.12 | |
| EQUIPO DE COMPUTO | 282,759.15 | |
| PROVEEDORES | | \$378,214.77 |
| ACREEDORES DIVERSOS | | 16,000.02 |
| IMPUESTOS POR PAGAR | | 182,487.39 |
| PATRIMONIO | | 123,180.87 |
| APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL | | 91,219.25 |
| APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL | | 5,409,993.54 |
| TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO | | 2,824,839.60 |
| TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | | 131,408,919.85 |

| CUENTA CONTABLE | SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 9/2009 | |
|--|---|-------------------------|
| | DEBE | HABER |
| APORTACIONES DEL CANDIDATO | | 3,486,322.10 |
| GASTOS DE PROPAGANDA | 85,795,058.24 | |
| GASTOS OPERATIVOS PRECAMPANA | 15,591,358.96 | |
| GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN VÍA PÚBLICA | 24,534,492.11 | |
| GASTOS EN PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE | 3,285,797.55 | |
| GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET | 1,862,600.26 | |
| GASTOS DE PRENSA | 10,931,774.08 | |
| OTRAS ADQUISICIONES | 21,838.00 | |
| TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES | 1,028,512.92 | |
| TOTALES | \$143,921,177.39 | \$143,921,177.39 |

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. El Partido Revolucionario Institucional, con escrito SF/567/09 del 12 de octubre de 2009, hizo entrega en tiempo en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. El Partido Revolucionario Institucional presentó sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 respecto a sus candidatos que compitieron para el cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en un total de 237 distritos electorales uninominales.

Ingresos

3. En relación con la parte de los Informes de campaña relativos a los Ingresos recibidos por el partido político durante el proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó aclaraciones que derivaron en modificaciones a las cifras reportadas inicialmente, para quedar como sigue:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|---|----------------|-------------------------|----------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$131,408,919.85 | 91.75% |
| En Efectivo | 102,543,084.50 | | |
| En Especie | 28,865,835.35 | | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del Partido | | 2,824,839.60 | 1.97% |
| En Efectivo | 0.00 | | |
| En Especie | 2,824,839.60 | | |
| 3. Aportaciones del Candidato | | 3,486,322.10 | 2.43% |
| En Efectivo | 177,851.65 | | |
| En Especie | 3,308,470.45 | | |
| 4. Aportaciones en especie | | 5,501,212.79 | 3.84% |
| De militantes | 91,219.25 | | |
| De simpatizantes | 5,409,993.54 | | |
| 5. Rendimientos Financieros | | 0.00 | |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 10.3) | | 0.00 | |
| Total de Ingresos | | \$143,221,294.34 | 100.00% |

Los ingresos reportados por el partido político fueron revisados por esta Unidad al 100%, encontrándose que la documentación que los ampara, como recibos de transferencias, estados de cuenta bancarios, contratos de apertura de cuentas bancarias, recibos de aportaciones de militantes y recibos de aportaciones de simpatizantes, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla en los puntos siguientes:

4. Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

5. El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00. (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00, \$66,500.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, en virtud de que carece de el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave de Elector.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4.10 y 16.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. De la revisión a los controles de folios “CF-RM-CF”, se determinó que el partido imprimió una serie de recibos para los ingresos por aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato para el Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

| CONTROL DE FOLIOS | FOLIOS: | | | | |
|-------------------|----------|-------|-------|------------|------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | CANCELADOS |
| | INICIAL | FINAL | TOTAL | | |
| CF-RM-CF | 1 | 2500 | 2500 | 327 | 2173 |

8. De la revisión a los controles de folios “CF-RSES-CF”, se determinó que el partido imprimió una serie de recibos para los ingresos por aportaciones de simpatizantes en especie para el Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

| CONTROL DE FOLIOS | FOLIOS: | | | | |
|-------------------|----------|-------|-------|------------|------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | CANCELADOS |
| | INICIAL | FINAL | TOTAL | | |
| CF-RSES-CF | 1 | 2500 | 2500 | 681 | 1819 |

Egresos

9. En relación con la parte de los Informes de campaña relativos a los Egresos reportados por el partido político durante el proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó aclaraciones que derivaron en modificaciones a las cifras reportadas inicialmente, para quedar como sigue:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL | % |
|--|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$115,477,948.16 | 81.31 |
| Páginas de Internet | \$1,862,600.26 | | |
| Cine | 3,285,797.55 | | |
| Espectaculares | 24,534,492.11 | | |
| Otros | 85,795,058.24 | | |
| B) Gastos de Operación de Campaña | | 15,613,196.96 | 10.99 |
| C) Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos | | 10,931,774.08 | 7.70 |
| TOTAL EGRESOS | | \$142,022,919.20 | 100.00 |

Los egresos reportados por el partido político fueron revisados encontrándose que la documentación que los ampara, como recibos de transferencias, facturas, contratos, recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, entre otros, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla en los puntos siguientes:

10. El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet correspondiente al distrito 02 de Tabasco

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24,534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1,664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13.12 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

16. El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña del distrito 20 del Distrito Federal, los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.12 incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Queretaro el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero, fracción III del Código Fiscal de la

Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo de Anuncios Espectaculares

21. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.12 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (**Anexo 3**)

22. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal. (**Anexo 3**)

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13.12 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales., por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo, por un importe de \$369,466.29.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

24. En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. De la revisión a las muestras de gastos de propaganda se observaron gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75) que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$1,236,632.82 (\$1,193,939.07 + \$42,693.75).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición etc por un monto de \$112,648.30.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDMR".

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos

de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00, expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.1, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 6, párrafo tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades, resuelva lo que en derecho corresponda, respecto de los impuestos no retenidos por la cantidad de \$1,100.00.

32. El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos

de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

38. De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.1 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafos primero, fracciones III y IV y segundo del Código Fiscal de la Federación por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del

Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en artículos 14.4 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Contribuyentes etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículo 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. El partido efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

43. El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21.2, inciso d) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

45. El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en (7+1) 8 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.8 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. En 6 diferentes distritos, el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, tampoco informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. De la revisión a la cuenta gastos operativos del distrito 2 de San Luis Potosí, se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

51. El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53. En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 y 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

54. El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78 (**Anexo 7**).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

55. El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92 (**Anexo 8**).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

56. Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

57. El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo en Medios Impresos

59. No se identificó el origen de los recursos con los que se efectuó la contratación de 52 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales. (**Anexo 10** Núm. 1, 4, 7 y 11)

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la propaganda de mérito.

60. El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones. (**Anexo 10** Núm. 2)

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observaron 18 inserciones cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fueron publicadas de forma gratuita por el periódico en cuestión, mismo que por tratarse de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizado a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos o a sus candidatos. (**Anexo 10** Núm. 5 y 12)

Por lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar que las aportaciones recibidas por el partido no provengan de personas no autorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

62. Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observó 1 inserción cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fue contratada por el Comité Directivo Estatal del Estado de Veracruz, por un monto de \$20,000.00 que no se encuentra reportada en el informe de campaña correspondiente. (**Anexo 10** Núm. 6)

Por lo tanto, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de constatar que todos los gastos de campaña se encuentren reportados en los informes correspondientes, así como de garantizar el

derecho de audiencia del partido político, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

63. No se identificó el origen de los recursos con los que se efectuó la contratación de 141 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales. (Anexo 10 Núm. 8 y 10).

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la propaganda de mérito.

64. El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables. (Anexo 10 Núm. 8)

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65. El partido recibió aportaciones por parte de una empresa de carácter mercantil, al publicarse 13 inserciones en medios impresos con propaganda a su favor a título gratuito. (Anexo 10 Núm. 9)

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda

respecto de las aportaciones efectuadas por José Luis Poceros Domínguez, Director General del periódico “El Gráfico de Xalapa” a favor del Partido Revolucionario Institucional.

66. No se identificó el origen de los recursos con los que se efectuó la contratación de 14 inserciones que contienen propaganda genérica. (Anexo 11 letras C y D)

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la propaganda de mérito.

67. No se identificó el origen de los recursos con los que se efectuó la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la propaganda de mérito.

68. No se identificó el origen de los recursos con los que se efectuó la contratación de 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta. (Anexo 12)

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la propaganda de mérito.

Cuentas por Cobrar

69. De la comprobación de la cuenta “Gastos a Comprobar”, el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales, al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del

Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de los impuestos no retenidos por la cantidad de \$22,000.00.

Egresos-Gastos Centralizados CEN

70. El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009, y no coincide con la documentación comprobatoria, como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13.9 y 14.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

71. El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas que se indican a continuación:

| CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|--------------|---------------------|---------|----------|--|-----------------------|
| | | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| SPOTS | PD-182/05-09 | A 0940 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. DE C.V. | \$1,523,691.35 |
| | PD-183/05-09 | A 0941 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 1,523,691.35 |
| | PD-184/05-09 | A 0942 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 223,938.35 |
| | PD-185/05-09 | A 0943 | 28-05-09 | Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. | 99,618.75 |
| PROPAGANDA | PD-218/07-09 | 21982 | 16-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 46,000.00 |
| | PD-226/07-09 | 21961 | 07-07-09 | Mega Direct, S.A. de C.V. | 598,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$4,014,939.80 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 13.11, 14.4 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

72. El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de los siguientes proveedores:

| CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | |
|-----------------------------------|---------------------|---------|----------|---|---------------------|
| | | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
| Propaganda Electoral y Utilitaria | PD-473/06-09 | 7637 | 10-06-09 | Dirosa Impresores S.A. de C.V. | \$172,419.50 |
| Internet | PD-449/06-09 | 3084183 | 13-06-09 | El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 115,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$287,419.50 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 13.15 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

73. En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Egresos-Gastos Centralizados Puebla

74. En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Flujo de Efectivo

75. De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario, que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

76. El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques de mérito.

78. El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla, los cuales incluyen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Confirmaciones con Terceros

79. El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 13.10 del Reglamento de la materia por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

80. El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

81. Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el proveedor, llevadas a cabo en fecha posterior a la conclusión del periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al partido, no se localizó el registro de 2 facturas, por un total de \$163,564.04 en los gastos de campaña del ejercicio 2009, adicionalmente ambas facturas no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales ni especifican el nombre del candidato beneficiado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4 y 28.1 del Reglamento de la materia

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si dichos gastos se debían reportar en el informe de campaña del ejercicio 2009.

82. Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el proveedor, llevadas a cabo posteriormente a la fecha en que concluyó el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al partido, no se localizó el registro de 3 facturas, por un total de \$25,000.00 en los gastos de campaña del ejercicio 2009.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si dichos gastos se debían reportar en el informe de campaña del ejercicio 2009.

83. Derivado de que las respuestas de la empresa Google Inc., en donde indica que facturó las cantidades de \$1'557,468.84 M.N. (Un Millón Quinientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos 84/100 Moneda Nacional), a la agencia de publicidad Comercio Mas S. A. de C.V. (Televisa Digital) ('Comercio Mas'), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, se recibieron posteriormente al periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

Proveedores

84. El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

85. El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Topes de Campaña

Prorrateo de Gastos Centralizados CEN

86. Derivado de la falta de evidencia comprobatoria por un importe de \$3,370,939.80, la autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar que

el prorrateo del gasto realizado a las campañas beneficiadas fuera el correcto, lo cual se detalló en la conclusión 71.

87. De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas que se indican a continuación:

| CONCEPTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CONTRATO | MUESTRAS O EVIDENCIAS |
|----------|---------------------|---------|----------|---------------------------------------|--------------------|----------|-----------------------|
| | | NÚM. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | | |
| SPOTS | PE-399/11-09 | 0020 | 30-06-09 | 9 MM Films, S.A. de C.V. | \$26,450.00 | X | X |
| PRENSA | No presentó | 94990 | 09-06-09 | El Financiero Comercial, S.A. de C.V. | 24,111.36 | | X |
| PRENSA | No presentó | 96082 | 13-07-09 | El Financiero Comercial, S.A. de C.V. | 21,528.00 | | X |
| | TOTAL | | | | \$72,089.36 | | |

La X significa que no presentó el contrato o muestra.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.10 y 13.11 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

88. El partido realizó gastos centralizados en el CEN, de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue resultado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Prorrates de Gastos Centralizados Puebla

89. El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

90. Derivado de la revisión a la documentación presentada en la revisión de los Informes de Campaña 2009, se determinó que el partido rebasó el tope de gastos de campaña en 3 distritos electorales, siendo los siguientes:

| CAMPAÑA | ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A) | TOPE DE CAMPAÑA (B) | TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) - (B) |
|-----------|--------------------|----------|-------------------------------------|---------------------|---|
| Diputados | Puebla | 06 | 824,873.58 | 812,680.60 | 12,192.98 |
| Diputados | Puebla | 09 | 826,595.76 | 812,680.60 | 13,915.16 |
| Diputados | Puebla | 12 | 845,444.01 | 812,680.60 | 32,763.41 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.